TOMO 172 — Montevideo, Sábado 10 de Julio de 1948 — Núm. 12509

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Decreto. Se da una norma para observar en el contralor oficial de animales de pedigrée, a cargo del Servicio de Avicultura.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 9 de junio de 1948.

Vistos estos antecedentes relacionados con la sugerencia formulada por el Servicio de Avicultura de la Dirección de Agronomía, en el sentido de modificar el artículo 4.o del decreto de fecha 27 de junio de 1940, sobre Registro de Pedigrée Avícola Industrial del Uruguay;

Resultando que dicho artículo establece normas relativas a los parques y gallineros destinados a las aves sometidas a contralor oficial, como asimismo al número de las mismas y de nidos-trampa por cada plantel;

Considerando que la modificación propuesta tiende a lograr un contralor oficial de postura en forma más práctica, para lo cual se aumenta a 10 el número de gallinas por plantel, y se establecen contralores de producción de primera postura, a cuyos efectos se autoriza la presentación de planteles de 45 gallinas;

Con lo informado por la Dirección de Agronomía y por la Sociedad de Avicultores y Cunicultores del Uruguay;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 4.o del decreto de fecha 27 de junio de 1940, el cual quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo 4.o Las aves sometidas a contralor oficial estarán alojadas en parques y gallineros aprobados por el Servicio de Avicultura, previa inspección. Los planteles, a los efectos del pedigrée, estarán formados con un gallo y no más de 10 gallinas en cada parque y dispondrán, como mínimo, de tres nidos-trampa, en perfecto funcionamiento. Podrán también controlarse planteles hasta de cuarenta y cinco gallinas por parque, pero a los efectos únicamente de apreciar la producción de la primera postura de cada ave, debiendo estar dotado el gallinero de nidos-trampa en perfecto funcionamiento, en la proporción de uno por cada tres gallinas".

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — LUIS ALBERTO BRAUSE.

2

Decreto. Se toma una providencia en favor de deudores de Prenda Agraria.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 9 de junio de 1948.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión formulada ante el Ministerio de Hacienda por el Banco de la República, a los efectos de que se le autorice a suprimir el nombre del deudor, en las copias de los contratos de prenda agraria que debe entregar al Servicio de Colonización y Crédito de la Dirección de Agronomía, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de fecha 12 de marzo de 1946;

Resultando que la gestión del mencionado Organismo está fundada en que estima no conveniente la divulgación del nombre del deudor, ya que la limitación del conocimiento de los contratos de prenda a las partes contratantes y el Registro, a la vez que facilita la acción del Banco, contribuye a que los productores otorguen esa garantía como respaldo de sus operaciones;

Que, con el fin de contemplar la aspiración formulada, la Dirección de Agronomía sugirió al Banco de la República sustituir los nombres de los prestatarios, por las iniciales de los nombres y apellidos, completadas con la profesión principal;

Atento a que el Directorio del Banco de la República prestó su conformidad a la solución propuesta, según consta a fojas 3 de estos obrados;

Oído el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República para sustituir en las copias de los contratos de prenda agraria que debe enviar al Servicio de Colonización y Crédito de la Dirección de Agronomía, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de fecha 12 de marzo de 1946, los nombres de los prestatarios, por las iniciales de los nombres y apellidos, completada con la profesión principal.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Resolución. Se aprueba el laudo provisorio del Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Durazno.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 1.o de julio de 1948.

Visto el laudo provisorio dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Durazno, por el que se fijan los sueldos mínimos de los empleados y obreros que desempeñan funciones en las actividades industriales y comerciales de dicho Departamento,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo provisorio de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento y efectos, y devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

LAUDO PROVISORIO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA PARA EL DEPARTAMENTO DE DURAZNO.

Durazno, 22 de junio de 1948. — Núm. 3193|946.

Vistos: las actuaciones desarrolladas por este Consejo instituído por el Poder Ejecutivo, para las actividades Industriales y Comerciales del Departamento de Durazno, conforme al decreto del 24 de marzo de 1947.

Resultando: que fueron compartidas por los delegados patronales y los del Poder Ejecutivo las consideraciones expuestas por los delegados de los obreros referentes a que debería aguardarse mucho tiempo, quizá varios meses, para que el Consejo pudiera terminar un estudio prolijo y definitivo sobre los múltiples y complejos problemas que se presentan a su juzgamiento en esta materia.

Resultando: que en virtud de tales razones y atento al extraordinario nivel del costo de la vida que se viene sufriendo, permanentemente en alza, se convino a la vez, por todos los integrantes del Consejo, que era de imprescindible necesidad, hacer llegar lo antes posible a los empleados y obreros del Departamento los beneficios de mejoras en sus sueldos y jornales, hasta tanto se estudie y resuelvan por separado las aspiraciones de cada gremio.

Considerando: el acuerdo unánime de los miembros del Consejo, patronales y trabajadores, se fija el 20 de abril próximo pasado, para la vigencia de los aumentos lo que no excede las autorizaciones vigentes del Poder Ejecutivo;

Considerando: la expresada conveniencia de dictar de inmediato un laudo provisorio, y las propuestas presentadas a consideración de este organismo, que concuerdan con las aspiraciones de ambas partes, permitiendo zanjar por ahora todas las diferencias de criterios, el Consejo de Salarios, por unanimidad resuelve aprobar el siguiente laudo:

Artículo 1.o Fíjase sobre los sueldos que percibían los empleados y obreros el 31 de marzo de 1948 los siguientes aumentos:

A) Sueldos hasta de $ 60.00 mensuales inclusive, pesos 18.00 de aumento.
B) Sueldos de $ 60.01 hasta $ 100.00 mensuales inclusive, $ 15.00 de aumento.
C) Sueldos de $ 100.00 en adelante, 10 o|o de aumento.

Art. 2.o Los mandaderos percibirán los siguientes salarios:

Varones hasta 16 años de edad, $ 20.00 mensuales.
Varones de 16 a 18 años de edad, $ 25.00 mensuales.
Varones de 18 a 21 años de edad, $ 36.00 mensuales

Los empleados comprendidos en esta categoría cuyos sueldos actuales fueran superiores a los fijados por el presente laudo, no podrán ser rebajados por ningún concepto.

Art. 3.o Los aprendices percibirán los siguientes salarios:

A) Hasta 16 años de edad, $ 1.00 diario.
B) De 16 a 18 años de edad, $ 1.40 diario.
C) De 18 a 21 años de edad, $ 1.80 diario.

Art. 4.o Fíjase la siguiente escala de jornales mínimos para los obreros del ramo de la construcción (albañilería):

Oficiales, jornal mínimo, $ 5.00 por día.
Medios Oficiales, jornal mínimo, $ 3.80 por día.
Peones, jornal mínimo, $ 2.80 por día.

Carpinteros, Herreros y Pintores. — Oficiales, jornal mínimo $ 4.50 por día. Medios Oficiales, jornal mínimo, pesos 3.30 por día. Peones, jornal mínimo, $ 2.50 por día.

En la actividad del ramo de la construcción (albañilería) no existe la categoría de peón-aprendiz ni de cadete.

Art. 5.o Los trabajadores a destajo, sea cual fuere su categoría y cuyo jornal sea hasta de $ 2.00, tendrán un aumento de un 40 o|o. De más de $ 2.00, el aumento será del 25 o|o, sobre el salario que percibían el 31 de marzo de 1948.

Art. 6.o El personal femenino de limpieza de cualquier establecimiento percibirá un salario de $ 5.00 mensuales por cada hora diaria de labor que realice, por ejemplo, si efectúa dos horas diarias de trabajo ganará $ 10.00 y así sucesivamente.

Art. 7.o Los jornaleros no comprendidos en disposición expresa de este laudo percibirán los siguientes aumentos:

A) Hasta $ 3.00 diarios, $ 0.60 de aumento.
B) De $ 3.01 en adelante, $ 0.50 de aumento.

Art. 8.o Fíjase un sueldo mínimo de $ 55.00 mensuales para todo trabajador mayor de 21 años, que ingrese en el período de vigencia del laudo provisorio.

Disposiciones generales

A) Los salarios mínimos, aumentos porcentuales y demás disposiciones contenidas en las cláusulas precedentes tienen carácter provisorio hasta que el Consejo disponiendo del tiempo necesario para el estudio pertinente, emita el laudo definitivo para cada una de las ramas o actividades que componen la jurisdicción del Consejo como regla general, salvo las situaciones especiales susceptibles de plantearse en algunos sectores de esas actividades, para cuyos casos el Consejo proveerá.

B) El presente laudo abarca todas las actividades Comerciales e Industriales del Departamento de Durazno comprendidas en la jurisdicción de este Consejo.

C) Los sueldos y salarios mínimos fijados por este laudo se pagarán a partir del veinte de abril del año 1948.

Art. 9.o Elévese con nota al Poder Ejecutivo, a los efectos pertinentes.

Doctor Carlos Sancho Marazzi, Delegado del Poder Ejecutivo. — Dardo E. Clare, Delegado del Poder Ejecutivo. — Héctor Callejas, Delegado del Poder Ejecutivo. — Julio Giordano, Delegado patronal. — Renée Ferrán, Delegado patronal. — Florentino Pablete, Delegado obrero. — Antonio Graciuso, Delegado obrero. — Romeo Spínola, Secretario.

4

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las Empresas Barométricas y Sanitarias (Grupo 12).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 1.o de julio de 1948.

Vista la copia autenticada del laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para las Empresas Barométricas, de limpieza en general, de limpieza de cloacas y servicios sanitarios (grupo 12), por el cual se determinan retribuciones mínimas, categorías y condiciones de labor para los personales respectivos,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento y efectos, y devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EMPRESAS BAROMETRICAS, DE LIMPIEZA EN GENERAL, DE LIMPIEZA DE CLOACAS Y SERVICIOS

SANITARIOS (GRUPO N.o 12), LAUDO QUE ALCANZA A LOS EMPLEADOS, OBREROS Y PERSONAL DE DIRECCION QUE PRESTEN SERVICIO EN DICHAS EMPRESAS.

Montevideo, 22 de junio de 1948. — Núm. 3396|944.

Vistos: para resolución las actuaciones de este Consejo de Salraios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 1947, e instalado el día 7 de abril de 1948, a efecto de fijar remuneraciones mínimas, categorías y demás normas de labor para los personales de las actividades precedentemente enunciadas.

Resultando: que la delegación obrera presentó en oportunidad, su plan de aspiraciones, el cual fué rechazado por el sector patronal, que formuló una contrapropuesta que tampoco contó con la aprobación de los representantes de los trabajadores.

Resultando: que luego de informarse, en base a ciertos datos solicitados a las empresas y considerando lo insalubre de la tarea, los delegados del Poder Ejecutivo presentaron una fórmula eclética que no tuvo andamiento en primera instancia y tal como fuera redactada por parte de ninguna de los sectores profesionales. Ante tal situación, los delegados oficiales propusieron, oídas que fueron, argumentaciones patronales y obreras contra la primitiva tesitura, nueva solución que fué siendo objeto de estudio en el curso del debate hasta quedar definitivamente estructurada.

En mérito a los argumentos expuestos este Consejo de Salarios por unanimidad

RESUELVE:

Primero. Fijar los salarios mínimos, categorías, condiciones de labor y fecha de vigencia del laudo para los personales ocupados en los establecimientos de Barométricas y Empresas Sanitarias, en la forma que se indica seguidamente.

Empresas Barométricas

Peón, jornal, $ 5.10. Chofer, jornal, $ 6.50.

Empresas Sanitarias

Limpiador, jornal, $ 4.30. Destapador, jornal, $ 4.70. Medio Oficial Plomero, jornal, $ 5.20. Oficial Plomero, jornal, $ 6.00.

Segundo. Tanto las empresas como los obreros se comprometen a mantener el rendimiento normal de trabajo, de acuerdo a las actividades desarrolladas hasta la fecha y que sirvieron de base para la estimación de los jornales asignados por el presente laudo.

Tercero. Personal administrativo y con cargos de Dirección de Empresas Barométricas y Sanitarias.

Empleados hasta dos años de antigüedad $ 25.00 mensuales de aumento sobre los sueldos actuales. Empleados con más de dos años de antigüedad $ 30.00 mensuales de aumento sobre los sueldos actuales. Esta escala de aumentos se aplicará a todo el personal Administrativo y de Dirección, remunerado a sueldo mensual, inclusive los cobradores para los cuales se les mantendrá, además el mismo porcentaje de comisiones que actualmente perciben por concepto de cobranzas.

Cuarto. Los salarios y sueldos votados en el presente laudo regirán a partir del 1.o de mayo de 1948.

Quinto. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Oscar Batignani, Presidente. — Contador Mayor Raúl P. Moreno, Delegado del Poder Ejecutivo. — Contador Luis G. Leivas, Delegado del Poder Ejecutivo. — Miguel Rocco. — Romeo Berttolini, Delegados patronales. — Félix Nuñez. — Isabelino Cal, Delegados de los obreros. — Werther Márquez Robella, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Recepción oficial del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela, doctor don Miguel Zúñiga Cisneros.

El 30 de junio de 1948, a las 11 horas, el señor Presidente de la República, Don Luis Batlle Berres, recibió, en audiencia oficial, al Doctor Don Miguel Zúñiga Cisneros, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela, quien le hizo entrega de la Carta que lo acredita en ese carácter, en el cual quedó reconocido.

Recepción oficial del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, Doctor Don Waldo Belmonte Pool.

El 30 de junio de 1948, a las 12 horas y 30, el Señor Presidente de la República, Don Luis Batlle Berres, recibió, en audiencia oficial, al Doctor Don Waldo Belmonte Pool, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, quien le hizo entrega de la Carta que lo acredita en ese carácter, en el cual quedó reconocido.

La Secretaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, el 1.° de julio de 1948.

1—(1005|1943). — Se dicta resolución en la gestión de la firma Juan Cesio y Cía. por la que se establece que los importadores de frutas frescas procedentes del Brasil, podrán presentar los certificados de origen (factura consular), dentro de los quince días siguientes al despacho de la mercadería.

2—(1243|1925). — Apruébase la reforma de los estatutos de "S. A. Cristalerías del Uruguay".

3—Mensaje a la Asamblea General remitiendo copia autenticada del decreto dictado con fecha 24|6|948, por el que se destina la suma de $ 300.000.00 para el abaratamiento del precio de la carne que consume la población menesterosa del interior del país.

4—(12686|1933). — Déjase sin efecto el contrato celebrado entre la Administración N. de Puertos y la Ute, para el servicio de lanchajes en operaciones con carbón.

5—(711|1937). — Apruébanse los estatutos de "Vidplan S. A." Cristalerías y Fábrica de Vidrio de Construcción.

6—(1032|1946). — Alianza Cultural Uruguay - Estados Unidos de América. — Autorízase el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros del material de enseñanza donado por una firma de Chicago.

7—(670|1942). — Apruébase el aumento de capital de "Milia Cura Sociedad Anónima".

8—(1285|1946). — Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública. — Autorízase el despacho libre de derechos, tasas portuarias y demás gravámenes aduaneros de 200 sillas plegadizas.

9—(1358|1947). — Prorrógase por el término de noventa días el plazo fijado a la Sociedad Anónima "Cabañas y Estancias Vicente Angulo S. A." para el cumplimiento del artículo 3.o de la ley N.o 2230.

10—(97|1947). — Ministerio de Salud Pública. — Autorízase el despacho libre de derechos, tasas portuarias y demás gravámenes aduaneros de las mercaderías importadas en los meses de noviembre y diciembre de 1947.

11—(45|1947). — Decreto por el que se establece que en todos los casos en que se dicte la devolución del impuesto a las ventas pagado por obras que se realizaron por administración, la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, lo notificará a los propietarios de las mismas.

12—(120|1947). — Declárase cesante en sus funciones al Auxiliar de la Agencia de Rentas de Pan de Azúcar, señor René Cabrera, sin pérdida a los derechos jubilatorios.

13—576|1948. — Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima "Arricar", Labat, Oddone S. A.".

14—(261|1948). — Se dicta resolución en los antecedentes relativos a la gestión iniciada por diversas instituciones bancarias del interior y exterior del país, tendientes al cobro de cupones ya vencidos de Deudas Públicas Nacionales.

15—(524|1948). — Autorízase a la firma Industrias Químicas Walter E. Baethgen S. A. para inscribir un alambique que utiliza en la redestilación de acetona.

16—(97|1948). — Ministerio de Salud Pública. — Se exonera de derechos, tasas portuarias y demás gravámenes aduaneros, a las importaciones realizadas en los meses de enero y febrero de 1948.

17—(462|1946). — Confírmase la multa de $ 120.00 impuesta por la Dirección General de Impuestos Internos a la firma Sella Hnos., por infracción a la ley de 31 de julio de 1942 y caída en comiso de la mercadería intervenida.

18—(468|1946). — Confírmase la resolución de la Dirección G. de Impuestos Internos que aplicó a la firma Scarone Hnos., tres multas de $ 60.00, $ 40.00 y $ 20.00 por infracción a las leyes de 30|9|1941 y 8|10|1941 y decretos-leyes de 23 de junio y 17 de diciembre de 1942.

19—(519|1942). — Se dicta resolución ordenando el cierre de la cuenta "Comercialización de equinos y mulares" decreto 4|4|942, —dándose como saldada la suma de $ 39.822.00 adeudada por los organismos del Estado.

20—(545|1948). — Confírmase la multa de comiso de la mercadería, impuesta por la Dirección G. de Impuestos Internos al comerciante de la ciudad de Salto señor Alejandro Soto.

21—(52|1948). — Revócase la resolución de la Dirección G. de Impuestos Internos, declarándose que no hay mérito para la sanción aplicada a la firma Numa Pesquera, mandando devolver las bebidas ocupadas.

22—(983|1938). — Autorízase a la Dirección G. de Impuestos Directos para tomar en arrendamiento el local empadronado con el N.o 306, propiedad de la señora María E. L. de Borjas, destinado a asiento de la Agencia de Rentas de Dr. Soca, en la suma de $ 42.00 mensuales.

23—(573|1947). — Declárase cesante en sus funciones al Guarda Aduanero señor Carlos Martínez Pazos, sin pérdida de los derechos jubilatorios.

24—(217|1948). — Autorízase el pago de la suma de $ 9.621.60 a favor del señor Lindolfo Méndez, $ 8.025.33, al señor Eliseo Antúñez Maciel, $ 6.455.59 al señor Cecilio Luis Alzaibar, $ 4.316.50 al señor Juan Gualberto Terradas, pesos 3.858.33 al señor Artigas L. Huelmo, $ 1.808.02 al señor Salvador Lavanca Santángelo, importes de las indemnizaciones fijadas por el Tribunal Extraordinario a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

25—(90|1946). — Autorízase a la Dirección G. de Impuestos Internos para que proceda al descargo de la suma de pesos 504.47 en la contabilidad de la Agencia de Rentas dé Nueva Helvecia (Departamento de Colonia) provenientes del déficit producido por irregularidades cometidas en dicha Agencia.

26—(217|1948). — Autorízase el pago de la suma de $ 1.996.88 a favor del señor Carlos M.a de Medina, $ 1.557.97 al señor Roberto Maurer, $ 720.17 al señor José V. Ruibal, importe de las indemnizaciones fijadas por el Tribunal Extraordinario a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

27—(678|1948). — Revócase la resolución del señor Director General de Aduanas de 24 de febrero pasado, que mandó clausurar los procedimientos iniciados con motivo de una denuncia por contrabando, que se dispone que continúe la prosecución sumarial.

28—1092|1947). — Déjese sin efecto la multa de $ 400.00 que la Dirección G. de Impuestos Internos aplicó a don Felipe Bruno Trípodi, por supuesta infracción a la ley 20 de agosto de 1931.

29—(1087|1947). — Confírmase la multa de $ 810.00 que la Dirección G. de Impuestos Internos aplicó a don Francisco Scordamaglia por infracción a la ley 17 de julio de 1903.

30—(179|1947). — Declárase que el despacho de los cigarrillos procedentes de Gran Bretaña, debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 22 de diciembre de 1944.

31—(120|1948). — Declárase renunciado de su empleo por haber hecho abandono del cargo al Guarda de 3.o Clase de la Dirección G. de Aduanas señor Miguel Angel Piriz.

32—(1363|1947). — Decreto por el que se designa al Sr. Hugo Hormaeche, delegado de los Municipios, ante una Comisión Especial que tendrá a su cargo formular un plan de reorganización de los servicios estadísticos.

33—(45|1948). — Autorízase a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas para clausurar los procedimientos relativos a la percepción de cantidades inferiores a $ 2.00 por concepto de recargos liquidados en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley de 25 de setiembre de 1947.

34—(1303|1947). — Decreto por el que se aprueba el proyecto de presupuesto para el Banco Hipotecario a regir durante el ejercicio 1948, que asciende a la suma de $ 2:736.820.00.

35—(182|1948). — Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A. Autorízase la inscripción como despachantes de aduana-comerciantes al solo efecto de operar con su propia mercadería.

36—(810|1947). — Confírmase la resolución de la Dirección G. de Impuestos Internos imponiendo una multa de pesos 88.50 ta la firma Juan P. Ellis, por infracción a la ley de 23 de febrero de 1945.

37—(217|1948). — Autorízase el pago de la suma de $ 6.560.70 a favor del señor Arturo Clara Menéndez, $ 6.164.60 al señor Gonzalo R. Brito, importe de las indemnizaciones fijadas por el Tribunal Extraordinario a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

38—(217|1948). — Autorízase el pago de la suma de $ 6.415.83, a favor del señor Doroteo Machado, por concepto de indemnización fijada por el Tribunal Extraordinario a los funcionarios destituídos con violación a las normas de derecho.

39—(217|1948). — Autorízase el pago de la suma de $ 1.503.80 a favor del señor Fernando Etchemendy, por concepto de indemnización fijada por el Tribunal Extraordinario a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

40—Decreto designando al Representante Nacional, escribano don Esteban Bacigalupi, para integrar una Comisión Especial con el cometido de estudiar todos los problemas relacionados con la compra de la Compañía de Aguas Corrientes.

41—(1331|1947). — Declárase cancelada la autorización para funcionar, que, por resolución de 9|1|1948 se había otorgado a la sociedad anónima "Granjas Unidas".

42—(535|1946). — Arzobispado de Montevideo. — Autorízase el despacho libre de derechos de 14 imágenes para la iglesia de la Avenida de las Instrucciones N.o 2223.

43—(168|1948). — Decreto por el que se aprueban las nuevas tarifas a regir en los servicios eléctricos y telefónicos en todo el país.

44—(1392|1947). — Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de dotaciones y gastos de la Administración G. de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado para el año 1948.

45—(217|1948). — Se dispone el pago de la suma de $ 5.012, a favor del señor F. Citraro Masino por concepto de indemnización fijada por el Tribunal Extraordinario a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

La Secretaría.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública, el 29 de junio de 1948.

1—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para abonar a la firma Benech Industrial y Comercial S. A., por la suma de $ 888.00 y de $ 345.05, por reparación del horno incinerador del Hospital Pasteur y trabajos adicionales respectivamente.

2—Autorízase al Ministerio de Salud Pública, para abonar la planilla del Servicio de Asistencia Externa, por concepto de locomoción y viático, del mes de setiembre próximo pasado, por $ 1.487.44.

3—Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para incluír dentro de las pasividades del Ejercicio 1937, la cuenta del Diario Oficial, por $ 5.20, correspondiente al Ejercicio 1931 - 1932, por concepto de publicación de avisos de licitaciones y confección de libretas de recibos.

4—Acéptase la renuncia presentada por el señor Omar Minecelli Sala, con fecha del 7 de mayo próximo pasado, del cargo de Auxiliar del garaje central de la División Administración.

5—Autorízase el pago de $ 6.701.76 a favor de la firma Raúl Clerc, importe de la segunda liquidación de los trabajos que realiza en la Colonia Saint Bois, en la construcción de un tanque depósito de agua, con una capacidad de 150 cm.3.

6—Modifícase el artículo 1.o del decreto del Poder Ejecutivo N.o 15244, del 31 de diciembre 1947, estableciéndose que la erogación de $ 2.130.49 que demandará la impresión del tercer volumen de los Anales del Instituto de Epidemiología "Dr. José Scoseria", autorizada por decreto 14846 del 9 de setiembre 1947, será atendida con los recursos del artículo 101 —ley 5 de enero de 1933— Resolución 25 de febrero 1948, partida de pesos 271.467.47.

7—Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para liquidar a favor del internado señor Oscar Eugenio Reyes, con retroactividad al 1.o de marzo de 1948, la partida de $ 20.00 mensuales que percibía el internado señor Orlando Ferrari, como Mensajero del Pabellón Ricord.

8—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Roberto Marcalain, del cargo de Médico de Primeros Auxilios del Servicio de Asistencia Externa.

9—Autorízase el pago de $ 874.26, a la Intendenca Municipal de Soriano, importe del pavimento construído frente a la propiedad del Ministerio de Salud Pública, ubicada en la ciudad de Mercedes.

10—No ha lugar a la reclamación interpuesta por el señor Arnaldo Mussi, contra el nombramiento recaído en la Química Farmacéutica, señorita Elisa Suaya, para el cargo de Encargada de Esterilización del Laboratorio Dorrego.

11—Asígnasele al Escribiente del Centro A. de Batlle y Ordóñez, don Luis Alberto Arispe, una partida de $ 30.00 de locomoción mientras dure su actual comisión en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Cerro Chato.

12—Acéptase la renuncia presentada por el señor Elio Echartea, del cargo de sirviente del Centro Auxiliar de Salud Pública de San Carlos.

13—Auméntase a $ 400.00 la partida de $ 250.00 que tiene asignada el Instituto de Endocrinología, para la contratación de personal extraordinario.

14—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Aníbal Mojoli, del cargo de Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Colonia San Javier.

15—Asígnasele al señor Carlos Grenno, una partida de $ 30.00 mensuales, mientras dure la comisión confiada en el Lavadero del Hospital Vilardebó.

16—Autorízase el aumento en $ 420.00 mensuales, el rubro 2.02 del Item 10.54 para pago de la retribución extraordinaria que por concepto de gastos de alimentación, percibe el personal que interviene en los sorteos.

17—Exonérese por razones de mejor servicio, del cargo de Desinfectador Guarda Auxiliar de la División Higiene, al señor Francisco San Luis.

18—Mensaje al Presidente de la Cámara de Senadores, don César Mayo Gutiérrez, rogándole quiera tener a bien otorgar la venia correspondiente para exoenrar del cargo de Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Departamental de Salud Pública de Canelones, a la señora Antonia Figueroa de Dell'Oca, por imposibilidad física, sin que ello afecte sus derechos jubilatorios.

19—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia ,acusando recibo del Mensaje número 341|1943, por el que nos informan que el Juzgado Letrado de Instrucción de primer turno, con fecha 24 de mayo próximo pasado, decretó el procesamiento de Cándido Vera Carrión, imputado del delito de hurto, quien desempeñaba las funciones de peón del Hospital Pasteur.

20—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo del mensaje número 276|1948, A. A. N.o 494, al que se adjunta el exhorto N.o 2441, elevado a la misma, por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, haciendo conocer la resolución recaída en autos caratulados "Gadea, Cardozo Elida con Félix Sagués", cobro de pesos, indemnización por despido, etc., por la que se solicita informes respecto a la adquisición, por parte del Ministerio de Salud Pública a la firma comercial F. Sagués, de diversos productos, cantidad, valor, etc. Se adjunta en respuesta la información producida al respecto.

21—Exonérase a la señora Sarah Calzetti de Sulffet, por razones de mejor servicio e imposibilidad física, del cargo de Nurse del Hospital Dr. Pedro Visca, sin que ello afecte sus derechos jubilatorios.

22—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo del Mensaje número 59, al que se adjunta copia del oficio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, solicitando informes respecto al sueldo que percibe el señor Juan Andreu, empleado del Hospital Pedro Visca y la señora Lydia Rosario Ibarra, costurera de la Proveeduría General, dependencias ambas de este Ministerio, remitiendo en respuesta la información producida por las Oficinas respectivas.

23—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo al mensaje por el que solicita la remisión del sumario adminitsrativo, instruído a raíz del fallecimiento de tres enfermos que se asistían en el Hospital Pasteur, en octubre de 1943. En respuesta, se remiten los expedientes respectivos.

24—Aclárase que a partir del 1.o de enero de 1948, deberá liquidarse los haberes de la señora Angelina P. de Porto, como limpiadora del Centro Auxiliar de Salud Pública de Río Branco, a razón de pesos 75.00 mensuales.

25—Autorízase la residencia del Médico de Policlínica San Javier, doctor Aníbal Mojoli, en Paysandú, con la obligación de concurrir dos veces por semana a San Javier, hasta tanto no sea mejorada la situación presupuestal de los Médicos de Policlínica de Salud Pública.

26—Exonérase al señor Enrique Fernández, del cargo de Practicante de Laboratorio del Centro Departamental de Salud Pública de Durazno, por abandono del mismo.

27—Exonérase del cargo de Nurse de Sala del Hospital Pedro Visca, por abandono del mismo, a la señora María Luisa Nyblom Collazo de Mendoza, sin que esta resolución implique la pérdida de su jubilación.

28—Autorízase la renovación del contrato del señor Francisco José Vita, para la realización de los trabajos de carácter técnico, que efectúe la Dirección de Arquitectura de este Ministerio, con una asignación mensual de $ 150.00.

29—Acéptase la renuncia presentada por la señora Adelina Jourdán, del cargo de Nurse del Instituto de Traumatología.

30—Exonérase por abandono del cargo de Guardiana del Hospital Vilardebó, a la señora Anselma Silva de Migues Pereira.

31—Acéptase la renuncia del cargo de Enfermero de la Colonia Saint Bois, Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, presentada por el señor Julián Mateo.

32—Acéptase la renuncia presentada por el señor Luis Ramón Carbailo, del cargo que desempeñaba como suplente de la Colonia Saint Bois, quien prestaba funciones en comisión en el Hospital Pereyra Rossell.

33—Exonérasé al señor Raúl Aníbal Martini, del cargo de Aprendiz de Enfermero de la Colonia Saint Bois, Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, por abandono del mismo.

34—Aclárase el decreto del Poder Ejecutivo N.o 15631, estableciéndose que el personal designado para la Colonia Etchepare, debe figurar en las partidas que ahora se indican.

35—Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para transferir al artículo 6.o de la ley de Ordenamiento Financiero, la suma de $ 3.397.31, con cargo a la partida de $ 500.000.00 autorizada por decreto del 27 de agosto 1947, para el pago del servicio de bomberos solicitado a la Policía de Montevideo, para vigilancia permanente de las instalaciones y material existente en el Hospital de Clínicas, hasta el 31 de marzo de 1949.

36—Aclárase el decreto N.o 15792 del Poder Ejecutivo del 7 de mayo próximo pasado, estableciéndose que el cargo de Aprendiz de Enfermero para el que fuera designada la señora María F. Miranda de López, corresponde al Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó y no al Centro A. de Paso de los Toros, como se establecía en dicho decreto.

37—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, remitiendo informado por las Oficinas de este Ministerio, el expediente relacionado con los Médicos Psiquiatras que se encuentran especializados, dándose así cumplimiento a lo solicitado por la Suprema Corte de Justicia.

38—Mensaje a la Asamblea General, elevando el proyecto de ley, por el cual se autoriza una ampliación del crédito presupuestal vigente para el Ministerio de Salud Pública, Item 10.54, por el monto total de $ 5:493.362.50.

39—Aprobación de las resoluciones que figuran en las actas números 1425, 1428, 1429 y 1430, de los días 10 de mayo, 28 de mayo, 7 de junio y 9 de junio 1948, respectivamente.

40—Autorízase al Ministerio de Salud Pública, para disponer la cantidad de pesos 20.000.00 con destino a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos con el objeto de poder realizar las actividades que se le encomendaron por el artículo 26 de la ley 11.015, del 27 de enero 1948.

41—Mensaje a la Asamblea General y proyecto de ley, por el cual se modifica el artículo 70 de la ley de Ordenamiento Financiero N.o 9.539, del 31 de diciembre de 1935, en la siguiente forma: Autorízase al Ministerio de Salud Pública para efectuar dentro o fuera del país, adquisiciones hasta un máximo de pesos 1:000.000.00 a reintegrar dentro del ejercicio o en el siguiente, con los rubros de gastos presupuestados para este Ministerio, destinados a compras de stock del Departamento de Suministros de la citada repartición pública.

42—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para arrendar al señor Guillermo Garabetta, el local de su propiedad, sita en la calle Juan Lindolfo Cuestas entre las de Wáshington y Sarandí, en la suma de $ 700.00 mensuales. Queda expresamente establecido que será de cargo del señor propietario las erogaciones que insuman las obras a realizarse para adaptar la propiedad a las necesidades del Departamento de Suministros.

43—Desígnase para ocupar el cargo de Intendente Practicante de la Farmacia del Centro Auxiliar de Castillos al señor Rivera Casavieja.

44—Mensaje a la Asamblea General, elevando proyecto de ley, autorizando al Ministerio de Salud Pública, para designar con el nombre de "Doctor Pedro Emilio Ferrer", el actual Centro Auxiliar de Salud Pública de Castillos, en el Departamento de Rocha.

45—Decreto por el cual se dispone que mientras dure la ausencia del señor Ministro de Salud Pública, doctor Enrique M. Claveaux, encárgase del Despacho de dicha Secretaría de Estado, en las condiciones establecidas en el artículo 173 de la Constitución de la República, al señor Subsecretario de Estado del expresado Departamento, doctor Julio M. López Estévez.

46—Autorízase al Ministerio de Salud Pública, para abonar a la firma Mañé y Cía., la suma de $ 5.340.09, por suministro de fideos y pastines, durante el mes de marzo de 1948.

47—Ampliase en la suma de dólares 926.92, el decreto N.o 12.951, del 24 de julio de 1946, autorizándose al Ministerio de Salud Pública, para adquirir a la firma Genelectric Rayos X, S. A., diversos tipos de pinzas.

48—Autorízase al Ministerio de Salud Pública, para abonar a la firma José Trinchín, las cuentas presentadas por pesos 4.450.85 y $ 594.00, por concepto de suministros de artefactos eléctricos, para el Hospital de Clínicas.

49—Autorízase al Ministerio de Salud Pública, para proceder a la construcción de las mamparas y estanterías necesarias para la terminación de las instalaciones de la Farmacia del Hospital de Clínicas, aceptándose la propuesta formulada por la firma Lorenzo Ferreri (hijo), para realizar dichos trabajos por ampliación de contrato en $ 7.673.00.

50—Autorízase al Ministerio de Salud Pública, para adquirir al Instituto Rizzoli de Bologna, y con destino al Instituto de Traumatología, diversas articulaciones por un total de mil pesos ($ 1.000.00).

51—Autorízase al Ministerio de Salud Pública, para adquirir con destino al Hospital de Clínicas, diversos implementos y útiles que serán suministrados por diversas firmas.

52—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levatnar previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma M. Tarrab, por U$S 2.589.77, por Jeringas de vidrio.

53—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de la Contaduría, la letra gi-

rada a cargo de este Ministerio, por la firma M. Tarrab, por U$S 2.583.6, por jeringas de vidrio.

54—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma A. P. T. Asurabarrena y S. Moni, representada por Aquiles Rossi, por C$L 595.58, por Agujas de níquel y acero inoxidable.

55—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma General Electric Medical Products Co., representada por Genelectric Rayos X, S. A., por la suma de U$S 454.59, por Material para foto-radiología.

56—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma M. Tarrab, por U$S 17.345.88, por Tejidos.

57—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma The British Drug. Houses Ltd., de Londres, representada por José C. Cadenazzi, por £ 3.11.9, importe del pedido Alcaloides, con cargo al Monopolio ley número 9.692.

58—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de la Contaduría la letra girada a cargo de este Ministerio, por Eduardo Gildemeister y Cía., representada por Guillermo Klimesch e Hijo, por C$L 4.281.75, por pedido artículos almacén.

59—Autorízase a la Tesorería G. de la Nación para levantar la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma Babcock y Wilcox Ltd., representada por Regusci y Voulminot, por £ 407.17.0, por el pedido N.o 4666 Fob.

60—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma "Consulting y Supplier Company Ford South. América Inc.", representada por Técnica Uruguaya S. A., por U$S 80.39, por material de curaciones.

61—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contadura la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma General Electric Medical Products Co., representada por "Genelectric Rayos X, S. A., por U$S 1.626.37, por material para fotoradiología.

62—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Eli Lily Pan American Corporation, representada por E. Schauricht, por U$S 458.41, por pedido N.o 5125.

63—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma E. R. Squibb y Sons, por U$S 2.354.79, por drogas y productos químicos.

64—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar precia intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Cerámica Checoeslovac Ltda., representada por Emilio Fontana S. A., por pesos 8.310.70, por artículos de barraca.

65—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Steverlynck Freres S. A., representada por A. M. S. A., por francos belgas 657.147.60, por tejidos.

66—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma The Foregger Company Inc, representada por Cía. Industrial Farmacéutica Limitada, por U$S 2.151.54, por aparatos para Anestesia y Accesorios y Material de Curaciones.

67—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de la Contaduría la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Dr. A. Wander S .A., representada por Inter-Farma Ltda., por francos suizos 2.950.20 por leches desecadas.

68—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para que previa intervención de la Contaduría, pague la cantidad de $ 5.085, a la firma Ambrois y Co., por importe del pedido N.o 5124, correspondiente a la camioneta rural, autorizada por decreto N.o 15.269, del 30 de noviembre 1947.

69—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar, previa intervención de la Contaduría la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma Steverlynck Freres, representada por A. M. S. A. por francos belgas 586.796.30, por tejidos.

70—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma F. Hoffman La Roche y Cie., representada por Campomar y Alonso Cía., por francos suizos 23.938.20, por alcaloides con cargo al Monopolio ley 9.692.

71—Amplíase el decreto N.o 14.194, del 20 de marzo 1947, expresándose que la adjudicación efectuada a la firma Andrés Fornio y Cía.. es por $ 3.731.20, en la licitación N.o 9 de material de curaciones, cirugía y artículos de vidrio para Laboratorio.

72—Amplíase el decreto N.o 14621, del 2 de agosto 1947, adjudicándose a la firma Trabacutti y Cía., 20 estufas eléctricas a $ 24.50 cada una.

73—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse varias ofertas para el suministro de material de cirugía, según licitación N.o 7¢, del 31 de mayo ppdo.), 2.o llamado).

74—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma José C. Cadenazzi S. A., por la cantidad de 840 metros de gasa hidrófila, a U$S 8.80 cada pieza, según licitación N.o 84, del 10 de mayo ppdo.

75—Modifícase el apartado 2.o del decreto N.o 14922, en la siguiente forma: 2.o. La erogación de $ 10.170.00 deberá atenderse con cargo a la Sub-Partida de $ 50.000.00 autorizada el 20 de agosto de 1947, Partida de $ 520.000.00.

76—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma A. M. S. A., por 40.000 kilos de soda cáustica, a U$S 11.23 las 100 libras, según licitación N.o 71, del 7 de junio actual (3.er llamado).

77—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la oferta de la firma "Unión Fabril del Corcho S. A." por $ 23.015, por tapones de corcho, según licitación N.o 97, del 7 de junio actual. (2.o llamado).

78—Atento a la informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la oferta de la firma Ruvertoni Hnos., por 8.000 kilos de chuño en sacos de 50 a 60 kilos a $ 0.75 el kilo peso con saco, según licitación N.o 129, del 5 de junio actual (2.o llamado).

79—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma Castiglioni y Lucas Calchaft, por 1.500 kilos de papel pergamino, en resmas de 480 hojas de aproximadamente 16 1|2 kilos calidad, a $ 1.70, según licitación N.o 98, del 7 de junio actual (2.o llamado).

80—Modifícase el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo N.o 14633 del 2 de agosto de 1947, en la siguiente forma: Artículo 2.o. La erogación de referencia deberá ser atendida con cargo al rubro 3.05 del ítem 10.57, ejercicio 1947, artículo 134 de la ley de Ordenamiento Financiero.

81—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la oferta de la firma Oscar Ferrari, por $ 20.00 para la compra de un tanque de cemento armado, en desuso.

82—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la oferta de la firma "Puntal S. A. por jersey tubular de algodón, a $ 0.85 el metro, según licitación N.o 113 del 24 de mayo ppdo., (2.o llamado). Se procederá a un nuevo llamado por los renglones N.o 1, 2, 4 y 5.

83—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma Intramed S. A., representada por Inter-Farma Ltda., por francos suizos 243:35, por agujas de níquel y acero inoxidable.

84—Modifícase el decreto N.o 11274, del 19 de setiembre ppdo., autorizándose un aumento de U$S 99.00 en el material de oftalmología adquirido a la firma Storz Sugical Instruments, con destino al Hospital de Clínicas.

85—Atento a la informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse varias ofertas para el suministro de tejidos según resultados de la licitación N.o 114, del 7 de mayo próximo pasado. Se procederá a ur nuevo llamado a licitación por renglones N.os 2, 5, 16 y 19.

86—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma José Martínez Reina S. A. por 3.000 camisetas para hombres, a $ 1.90 cada una, según licitación N.o 105, del 17 de mayo de 1948, (2.o llamado).

87—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones y de acuerdo con el resultado de la licitación N.o 116, del 24 de mayo de 194í, (2.o llamado), acéptase la propuesta de la firma Ribau Limitada para adquisición de soda caústica.

88—Modifícase el decreto N.o 15.545 del 17 de enero ppdo., expresándose que la adjudicación efectuada a la firma A.M.S.A. es por $ 3.051.20.

89—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la propuesta de la firma Francisco Rodríguez Cancela, por carne de primera calidad a $ 0.369 destinada al Centro Departamental de Paysandú, suministro que abarcará desde la fecha hasta el 31 de diciembre próximo.

90—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptase la propuesta de las firmas Pedro P. Perdomo y A. Rodolfo Delgado, para el suministro de pan a $ 0.30 el kilo, destinado al Centro Auxiliar de Libertad.

91—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse varias ofertas para la adquiscón de artículos de electricidad, según licitación N.o 108, del 17 de mayo de 1948.

92—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse diversas propuestas para la provisión de impresos y artículos de librería, en un todo de acuerdo con el resultado de la licitación N.o 117, de 311 de mayo de 1948.

93—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, acéptanse varias

propuestas para la provisión de alpargatas de lona marrón y lona para toldos y cortinas, de acuerdo con el resultado de la licitación N.o 112 de fecha 24 de mayo.

94—Modifícase el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo N.o 15225 de fecha 17 de diciembre de 1947, en la siguiente forma. La erogación de referncia deberá atenderse con la partida de pesos 1.500.000.00 el artículo 101 - ley 5 de enero de 1933. Decreto 25 de febrero de 1948.

95—Modifícase el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de diciembre de 1947, N.o 15.195, estableciéndose que la erogación de $ 1.250.00 que demandará la adquisición de la máquina para reformar calzado, autorizada por dicho decreto, deberá ser atendida con los recursos del artículo 101, ley 5 de enero de 1933, resolución 25 de febrero de 1948, partida de $ 1.500.000.00 rubro 3.03.

96—Autorízase el pago de la firma Cristalerías Oriental Sociedad Comercial por $ 2.013.67, por adquisición de frascos de 50 grs, a $ 37.90 el millar y de 100 grs. a $ 43.80 el millar durante diciembre de 1947, adquisición efectuada al mismo precio de la licitación N.o 130, del 21 de julio de 1947.

97—Autorízase la adquisición del equipo para la barométrica, destinada al Centro Auxiliar de San Carlos, debiendo atenderse la erogación de $ 2.500.00 aproximadamente que el mismo demandaría con cargo al rubro 5.04 del ítem 10.54.

98—Autorízase el pago de $ 9.528.88 a la firma Molinos Peirano S. A. por suministro de harina durante febrero ppdo., al Asilo Luis Piñeyro del Campo.

99—Líbrese orden de pago por pesos 17.250.00 a la firma Simón Orestein por 500 cabezales para camas, destinados al Hospital de Clínicas, y oportunamente autorizados.

100—Autorízase el pago de $ 5.368.00 a la firma Horacio Torrendell S. A., por suministro e instalación de una caldera de vapor, con quemador destinada a la esterilización en el Instituto de Traumatología.

101—Autorízase el pago de la cuenta de $ 5.700.00 a favor del Soyp por concepto de adquisición por parte de ste Ministerio de 60 kilos de solución oleosa vitaminas A, debiendo atenderse dicha erogación con los recursos del artículo 70 de la ley de Ordenamiento Financiero.

102—Autorízase el pago de 11.877.60 pesos a favor de la firma Molinos Peirano S. A. por el suministro de harina durante marzo ppdo., al Asilo Luis P. del Campo.

103—Autorízase el pago de $ 3.840.00 a al firma E. R. Squibb y Sons, por concepto de adquisición por parte de este Ministerio de 4.000 frascos de penicilina sódica cristalizada por 100.000 unidades de $ 0.96 cada uno, con una bonificación de 180 frascos.

104—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para lecantar, previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio por la firma Lederle Laboratories División, representada por José Luis Cuenca, por U$S 5.570.06, por sulfatiazol.

105—Autorízase a la Tesorería General de la Nación, para levantar, previa intervención de la Contaduría la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma The Foregger Company, Inc., de Nueva York, representada por Cía. Industrial Farmacéutica Ltda., por U$S 731.92, por aparato para anestesia con gas.

106—Autorízase a la Tesorería General de al Nación para levantar previa intervención de la Contaduría, la letra girada a cargo de este Ministerio, por la firma General Electric Medical Products C.o representada par Geenelectric Rayos X S. A. por U$S 385.08, por pinzas mosquito, adquisición autorizada por decreto N.o 12951.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "doctor en odontología" a nombre de Kurt Giessel.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo de "doctor odontólogo" a nombre de María Rene Fernández.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "doctor en odontología" a nombre de Alfonso M. Pamparato.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "químico farmacéutica" a nombre de María del Pilar Nario.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "médico cirujano" a nombre de Jorge Di Lorenzo.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "médico cirujano" a nombre de Luis M. Piñeyro.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "médico cirujano" a nombre de Juan F. Tost.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "médico cirujano" a nombre de Juan C. Orlich.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "médico cirujano" a nombre de Raúl A. González.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "médico cirujano" a nombre de Eduardo Velázquez.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "médico cirujano" a nombre de Juan Caritat.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "médico cirujano" a nombre de Amelio Vázquez.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "médico cirujano" a nombre de Isaías Milstein.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "médico cirujano" a nombre de José Scherschener.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "médico cirujano" a nombre de Miguel Mello Aguerre.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Jarabe de Multivitaminas "Lederle" gestionada por Heenando Magallanes.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Ascorcal Spefar" gestionada por Laboratorios Spefar.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Penicilina Sódica G. Cristalina Merck", gestionada por Walter de Camili. Venta evclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Sedo-Gynestryl" gestionada por José C. Cadenazzi. Venta exclusiva bajo receta profesional

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Penicilina G. Potásica Cristalina 1.000 Unidades x gr. N.o 71 Ungüento" gestionada por Ernesto Schauricht. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Alvoricine" gestionada por H. Mezzottoni. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Stercogil 15 Inyectable" gestionada por José C. Cadenazzi. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Percorten" (ampollas cristalíferas de 50 mgs.) gestionada por A. Bocage Platero. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Ungüento de Oreton", pomo de 25 gramos, gestionada por Hernando Magallanes. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Ungüento de Folanyl-B" gestionada por el señor H. Magallanes. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Solufontamide" gestionada por Andrés Sola. - Agencia Rhodia. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Sterandryl" del doctor Roussel, gestionada por Ernesto R. Julia. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Neo-Antergan (inyectable) gestionada por el señor H. Mezzottoni. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Tirogramon 0.05, grageas, gestionada por Julio C. Estefan. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Tirogramon 0.10", gestionada por Luis Gayé, Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Testosterone" gestioinada por Isabel Goñi Ferri. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Musli A-D" gestionada por Laboratorios Spefar S. de R. L.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacétuica denominada "Cortigen" (grageas) gestionada por H. Tapié. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Percorten" (linguetas de mgr.) gestionada por Armando Bocage Platero. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Staticin" 0.50 mgs. Sharp y Dohme", gestionada por H. V. de Casinnelli. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Solufontamide" (solución para inyecciones parenterales y para tratamiento local) gestionada por Andrés Sola. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Mioisina" (Crema oftálmica uso ocular), gestionada por José M. Bouchacourt. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Metionina Squibb" gestionada por Alberto A. Aiello. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Ledinac con polvite Lederle" gestionada por Hernando Magallanes.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Vick Va-

porub" gestionada por Casa Coates S. A.

—Autorízase la venta de la especialidd farmacéutica denominada "Bepanthene Roche" (ungüento) gestionada por el señor Alberto Casinelli.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Tabletade Acido Ascórbico Squibb de 250 grs.", gestionada por A. Aiello.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Ledinac Lederle" gestionada por Hernando Magallanes.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Redoxon Roche" gestionada por Alberto Casinelli.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Metil Tiouracilio Avlon" (Tabletas de 0.05 grs.), gestionada por Dardo Crottoggini. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Metilchalcona de Hesperidina" 50 mgs. púlvules N.o 307, gestionada por Ernesto Schauricht. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Clorhidrato de Procaina Avlon" (solución al 2 o|o) gestionada por Dardo Crottogini. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Dacorene", gestionada por Andrés Sola (Agencia Rhodia). Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Beflavina Roche" (Ampollas), gestionada por A. Casinelli. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Tabletas de Digitoxina Squibb" gestionada por A. Aiello. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Tabletas de ácido Folico Squibb" 10 mg. gestionada por Alberto Aiello. Venta exclusiva bajo recta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Fontamide" gestionada por Andrés Sola (Agencia Rhodia). Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominado "Surfacaine" (Ungüento N.o 73 1 o|o), gestionada por Ernesto Schauricht.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Benerva Forte Roche" gestionada por Alberto Cassinelli.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Vitapolimin F. U." gestionada por Z. Pizzorno.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Cápsulas de Hígado Desecado Squibb" gestionada por Alberto A. Aiello. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Propil Tiouracilo" Lederle, frascos de 50 tabletas de 50 mg. cada una, gestionada por Hernando Magallanes. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Percorten". (Comprimidos para implantación), gestionada por Armando Bocage Platero. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo, del título de "médico cirujano" a nombre de Pedro Rivero.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo, del título de "médico cirujano" a nombre de Alberto Eleazar Martín Keller Albarracín.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo, del título de "médico cirujano" a nombre de Isaac Hojman.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo, del título de "doctor en odontología" a nombre de Olga Causa Debenedetti.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo, del título de "médico cirujano" a nombre del señor Arístides Raúl Laterza.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo, del título de "médico cirujano" a nombre de Ascanio Fontana.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "química farmacéutica" a nombre de Nahir Pérez Lemes.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo del título de "química farmacéutica" a nombre de Lila Sequeira.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo, del título de "doctor en odontología" a nombre de Estela Guimaraes.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo, del título de "médico cirujano" a Emilio Mangarelli.

—Apruébase la inscripción efectuada en el Registro de Profesionales respectivo, del título de "doctor en odontología" a nombre de Fedrico Fritsch.

—Apruébase la inscripción efctuada en el registro respectivo del título de "médico cirujano" a nombre de Alfredo S. Santos.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Bepron Fortificado", gestionada por F. Irastorza. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Apiral", gestionada por A. Pelufo. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Asmo Gliden", gestionada por América Tárrega. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Barbitone Soluble Avlon" (tabletas), gestionada por Dardo Crotoggini. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Eu Bacterias Om" gestionada por O. Vivas Garrastazú. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Pío Om", gestionada por Oscar Vivas Garrastazú. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Kina Redoxón Roche" gestionada por Alberto Cassinelli. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéptica denominada "Priodax Tabletas" gestionada por Hernando Magallanes. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Nicocel" Ampollas (ácido nicotínico V. L.), gestionada por Dardo Crottogini. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Spasmolit" (supositorios) gestionada por Tomás Galup. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Subtosan" gestionada por H. Mezzotoni. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Migogliden" gestionada por América Tárrega. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Magnesia Athena" gestionada por A. Pelufo. Venta exclusiva bajo recta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Nefro-Om" gestionada por Oscar Vivas Garrastazú. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Pomada Nasal Gliden" gestionada por América Tárrega. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Trivifos" gestionada por E. Larre. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Ergastin-Curie" (débil) gestionada por Néstor U. Iturralde. Venta exclusiva bajo recta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Ergostin-Curie" (fuerte), gestionada por Néstor U. Iturralde. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Mulsi" gestionada por Elías S. Larre. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Pecto Glidem", gestionada por América Tárrega. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Plexamide" Tabletas 1727 de 0,5 gs., gestionada por A. Pascual. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Saridon Roche" gestionada por A. Casinelli. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Thiosan Astra Suecia", gestionada por Guillermo Craibún. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad denominada "Obsein", gestionada por D. Balarini. Venta exclusiva bajo receta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Nasargol", gestionada por Blanca Arrillaga. Venta exclusiva bajo recta profesional.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Teropterin Lederle" Caja de 12 ampollas de 1 c.c. gestionada por el señor Hernando Magallanes. Venta exclusiva bajo receta profesional.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

18.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

MAYO 13 Y 14 DE 1948

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI

(PRESIDENTE)

Y DEL SEÑOR OSCAR P. CALLERIZA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS: DE HACIENDA, DON LEDO ARROYO TORRES, Y DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DOCTOR LUIS ALBERTO BRAUSE.

SUMARIO

—Consideración de un artículo 14, aditivo, formulado por el señor Representante doctor Ferrer Serra. — Debate en que intervienen este señor Representante y los señores Ministro de Hacienda, Raffo Arrosa y Ciompi. — Se vota el artículo: **Negativa.** — Fundamento de voto del señor Representante doctor Cutinella.

—El artículo 14 del proyecto es de orden. — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día. — (Texto del proyecto sancionado).

CUESTIONES DE ORDEN

7—**Licencias.** — A los señores Representantes Piffaretti, Pou y Trías Du Pré.

8—**Presupuesto de Sala y Secretaría.** — Proyecto de resolución del señor Representante Vieyte, estableciendo que regirán para este presupuesto las disposiciones contenidas en el proyecto de ley sobre aumento de las asignaciones de los funcionarios públicos. — Discusión. — Debate en que intervienen los señores Representantes García Pintos, Guimaraens y Vieyte. — Se resuelve el pase del proyecto a la Comisión de Presupuesto, integrada con la de Asuntos Internos. — Fundamento de voto del señor Representante doctor Fusco.

9—**Apelación de la minoría de la Junta Departamental de Canelones.** — Moción del señor Representante doctor Hernández, a nombre de la Comisión de Asuntos Departamentales, para que se solicite de las autoridades municipales de Canelones la remisión de todos los antecedentes sobre esta apelación y para que se establezca que el término para fallar la Cámara corre desde que vengan dichos antecedentes a su conocimiento. — Discusión. — Exposición del señor Representante doctor Ferrer Serra. — Moción del señor Representante Ciompi para que se divida la votación de la moción referida. — Se vota la primera parte de la moción del señor Representante doctor Hernández: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante doctor Ferrer Serra.

—Debate sobre la moción del señor Representante Ciompi, en el sentido de que la segunda parte de la formulada por el señor Representante doctor Hernández, pase a estudio de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, en el que intervienen los señores Representantes Richero, Ferrer Serra, Hernández, Carballa, Lezama, Fusco y Miranda. — Se aprueba la moción del señor Representante Ciompi.

—Moción del señor Representante Cutinella, para que la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos se expida para la primera sesión ordinaria del mes de junio próximo sobre la cuestión planteada en la segunda parte de la moción del señor Representante doctor Hernández: **Afirmativa.**

10—**Reuniones de las Comisiones.** — Por moción del señor Representante Ricaldoni, se dispone que queden sin efecto las citaciones de Comisiones para la tarde de hoy.

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

11—**Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines. — Caja de Pensiones a la Vejez, Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines.** — Creación de cargos de Secretarios y Prosecretarios. — (Antecedentes: repartido número 245 de mayo de 1948. — Carpeta número 883 de 1948. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Tejera.

—Discusión particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción.

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Juan Carlos Anfuso, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, Juan B. Carballa, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Eduardo Eyherachar, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferreria Ferla, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Felipe Gaione, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Julio Gaye, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan G. González, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, María Mercedes Idiartegaray, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Miranda, José Luis Morales Arriaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freire de Otamendi, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, Ventura Pírez, Ventura Puig, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Luis Tróccoli y Miguel Vieyte.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Esteban J. Bacigalupi, Héctor A. Grauert, Toribio Olaso, César Z. Palomeque, César A. Piffaretti, Jaime E. Pou, Horacio Terra Arocena y Julio Trías Du Pre.

Con aviso, los señores Representantes: José M. Damboriarena, Alfredo Dupetit Ibarra, Mario R. Gaggero, Polonio Garicoits, Efraín González Conzi, Alfredo J. Solares, y José E. Urrutia Serrato.

Sin aviso, los señores Representantes: Felipe Amorín Sánchez, Pantaleón L. Astiazarán y Héctor Payssé Reyes.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 10 minutos).

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

LICENCIAS

"De los señores Representantes don Julio Trías Du Pré, don Jaime E. Pou y doctor César A. Piffaretti, por el día de hoy".

—Se votarán oportunamente.

3

Léase las inasistencias.

(Se lee):

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 12:

Con licencia: Bacigalupi, Grauert, Olaso, Palomeque y Terra Arocena.

Con aviso: Damboriarena, Dubra y González Conzi.

Sin aviso: Astiazarán, Oribe Coronel y Payssé Reyes.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 12:

—**Presupuesto, Integrada.**

Sin aviso: Fernández (don Wáshington).

Con licencia: Ois y Raffo Arrosa.

—**Investigadora de Irregularidades en la A.N.D.A.**

Con aviso: Gómez Gavazzo.

—**Investigadora de Irregularidades en los Institutos Penales.**

Sin aviso: Payssé Reyes, Chouhy Terra y Oribe Coronel".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

4

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — En la sesión del 15 de marzo se dió entrada en la Cámara a una apelación interpuesta por la minoría de la Junta Departamental de Canelones, la que reclamaba contra el destino que el Intendente Municipal de ese Departamento había dado al anticipo que por la ley de 4 de diciembre de 1947 se hizo a la Intendencia con destino al aumento de los sueldos de los funcionarios municipales.

Según esta apelación, el señor Intendente Municipal de Canelones, en lugar de disponer de cincuenta y siete mil y pico de pesos que le correspondieron por concepto del aumento, invirtió diez mil pesos, de esa cantidad, en el rubro "Obras". Quiere decir que no le dió al personal municipal el aumento que le correspondía.

El plazo para esta apelación vence en el día de mañana, para ser considerada por la Cámara. La Comisión de Asuntos Departamentales todavía no se ha constituído. Yo desearía saber, ya que aquí están presentes miembros de esa Comisión, si la misma estaría en condiciones de informar este asunto para el día de mañana a fin de que la Cámara pueda considerarlo mañana mismo en una sesión extraordinaria.

SEÑOR HERNANDEZ. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HERNANDEZ. — La Comisión de Asuntos Departamentales todavía ni siquiera se ha constituído. Quiere decir que tendría que empezar por constituirse hoy y por estudiar el asunto, que no lo conocemos, entre hoy y mañana, designando miembro informante para mañana, cuando se reuniría la Cámara. De modo pues, que es muy problemático que mañana pueda considerarse el asunto de la apelación de Canelones. No obstante, yo consultaré con los demás integrantes de la Comisión para ver si es posible tomar alguna resolución e informaré a la Cámara, si todavía está reunida.

SEÑOR MORENO. — Yo solicitaría a los miembros de la Comisión de Asuntos Departamentales que en el transcurso de esta sesión constituyeran la Comisión, estudiaran el problema y nos dijeran hoy mismo, si es posible traer el informe mañana a la Cámara a efecto de que ésta pueda considerarlo en sesión extraordinaria.

5

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Con la nueva distribución del trabajo de las Comisiones, ha pasado a la Comisión de Asuntos Departamentales un proyecto de ley que presentamos el 3 de junio de 1947 los señores Diputados Dupetit Ibarra, Areco, Wáshington Fernández, Solares, Flores, Olivera Ubios, García Austt, Lorenzi y el que habla, proyecto por el cual se eleva a la categoría de pueblo al núcleo poblado de Arroyo Grande. Este proyecto está contenido en la carpeta 266 del año 1947.

Pronuncio estas breves palabras con el propósito de que se estimule a la nueva Comisión a que lo informe a la brevedad posible, a los efectos de que una vez informado se coloque en el orden del día para ser tratado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión en el sentido indicado por el señor Diputado Ciompi.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra para ocuparme del mismo asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — De acuerdo con lo expresado por el señor Diputado Ciompi, deseo solicitar que también se recomiende a la Comisión de Asuntos Departamentales que tenga en cuenta un proyecto que he presentado en el mismo sentido, conjuntamente con el señor Diputado Manuel Pérez.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace la exhortación pedida por el señor Diputado Gómez Gavazzo.

6

Se va entrar a la orden del día con la consideración del proyecto que figura en primer término:

"Presupuesto General de Gastos. (Aumento de sueldos a los funcionarios públicos)".

Continúa la discusión general.

Está anotado para hacer uso de la palabra, en primer término, el señor Diputado Amorín Sánchez, que no se halla en Sala.

El miembro informante había solicitado hacer uso de la palabra en último término, y como no hay ningún orador inscripto, tiene la palabra el señor Diputado Carbonell y Migall, miembro informante.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Señor Presidente: he esperado a que se descargara toda la artillería gruesa y de la otra contra el proyecto, para evitar a la Cámara la repetición de argumentos, contestando a cada uno de los oradores, a fin de poder hacerlo de una sola vez. Para esto me iré refiriendo a las observaciones formuladas en Sala en el orden que las expusieron los diversos oradores.

El doctor García Pintos inició su disertación diciendo que se estaba repitiendo la táctica de la pistola al pecho. No veo, en este caso, por dónde puede venir esa expresión; esa frase fue pronunciada en un momento en que se solicitaba un refuerzo de rubros, vamos a decir, para Enseñanza Secundaria, y se decía: "O se vota la cantidad solicitada, o de lo contrario quedarán algunos millares de estudiantes fuera de las aulas".

Aquí no se trata de eso; aquí no hay pistola al pecho de ninguna clase y lo prueba la misma amplitud del debate; salvo que el señor Diputado García Pintos cayera en lo que intentó criticar a otros partidos: que él, frente a la expectativa de los funcionarios públicos, se haya sentido con la pistola al pecho y sin ánimo para negarse, aunque le pareciese que el aumento no fuera justo. No que esa sea la situación, porque empezó diciendo que iba a votar el aumento; pero, a mi entender, es la única interpretación que podría darse al argumento de la pistola al pecho.

Dice el doctor García Pintos que hay falta de técnica en el proyecto. Creo lo contrario: creo que esta vez se ha preparado el proyecto ajustándose a la técnica clara y precisa que admite nuestro régimen presupuestal.

La tendencia a organizar técnicamente el presupuesto nacional viene de hace unos años, pero no pudo o no se quiso hacer totalmente, y en las pocas renovaciones que ha habido después, se ha conservado una práctica que consideramos laguna en la técnica del presupuesto, que es la posibilidad de que fuera de las planillas presupuestales aprobadas se admitiera el mantenimiento de funcionarios. Tendiendo a la abolición de esa técnica, el Ministerio de Hacienda propuso, y se aprobó, una disposición en este proyecto, que tiende precisamente a evitar la posibilidad de toda desviación en el mantenimiento del número de funcionarios existentes.

Y en otro proyecto que ya está en la Cámara, se propone, precisamente, que todos los proventos sean vertidos a Rentas Generales y que las planillas, mientras no se modifique el presupuesto, se consideren como planillas adicionales del Presupuesto General de Gastos. De manera que nos acercamos a la técnica; y además de acercarnos por ese camino nos hemos ajustado en el estudio, porque para aprobar este proyecto hemos tenido a la vista estados completos en los que figura el número total de empleados, presupuestados o no, con indicación de los rubros por que perciben sus sueldos y con toda la información necesaria.

Así podemos decir, ateniéndonos al resumen de ese estudio, que por esta ley serán beneficiados 41.531 funcionarios, a los que hay que financiar totalmente el aumento; que hay 9.780 funcionarios con cargo a proventos y leyes especiales, cuyas cantidades, equivalentes al aumento, tendrán que reintegrarse para el pago del presupuesto; y que de los organismos descentralizados que se financiarán por sus propios recursos, hay 8.181 empleados.

De manera que se puede afirmar que el beneficio alcanzará a 59.492 funcionarios, montando el aumento $ 20:755.760.00.

Esto que, claro, aquí aparece en una simple hoja de papel, en su sola enumeración demuestra el trabajo minucioso y cuidadoso que fué necesario realizar para poder aprobar la ley en esta forma.

Decía el doctor García Pintos que era necesario adaptar los sueldos a las necesidades de la vida y a las necesidades familiares en lugar de hacer un aumento, así, general para todos. En nuestro país, precisamente, están atendi-

dos en buena parte esas necesidades, porque sabemos que disfrutan los funcionarios de las asignaciones familiares por otra vía que no es la del sueldo y que, por lo tanto, si no son en la actualidad justas, son el principio de un ajuste de la retribución de los funcionarios a las necesidades de la familia. Si se hace el refuerzo de recursos en el sueldo principal, no parece necesario mover también la escala de las asignaciones familiares porque basta mover la escala de la entrada principal de cada funcionario.

Podría así decirse, si el aumento es uficiente o insuficiente. La razón del límite del aumento está en las dificultades de su financiación, porque no es fácil financiar de buenas a primeras un aumento del monto del enunciado para el beneficio de todo el cuerpo de funcionarios del país.

Por otra parte, en lo que es apropiado, en lo que se ajusta a la legislación ya existente, se autoriza al Poder Ejecutivo a subir los jornales, de los cuales se señala un mínimo, igualándolos o equilibrándolos con los de las actividades privadas semejantes a las que desempeñan los obreros o trabajadores.

Todo esto demuestra que vamos con pasos seguros a la racionalización del Presupuesto.

Es conveniente establecer que la racionalización total exigiría, como primer paso, un ordenamiento estatutario claro y aplicable en su totalidad, del cuerpo de funcionarios del Estado. Y eso no es tan fácil de realizar. La formación de escalas de sueldos, fijas, puede facilitarla, y la Comisión está en condiciones de afirmar que la Contaduría del Estado, con sus reparticiones de contralor, no ha de tardar mucho, y tal vez pueda hacerlo ya, de dar un estado en el que figure la totalidad de los funcionarios públicos, distribuídos por los sueldos que perciben. Cuando eso se estabilice y dictemos las normas para que todos los ingresos pasen a la caja común que nosotros llamamos Rentas Generales y para que todos los sueldos y retribuciones se paguen por planilla presupuestal, nosotros podremos llegar recién a facilitar el cumplimiento de la prescripción constitucional que reclama la aprobación de la planilla de gastos anualmente, porque entonces podremos decir, como ya se hace en algunos países del mundo, que el Presupuesto General de la Nación se compone de tantos miles de empleados de tal categoría, de tantos centenares de otro y de tantos millares de otra, y con eso estará aprobado el Presupuesto, sin necesidad de que estemos diciendo, porque el Parlamento no tiene por qué saberlo, si esos funcionarios trabajan en la repartición A, en la B, en la C o en la D, y eso tendrá la virtud de borrar, de esta clase de leyes, la posibilidad de entrar en preferencias de ninguna especie respecto a las personas que ocupen determinados cargos. Entonces no sólo la función corresponderá al funcionario, sino que la asignación corresponderá a la función y no tendremos más que averiguar si esta función se desempeña en ésta o en la otra repartición pública. Será, entonces, sí, la liberación del asedio, en los momentos de sanción presupuestal, de todos los pretendientes a obtener ventajas en esta clase de leyes.

La Comisión puede decir que en esta sanción, que en el estudio de esta ley, no ha sufrido presiones en busca de ventajas de ninguna especie; solamente ha habido las interrogantes de si a esta repartición le alcanza, si a la otra también le alcanza o no le alcanza, pero no ha habido en ningún caso, ningún pedido de preferencia buscando ventajas en el aumento de los sueldos. Y eso será lo que permita, con el escalafón general de los funcionarios de Estado, hacer la distribución racional del personal en los momentos y en las oficinas que en cada oportunidad reclamen mayor o menor número de funcionarios.

Y con esto creo que dejo contestada la parte de la exposición del señor Diputado García Pintos.

Habló el señor Diputado Vieyte —y dijo verdad— que el proyecto de aumento a los técnicos no fué considerado por la Comisión, y no fué considerado atendiendo a que este aumento de $ 30.00 era un aumento general, que de ninguna manera chocaba con el que pudiera hacerse en los sueldos especiales de los técnicos y que, por lo tanto, era justo que se diera preferencia a lo que beneficia a los más, para estudiar detalladamente lo que ya a beneficiar o determinado grupo de funcionarios.

El ajuste y el aumento del Presupuesto no son otra cosa que la resultante del progreso general. No puedo creerse que el país pudiera manejarse en la actualidad con el Presupuesto, no digo de hace cincuenta, ni siquiera con el de hace veinticinco años. Las necesidades que recaen sobre el Estado, cuando el Estado va a tomar su función de rector social, o administrador social y alejándose de los viejas funciones de juez y de gendarme, obliga a una multiplicación de servicios que es creciente día a día.

Probablemente, cuando en la evolución orgánica del Estado llegue a producirse una estabilización de funciones reconocidas, podrán cesar las exigencias, reduciéndose cada vez más las funciones de contralor. Pero, mientras eso no proceda, será el Estado el que deba dar el primer paso estableciendo servicios que tarde o temprano irán apartándose de la función del Estado, formado por entes mixtos, de régimen privado y régimen público, formando por este sistema que usamos nosotros, del ente autónomo; en fin, constituído por algún sistema que descentralice la función de Gobierno, la organización y la atención de muchos de los que son servicios sociales que en esta época de evolución el Estado va tomando a su cargo. Y eso determina que, mientras esa estabilización no se produzca, los Presupuestos tendrán que ir, creciendo imperativamente.

Podemos felicitarnos de que nuestro Presupuesto crece por el desenvolvimiento de los servicios públicos, muchos de ellos de función social y no crece ni por exigencias belicosas ni por ninguna otra razón que pueda perjudicar ni la democracia ni el orden ni el desenvolvimiento natural de la riqueza del país y de la actividad de sus ciudadanos.

El señor Diputado Tejera también se refirió a esto, y dijo que tal vez hay exceso de funcionarios. Yo no me animaría a afirmar que hay exceso de funcionarios. Puede ser que, como lo dije antes, refiriéndome a las expresiones del señor Diputado García Pintos, haya una distribución de los funcionarios que no se ajuste a las necesidades y no se ajuste a las exigencias propia de cada uno de los servicios. Puede ser que en algunas ramas de la Administración Pública y del Servicio Administrativo pudiera utilizarse el movimiento de funcionarios de unas oficinas a otras en épocas determinadas, como la de recaudación, las de zafra o las que determinan algún crecimiento de actividades periódicas, y algunas veces esporádicas que obedecen a razones accidentales. Pero eso no se corrige sino llegando primero a la formación de la planilla única del personal del Estado.

Tendremos que llegar primero a abolir el que un funcionario sea secretario, oficial o auxiliar 1.o o 2.o, de la oficina tal o cual. Será oficial, o secretario, o director o portero de la Admnistración Pública, y entonces sí, la Administración Pública podrá utilizarlo donde crea más conveniente. Podemos tomar un ejemplo: los cajeros del Banco de la República son cajeros que actúan tan pronto en una sucursal de la frontera, como en las oficinas de la casa central, porque son funcionarios del Banco de la República; y así tendremos que llegar a establecer para los funcionarios del Estado que sean funcionarios del Estado y no funcionarios de la repartición tal o cual, o de la oficina esta o aquella.

Pero eso no se puede borrar de una plumada. No se puede borrar de una plumada, porque para el desenvolvimiento de las relaciones del Estado con sus funcionarios se ha establecido cierta jurisprudencia que permite el reclamo de funcionarios por el hecho de ser simplemente cambiados de oficina, sin que se le cambie la función. Y romper con eso no es cosa tan fácil.

Habrá que hacer un buen estatuto, y después de hacerlo, ajustar las planillas presupuestales a la planilla única, y entonces recién se podrá entrar por esa vía, que será la única que permita el establecimiento de la carrera administrativa, de una verdadera carrera administrativa.

A eso tiende la otra parte del proyecto que la Comisión creyó conveniente separar, que es el aumento progresivo de los sueldos. El aumento progresivo de los sueldos, racionalmente, no tiene otra función que la de corregir el estancamiento de funciones, separándolas, o suprimiendo el estancamiento de retribuciones.

Quiere decir que la continuidad de la retribución limitada de una función de no mucha importancia, tiende a fosilizar, a desinteresar al funcionario, porque no ve ninguna perspectiva de mejora. Corrigiendo eso, una vez que eso funcione correctamente, o con la corrección admisible para darle una estabilidad, entonces sí habremos dado un gran paso para llegar a lo otro, a la organización de la carrera administrativa, y hacer que los funcionarios se deban a la función y no tengan ningún vínculo de inamovilidad respecto a la oficina; que desempeñando la función que le corresponde a su jerarquía el Estado pueda disponer de ellos para emplearlos en cualquiera de las reparticiones de su dependencia.

El Estatuto, pues, sería lo que nos podría decir si puede disminuirse el personal, porque permitiría efectuar la redistribución de personal en todos los momentos necesarios.

Se dijo también que la Comisión había dejado de lado la Universidad. Esto ya fué bastante bien explicado. La Comisión no dejó de lado a nadie. La realidad es que los

miembros de la directiva de la Sociedad de Profesores de Enseñanza Secundaria interrogaron al Ministro, al Presidente de la Comisión, y a otros miembros que estaban en ese momento, sobre si esto podría interferir la aprobación del Estatuto expresando que ellos preferían la aprobación del Estatuto del Profesor —voy a repetir las mismas expresiones que dijeron ellos— al aumento de $ 30.00 al barrer, para todos los profesores de la Sección.

En realidad, también el aumento de $ 30.00 a todos los Profesores tanto a los que tienen un grupo como a los que tienen varios, no iba a producir ningún efecto justiciero. No hay en la Sección de Enseñanza Secundaria ningún profesor que tenga el sueldo de que se habló aquí de veintiséis pesos y centésimos. No hay ninguno, porque eso lo eliminamos nosotros mismos cuando aprobamos la última ley de sueldos de la Universidad. Pero sí, hay profesores que cobran $ 50.00, y otros que perciben entre $ 300.00 y $ 400.00, y debe haber algunos que perciban más. En general ese personal de Secundaria, o por lo menos en un número muy elevado, acumula sueldos con otras funciones

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Como entiendo que ya va a vencer el término de que dispone el orador, hago moción para que se le prorrogue.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es reglamentaria esa moción.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Por qué no es reglamentaria, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Carbonell y Migal está hablando como miembro informante. Tiene un plazo de cuarenta y cinco minutos como tal, y posteriormente, antes de darse el punto por suficientemente discutido, dispone de un nuevo plazo de treinta minutos, que es del que está haciendo uso en este momento.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Entiendo que después de tres días de sesiones de la Cámara, y de haber intervenido en el debate de este asunto catorce oradores, la Cámara está totalmente ilustrada del problema, y que ha formado conciencia cada señor legislador de la posición a adoptar frente a la solución a darse a este asunto.

En consecuencia, dado que los señores Diputados Amorín Sánchez y Cutinella, que ayer estaban anotados para hacer uso de la palabra, no se hallan presentes, y se ha cerrado virtualmente la lista de los oradores inscriptos en el día de ayer, mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido en cuanto a la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Al señor miembro informante, que está en el uso de la palabra, todavía le quedan algunos minutos de término para hacer uso de la palabra.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Me permito aclarar al señor Diputado Calleriza, que el mismo objetivo se lograría con una contemplación de la cortesía, si cuando termina el señor miembro informante, formulara su moción, porque puede acontecer que después de votada viniera cualquiera de los oradores inscriptos, estando entonces sí, cerrado el debate.

Como faltan algunos minutos para que termine el plazo de que dispone el señor miembro informante, soy de opinión que la moción se vote cuando él haya terminado. La moción me parece sensata, pero la considero en este momento inoportuna.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea aclarar que la moción del señor Diputado Calleriza no se puede discutir.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Cuando se pidió por parte de un señor Diputado, la prórroga del plazo de que disponía el señor miembro informante, creí que había terminado el tiempo reglamentario. Pero muy lejos de mi pensamiento evitar que el señor miembro informante continúe en el uso de la palabra.

En consecuencia, aplazo mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Carbonell y Migal.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Voy a terminar, señor Presidente, justo con el tiempo que me resta.

Deseaba decir que por la razón que he mencionado, y porque concurrió el Consejo Central de la Universidad de la República, en pleno, a manifestar que preferiría que no se aprobara el aumento para ellos, porque tenían pronto el Presupuesto y ya cuentan con el asentimiento del Poder Ejecutivo para remitirlo inmediatamente, por eso fué que no se trató el presupuesto de Enseñanza Secundaria ni el de la Universidad. En la misma situación está la Universidad del Trabajo.

Claro que siempre hay un profesor que dice: "No nos van a dar los $ 30.00"; pero no es la entidad que representa a los profesores. Nosotros hemos atendido a las autoridades correspondientes, que no se arrogan una representación que no tienen, y, por lo tanto, tenemos que admitir que todo ese personal está conforme y satisfecho con que no se les aplique este aumento y, en cambio, se les estudie la ley orgánica.

Como se ve, esto aparta por completo la posibilidad de que pueda hablarse en este asunto, como lo hizo el señor Diputado Cardoso, de que se ha procedido, tal vez, influenciado por la clientela electoral. Eso ya no cabe acá.

(Diálogo entre los señores Representantes Carbonell y Migal, y Cardoso).

—Eso no cabe en esta época porque hay empleados presupuestados pertenecientes a todos lo electorados, y, por lo tanto, la clientela electoral sería pareja para todas las bancadas. Así que como argumento para decir que eso puede perturbar el buen estudio y la justa sanción de esta ley, no tiene efecto, salvo un efecto oratorio en el momento en que se expresa.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—Dejo, pues, la palabra; y algunas observaciones que se hicieron respecto a la financiación serán contestadas en la discusión particular.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: simplemente para rectificar el sentido que el señor miembro informante, al refutar a quienes hicieron observaciones a este proyecto, ha dado a ciertas expresiones mías.

Cuando yo hablé de la política o de la técnica del revólver al pecho, me refería a esa necesidad de transar con ciertas imperfecciones del proyecto a que se han visto sometidos los propios miembros de la Comisión, como a lo largo de su exposición lo ha demostrado el mismo señor miembro informante, diciendo que tal cosa no se pudo hacer por tal o cual motivo, y porque no había más remedio, etc.

Cuando yo me expresé respecto a la falta de tecnicismo en este proyecto, aludí a una deficiencia que, a mi modo de ver, rompe los ojos, y es esta justamente de la uniformidad del aumento, que tanto parece encantarle al señor miembro informante. Yo creo que esta es una de las fallas más gruesas de este proyecto. Uno no concibe bien por qué en el afán de evitar la dificultad de hacer esas discriminaciones en los aumentos, lo que conduce a lo que yo llamaba "indiscriminaciones de emergencia", en virtud justamente de esta situación del revólver al pecho, porque —repito— se ha de aumentar en la misma medida a los miembros de la Alta Corte, que ganan $ 1.000, que al modesto funcionario que gana $ 80.00.

(Apoyados).

—Es eso lo criticable. Yo admito que en la necesidad de salir del paso, se haya optado por esta norma práctica, pero afirmo que ella entraña una profunda injusticia. A eso me refería yo cuando hablaba de falta de tecnicismo. Decía yo que no es lo mismo un aumento de sueldo de pesos 30.00 para un sueldo de $ 500.00, que para un sueldo de $ 80.00, como no es lo mismo un aumento de $ 30.00 para un joven funcionario sin obligaciones familiares, que para un padre de familia, cargado de hijos y viejo funcionario de la Administración. No es cierto que la carestía de la vida tenga el mismo grado y el mismo sentido para el que gana $ 500 y para el que gana $ 90 al mes.

En cuanto a este mi reproche de que no existen las asignaciones familiares, realmente me ha sorprendido oír al señor miembro informante decir que en la Administración Pública existe algo equivalente a esa institución jurídica que son las asignaciones familiares. No existe, fuera de algún caso aislado, de la Administración Pública que justamente queda fuera de esta ley, esa norma a que ha aludido el señor miembro informante; sé que no existe para los empleados que vamos a beneficiar por esta ley. Es a eso a lo que me he referido yo cuando hablaba de falta de técnica. Pero además el señor miembro informante eludió hacer mención a lo que yo creía más substancial en las modestas reflexiones que yo hacía sobre este proyecto, y que era, precisamente, la financiación, donde

resulta patente la incongruencia de este tipo de recursos para este tipo de ley, lo cual constituye una falta de técnica.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No tuve tiempo de ocuparme de ese aspecto.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Ese debió sin duda ser el punto principalmente objetable, por cuanto los demás oradores abundaron en el mismo género de reflexiones. Pero volviendo a la poco técnica uniformidad en los aumentos, yo le agradecería al señor miembro informante me ilustrara en qué sentido existen según él, asignaciones familiares o atenciones del Estado respecto a las cargas de familia de sus funcionarios.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Ya existe en muchos Institutos y en muchos municipios.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Me refiero a los empleados a quienes va a beneficiar la ley.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Vamos a empezar primero por el sueldo progresivo.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No tiene nada que ver eso con las asignaciones familiares, porque el sueldo progresivo va a beneficiar tanto al funcionario padre de seis o siete hijos, como a aquel funcionario que no tenga ninguno. Este es un detalle que demuestra que el señor miembro informante, tan riguroso en la interpretación literal de mis palabras, ha pasado por alto cosas sustanciales y de concepto vertidas en mi discurso, que han quedado sin contestar.

Nada más.

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: reitero la moción que formulé, respecto a que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **43 en 48. — Afirmativa**).

—Se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota: **46 en 49. — Afirmativa**).

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — En el momento de ponerse a votación la moción para que se diera el punto por suficientemente discutido yo iba a solicitar la palabra. Pero podré hacerlo igualmente en la discusión particular ya que voy a hacer una breve exposición, ateniéndome al término que me concede el reglamento.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de esta misma cuestión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Calleriza.

SEÑOR CALLERIZA. — Cuando yo formulé la proposición para que se diera el punto por suficientemente discutido —lo dije bien claro en el momento de hacerlo— no había ningún orador anotado para hacer uso de la palabra y hasta ese momento el señor Diputado Terra no estuvo presente en el recinto. De haber tenido la sola noticia de que cualquier compañero quería ocuparse del proyecto en la discusión general, no habría formulado mi moción. Pero el mismo señor Diputado Terra nos da la solución ya que manifiesta que la breve exposición que piensa realizar podrá hacerla en la discusión particular. Por lo tanto, dejo las cosas como están y no pido reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión particular el proyecto.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Auméntase en la suma de treinta pesos por mes, toda retribución de servicios personales civiles prestados al Estado y que se abonan por cualquier concepto que sea: presupuestados, eventuales, con cargo a partidas globales, proventos, tasas por prestación de servicios, leyes especiales y, con la única excepción de los cargos docentes de Enseñanza Secundaria, de las Universidades de la República y del Trabajo y los especialmente fijados en la presente ley".

—En discusión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Tal como lo anuncié ayer, en la discusión general de ese asunto voy a proponer que se suprima la última parte de este artículo primero donde dice: "... y, con la única excepción de los cargos docentes de Enseñanza Secundaria, de las Universidades de la República y del Trabajo y los especialmente fijados en la presente ley".

Además, señor Presidente, para complementar el propósito que persigo al proponer esta modificación del artículo 1.o, pido que se lea un artículo 2.o, aditivo, que presenté en el día de ayer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o aditivo, propuesto por el señor Diputado Fernández Crespo.

(Se lee):

"Artículo 2.o El personal docente de los diversos organismos de enseñanza que cobre por horas tendrá un aumento equivalente al 30 o|o de la suma líquida mensual que perciba".

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: en el primer repartido que hizo la Comisión, este artículo tenía indiscutiblemente un alcance más amplio si lo correlacionamos con el artículo 6.o del proyecto. El sentido de este artículo primero era la expresión de una voluntad de que todos los funcionarios que prestaran un servicio remunerado, en cualquier forma, recibieran un aumento de $ 30.00 por mes. Los ajustes que con posterioridad se hicieron al artículo 6.o, a los cuales nos referiremos en el momento de discutir ese artículo restringe considerablemente la interpretación de este artículo 1.o. Y es así que no queda claro con la redacción actual de la ley, en su conjunto, y, en particular con la redacción de estos dos artículos, si los jornaleros deben percibir un aumento de $ 30.00 mensuales. Por el contrario, se desprende que no es así. Se fija a los jornaleros un aumento de $ 17.50 por mes en la modificación de los salarios mínimos el cual, también manteniendo las relaciones, será el que rija para los trabajadores que tengan un salario por encima del mínimo.

Por eso es que nosotros pensamos que, además de suprimir la parte final de este artículo, con lo que estamos completamente de acuerdo, correspondería establecer que cualquiera sea la forma de remuneración de los trabajadores del Estado a que aquí se hace referencia, el aumento que percibirán será, por lo menos de $ 30.00 mensuales.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo, por ser breve en mis expresiones no me referí a la enmienda que también propuse en el día de ayer al artículo 1.o, en la redacción que leí en esa oportunidad que diría: "Auméntase en la suma de $ 30 00 por mes toda retribución de servicios personales civiles prestados al Estado y que se abonan por sueldos mensuales o a jornal".

Si el señor Diputado no tiene inconveniente en interrumpir su exposición, solicitaría a la Mesa que hiciera leer el artículo 1.o tal cual lo propuse.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Yo voy a terminar en pocos minutos, señor Presidente, por lo que podría leerse después.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se dará lectura al artículo propuesto por el señor Diputado Fernández Crespo, cuando temine su exposición el señor Diputado Rodríguez. Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Creo que ese agregado es lógico y me alegro que sea compartida mi opinión por el señor Diputado que, efectivamente, en el día de ayer anunció esa enmienda.

Nosotros estimamos que si esta ley tiene fundamentalmente el sentido de una compensación agregada a los sueldos de los funcionarios públicos para paliar los efectos de un tremendo encarecimiento de los artículos de primera necesidad no se puede restringir el alcance de este artículo 1.o y no se puede pretender que hayan entre los funcionarios que cobran por mes y a jornal, diferencias de tanta entidad como las que resultarían de correlacionar este artículo 1.o con el 6.o.

Sabemos que aún esa suma de $ 30.00 es un agregado muy modesto a las remuneraciones actuales, si tenemos en cuenta que hay funcionarios públicos y trabajadores del Estado que perciben salarios sumamente bajos, que están en niveles verdaderamente irrisorios y si tenemos en cuenta, además, que hay personal con calificación técnica recibiendo también salarios muy bajos, que no van a quedar en un nivel adecuado a la responsabilidad de sus funciones.

El señor Diputado Ciompi hacía referencia a las funcionarias que desempeñan cargos de obstétricas. Nosotros tenemos en nuestras manos un memorándum de la Asociación Gremial de las Obstétricas planteando las tremendas difi-

cu..ades en que se desenvuelve su trabajo, así como la responsabilidad que tienen y lo exiguo de sus remuneraciones actuales, así como de su situación presupuestal en muchos casos.

Por estas razones, señor Presidente, consideramos que estas enmiendas al artículo 1.o que garanticen que los pesos 30.00 serán percibidos por todos los trabajadores del Estado, aún por los que reciben el pago de sus salarios en forma de jornal, son lógicas y corresponde incorporarlas.

Estimamos que habiendo ya una iniciativa en ese sentido presentada por el señor Diputado Fernández Crespo, no hay inconveniente en que se incorpore esa redacción; no es el problema de la forma que nos interesa ni la originalidad de la fórmula presentada; lo que nos interesa es que se incorpore a este artículo una disposición que haga real justicia a todos los funcionarios públicos.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la modificación propuesta por el señor Diputado Fernández Crespo al artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Auméntase en la suma de $ 30.00 por mes toda retribución de servicios personales civiles prestados al Estado y que se abonan por sueldo mensual o a jornal por cualquier concepto que sea; presupuestados, eventuales, con cargo a partidas globales, proventos, tasas por prestación de servicios y leyes especiales".

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra para hacer una pregunta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Quisiera saber, señor Presidente, si en este artículo 1.o. están comprendidos los llamados agentes de correo, que realizan todos los servicios; servicios de recomendadas, encomiendas, contra reembolso, giros, y que están sometidos a horario y perciben sólo $ 25.00.

Desearía que el señor miembro informante o el señor Ministro de Hacienda me informara si estas personas están comprendidas en esta disposición, porque yo me he ocupado de este asunto en varias oportunidades y, a pesar de la opinión favorable de los Fiscales de Gobierno, aún no se ha despachado el asunto.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra es señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: como lo anuncié anoche pensaba proponer algunas modificaciones al artículo 1.o, que estamos considerando. Como el señor Diputado Fernández Crespo lo ha hecho adhiero a los agregados por él presentados.

En cuanto a la exclusión de los profesores, entiendo con el señor Diputado Fernández Crespo, que la parte que dice "y con la única excepción de los cargos docentes de enseñanza secundaria", etc., debe ser eliminada del artículo 1.o.

Con respecto al artículo 2.o aditivo propuesto por el señor Diputado, estoy totalmente de acuerdo con el aumento del 30 o|o, pero me permitiría hacer un agregado que creo que el señor Diputado Fernández Crespo habrá de compartir y es, como anoche se hizo tanto caudal por parte del señor Ministro y de algunos Diputados, de los presupuestos de los organismos de enseñanza, una fórmula transaccional, estableciendo este aumento para los profesores mientras no lleguen los presupuestos de esos organismos. Por eso, propongo que el artículo 2.o aditivo se agregue lo siguiente: "Este aumento tendrá vigencia mientras no se aprueben los presupuestos de esos organismos".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SILVA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo, señor Presidente, acepto con mucho gusto la enmienda que sugiere el señor Diputado Silva al artículo aditivo que he propuesto. Desde luego, no expresé en el momento en que hice uso de la palabra, que espero, para poder cumplir la parte constitucional, que el Poder Ejecutivo nos dé su asentimiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 76 de la Constitución.

Aprovecho esta interrupción para decir esto, porque como ya hice uso de la palabra en la discusión particular, no podría hacerlo otra vez para exhortar al Poder Ejecutivo a que nos informe, por intermedio del señor Ministro de Hacienda si está dispuesto a propiciar, tal como lo hemos propuesto, una iniciativa en el sentido de que este aumento alcance al personal docente.

Muchas gracias.

SEÑOR SILVA. — Sólo me resta agregar, que también espero que, después de haber transcurrido tantas horas, el señor Ministro de Hacienda se haya puesto en contacto con el señor Presidente de la República y con el señor Ministro de Instrucción Pública, y que tengamos hoy la suerte de encontrar la solución para incluir en los beneficios de este aumento al personal docente de los diversos organismos de enseñanza.

La fórmula que yo propuse, que es una fórmula transaccional, puede ser la solución del problema que se planteó en el debate tan animado que tuvo lugar anoche.

Era lo que quería decir por el momento, agregando que también adhiero a la moción del señor Diputado Fernández Crespo, en cuanto a la forma de aumento de los jornaleros y demás. Digo solamente esto para no entrar después a hablar sobre el mismo punto.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Señor Presidente: si fuere necesario agregar algo más a lo mucho que ya se ha dicho en el curso de la discusión general sobre lo que contiene el proyecto de deficiente o de malo, —y en especial ese pronunciado afán demagógico que lo inspira,— para señalar que en él no prima por cierto el espíritu de ponderación, de sensatez, de cordura, de sentido del orden, de sujeción a un plan preconcebido que debió animar su gestión y su ordenación, podría agregarse todavía, al través de un análisis muy somero de cada uno de los artículos, todo lo que en la redacción de cada uno de ellos hay de confusionismo, de desorden y, en algunos aspectos, hasta de incongruencia, por la posición entre el sentido y la letra.

Como hay que empezar por el principio, yo voy a iniciar este análisis un poco superficial, por el artículo 1.o, reservándome para hacerlo también en algunos de los otros.

El señor Ministro afirmó en una de sus múltiples intervenciones, contestando a una de las afirmaciones del señor Diputado Beltrán, que él había tenido ante su mesa los tres o cuatro proyecto sucesivos que se habían gestado, las tres o cuatro ediciones, mejor dicho, del proyecto que sucesivamente se dieron a la publicidad, y que al fin había optado por aconsejar el que le parecía, sino el mejor, el de andamiento más fácil. Tengo la impresión de que el señor Ministro eligió la peor de todas las iniciativas, de todas las formulaciones del proyecto que tenía a su consideración. Digo que se me ocurre que eligió la peor, porque en la redacción del primer párrafo de este artículo se puede poner en evidencia que en los proyectos anteriores estaba mejor redactado; que su redacción era más clara y más precisa.

Dice así en su primer párrafo: "Auméntase en la suma de treinta pesos por mes toda retribución de servicios personales civiles..." —y destaco esto de "servicios personales civiles"— "...prestados al Estado y que se abonen por cualquier concepto que sea".

En los profusos y en algunos aspectos también difusos discursos pronunciados en la discusión general, creo que ningún orador se tomó el trabajo de definir el alcance de esta denominación: "servicios personales civiles". El señor Diputado Vieyte planteó algunas reservas respecto al alcance del mismo, que fueron en parte aclaradas por el señor Ministro de Hacienda, pero que yo las voy a plantear de nuevo porque entiendo que la aclaración que ha aportado el señor Ministro no es suficiente.

En el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo al Parlamento con fecha 9 de marzo, se establece que se aumentan en la suma de $ 30.00 mensuales los sueldos de "todos los cargos civiles establecidos en el Presupuesto General de Gastos". La Comisión refundió este artículo 1.o con el artículo 13 de ese proyecto, que es el relativo a las excepciones, y entonces llegó a esta redacción totalmente confusa, o que por lo menos se presta a toda clase de interpretaciones dispares o equivocadas. Tomó una expresión casi similar a la de la ley de 1946, que en su artículo 1.o establece que "todas las retribuciones de servicios personales que el Estado abone por cualquier concepto..." —aquí le agregó a servicios personales, el término "civiles"— y a continuación estableció las excepciones.

Ya se ha señalado que el personal que presta servicios de administración en las Oficinas militares dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, debe ser considerado personal civil. Eso no se desprende mucho de la expresión de la ley, pero parece de estricta justicia que así sea.

En la ley anterior del año 1946, se hizo extensivo a ese personal el beneficio del aumento de los $ 25.00, y cua-

do por un gesto de inadmisible generosidad, que todavía pesa sobre el Presupuesto General del Estado, este Parlamento concedió aquel enorme, extraordinario beneficio del 30 o|o a las clases militares, se aplicó ese beneficio, exclusivamente, a jefes y oficiales, y se excluyó de él a todo el personal de oficina, de carácter administrativo. Entiendo, pues, que debe ser incluído totalmente, sin las reservas que, creo, formuló el señor Ministro, si no recuerdo mal, en lo que se refería a los asimilados a grado.

Pero hay más: existen también dentro del Ministerio de Defensa Nacional, cuyo personal está excluído de este beneficio, algunos cargos que se cobran por dietas, que creo son los de profesores, los cargos docentes de la índole los de los profesores de la Escuela Militar, entre los que hay muchos civiles. ¿Están o no comprendidos estos civiles en este aumento?. Yo desearía que los miembros de la Comisión o el señor Ministro se tomaran el trabajo de explicárnoslo, no por afán de clasificación personal de los conceptos sino porque entiendo que es necesario explicar bien los términos, a los efectos de aplicar correctamente la ley.

Pero, hay más todavía. En el artículo 13 —y ahora entro a considerar una cuestión de palpitante interés para el personal de esta Cámara,— en el artículo 13 del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo se excluía expresamente de los beneficios del aumento a los funcionarios cuyos sueldos deben ser fijados constitucionalmente por el Parlamento, es decir, que todo el personal de la Cámara quedaba excluído. Como esa expresión se apartó del proyecto de la Comisión, cabe suponer que se les ha incluído, pero esto no se dice. Yo entiendo que esto debe ser aclarado: si el personal de esta Cámara y del Senado van a recibir ese beneficio o no.

(Interrupción del señor Representante Fernández Crespo).

—Hay otra cosa que me señala aquí el señor Diputado Fernández Crespo, y es que con el Poder Judicial podría pasar lo mismo. Ese aspecto yo no lo he estudiado, pero ese personal también podría encontrarse en una situación en que habría dudas sobre si están o no incluídos en este beneficio.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La Comisión entendió que en materia del personal de la Cámara —y tiene razón la Comisión de Presupuesto— no puede decirse nada por ley, porque el Parlamento tiene una autonomía completa en materia de sueldos del personal del Palacio, y no podría de ninguna manera, si se quiere incluir al personal del Palacio, realizar la etapa de la promulgación o del veto por el Poder Ejecutivo.

Si el Parlamento deseara aumentar al personal, él tiene que hacerlo por resolución, pero no sometido nunca a la última etapa del veto o de la promulgación del Poder Ejecutivo. No puede, de ninguna manera, en una ley que necesariamente va a correr la tercera etapa, la de la promulgación por el Poder Ejecutivo, decirse una palabra del Presupuesto del Parlamento. El Parlamento es dueño, si quiere, sin intervención, sin iniciativa y sin la promulgación del Poder Ejecutivo, de fijar su Presupuesto.

Por estas razones queda bien establecido que este proyecto comprende al personal del Poder Ejecutivo, pero nunca podrá comprender al personal del Parlamento.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Me parece que esa es la interpretación correcta; pero es el caso de que los precedentes mandan y cuando el aumento de los $ 25.00, este se hizo extensivo al personal de la Cámara sin expresión previa de la Cámara. De manera que, por extensión, podría también aplicarse aquí el mismo criterio.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — En aquella oportunidad, señor Presidente, la Cámara votó un proyecto de resolución otorgando el aumento que se daba a todos los funcionarios públicos, también a los funcionarios de la Cámara. Se presentó el proyecto y se votó en el acto, y esa es la fórmula que se debe adoptar porque es la que corresponde, dada la autonomía en materia financiera, que tiene el Parlamento.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Podría haber sucedido así; no recuerdo con toda precisión. Pero está aclarado que, salvo expresión manifiesta de la Cámara en ese sentido, el personal de la misma no está incluído.

Como se ve, el artículo del proyecto se presta a una serie de interpretaciones confusas, pero ese confusionismo se acentúa cuando se refiere, en la segunda parte, a la exclusión de los cargos docentes, de Enseñanza Secundaria, de la Universidad de la República y de la Universidad del Trabajo y los específicamente fijados en la presente ley.

Naturalmente, yo soy totalmente partidario de que se incluyan estos cargos docentes y voy a dar ahora algunas razones; pero antes quiero señalar esto que me parece acentúa, marca la injusticia de esta disposición: y es que hay cargos docentes que no dependen de Enseñanza Secundaria ni de la Universidad de la República, y que tienen en cambio todas las ventajas del cargo docente en lo que se refiere a la acumulación. ¿Esos cargos se benefician con el aumento? Son cargos dependientes, como todos saben, del Ministerio de Salud Pública, algunos de ellos, por cierto, estableciendo situaciones de absoluta injusticia porque no ejercen ninguna función docente; otros sí, la ejercen, como los que integran el Instituto de Endocrinología y el de Enfermedades Infecciosas; pero, por ejemplo, los del Instituto Antirrábico no cumplen ninguna función docente y benefician de la enorme ventaja que significa la posibilidad de acumular. Esos cargos están excluídos como estarían también excluídos los cargos docentes militares, si es que esos cargos docentes militares desempeñados por civiles se incluyen en los beneficios de esta ley.

Como se ve el asunto está lejos de ser claro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La remuneración de los funcionarios que desempeñan cargos docentes en el Ministerio de Salud Pública no va a ser tocada en las planillas del Presupuesto que ya está terminado. No tendrán otro aumento que los $ 30.00 que vota ahora el Parlamento. En cambio, en lo relativo a las docencias de las dos Universidades, ya se ha expresado que viene un presupuesto técnico en que se mueven los aumentos de sueldo de acuerdo con las necesidades de esas Universidades.

Es por esa razón, porque el Instituto Normal no modifica los sueldos de sus profesores; porque la Comisión Nacional de Educación Física no modifica sus sueldos, como toda esa gente no va a tener modificación en sus nuevos presupuestos, el Poder Ejecutivo prestigia para ellos el aumento de $ 30.00. Pero con respecto a la Universidad, el Poder Ejecutivo sigue firme en su decisión de enviar un Presupuesto que resuelva de una vez por todas el problema de la Universidad, de acuerdo con las necesidades técnicas y con el pensamiento y la técnica que aconsejen las autoridades de ambas Universidades.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Naturalmente el señor Ministro olvida que muchas de las personas que desempeñan cargos docentes en esos Institutos, agregados a la docencia un poco marginalmente, desempeñan también funciones docentes en la Facultad de Medicina, de modo que, necesariamente van a recibir los dos beneficios, lo que, evidentemente, conforma una situación de injusticia.

Muy bien. Pero está este asunto de la exclusión de los docentes. El señor Ministro acaba de repetir lo que ya ha dicho muchas veces en el curso del debate: que no se han incluído porque existe el firme propósito de contemplar integralmente la situación de ese personal en un proyecto amplísimo que dentro de breve plazo el Poder Ejecutivo remitirá a consideración de este Parlamento.

Es el argumento que desarrolló ayer en una breve interrupción, el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, que planteó la cuestión en forma dilemática, a manera de disyuntiva, recogida hoy en el discurso que acaba de pronunciar hace unos momentos, el señor Diputado Carbonell y Migal. Este fué un poco más explícito todavía que el señor Ministro, porque el señor Diputado, si no lo oí mal, afirmó que se había llamado a las autoridades de Secundaria —no sé si pasó lo mismo con las autoridades de la Universidad— y se les dijo: Miren, el asunto es éste: o ustedes aceptan ahora este aumento de $ 30.00 o ustedes aceptan una reorganización racional del Presupuesto que se realizará dentro de un tiempo, donde va a ser contemplada debidamente la situación de todos los funcionarios docentes.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No hubo tal dilema. Nos vinieron a decir que preferían que se les aprobara un proyecto de reorganización total.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Muy bien. ¿Ellos vinieron espontáneamente? ¿La Universidad vino también espontáneamente?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — A la Comisión vino el Consejo Central en pleno.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Y ellos no querían el aumento de $ 30.00?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Ellos preferían el Presupuesto que viene, que es orgánico y completo.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Naturalmente que ellos deben "preferir", en el sentido que deben desear, por encima de todo, que se racionalice el Presupuesto de la Universidad y de Secundaria, contemplando la situación de todo el personal docente. Pero, lo que me parece absurdo es plantearlo bajo forma de dilema o disyuntiva: o agarran esto o esperan lo otro; porque podrían agarrar esto y también lo otro.

(Interrupciones).

—No hay ninguna razón para plantear ese dilema, salvo una posición de capricho, digamos, de los miembros de la Comisión o del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—La argumentación que al respecto hizo el señor Ministro de Instrucción Pública, es verdaderamente sorprendente que la haya podido exponer un hombre de su talento y condiciones. El señor Ministro invocó razones de orden psicológico; habló de estrategia presupuestal; y a favor de la habilidad esto sí estratégica, con que él manejó los conceptos afirmó que había que cerrar circuito psicológicos para poder obtener un asentimiento algo así como unánime y sin reservas, de toda la clase docente.

Me parece que es una cosa que realmente no tiene sentido, colocar la posibilidad de obtener un mínimo beneficio presupuestal en el terreno psicológico y creer que eso es una cuestión de orden psicológico superior, que mediante la solución de graves problemas de esa índole, sólo se puede resolver. Me parece que el asunto es de una simplicidad tal que no caben, de ningún modo, digresiones de esa índole.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—Termino enseguida, señor Presidente.

Sería una cosa muy interesante señalar la situación del profesorado de Secundaria, que en verdad no se ha señalado aquí. Muchos Diputados habrán recibido un folleto que ha sido repartido, de un viejo profesor de Secundaria, el señor De Pro, de cuya lectura uno se queda pasmado al enterarse lo que ganan algunos profesores de Secundaria. Hay diecinueve profesores que mensualmente ganan $ 19.00; noventa y dos que ganan $ 38.00; y mil ciento ochenta y seis profesores perciben entre $ 19.00 y $ 167.00 sobre los dos mil profesores que hay. En cuanto a la Universidad existe infinidad de cargos desempeñados en la mayor parte por estudiantes cargos iniciales, que ganan entre $ 70.00 y $ 80.00.

(Campana de orden).

—¿Es posible que esos señores hayan podido venir al seno de la Comisión a decir que no les interesa un aumento de $ 30.00 y que van a esperar a que les den cien o ciento cincuenta dentro de dos años?

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el tiempo de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEOR TERRA. — Señor Presidente: la circunstancia de no llevar mi firma el proyecto en debate, por no haber integrado la Comisión de Presupuesto como miembro de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, me obliga a hacer algunas puntualizaciones breves sobre esta iniciativa destinada a mitigar infortunios y a disminuir dolores de una de las clases más desheredadas y desamparadas de la población de nuestro país: la de los funcionarios públicos.

Considero, como se ha sostenido en Cámara, que este proyecto es empírico, irracional e insuficiente. Empírico, porque del informe de la Comisión no resulta ningún índice o coeficiente que explique la razón de la limitación que establece el proyecto. Irracional porque no discrimina sobre la antigüedad y los méritos así como de las cargas sociales de los empleados, como tampoco sobre una distribución justa y adecuada de las asignaciones. E insuficiente, porque no abarca todos los servicios personales civiles prestados al Estado, ya que el artículo 1.o exceptúa de esos beneficios a los cargos docentes de Enseñanza, de las Universidades de la República y del Trabajo y los especialmente fijados en el proyecto.

Por lo demás, el proyecto es inconstitucional, porque tratándose de aumento de gastos no pueden sancionarse por leyes especiales sin haber sido autorizados por el Presupuesto (artículo 191 de la Constitución).

Como miembro informante de la Constituyente de 1934, en el Capítulo de Hacienda Pública, expuse en lo pertinente lo siguiente: "Este artículo —me refería al actual artículo 191 de la Constitución— recoge la doctrina más aceptada en materia presupuestal, que es, también, la que se ha sostenido en los proyectos sometidos a estudio de vuestra Comisión. Se adoptan con la mayor precisión, los principios de la anualidad, de la unidad y de la universalidad presupuestaria, consignados casi uniformemente en los textos constitucionales y legales.

"La disposición referida se propone eliminar la posibilidad de presupuestos parciales, es decir, de que en cualquier momento puedan segregarse algunas planillas del Presupuesto General, para su aprobación separadamente de éste. Este procedimiento es de resultados funestos para las finanzas públicas, y es necesario, por razones históricas, que el precepto constitucional lo rechace expresamente".

Y más adelante decía: "Se limita a dos casos la posibilidad de modificar el presupuesto durante el ejercicio: primero, para hacer trasposiciones de un rubro a otro, cambiando simplemente el destino de las partidas votadas; y, segundo, para créditos suplementarios cuando se demuestre la insuficiencia de los concedidos, producida por hechos imprevistos o que sean perentoriamente reclamados por razones de defensa social, tales como epidemias u otras calamidades, excepciones universalmente admitidas que confirman la regla general de invariabilidad del presupuesto. Estas modificaciones sólo podrán hacerse por ley y a iniciativa del Poder Ejecutivo".

En cuanto a la financiación del proyecto, señor Presidente, me merece, también, serios reparos. Dos son los arbitrios que establecen los artículos 12 y 13: el recurso producido por concepto de Diferencias de Cambio y el impuesto que grava a las sociedades de inversiones financieras. El primero es sólo circunstancial porque abarca un período determinado: el producido de las diferencias de cambio durante el año 1947; el segundo es aleatorio y virtualmente inexistente porque no ha sido sancionado aún el proyecto sobre sociedades de inversiones financieras a consideración del Senado. Confío en que el señor Ministro de Hacienda cumpla con la promesa formal que hiciera en Cámara de incluir los recursos de que adolece el actual proyecto.

Todas estas objeciones de orden técnico, legal y financiero al proyecto, no son óbices para que preste mi voto favorable al mismo por las siguientes razones:

Primero, porque la clase media, constituída en su mayor parte por los funcionarios públicos es la que ha sufrido más dificultades y miserias como consecuencia del espiral inflacionario que domina a este ciclo conyuntural. El Estado debe asegurar no sólo un medio libre sino también un medio igualitario a fin de preparar para que la lucha por la existencia sea leal para todos los componentes de la sociedad, sin quebrantar los resortes de la voluntad y de la iniciativa particular.

Segundo, porque los empleados públicos no son una clase estéril e infecunda, clase "estipendiada", como la denominaban los antiguos economistas en épocas de las monarquías absolutas, en que los empleados públicos eran, más que instrumentos de la ley y de la libertad, instrumento de opresión de los monarcas.

Todos cooperan en un esfuerzo común al bien de la colectividad: los abogados, para asistir a la justicia; los médicos, para asegurar la salud; el ejército para defender el orden; y los funcionarios, —en la función pública—, son todos factores de prosperidad nacional.

Tercero, porque los servicios del Estado no pueden estar en condiciones de inferioridad en relación a los empleados del comercio y de la industria, para quienes hemos sancionado leyes creando Consejos de Salarios y asignaciones familiares.

Los Consejos de Salarios han aumentado las retribuciones tomando como base el coeficiente 100 en el año 1939, a 191 en 1947, habiéndose elevado en ese mismo período los precios, de 100 a 179, lo que representa un aumento real de renta por concepto de salario; entre tanto, los sueldos sólo han sufrido desde 1939 un aumento de pesos 25.00 por ley de 27 de julio de 1946.

Cuarto, porque el factor moral ejerce una gran influencia en el movimiento económico. El hombre contemporáneo no se conforma con la igualdad política sino que también aspira a una más equitativa redistribución de la riqueza que el Estado, como instrumento de felicidad del pueblo debe procurar tutelar como postulado esencial de democracia, de libertad y de justicia social.

Pero no basta que a los funcionarios públicos se les conceda este aumento, que abrigo la esperanza no sea invertido para aumentar su capacidad de compra para el consumo, sino en el ahorro, que es riqueza y aumento de bienes.

Será necesario, además, otorgarles las garantías que la ley del Estatuto del Funcionario vigente les niega, suprimiendo trabas que hace ilusorio, en un 50 o|o sus derechos, estableciendo el concurso de oposición y de méritos para el ingreso y el ascenso en la administración, a fin de cortar con la complacencia y los favoritismos. Normas para el traslado que en muchos casos son la manera encubierta para producir verdaderas destituciones, y reglamentando el Tribunal de lo Contencioso, creado por la Constitución de 1934 para el contralor de la legalidad del acto administrativo.

De nada serviría el Estatuto del Funcionario si no se le da al empleado el medio o sea el órgano jurisdiccional ante quien acciona para ejercitar su derecho.

Deberá, además de sancionarse el impuesto progresivo, ampliarse las leyes de jubilaciones, crear asignaciones familiares y perfeccionar los seguros sociales, no sólo sobre la vida sino también sobre las enfermedades, la desocupación, la invalidez y aumentar la vivienda de los empleados y obreros que prestan servicios al Estado.

De esta manera, estimulando al funcionariado nacional, se dignificará la función pública y se vislumbrarán épocas mejores y el promisor advenimiento de situaciones reparadoras y benéficas para una clase cuyo presente es la pobreza y, en la generalidad de los casos, la indigencia.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: hubiera deseado decir algunas cosas fundamentales relacionadas con los funcionarios del interior, en la discusión general, pero con el fin de evitar a la Cámara alargar esta discusión y también de que con la mayor rapidez se sancionen los aumentos que esperan los funcionarios públicos, he dejado para decir algunas cosas que interesan al funcionariado en este momento.

Se plantea el problema del aumento de los $ 30.00 de acuerdo con el artículo 1.o de este proyecto de ley y se pregunta hasta dónde es extensivo este aumento. Se menciona aquí a los obreros eventuales y se dice que con la única excepción de los cargos docentes de Enseñanza Secundaria y de la Universidad del Trabajo, están comprendidos. Pero nosotros notamos que este aumento, en lo que se refiere a los obreros eventuales y a gran parte de los obreros que trabajan en funciones del Estado, bajo contratistas particulares, si se tiene en cuenta que gran parte de estos obreros trabajan generalmente por mes solamente veinte días, vemos que ello significa, con un aumento de $ 0.70 por día, un aumento total de $ 14.00 y no de $ 30.00. Cuando trabajan veinticinco jornales, significa un aumento de $ 17.50. Pero si se tiene en cuenta lo que trabajan, por ejemplo, los obreros del Saneamiento, quienes, unas veces por falta de material, otras veces por las lluvias y otras también por medidas de ordenamiento y de organización del trabajo, muchos de ellos trabajan entre ocho y diez días por mes, resultaría, entonces, que este aumento realmente sería mucho menor aún en estos casos. Si tenemos en cuenta que los obreros del Saneamiento realizan un trabajo pesado, realizando su labor la mayor parte del tiempo dentro del barro y perdiendo, como decía, cantidad de días, creo que en este sentido el proyecto no contempla suficientemente las necesidades de los obreros eventuales y de los de Saneamiento, como lo esperan los propios funcionarios, especialmente los del interior en este caso.

Ya se refería también ayer un señor Diputado al caso de los agencieros en campaña que ganan de $ 5.00 a pesos 16.00, y tenemos que los Jefes de Correos y los empleados, los carteros en general, con un radio de actividad muy extenso y con un extraordinario esfuerzo para cumplir con sus tareas, están ganando sueldos que se encuentran fijados en $ 105.00 pero que en realidad se reducen, con los descuentos, a $ 93.00; y los auxiliares ganan pesos 85.00, mientras los suplentes están ganando $ 3.50 diarios y tienen generalmente que esperar varios meses para cobrar.

Nosotros entendemos también que estos agencieros de campaña deberían ser comprendidos en el aumento de pesos 30.00 ya que, si tenemos en cuenta que estos obreros están ganando de $ 5.00 a $ 16.00, quedarían con un sueldo que no alcanzaría a $ 50.00.

También nosotros notamos que existen algunos gremios que realmente tienen una gran inquietud por saber cuál será su situación, desde que dentro de un par de meses los organismos en que trabajan pasarán a ser organismos del Estado. Es el caso, por ejemplo, de los obreros de las Aguas Corrientes, del Ferrocarril Central y los obreros tranviarios, aunque estos obreros tienen sus Consejos de Salarios y seguramente lucharán para conseguir estos aumentos y para equipararlos con el aumento que vamos a fijar ahora para el funcionariado en general. Pero creo que no está demás aprovechar la circunstancia de que están en Sala representantes del Poder Ejecutivo para recordar esta situación que, en lo que tiene relación también con los obreros funcionarios del Estado, están ganando sueldos realmente miserables; podemos decir que muy por debajo de lo que paga la mayor parte de las empresas particulares.

Lo mismo sucede con el personal administrativo y con los obreros del Frigorífico Nacional, que están tambien movilizándose para obtener nuevas mejoras.

En la Administración Nacional de Puertos hay jornaleros que tienen salarios inferiores en $ 1.10 por día a los jornales con que se retribuyen los servicios de obreros que desempeñan idéntica función a cargo de particulares.

Es evidente que, cuando consideramos para los colaboradores del Estado, estos aumentos, corresponde tener en cuenta la equiparación de sueldos para los obreros marítimos y portuarios de la Administración Nacional de Puertos.

Tampoco se ha dicho nada sobre cuál será la situación del personal del SOYP, que vive preocupado por su presupuesto ya que cuando se verifican aumentos, queda rezagado en ello todo el personal obrero del mismo.

Tampoco hemos oído decir nada en lo que se refiere al personal obrero y administrativo de la Rione, el cual entendemos debe estar comprendido en estos aumentos. Pero como no se ha hecho mención a ello, no resulta muy claro en el artículo 1.o del proyecto que tenemos en nuestra Mesa, si están comprendidos, y es lo que desearíamos que el señor miembro informante nos aclarara, y en qué situación quedarían estos obreros.

También existe una situación parecida en lo que se refiere a los obreros y personal en general de la empresa mixta de PLUNA. Como todos sabemos, este personal es muy calificado, y además está expuesto a riesgos como los relacionados con los propios vuelos, y los salarios y sueldos que percibe son realmente bajos, teniendo en cuenta estas circunstancias y el alto costo de la vida.

Hay otra situación, señor Presidente, que no aparece tampoco clara, pero que sin embargo interesa a una gran cantidad de funcionarios del Estado. Es la que corresponde a los empleados de los Juzgados. Sabida es la situación en que quedaron después de habérseles otorgado un sueldo fijo por el Estado a estos funcionarios.

Sin embargo, tenemos informes de que estos funcionarios de los Juzgados, especialmente los del interior, que conocemos, ganan sueldos muy por debajo de los que percibían antes de pasar a depender del Estado, ya que antes tenían comisiones y otras mejoras que ahora le han sido quitadas. Por consiguiente, creo que sería de gran importancia prestar atención a la situación de estos funcionarios, teniendo en cuenta que algunos están trabajando desde hace veinte y treinta años, y poseen una preparación y una capacitación que merece ser considerada en su sueldo.

Otro gremio, también del Estado, que ha pasado a depender de la UTE, es el de guarda hilos, que también percibe sueldos muy bajos, y realiza tareas realmente peligrosas, debiendo ser, también, obreros calificados.

Sucede algo parecido con los telefonistas del interior, que de acuerdo con la ley de diciembre de 1944, se les establecía un sueldo mínimo de $ 50.00, y apenas están recibiendo una asignación mensual de $ 35.00 y $ 37.00, y a veces hasta menos.

Entendemos, por lo tanto, que se debe prestar a todos estos gremios una especial atención en relación con este aumento general de $ 30.00 que fija este proyecto que estamos tratando, para los funcionarios públicos.

Hay muchas dependencias del Ministerio de Salud Pública cuyo personal también espera ver acrecentado su sueldo. Hay funcionarios que realizan servicios internos, para los que ya establece aquí este proyecto de ley, en una de sus partes, un aumento del cincuenta por ciento de las asignaciones, como es el caso de las cuidadoras de la Colonia de Alienados "Doctor Etchepare", el Asilo "Luis Piñeiro del Campo", y lo mismo en lo referente a las amas y cuidadoras del Consejo del Niño. Pero si tenemos en cuenta casos como el de las cuidadoras del Asilo "Luis Piñeiro del Campo", que reciben un sueldo de $ 15.00 mensuales por enfermo que cuidan, debemos comprender que la proporción del aumento de esta asignación será muy pequeña y no estará en consonancia con este aumento de $ 30.00 que establece el artículo 1.o del proyecto que consideramos.

Está también la necesidad —y no aparece en el proyecto especificado en forma clara, yo al menos no lo he en-

tendido bien, y espero que el señor miembro informante me lo aclare— de atender a los empleados de ciertos servicios, como los de Cajas de Compensación en general, sean las de Asignaciones Familiares, las de Seguro de Desocupación, las de las Industrias Frigoríficas, y también la situación de los obreros de la lana.

En la misma situación está el Instituto Nacional de Alimentación, donde hay un personal meritorio, que realiza funciones en los comedores populares, cuyos sueldos son tan insignificantes que desde hace años esperan verse favorecidos con un aumento justo como éste, que estimamos que a ellos también les alcanzará.

Se establece, —y creo que esto es muy justo— el aumento para las limpiadoras de la escuelas, aunque no aparece tampoco en forma clara lo referente a la situación de las limpiadoras que hacen también la función de guardianes en las escuelas y liceos. Nosotros entendemos que se debe especificar claramente hasta dónde alcanzarán los aumentos a este personal.

Todo esto a que nos hemos referido brevemente es el reclamo que recibimos diariamente de distintos sectores de los trabajadores del Estado. Hemos empezado esta exposición con palabras en las que recogíamos la preocupación de millares de servidores de la Administración Pública que anhelan verse contemplados en su legítima demanda de justicia económica, sin hacer diferencias en que sean en la Capital o del Interior como resulta del caso de los aumentos para los guardia civiles, en que ni el señor Miembro informante ni los representantes del Poder Ejecutivo han aclarado lo que preguntaban varios señores Diputados sobre el por qué de esta diferencia entre los guardia civiles del interior y los de la Capital.

Nosotros creemos que el costo de la vida en el interior es aún mayor que en la Capital en general en los artículos de primera necesidad. Tenemos, por ejemplo, que un kilo de yerba vale de $ 0.60 a $ 0.70; un kilo de azúcar de $ 0.54 a $ 0.70 en distintos Departamentos; el kilo de grasa $ 1.40 y hasta $ 1.60; los huevos valen $ 1.00, $ 1.20 y hasta $ 1.80 la docena; la carne cuesta $ 0.35 y hasta $ 0.65 el kilo; una escoba vale $ 0.70; el pan de $ 0.28 a $ 0.35; la galleta $ 0.32; los fideos $ 0.40. Y se está pagando por el litro de leche $ 0.15 y $ 0.20, y en Rivera se está pagando $ 0.30 el litro de leche.

Esperamos que los funcionarios del interior, en general, sean comprendidos en este aumento de $ 30.00, y esperamos también que el Poder Ejecutivo tome rápidas medidas para que funcione el Instituto Nacional de Colonización, a fin de aumentar la producción, expropiando tierras y entregándolas a los campesinos, para aumentar así la producción y poder de esa manera rebajar los artículos de primera necesidad, con lo que serán más reales estos aumentos que se van a votar ahora.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte que estamos en la discusión particular. De acuerdo con el Reglamento los oradores deben ceñirse estrictamente al artículo en debate.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: con relación a este artículo 1.o, yo quería hacer algunas observaciones respecto a la exclusión en el aumento, de los funcionarios docentes de Secundaria, Universidad de la República y Universidad del Trabajo. Como eso se ha planteado aquí en forma dilemática, me parece que se está incurriendo en un claro sofisma de falsa oposición. Entre plantear el asunto de que se debe optar por el aumento o por un presupuesto definitivo, bien concebido, en que se mejorarán también todas las situaciones, creo que cabe un término medio, que es el del aumento actual aunque en forma provisoria, hasta que se sancione ese proyecto que se anuncia.

Yo quiero subrayar la casi unanimidad de la Cámara en sentido de que se otorgue el aumento, aunque sólo fuera en forma provisoria, a este personal docente de la Administración Pública.

Yo me atreví a presentar a la Mesa una fórmula, naturalmente condicionada a la aquiescencia del Ejecutivo, dado que es privativo del mismo el proponer los aumentos. Esa fórmula consistiría en dejar el artículo tal cual está, hasta donde dice "leyes especiales" y agregarle esto: "Para el caso de los docentes de Secundaria y de las Universidades de la República y del Trabajo, este aumento tendrá vigor sólo hasta que se sancione el presupuesto de dichos organismos".

Yo creo que si se tiene en cuenta la casi unanimidad de pareceres de este Cuerpo, y dado el carácter provisional con que se propone el aumento para los docentes, el Poder Ejecutivo no ha de tener razones tan poderosas para oponerse a este provisoriato en el aumento de los docentes.

Repito que es realmente lamentable que el Ejecutivo se enfrente a la casi unanimidad del Parlamento, que propicia esta fórmula transaccional que yo propongo.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo recojo la observación hecha por la Mesa, y voy a ceñirme pura y exclusivamente a la discusión del artículo 1.o.

Entiendo, como lo han entendido otros legisladores que me han precedido en el uso de la palabra, que la redacción del artículo 1.o no es todo lo feliz que sería necesario que fuera. Hay términos que pueden dar lugar a controversia respecto a la interpretación de los mismos. Ese "civiles" colocado en el artículo 1.o, puede dar lugar a hacer discriminaciones en el Ministerio de Defensa Nacional, que hagan realmente inaplicable la ley por un período de tiempo más o menos largo.

Además, señor Presidente, yo prefiero las formas genéricas y no las formas analíticas. Cuando hacemos una forma analítica, es fácil que escapen a la previsión del legislador algunos casos, y esos sí, de ninguna manera podrán salvarse posteriormente por el intérprete de la ley.

En este país en que todos los días encontramos una nueva fórmula para incorporar funcionarios a las distintas oficinas de la Nación, —además de estas que se anuncian en el artículo 1.o—, es muy posible que haya alguna otra, y ella no estará comprendida.

Defiendo en este instante una fórmula consagrada ya anteriormente: la de la ley de julio de 1946, redactada por el actual titular de la Mesa de la Cámara y por el Diputado que habla. Ella no dió lugar a equívocos de ninguna naturaleza; fué clara y precisa. Si hubo interpretaciones de otra naturaleza, fueron realizadas forzando los textos legales. Pero en la discusión de la ley se dijo todo con claridad, y el texto es bien claro, como cuando afirmaba que todas las retribuciones de servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto, etc. Esto es mucho más claro y más preciso que agregar después "presupuestados, eventuales, con cargo a partidas globales, proventos o tasas por prestación de servicios". Con aquella sola enunciación están comprendidos todos estos casos y algunos más, que aquí no están comprendidos.

Y esto es lo que tiene que tener en cuenta el legislador al dictar la ley, para evitar que haya ventanas por las que escapen algunos de lo que queremos beneficiar lógicamente con este aumento de sueldos. Creo más; creo que las excepciones tienen que estar establecidas a texto expreso en la ley, y por ello, además de sostener el texto del artículo 1.o en una forma similar a la ley de 27 de julio de 1946 creo que la ley debe establecer a texto expreso quiénes son los que no están comprendidos en el aumento. Sería conveniente, para evitar equívocos de toda naturaleza, recoger lo que se decía también en el artículo 8.o de la ley del 46, y adaptarlo a la iniciativa actual del Poder Ejecutivo, sin que con esto no deje de reconocer la razón que le asiste a aquellos que han levantado su voz para defender el aumento del personal docente de Enseñanza Secundaria, Universidad de la República y Universidad del Trabajo.

Es preferible que la ley diga expresamente que no están comprendidos en los beneficios de esta ley los Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina, a texto expreso, sin equívocos de ninguna naturaleza; que no están comprendidos los funcionarios que tengan estado militar en los servicios auxiliares de las Fuerzas Armadas; que no están comprendido los alumnos de los Institutos militares; que no están comprendidos los clases, los trompetas, soldados y marineros de las Fuerzas Armadas. Y esto, a pesar de que comparto íntegramente el pensamiento sostenido en la tarde de ayer por el señor Ministro de Hacienda, de que es necesario votar una ley que contemple a estos meritorios hombres, para elevarles el nivel de vida que tenemos obligación de otorgarles. Pero ahora no podemos incluirlos, y debemos decirlo a texto expreso, para después votar esa ley que importará dos o tres millones de pesos, pero que tendremos que darles para elevar el nivel de esa clase social.

Tendríamos que colocar entonces la excepción del personal de la Administración Pública cuyas asignaciones han sido ajustadas a laudos dictados por los Consejos de Salarios por actividades afines, cubriendo las diferencias que correspondan hasta llegar a las cifras del aumento dispuesto por el artículo anterior.

Por último, señor Presidente, tendríamos que hacer la excepción de los funcionarios docentes de Enseñanza Se-

cundaria, de la Universidad del Trabajo y de la Universidad de la República.

Lamento que se espere la venida de un presupuesto para hacer la mejora de los sueldos de los funcionarios docentes de esos Institutos. Estamos en el mes de mayo; no ha llegado el Presupuesto y su estudio no ha sido terminado por el Poder Ejecutivo. Supongamos que en estos 15 días que quedan del mes de mayo el Poder Ejecutivo pueda terminar su estudio; ese Presupuesto llega a la Cámara. Supongamos que el repartido venga preparado ya por el Poder Ejecutivo. Llegaría a manos de los Diputados el 1.º de junio. Mientras corre el plazo reglamentario de 20 días para que los legisladores puedan proponer las reformas que crean pertinentes al proyecto de presupuesto, nos encontraremos que estamos ya a fines del mes de junio. Supongamos que en julio y en agosto lo estudie la Comisión respectiva. En dos meses ninguna Comisión de Presupuesto puede estudiar un presupuesto con tiempo; pero admitamos que lo estudie en dos meses. Estaremos en agosto. En setiembre podría tratarlo la Cámara. En octubre pasaría al Senado. En el Senado, nuevo repartido, 20 días más y la Comisión de Presupuesto del Senado lo estudiaría en noviembre y en diciembre. Y el Senado podría aprobarlo en los primeros días de enero de 1949. Eso, si no hubiera discordia entre las dos ramas del Poder Legislativo. Quiere decir que el presupuesto para 1948, cuando muy temprano, podrá estar aprobado en los primeros días de enero de 1949.

Si hasta ahora hemos estado en una omisión constante con respecto a esta disposición constitucional, yo, que he pedido muchas veces el cumplimiento de la misma, me permitiría exhortar al Poder Ejecutivo a que en lugar de preparar el presupuesto de 1948 estudiara el de 1949 para borrar todo lo malo anterior y ajustarnos desde 1949 a los textos sabios de la Constitución de la República. Y así, en 1949, estudiaríamos y aprobaríamos el presupuesto que ha de regir en el futuro año. Recién entonces los funcionarios docentes de las Universidades de la República, de la Universidad del Trabajo y de Enseñanza Secundaria, podrán percibir la mejora de sueldos que todos estamos dispuestos a otorgar y que las autoridades que los dirigen, por darles un beneficio mayor les van a restar el beneficio que lógicamente les queremos otorgar en estos instantes.

No quiero extenderme más. Creo que este debate ha sido demasiado largo y tengo la impresión que la discusión particular va a durar mucho aún. Por ello me limito a pasar a la Mesa las fórmulas sustitutivas que he preparado y que, tienen la ventaja de ser claras y precisas, y de estar ya consagradas en la ley, evitando los problemas de nuevas interpretaciones de los textos legales que proyectamos.

Cuando la legislación ha sido buena, cuando no se han hecho críticas, no hay por que modificar la ya existente. Hay que mantenerse ceñido a la misma, y de esa manera nuestra legislación positiva irá ganando en claridad y en precisión.

Por todo ello paso a la Mesa un artículo 1.º sustitutivo del proyectado, y un artículo 2.º donde establezco a texto expreso quienes son los que no están comprendidos en el aumento de sueldos proyectado por el Poder Ejecutivo, que en estos momentos la Cámara está dispuesta a aprobar.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Brevemente, señor Presidente, voy a contestar algunas de las manifestaciones que acabamos de oír.

En primer término el señor Diputado Leone, entre las situaciones a que hizo referencia mencionó la del personal del Instituto Nacional de Alimentación al que sitúa durante muchos años sin ninguna mejora. Ayer, en mi exposición, yo afirmé y lo reitero hoy, que ese personal fué comprendido no por la ley anterior de aumento, pero sí, por una disposición del Consejo de Ministros que gestionó precisamente el que habla, elevando en $ 25.00 el sueldo como la ley lo había dispuesto para los demás funcionarios.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Yo le voy a contestar los argumentos del señor Diputado Ferrer Serra con un caso concreto. Tan no fué eficaz el texto de aquella ley, a pesar de lo claro, terminante y preciso de sus términos, que esos funcionarios del Instituto de Alimentación, que eran 600, con el sueldo mínimo de $ 50.00 quedaron fuera del aumento de $ 25.00, con una interpretación, a mi juicio absolutamente errónea.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIEYTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo le voy a traer más ejemplos: Eso ocurrió no sólo en el Instituto Nacional de Alimentación. El Instituto de Química tampoco aumentó el sueldo a sus funcionarios, pero todo ello con una evidente y clara violación del texto legal. Los textos legales son más claros y más precisos que el proyectado. ¿En el proyectado están realmente comprendidos los funcionarios del Instituto Nacional de Alimentación? ¿Se pagan todos con proventos, o se pagan todos con cargo a partidas globales? ¿No habrá algunos que se paguen en otra forma? Es evidente que sí, señor Presidente. Y entonces, diciendo "por cualquier concepto", tenemos una forma genérica muy superior a la fórmula analítica con la cual nos vamos a olvidar algunos de los conceptos y vamos a perjudicar.

Yo no pertenezco a los cuadros del partido político que detenta el Poder Ejecutivo en estos instantes, pero creo que este Poder Ejecutivo no podrá repetir las alcaldadas del anterior y que tendrá que someterse a los textos claros de la ley. Por eso mociono para que se mantenga esa forma genérica superior en un todo a esta forma analítica.

Perdóneme el señor Diputado Vieyte si me he extendido demasiado y le agradezco que me haya concedido la interrupción.

SEÑOR VIEYTE. — La otra situación planteada por el señor Diputado Leone es la relativa a la retribución de servicios como ser el cuidado de ancianos, de menores y de incapaces. Posiblemente aún con la solución dada por la Comisión, queden mal retribuídos esos servicios; seguramente algunos de ellos quedan mal retribuídos, pero a la Comisión le pareció que por el momento —y en eso coincidimos con el señor Ministro de Hacienda al discutirse el asunto— el aumento del 50 o|o llevaba una ayuda eficaz en relación con la situación que estaban padeciendo.

Con referencia a aquellas situaciones que aún así no quedaran contempladas equitativamente, podrían siempre ser mejoradas en el momento de considerarse el Presupuesto General de Gastos.

En cuanto a la situación del personal docente de la Universidad de la República, de la Universidad del Trabajo y de Enseñanza Secundaria, en mi exposición de ayer yo sostuve que el aumento de $ 30.00 no implicaba el hecho de que no se pudiera estudiar en su oportunidad el presupuesto de esos organismos. Y se podría establecer —así lo sostuve en la Comisión y en Sala— en el artículo que este aumento de $ 30.00 sería considerado como parte integrante del proyectado aumento en las planillas que se estudian para esos organismos. Vale decir que podría, o que debería concederse ahora el aumento de $ 30.00 y tomar en cuenta, en el presupuesto que ha de venir, esos pesos 30.00 para el aumento que se proyecta para esos cargos docentes. De manera que coincidimos en absoluto. Y es la misma posición del señor Diputado García Pintos, sostenida en el seno de la Comisión cuando estudiábamos este problema, no habiendo obtenido para ello la iniciativa necesaria del Poder Ejecutivo para considerar ese aumento.

En cuanto a la tesis del señor Diputado Ferrer Serra no la comparto porque, a pesar de que él tiene razón en la forma en que analiza el alcance y la precisión del artículo 1.º de la ley de aumento de sueldos de 1946, él mismo acaba de decir y todos lo sabemos, han quedado núcleos sin ser beneficiados por la ley en casi todas las ramas de la Administración, a mi juicio, en forma absolutamente arbitraria, desconociendo el espíritu y el texto claro y preciso de la ley. La Comisión quiso entonces buscar una fórmula que, más o menos, es la que preconiza ahora el señor Diputado Ferrer Serra, con la diferencia de que en lugar de hacerlo en un solo artículo lo hace en dos y quitó del medio las expresiones que califican el origen de revista o de pago de cada uno de los servicios.

Nosotros entendimos en la Comisión, al darle esta redacción —precisamente fuí yo que la propuse, temiendo que ocurriera nuevamente lo que sucedió con la otra ley de aumentos, en que quedaron algunos núcleos excluídos— que con ella dábamos satisfacción a esta inquietud, al mencionar en el texto expreso de la ley todos los orígenes de retribución de servicios administrativos. Si hubiera alguna omisión, y se nos llamara la atención, no tendríamos inconveniente en modificar este artículo y hacer el agregado pertinente.

Además, establecimos a texto expreso a quienes no comprende la ley, para que, aunque pareciera redundante, no se tuviera después, a pretexto de interpretación, el espectáculo de que, pese al empeño y a la clara intención de todos los sectores parlamentarios, quedaran modestos servidores no comprendidos en este beneficio.

Precisamente, voy a proponer algunas modificaciones en los artículos siguientes, a fin de contemplar expresamente también situaciones que quedaron fuera de los beneficios de la ley de 1946, a mi juicio, también en forma injusta y arbitraria, como ocurriera en aquel caso, pese al texto clarísimo del artículo 1.o de la ley del 46 que redactaron los doctores Lissidini y Ferrer Serra. Me parecen conve-

pientes esas puntualizaciones, señor Presidente, porque el caso es que precisamente siempre han sido las víctimas los más modestos servidores del Estado, los de más miserable remuneración, aquellos que si se mencionara públicamente que el Estado es capaz de retribuir sus servicios con semejantes sueldos, constituiría una verdadera ignominia y un baldón para los hombres públicos.

Nada más.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Como el artículo 1.o en general es el que define el proyecto de ley en discusión, creo que es este el momento oportuno de hacer un brevísimo fundamento de voto en nombre del partido que integro.

En este problema del aumento de $ 30.00 a los funcionarios públicos, nuestro sector no va a entrar en un análisis circunstanciado, es decir, al detalle. Lo vamos a votar cerrando un poco los ojos a una realidad evidente, para resolver, en parte, una angustiosa situación económico-social bien manifiesta.

Esto lo decimos, porque este aumento se financia en una forma precaria, sólo por un año lo que es permanente, dejando desde luego para los períodos legislativos sucesivos la ardua tarea de regularizar esta situación.

Consideramos justos, por cierto, los reclamos del funcionariado nacional y la atención que el Poder Ejecutivo y la misma Cámara les están prestando, lamentando que no todos en general se beneficien con este aumento.

En cuanto a ciertos técnicos dependientes de muchos servicios del Estado, quedan excluídos dando lugar a una situación que también consideramos que no se justifica.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había pedido la palabra el señor Diputado D'Amado.

SEÑOR D'AMADO. — Yo espero, señor Presidente, la aclaración solicitada al señor Ministro de Hacienda o al señor miembro informante, en lo que se relaciona con los agentes de correo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — El señor miembro informante, que recién hizo uso de la palabra, no ha contestado a todas las preguntas concretas que formuló nuestro compañero el señor Diputado Leone, referentes a la situación de los numerosos empleados de las Cajas de Asignaciones Familiares y de las Cajas de Compensación por Seguro de Paro, es decir, una numerosa cantidad de empleados que se han nombrado en función de una ley que tiene que ver con la seguridad social en nuestro país, que tienen remuneraciones bajas y que no están comprendidos claramente en el texto de la ley.

Desearía que se nos contestara si estos empleados van a gozar de este aumento que estamos votando.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La técnica de esta ley es la siguiente: todos los organismos que tienen autonomía financiera y tienen facultades para fijar los sueldos y salarios de sus empleados, no están comprendidos en la ley. Desde luego, no está comprendida la UTE, la ANCAP, etc. Estas Cajas de Compensación, como por ejemplo la de la industria frigorífica, tienen autonomía financiera y, por lo tanto, tienen facultades para aumentar los sueldos, si lo consideran conveniente.

SEÑOR ARISMENDI. — ¡Permítame!... Sin embargo, la interpretación común les da el carácter de servicios descentralizados.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No se atienden por Rentas Generales ninguno de esos organismos.

SEÑOR ARISMENDI. — Tienen sus propios proventos, pero no tienen las características legales de un ente autónomo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Tienen autonomía financiera. Ahora, si el Parlamento quiere tomar bandera e imponer la norma, habría que rever la situación financiera para ver si soportan o no los aumentos. De otro modo, estamos improvisando.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Una situación similar tienen las Cajas de Jubilaciones y, sin embargo, la ley autoriza en uno de sus artículos a estas Cajas a disponer de un porcentaje dado de sus ingresos para destinarlo a sueldos, con el propósito de cumplir con las disposiciones de esta ley. El mismo temperamento podría adoptarse respecto de las Cajas de Compensación y de Asignaciones Familiares, autorizándolas a invertir hasta un 5 o|o de sus ingresos para sueldos y disminuyendo el porcentaje que legalmente están obligadas a invertir para constituir sus fondos de reserva. De esta manera, salvaríamos también esta situación. Pero habría que autorizarlas por la ley a proceder así.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Tienen situación similar, pero no idéntica, porque el Instituto de Jubilaciones figura con sus planillas presupuestales en la ley general de presupuesto y no pueden mover sus sueldos sin autorización parlamentaria. En cambio, algunas Cajas de Compensaciones, no; formulan sus planillas presupuestales y, con o sin el visto bueno del Tribunal de Cuentas, empezaron a funcionar.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pero tienen un porcentaje limitado.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede hacer uso de la palabra sin solicitarla a la Mesa. ¿Terminó el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo no hago más que aclarar lo que me piden.

En cuanto al problema del Correo, están comprendidos todos los que son funcionarios públicos, los que tienen nombramientos del Correo, que es la autoridad competente, aunque ganen $ 10.00, $ 15.00, $ 20.00, tienen este aumento de $ 30.00.

SEÑOR PUIG. — ¿Los agentes también?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Agentes de correo, correístas, etc., sí. Los que no están comprendidos son los agentes de correo y los agentes de sellado que realizan servicios a comisión. Esos no son funcionarios públicos.

Yo voy a expresar el pensamiento del Poder Ejecutivo respecto del artículo 1.o y me voy a concretar al artículo 1.o y le pido al señor Presidente que me llame al orden si me salgo del tema, para reclamar también que llame al orden a los señores Diputados cuando salgan del artículo 1.o porque es la única manera de ganar tiempo.

(Apoyados).

—Primeramente, refiriéndome a la exposición del señor Diputado García Austt, tengo que hacer aquí una confesión de paternidad, porque yo respondo de mis propios hijos pero no de los hijos ajenos. Yo redacté un proyecto de ley aumentando en la suma de $ 30.00 todos los sueldos de los cargos civiles establecidos en el Presupuesto General de Gastos.

La Comisión de la Cámara de Representantes le dió otra redacción a este artículo 1.o. Esto no significa que el Poder Ejecutivo haya rectificado la redacción, el Poder Ejecutivo es totalmente respetuoso de la redacción que hacen los señores Diputados y no tenía por qué hacer una polémica en cuanto a esa redacción que la Comisión consideró más amplia. De manera que no hubo rectificación de mi parte.

Cuando nosotros estudiamos con el señor Presidente de la República este problema del aumento de los $ 30.00, que se refiere exclusivamente al artículo 1.o, la primera fórmula, la que el señor Diputado Beltrán daba como aprobada, fué sólo presentada al Consejo de Ministros para ser sometida a estudios contables.

(Interrupción del señor Representante Beltrán).

—Cuando nosotros estudiamos esa primera proposición, el pensamiento del Contador General de la Nación y del Ministro de Hacienda, era elevar en un grado la categoría de todos los funcionarios públicos. Estudiado el proyecto en el Consejo de Ministros, se resolvió hacer un estudio contable sobre la cantidad de funcionarios que serían contemplados y qué sumas alcanzaba esta erogación. Nos encontramos con lo siguiente: que aumentar un grado en el sueldo con todos los funcionarios públicos, importaba un aumento de $ 20.00 en el sueldo de 23.562 funcionarios; un aumento de $ 40.00, para 4.700 funcionarios, y un aumento de $ 80.00 en el sueldo de 1.200 funcionarios.

Nos pareció que era completamente injusto que a los funcionarios que estaban ganando sueldos de categoría, de $ 500.00, de $ 405.00, de $ 465.00, recibieran aumentos de $ 80.00 y en cambio, los funcionarios que ganaban pesos 75.00 mensuales, sólo recibieran un aumento de pesos 20.00 por mes.

El Poder Ejecutivo consideró más justo ir a un aumento ciego de $ 30.00 mensuales, que no es tan ciego como aparentemente se cree, porque el aumento, de acuerdo con las categorías presupuestales singificaba un aumento de

$ 20.00 para veinticinco mil empleados y, en cambio, llevaba un aumento de $ 80.00 a grupos limitados, que tienen sueldos de $ 450.00 o más.

La primera fórmula importaba sobre los cargos presupuestados, una erogación de $ 9:000.000.00; la segunda fórmula importaba una erogación de $ 10:000.000.00. Pero, a pesar de costar $ 1:000.000.00 más, el Poder Ejecutivo se inclinó por el aumento de $ 30.00, porque favoreceríamos de esa manera a la masa mayor de funcionarios: sobre un total de veintinueve mil, favorecemos a veintitrés mil funcionarios. Basta expresar la cifra de que en el cálculo de $ 30.00 para cada funcionario, en un total de veintinueve mil favorecemos a veintitrés mil con sueldos de hasta $ 125.00, para llegar al convencimiento de que la segunda fórmula, que es la que en definitiva prestigió el Poder Ejecutivo, si bien no ofrece a los funcionarios de alta categoría aumento de $ 80.00, es mucho más justa, porque va a contribuir con un aumento mayor a los funcionarios que están peor remunerados.

Esa fué la razón, señor Presidente, para que el primer proyecto, que estudió el Consejo de Ministros, no alcanzara a tener forma definitiva.

Se ha dicho alguna vez, se dijo en Cámara, que este proyecto no venía del Poder Ejecutivo con rubros ni cálculos contables. Yo no tengo, ni tiene el señor Presidente de la República, la virtud de hacer crecer, por generación espontánea, los proyectos. Nosotros primeramente formulamos la idea general del proyecto y una vez que está la idea en camino empezamos a trabajar sobre realidades; pero no estamos dotados de capacidad suficiente como para que de inmediato, en el primer estudio, se dé con la solución más justa. Yo no creo que el hecho de ocupar la Presidencia de la República o el Ministerio de Hacienda, le dé a nadie el monopolio del acierto: no dejamos por eso de ser criaturas humanas, tan factibles de error como cualquier señor Representante.

(Hilaridad. — Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados! A la Mesa llegan quejas de que algunos señores Diputados no pueden escuchar al orador, por culpa de los Diputados que están hablando.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Nosotros fuimos rectificando aquella idea de acuerdo con los estudios contables que iba realizando la Contaduría General de la Nación. Digo esto, en descargo de la conducta del Poder Ejecutivo.

Nosotros tuvimos que caminar lenta y penosamente para llegar a la última solución, porque se trata de erogaciones muy grandes, de erogaciones millonarias, y es necesario andar con un poco de mesura y de tino para prestigiarlas ante el Parlamento y no venir después, a fin de año, con las lágrimas en los ojos, confesando déficits que se debieron prever.

La redacción del artículo 1.o comprende fundamentalmente a todos los funcionarios civiles de la nación. Y desde ya aclaro que no puede comprender a los funcionarios del Parlamento, por la razón que expresé: porque no puede el Parlamento, de ninguna manera, declinar sus facultades propias para caminar por vía de la ley y someterse a la promulgación del Poder Ejecutivo en una materia en la que tiene autonomía propia.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

Pero aclaro —porque al Ministro de Hacienda le va a tocar la tarea de interpretar esta ley— que el pensamiento de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes, que es lo que interesa, aparece ratificado ampliamente por la unanimidad de la Cámara, con respecto a que cualquiera sea la fórmula que se dé al artículo 1.o, es pensamiento unánime de la Cámara que comprende a todos los funcionarios civiles, cualquiera sea la forma en que presten sus servicios.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?...

Porque es oportuno hacerla en este momento.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Bien, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Ministro es la segunda o tercera vez que habla de funcionarios, con el concepto de funcionarios públicos. Y yo le quiero hacer notar al señor Ministro que la anterior ley fué hecha con un concepto diametralmente opuesto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Déjeme terminar el señor Diputado y va a llegar a un acuerdo conmigo.

Comprendo las dificultades de redacción del artículo 1.o y lamento que los señores Diputados que tenían observaciones que hacer a este artículo 1.o, no las hayan hecho conocer en la reunión previa que ayer realizó la Comisión respectiva. Pero yo no soy un hombre que me aferro a las fórmulas y defiendo por vanidad una fórmula determinada, yo no me opongo —porque este artículo 1.o es el problema fundamental de la ley— a que la Cámara haga un breve intermedio de quince o veinte minutos, a fin de que la Comisión respectiva celebre una sesión y estudie la fórmula del señor Diputado Ferrer Serra y todas las otras que se han mencionado en Cámara.

Yo me opongo a improvisar en Sala.

(Apoyados).

—Esta materia del artículo 1.o es muy grave y en ella está en juego un poco de pan de algún funcionario público, lo que merece nuestro respeto.

(Muy bien!)

—Por consiguiente, ante la posibilidad del error, —nosotros no podemos tener la seguridad de que la fórmula de la Comisión respectiva es la acertada ni de que está expresada con la mayor justeza aunque la haya redactado un profesor de gramática— y aunque yo no puedo hacer moción en la Cámara, declaro que me parecería muy justo que el Cuerpo pasara a un intermedio por unos 15 minutos, una vez que se conocieran las observaciones al artículo 1.o, a fin de que la Comisión adoptara una fórmula definitiva, ya que si seguimos el debate con respecto a este artículo 1.o eso nos puede llevar a improvisar.

Sobre este artículo 1.o, señor Presidente, quiero decir dos palabras más, con referencia al personal docente. Sobre este punto he realizado una consulta en la mañana de hoy con el señor Presidente de la República. El Presidente de la Rpública no plantea el problema de la docencia como una disyuntiva, ni lo plantea ni incurre, señor Diputado García Pintos, en el sofisma de falsa oposición porque, felizmente, el señor Presidente de la República y su Ministro de Hacienda fueron discípulos del Profesor Vaz Ferreira.

El señor Presidente de la República lo que dice —y lo dice con claridad— es que tiene miedo de que, por realizarse la mitad del camino, no se realice el camino entero.

El Poder Ejecutivo considera que con el aumento de los $ 30.00 no se arregla para nada el presupuesto de la Universidad. Yo acepto que este punto es opinable y respeto la opinión de todos los señores Diputados. Creo que estamos caminando en un problema sobre el que caben opiniones diversas. Lo que interesa es fijar la posición del Poder Ejecutivo.

Y el señor Ministro de Instrucción Pública, que tiene toda una tradición universitaria, se juega su Ministerio y el prestigio de su Ministerio en el presupuesto de la Universidad.

Los señores Representantes comprenderán qué compromiso contrae el señor Secco Ellauri con la Universidad, que es su propia casa, al pretender detener el aumento de pesos 30.00, —concordando con el pensamiento del señor Presidente de la República y del Ministro de Hacienda— para que en su Ministerio se le dé a la Universidad el presupuesto amplio y técnico que la Universidad no tuvo hasta nuestros días.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo preguntaría al señor Ministro si con el criterio que él expone en cuanto a que en relación al personal docente de la Universidad en general se piensa dar el más y, por consecuencia, no se le da toda la importancia, en nuestra opinión, al menos que son los $ 30.00, deberíamos suponer, un poco para la historia de esta postergación, que puede ser relativamente grande, que la solución total de tipo presupuestal que se va a realizar en la Enseñanza Secundaria y en la Universidad, va a tener carácter retroactivo, por ejemplo, a la fecha en que va a regir el aumento de $ 30.00 para el resto del funcionariado público.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Vamos a aclarar. El Ministro de Hacienda tiene la responsabilidad de las finanzas. Yo no me puedo explicar cómo los propios legisladores que no creen en la financiación de esta ley, que han dicho que esta ley no está financiada, sean los primeros en prestigiar un aumento millonario como es el aumento para la Universidad.

(Muy bien!).

—Si la ley no está financiada, si estamos corriendo el peligro de que la ley no esté seriamente financiada, no podemos ponernos nosotros en una puja para levantar nuevos aumentos que puedan hacer correr peligro a la

ley que contempla la situación de las clases más necesitadas de la Nación.

(Apoyados).

—El Ministro de Hacienda contrae el compromiso de hacer cumplir la ley. Cree en la financiación de la ley, pero las sociedades de inversión no son una obra de prodigio que dé cientos y cientos de millones de pesos: tienen también su limitación y ya cuando la ley acuerda los dieciocho millones con cargo al impuesto sustitutivo de herencia que grava las sociedades de inversión, el Ministro de Hacienda empieza a temblar y a pensar si las sociedades de inversión podrán dar esa cantidad.

Yo he llegado a esa suma, pero ya no llego más. Con motivo del presupuesto militar, con aumento de sueldo para los soldados, me he negado totalmente aunque soy partidario del aumento, a prestigiar las mejoras de remuneración y vivienda con cargo a las sociedades de inversión. Sería poco serio y el país tendría derecho de reprocharle al Ministro de Hacienda que está financiando gastos con proventos que no cuenta. Hay momentos que yo me detengo en lo que lógicamente pueden dar las sociedades financieras. Yo no dí esa financiación; la dió la Comisión de la Cámara. Pero yo digo que el rendimiento del impuesto a las sociedades de inversión no pasa de 18 millones, y, por consiguiente, me detengo en ese impuesto y en esa cantidad.

El presupuesto de la Universidad lo vamos a tener que financiar con impuestos, porque los aumentos son millonarios y de acuerdo con los impuestos tendremos que pensar hasta dónde podremos darle retroactividad; pero no lo podemos hacer desde ahora sin conocer todavía el aumento de los dos presupuestos de la Universidad. Aquí se habla del presupuesto de la Universidad, pero declaro, en nombre del Poder Ejecutivo, que éste tiene la mejor voluntad de gastar, porque entiende que se gasta bien en darle a la Universidad del Trabajo un impulso total y renovador para que la Universidad del Trabajo sea lo que tiene que ser.

Nosotros exigiremos a los Directores de la Universidad del Trabajo la eficacia de su orientación, porque creemos que gran parte del porvenir del país, de la formación de nuestras industrias y del porvenir de nuestros obreros, depende en grado de eficacia de la Universidad del Trabajo.

(Apoyados).

—Tenemos un compromiso con la clase obrera del país que es el de sacarla de la clase de jornalero y crear el obrero calificado, y ese compromiso se lo vamos a exigir a la Universidad del Trabajo dándole más rubros de gastos y de sueldos para que pueda realizar la obra eficaz que hasta ahora no ha podido hacer.

Para terminar —vuelvo a repetir— yo me asombro de que los señores Representantes que dudan de la financiación se empeñen en echar más leña al fuego, que podría tener como consecuencia apagar la brasa de la esperanza que tienen en esta ley los funcionarios que tienen menos remuneración en el Presupuesto General de Gastos.

(Aplausos en la Barra. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Ministro mocionó para que la Cámara pasara a intermedio por quince minutos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sería interesante que todos los señores Diputados que tengan objeciones que hacer al artículo 1.o las formulen antes de reunirse la Comisión. Tenemos que ser respetuosos con el pensamiento de los señores Representantes que han hablado y con el de los que tengan observaciones que hacer. Además, es la manera de realizar el trabajo práctico.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — Siguiendo en la línea que nos hemos trazado con el señor Ministro, de no hacer polémica, voy a establecer, brevemente, dos precisiones.

En primer lugar afirmé, siendo rechazada esta manifestación por el señor Ministro, que el Poder Ejecutivo, en el mes de agosto de 1947, había aprobado un proyecto de mejoras de sueldo a los funcionarios. En el diario "La Mañana" del 20 de agosto se lee la versión de lo tratado en el Consejo de Ministros que dice: "El Consejo de Ministros pasó a considerar después con el Presupuesto General de Gastos el proyecto por el cual se crea el sueldo progresivo para los funcionarios civiles de la Administración Pública. En esta sesión, el Contador Previtale, que hizo acto de presencia, desarrolló las directrices generales de este plan". Y termina la información con esta frase: "La implantación del sueldo progresivo para los funcionarios civiles de la Administración Pública fué aprobada en bloque por unanimidad en el Consejo".

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda).

Y a los tres días en el diario "El País", el señor Ministro de Hacienda hablando sobre el proyecto —este proyecto que se comenta en la crónica leída— deja sentado, primero que nada, la seguridad de que el proyecto llegará a la vía de los hechos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¡Permítame señor Diputado!

Esa información que yo dí a "El País" no duró ni medio minuto. Lo demás lo escribió el cronista. Acudo al propio cronista.

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR BELTRAN. — Mi afirmación no era errónea.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo emplazo a "El País" para que me rectifique el cronista.

SEÑOR BELTRAN. — El señor Ministro tendría que haber rectificado al cronista en su oportunidad y no yo en este momento.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Mire, señor Diputado: yo dosifico las rectificaciones a "El País", porque si no tendría que estar rectificándolo todos los días.

(Hilaridad. — Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR BELTRAN. — La rectificación tendría que ser no a "El País", por lo que veo, sino al que da las versiones de lo tratado en el Consejo de Ministros.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¡Apoyado!

SEÑOR BELTRAN. — En segundo lugar el señor Ministro ha dado una magnífica explicación de cómo el Poder Ejecutivo, —y valga el símil— revolucionando la técnica en materia de construcción, pretende levantar un edificio colocando los techos primero y los cimientos después. Proyecta y luego va a ver cuál es la realidad. Se trazan las líneas y las directrices para posteriormente investigar si los elementos de juicio que existen se ajustan o no a eas líneas y directrices.

Me parece, por cierto, que el procedimiento no es el racional ni el normal.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo estuve enterándome de cuáles eran las modificaciones propuestas al artículo 1.o y de las que he visto en la Mesa ninguna puede tratarse porque no tienen iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR FERRER SERRA. — La mía puede tratarse, señor Diputado, porque se ajusta en un todo a las iniciativas del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Quedaría solamente el proyecto del señor Diputado Ferrer Serra que es una modificación de redacción al artículo 1.o. Las otras, no se pueden considerar.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Me interesa precisar perfectamente, si es que la Comisión de Presupuesto se va a reunir en este instante, el alcance de este artículo 1.o, sea cual fuere la fórmula de redacción a que se llegue.

Recuerdo, y traigo el recuerdo porque el artículo 1.o del proyecto de ley actual, trata de ajustarse al artículo 1.o de la ley del 27 de julio de 1946, con muy pocas modificaciones...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—...que el criterio sostenido por la Comisión de Presupuesto en aquella oportunidad, fué que no hablábamos de funcionarios públicos, sino —y a esto se debe la redacción— de aquellos que presten servicios personales al Estado. Eliminábamos el concepto "funcionario público" expresamente, a sabiendas. Y este es el sentido que le da la redacción de la ley, pero no está de acuerdo con lo que manifiesta el señor Ministro de Hacienda, y es preciso aclarar ésto.

Porque una cosa es funcionario público, la persona designada por autoridad competente para ejercer las funciones de un cargo, de acuerdo con las atribuciones de ese cargo y con las retribuciones presupuestales o eventuales, y otra es todo el que preste un servicio público al Estado.

Son dos cosas diferentes y es preciso que se aclare, para evitar interpretaciones deficientes en el momento en que se ajuste esta ley en la realidad.

No voy a hacer debate en este instante, pero creo que la Comisión de Presupuesto tiene que prestar atención sobre este problema, porque él resuelve el caso de los correístas, de los agencieros de sellados, y todos esos individuos que prestaban un servicio personal al Estado, que están comprendidos dentro del texto de la ley; pero si son los funcionarios públicos, no están comprendidos.

Por eso hay que ajustar el concepto y la Comisión de Presupuesto y el Ejecutivo deben decir hasta donde llegamos con esta ley.

SEÑOR FERRERIA FERLA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ferrería Ferla.

SEÑOR FERRERIA FERLA. — Hago moción para que la Cámara realice un intermedio hasta la hora 22 a fin de dar tiempo a que la Comisión de Presupuesto se reúna y estudie el artículo 1.o de acuerdo con las modificaciones que se han presentado y al mismo tiempo los señores legisladores puedan ir hasta sus domicilios a cenar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había solicitado la palabra el señor Diputado Gilmet.

SEÑOR FERRERIA FERLA. — Entonces, postergo mi moción hasta que haya hablado el señor Diputado Gilmet.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Gilmet.

SEÑOR GILMET. — Pensaba hacer un breve fundamento de voto, y cumpliendo con esa finalidad no voy a extralimitarme en el tiempo en que haga uso de la palabra.

Iba a dar mi voto negativo a este artículo tal como está redactado.

Creo, señor Presidente, que este beneficio sólo debe alcanzar a aquellos funcionarios y obreros que perciban asignaciones hasta 280 pesos y no sobrepasar en ninguna forma la de aquellos que perciban más de 300 pesos. Si observamos lo que ha sucedido en este largo debate, llegamos a la siguiente conclusión: primero abrió el fuego contra el proyecto el sector cívico; después, a excepción del sector batllista, todos los que integran este Cuerpo han formulado fuertes argumentos y han señalado graves tachas a esta iniciativa, unas de orden constitucional, otras de orden financiero, etc.

Creo, entonces, que ha llegado el momento de que nos preguntemos: si todos, a excepción del sector batllista, repudian este proyecto, ¿por qué ha contado con general asentimiento? agrego que yo también le di mi voto afirmativo. Al formular esa pregunta, obtenemos como única respuesta, la siguiente: hemos votado esta ley para ir a remediar una urgente y real necesidad de los modestos funcionarios y obreros del Estado; hemos ido a remediar una angustia, y nada más. Es decir: que tenemos como intención clara y manifiesta en todo el debate de la Cámara, ayudar a quienes lo necesitan, y no entregar un regalo a los funcionarios que perciben altísimos sueldos, viven en holgada situación, y que lo emplearán solamente en algún dispendio, en algún lujo, o en otro tipo de gastos por el estilo. Ha llegado el momento de levantar una palabra, modestísima, de alarma ante esta Sala.

A este aumento van a seguir los ya propuestos para los cargos docentes; van a seguir otros para la clase militar en su personal de tropa, clases, trompetas, etc.; va a seguir un aumento en todos los entes autónomos; ya se ha producido uno similar y más alto que éste en el Municipio de Montevideo; tendrán todos los Municipios del litoral y del interior del país que elevar también el sueldo a sus empleados. De manera que no es difícil afirmar que el Presupuesto General de Gastos —descontados los servicios descentralizados y los Municipios— va a andar pronto por los 230:000.000 de pesos —250 millones, me dice el doctor Ferrer Serra. En fin: como no lo conocemos en sus detalles, y no se ha estudiado en forma, no podemos dar con seguridad sus cifras definitivas.

Por otro lado, con las compras que acaba de realizar el Estado, de los ferrocarriles, tranvías, etc., la Deuda Pública va a sobrepasar los mil millones de pesos, lo que va a insumir, en servicio de la misma, casi cincuenta o sesenta millones de pesos anuales; tampoco lo sabemos con precisión.

Todo esto induce a que nos mantengamos alertas, a que nos movamos con mucha discreción en esto de gastar; y yo no noto en la Cámara ese espíritu; porque si no fuera así, no votaríamos este aumento para quienes no lo necesitan.

El Estado no está en condiciones, en la actualidad, y es muy posible que no lo esté en el futuro, de ayudar a lujos y a dispendios. Y de todo esto que estamos proyectando y sancionando va a salir un ser muy mal herido; este ser muy mal herido, muy descalabrado va a ser nuestro peso. Este, que presenta un respaldo teórico en oro de medio gramo y fracción, en verdad su valor, todos lo sabemos, está muy lejos de responder a ese respaldo metálico. Podemos decir y agregar que vamos hacia un nuevo signo monetario desconocido por los orientales: tendremos que despedirnos de ese billete que todavía anda por nuestros bolsillos hace un año y medio o dos. Eso no volverá jamás.

De manera que ahora, cuando creemos o no creemos que estamos votando aumentos, no hacemos nada de eso: sólo estamos votando reparaciones, sólo estamos concurriendo en auxilio de la angustia de los servidores modestos del Estado, de los desvalidos servidores, y ahí debíamos detenernos, y no sobrepasar ese límite peligroso.

Estamos obligados a la contención de los gastos públicos, y el porvenir incierto que se avecina, con amenazas de guerra, con amenazas de crisis y otras amenazas más oscuras y larvadas, nos debería de hacer cautelosos.

Por eso ahora, que va a reunirse la Comisión respectiva para introducir modificaciones en ese artículo 1.o, yo le solicitaría que tuviera en cuenta estas modestas palabras que acabo de pronunciar como fundamento de voto.

Nada más.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: yo no voy a utilizar siquiera los cinco minutos que me otorga el Reglamento para hacer aclaraciones; pero no podía dejar pasar en silencio las palabras del doctor Gilmet cuando afirma que todos los sectores de la Cámara han repudiado este proyecto.

En cuanto al sector comunista nuestras afirmaciones en la discusión general como las objeciones o modificaciones que hemos presentado en la discusión particular, son tendientes a dar un mayor espíritu de justicia y una mayor amplitud al proyecto, pero consideramos que el proyecto, tal como está, otorgando el aumento de sueldo a los funcionarios del Estado y a todos los que presten servicios en la Administración Pública, es una importante contribución de justicia que hacen los Poderes Públicos a miles y miles de familias golpeadas por la necesidad.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrería Ferla, para que la Cámara pase a intermedio.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: yo voy a votar el intermedio siempre que ello signifique considerar, ya que la Comisión de Presupuesto se reunirá con el representante del Poder Ejecutivo, el señor Ministro de Hacienda, las enmiendas que he propuesto al artículo 1.o y el artículo 2.o aditivo que he presentado, para extender este aumento de $ 30.00 al personal docente en general; porque si en verdad se necesita la iniciativa del Poder Ejecutivo, las palabras últimas del señor Ministro de Hacienda quizás traicionaron el propósito fundamental. El señor Ministro de Hacienda dijo que se quería servir a los modestos funcionarios, y yo creo que hay modestísimos funcionarios en el personal docente, como lo expresé ya en esta Cámara, que es necesario servir.

Esto, sobre todo, señor Presidente, por si estas palabras sirvieran en algo de convencimento para este propósito que perseguimos los que entendemos que debe realizarse ahora este aumento de $ 30.00, que ese aumento, que ese medio camino que asustaba al señor Ministro de Hacienda que impediría realizar el camino entero, yo lo prefiero ahora, ante el temor de que no se recorra ningún camino, sobre todo teniendo en cuenta que con el propósito que ha manifestado el señor Ministro, que yo aplaudo también, de que el Presupuesto General de Gastos se considere en un todo y no se consideren presupuestos parciales, esos aumentos para el personal docente de la Universida, de Secundaria, de la Universidad del Trabajo, etc., tendrán que venir a consideración al Parlamento, con el Presupuesto General de Gastos, lo que alarga en el tiempo más la consideración y aprobación de esos aumentos, a que hicieron referencia los señores Ministro de Hacienda y de Instrucción Pública.

Por esta circunstancia, aprovecho esté intermedio y la reunión de la Comisión de Presupuesto, para solicitar que el Ministro de Hacienda haga una nueva tentativa, frente a estos modestos pero contundentes razonamientos, para lograr que venga la iniciativa del Poder Ejecutivo, y podamos extender este aumento al personal docente, con el agregado, que yo acepté, del señor Diputado Silva, de que él durará hasta tanto se apruebe el proyecto que reforma los sueldos del personal docente en general.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERRERIA FERLA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Voy a modificar mi moción, en el sentido de que el intermedio se haga hasta la hora 22 y 30 minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrería Ferla para que la Cámara haga un intermedio hasta la hora 22 y 30 minutos.

(Se vota: **52 en 58. — Afirmativa**).

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 20 y 6 minutos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Son las 22 horas y 45 minutos)

—La Comisión de Presupuesto comunica que aún no ha terminado su deliberación, y solicita quince minutos más para continuar su labor. En consecuencia, se va a votar si se pasa a intermedio hasta la hora 23.

(Se vota: **28 en 31. — Afirmativa**).

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 22 y 46 minutos).

—Continúa la sesión.

(Son las 23 horas y 20 minutos)

—Continúa la consideración del artículo 1.o del proyecto de aumento de sueldo a los funcionarios públicos.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — La Comisión de Presupuesto recogió las observaciones hechas en Sala sobre la redacción del artículo 1.o.

Se cree haber encontrado la fórmula para aclarar todos los conceptos que parecían ofrecer dudas con la redacción primitiva, sin que haya variado en nada el espíritu de la disposición. Se está preparando un repartido que tardará apenas unos minutos en llegar a la mesa de los señores Diputados, y mientras tanto voy a leer el texto de ese artículo, con permiso de la Mesa.

(Lee):

"Artículo 1.o Auméntase en treinta pesos mensuales las asignaciones de todos los cargos civiles comprendidos en el Presupuesto General de Gastos. Este aumento se hará efectivo también sobre toda retribución mensual por servicios personales que se abonen con cargo a partidas globales del Presupuesto General de Gastos, proventos, leyes especiales o cualquier otro concepto.

No están comprendidos en los beneficios de esta ley el personal docente de las Universidades de la República y del Trabajo y el de Enseñanza Secundaria, cuyas asignaciones se fijarán por leyes especiales, y las retribuciones reguladas en los artículos siguientes".

Así que quedan comprendidos todos los conceptos que había necesidad de precisar. Se ha cambiado la redacción del encabezamiento del artículo, para evitar las dudas planteadas en Sala sobre el significado de "servicios civiles prestados al Estado". Ahora se refiere a los cargos civiles comprendidos en el Presupuesto General de Gastos. Esta definición tiene también la ventaja de dejar bien establecido que el aumento es al cargo, que es el concepto real que debe emplearse cuando se hacen modificaciones presupuestales. Lo demás es exactamente lo mismo que figuraba en el artículo anterior. Se hace la especificación de que los sueldos y las retribuciones de la Universidad de la República, del Trabajo, y del personal de Enseñanza Secundaria, deben hacerse por leyes especiales; y se deja también aclarado que las asignaciones que se fijan en los demás artículos de esta ley no pueden estar comprendidas con el aumento, aclaración que corresponde porque también se dijo en Sala, o se consultó a la Comisión, sobre si los jornales llevaban el aumento de $ 30.00, pese a la fijación del jornal mínimo. Como se dan normas para la fijación del jornal mínimo y para los demás jornales, y siendo que el Poder Ejecutivo puede igualarlo o regularlo de acuerdo con los fijados en la actividad privada y ramas semejantes, quedan, pues, comprendidos todos los renglones que abarca la ley, en la forma que he dado cuenta.

Por ahora, nada más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a decir muy pocas palabras, señor Presidente, para reiterar lo que expresé en la tarde y en la madrugada de hoy.

Lamento que no se incluya en el aumento de $ 30.00 al personal docente, aunque reconozco la buena voluntad que hay en realizar ese aumento cuando se estudie el Presupuesto General de Gastos; pero me temo que esa justicia que se quiere hacer, más amplia, llegue tarde.

No hay nada más que decir, señor Presidente después de la tentativa de convencimiento que hemos hecho anoche y en la tarde de hoy, frente a una disposición constitucional que hace privativa esta iniciativa del Poder Ejecutivo.

También debo manifestar que lamento que no se haya recogido tampoco otra enmienda que formulé en el sentido de que cuando se hace referencia al personal que recibe retribución mensual, no se diga "retribución mensual y a jornal", porque, señor Presidente, no son valederos para mí los argumentos que se hacen para justificar que el jornal que se fija para los que trabajan por día en el Estado es el jornal mínimo, porque aun cuando sea el jornal mínimo, si el propósito al efectuar este aumento de sueldo es teniendo en cuenta que $ 30.00 significan un aumento justo, por la fijación del jornal mínimo esa justicia no se hace con los jornaleros del Estado, porque la suma de $ 0.70 diarios no alcanzará a esos $ 30.00. Me hubieran convencido a mí, si se dijera que el jornal mínimo es un jornal que significa, tomando en cuenta a los 24 días que comúnmente trabaja un jornalero, la suma de $ 30.00 mensuales; pero no es así. Para que lo fuera, ese aumento tendría que ser de $ 1.25 por día sobre el jornal de 3.50 para los mayores de veintiún años.

Alguien me dijo que era una fórmula habilidosa la que yo proponía, para pasar por alto otra disposición por la que se fija concretamente el sueldo o el jornal mínimo de los asalariados del Estado; pero lo hice con toda claridad, con el propósito claro y terminante de que el aumento que vamos a dar de $ 30.00 mensuales a los funcionarios públicos, también alcanzará a los jornaleros del Estado.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Me perdonará el señor Diputado Fernández Crespo, pero, sin el mínimo deseo de molestarlo, creo que la argumentación que hace corresponde a otro artículo de la ley. Y en este momento estamos discutiendo el artículo 1.o.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si esa es la interrupción del señor Diputado, también yo, sin ánimo de molestarlo debo recordarle que para este artículo 1.o he presentado una enmienda a cuyos propósitos se ha referido precisamente el señor miembro informante hablando del jornal mínimo. Porque aún cuando a esto se refiere otro artículo, como soy contrario a lo que se expresa en él, entendía que en este artículo 1.o se podría introducir el agregado o enmienda que yo proponía, salvando ese para mí injusto procedimiento de un aumento que no está en relación con los $ 30.00 mensuales que se fija para los funcionarios públicos que tienen asignaciones mensuales. Por eso en la discusión de este artículo 1.o me estoy refiriendo a la enmienda que yo propuse. De manera, pues, señor Presidente, que yo creo que los argumentos que he dado tienen una base firme, porque aun cuando se trate del jornal mínimo, el Gobierno está facultado para hacer aumentos y homologar al personal jornalero del Estado con el de la industria particular, de acuerdo con los consejos de salarios. Porque, repito entiendo que esos jornaleros deben tener un aumento tal que signifiquen $ 30.00 de aumento en el mes.

En la esperanza de que se acepte esta fórmula que creo de justicia, es que voy a insistir para que se agre-

gue en este artículo 1.o que este aumento comprende a los que perciben retribución mensual o a jornal.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — La fórmula presentada ahora por la Comisión de Presupuesto vincula de manera neta el problema del aumento de los sueldos pagados en forma mensual, con el de la remuneración a jornal.

Señalábamos hoy, cuando proponíamos la enmienda a este artículo, que el primer repartido de la Comisión de Presupuesto permitía alentar la esperanza de una vinculación en los aumentos para cualquier forma de remuneración que se empleara y lograra de esta manera que los jornaleros tuvieran también un aumento mínimo de $ 30.00 por mes.

La fórmula actual separa totalmente los dos problemas y obligará entonces a discutir en el artículo 6.o del proyecto la situación de los jornaleros, procurando hacerles justicia con la fijación de otro tipo de escala de jornal.

En el afán de encontrar para este problema una pronta solución, en el afán de que los funcionarios públicos puedan a la brevedad conseguir esta mejora, pero anunciando que sostendremos el propósito que ya hemos expresado de reclamar para los jornaleros aumentos equivalentes a los que se dan a los empleados que perciben un sueldo mensual, nosotros vamos a prestar nuestros votos a esta fórmula.

Las estadísticas oficiales del Instituto Nacional del Trabajo señalan que los jornaleros que trabajan al aire libre en nuestro país por término medio, no alcanza a realizar más de diez y ocho jornadas por mes. El aumento propuesto, de $ 0.70, para los jornaleros en los salarios mínimos que luego sería aplicado a las escalas de salarios significaría para los obreros en general un aumento de no más de $ 12.60 por mes, es decir, menos de la mitad de lo que se asigna a los empleados con sueldo mensual. Si todos hemos reconocido que el aumento de pesos 30.00 es insuficiente para los empleados con sueldo mensual, creo que no habrá en la Cámara opinión alguna que pueda sostener que resultará suficiente para los jornaleros ese aumento de $ 12.60 que, en el mejor de los casos llegará a $ 17.50 cuando consigan hacer veinticinco jornadas en un mes. Esto último, que constituiría o que representaría la hipótesis más favorable, nos deja todavía muy lejos de satisfacer las necesidades de esos trabajadores.

Vamos a prestar nuestro voto a esta fórmula en procura de que este proyecto tenga un andamiento rápido, pero al discutirse el artículo 6.o insistiremos en la necesidad de proceder a una revisión de fondo del mismo con el propósito de hacer justicia a los jornaleros.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una aclaración, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — De acuerdo con lo que expresé en la exposición que hice en la discusión general, yo habría deseado que el aumento de $ 30.00 se extendiera a todos los docentes del país: Universidad del Trabajo, Universidad de la República y Enseñanza Secundaria. La realidad parlamentaria me ha demostrado las dificultades de alcanzar esta conquista, para mí apreciable, y he contribuído en último momento a la redacción de la última parte del artículo 1.o que ahora estamos considerando, pero señalo que el principio que inspiraba mis palabras de anoche y mi posición en este asunto hacen que yo vote este artículo con las salvedades expresadas.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Lamento constatar que el Poder Ejecutivo, amparándose en lo preceptuado por el artículo 76 de la Constitución de la República, sigue negándose a remitir el mensaje que permita incluir a los funcionarios docentes en los beneficios de esta ley. Repito lo que expresé anoche en la discusión general: entiendo que es una verdadera injusticia que esto ocurra. No se ha tenido en cuenta la situación de emergencia que ha motivado justamente el estudio y la sanción de este proyecto y entiendo que una vez que hayamos aprobado el articulado de esta ley ocurrirá lo que dijo ayer el señor Ministro de Hacienda: empezarán a correr riesgo los funcionarios docentes de que su presupuesto no salga. En consecuencia, a pesar de que aquí se establece una disposición que dice que el personal docente de la Universidad tendrá sus asignaciones fijadas por leyes especiales, el peligro de que nos hablaba ayer el propio señor Ministro de Hacienda existirá.

Establecidas estas observaciones, agrego que no me han convencido los argumentos expresados en Sala por el Poder Ejecutivo pero, adelanto que he de votar este artículo, pero con esas salvedades.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: aún cuando sé la respuesta que se va a dar a la pregunta que voy a formular, al solo efecto de evitar dudas o complicaciones de futuro, deseo interrogar acerca de si está comprendido en este aumento el personal de los servicios descentralizados, que carecen de autonomía, como por ejemplo las Cajas de Jubilaciones.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El Instituto de Jubilaciones figura en el Presupuesto General de Gastos con el ítem 2.204, por consiguiente está comprendido.

SEÑOR MORENO. — Hice esa pregunta, a pesar de que sé que figura con ese ítem en el Presupuesto General de Gastos, porque en el propio Ministerio de Hacienda se me informó que las Cajas de Jubilaciones o Servicios descentralizados figuraban en el Presupuesto General de Gastos a simple título informativo, ya que sus presupuestos se sirven con recursos propios; pero me basta con la aclaración que el señor Ministro de Hacienda acaba de hacer en el sentido de que efectivamente está comprndido el Instituto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Debo manifestar que la fórmula que en este momento está a consideración de la Cámara es evidentemente muy superior a la que considerábamos en la tarde de hoy. Es más clara y más precisa, aunque sigo notando en ella que continúa el término "civil" que, dentro del Ministerio de Defensa Nacional podía aparejar una serie de problemas de interpretación.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite... El Presupuesto General de Gastos divide dos clases de cargos: militares y civiles. Pero interesa a los fines presupuestales que su personal esté sometido a la disciplina militar. Por ejemplo, en el Presupuesto de Sanidad Militar, ítem 016, tenemos un Director. Es un General: se paga con sueldo militar; no está comprendido en el aumento. Pero todo el resto del personal de Sanidad Militar, sirvientes, enfermos, etcétera, que tienen fijado en el Presupuesto Civil el ítem, el rubro, están comprendidos en el aumento. Es un problema que se resuelve con toda claridad.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si el señor Ministro de Hacienda fuera el único que va a aplicar este precepto, tengo la seguridad de que el mismo sería aplicado con estricta lógica y justicia; pero como este Presupuesto va a ser resuelto no sólo con la intervención del Ministro de Hacienda sino con la de otros Ministros, sin querer con esto...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Diputado?

Va a ser aplicado con intervención del Contador General de la Nación y del Ministro de Hacienda, y los dos pensamos lo mismo. En materia de liquidación de sueldos los otros Ministros tienen que respetar al Ministro de Hacienda.

SEÑOR FERRER SERRA. — El Contador General de la Nación que actúa en estos momentos es el mismo que actuaba en el gobierno pasado, y el señor Diputado Vieyte y el que habla hemos recordado una serie de ejemplos en que, durante el gobierno pasado, no se aplicaron una serie de disposiciones claras y terminantes.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Se sostiene que la ley es clara y no es nada clara.

SEÑOR FERRER SERRA. — Nadie podría darle otra interpretación.

Pero aparte del problema de la Sanidad Militar, si nosotros recurrimos al Servicio de Trasmisiones o a la Dirección General de Comuncaciones nos vamos a encontrar con una serie de problemas que van a estar obligando al Poder Ejecutivo a interpretar por decreto las disposiciones de la ley.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Tomo el Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional y encuentro un Director General de Servicio que tiene sueldo militar. No tiene aumento. Pero el Jefe principal, que tiene un sueldo de $ 380.00, tiene aumento.

SEÑOR FERRER SERRA. — Evidentemente, si tratamos de dividir las planillas y decir que tal persona de tal planilla tiene aumento y tal otra no, caemos en un galimatías que el Poder Ejecutivo va a tener que estar resolviendo

caso por caso, y las leyes tienen que ser generales. Es el principio fundamental de la hermenéutica jurídica, que la disposición dictada en una ley no va a comprender al individuo A o B; comprende a todos.

Eso es lo que se tiene que ganar en el texto de la ley. Yo comprendo, señor Presidente, —porque compañeros de mi sector que estuvieron presentes en la reunión de la Comisión de Presupuesto, a la que no pude concurrir por circunstancias ajenas a mi voluntad me explicaron cuál ha sido el motivo— por qué se establecieron estos términos y no se hizo una discriminación de excepciones a texto expreso. Lo comprendo, pero no lo justifico, señor Ministro. Creo que en la ley tenemos que hablar con claridad y decir: el aumento llega a tales, y a tales no llega y a tales los vamos a solucionar posteriormente, así como con valentía, que le reconozco a los señores Ministros de Hacienda y de Instrucción Pública y Previsión Social han dicho que el problema del personal docente están dispuestos a solucionarlo con una ley especial. Yo no comprendo, pero admito la valentía de los representantes del Poder Ejecutivo en este caso particular.

Creo que en los demás casos particulares a donde no llega el aumento, tenemos que decirlo claramente también para evitar toda clase de dudas en la interpretación y para decir que llega a ellos, a los que el Poder Ejecutivo, en función del artículo 76 de la Constitución de la República, quiere que llegue el aumento.

Las leyes de impuestos y las leyes de Presupuesto tienen que ser lo suficientemente claras para que el Poder Ejecutivo no deba interpretarlas, y que la interpretación surja del propio contexto de la ley; una sola y única interpretación, señor Presidente.

Eso es lo que yo pretendo. Declaro que, evidentemente, el texto que tenemos en este momento a nuestra consideración es muy superior al anterior, pero no es aún lo suficientemente claro.

Nada más.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Yo creo, señor Presidente, como lo acaba de manifestar el señor Diputado Ferrer Serra, que, con su nueva redacción, el artículo 1.° ha ganado sensiblemente en claridad de concepto, de precisión y de alcance. Y me felicito especialmente, de que en su texto se haya reconocido, de manera expresa, el compromiso y la responsabilidad que ha contraído el Poder Ejecutivo en primer término, y en segundo lugar el propio Parlamento, en sancionar el nuevo Presupuesto de Enseñanza Secundaria, de la Universidad Central y de la Universidad del Trabajo, porque, aunque el verbo se conjugue allí en tiempo futuro, es evidente que se establece de una manera rotunda que esas mejoras, reclamadas por la opinión pública, amén desde luego de los propios interesados, y por nuestra propia cultura, se tornarán realidad a plazo breve.

Se estampa esa premisa en la ley y con ello, repito, el compromiso tácitamente adquirido adquiere tales relieves, que, ni el Poder Ejecutivo ni la Cámara de Representantes pueden faltar a su cumplimiento, sin grave desmedro para su investidura y su propio prestigio.

Estos $ 30.00 de aumento que se van a votar en la noche de hoy, para beneficiar de manera harto justa y no suficientemente adecuada al funcionariado público, en lo que concierne al personal docente no alcanza a compensar el serio retraso con que figura en el Presupuesto correspondiente y el serio desnivel asimismo, que marca frente a las otras más duras y de las peor remuneradas que existen en nuestro país. Quizás no tenga otro parangón, que aquéllas otras similares que entrañan la creación de nuevas formas de arte en la pintura, en la música o en la escultura, o en aquéllas que permiten forjar ideas y divulgarlas, o en aquéllas inherentes al enunciado del pensamiento y a su difusión en el seno de la opinión pública.

Sentir, pensar en función de la docencia, del arte y de las superiores disciplinas intelectuales, desde luego, en nuestro país, es un apostolado más que una profesión; porque, para afrontarlas, asumirlas y practicarlas hay que tener un estoicismo que linda con el sacrificio, y pensar más en las propias recompensas intelectuales y en el íntimo contentamiento del alma, que en los beneficios contables que con ellas se pueden obtener.

Yo he oído decir, sin embargo, que en lo que concierne a la enseñanza, sobre todo a la enseñanza superior universitaria, existe un interés imponderable al margen y por encima de la retribución que el Estado fije a los profesores, y es el interés que emana, por ejemplo, para un médico, en la práctica clínica, en los continuos, frecuentes y muy abundantes estudios de casos y de enfermos en gran cantidad y con medios de observación y de diagnóstico que no están al alcance del médico particular, lo que, en gran parte, compensa las más que magras remuneraciones que el Estado les abona a quienes se dedican a tales disciplinas.

Se me ha dicho, asimismo, que para un abogado significa un altísimo honor, y no deja de constituir, igualmente, una palanca poderosa para el desarrollo de su carrera profesional, el dictar una cátedra en nuestra Facultad de Derecho, circunstancia que le prestigia, valora sus intervenciones y atrae sobre sí la atención colectiva.

Pero, aunque estas observaciones fueran ciertas, y hasta proclamando que muchos profesores que en el pasado y en la actualidad se dediquen o se hayan dedicado a la enseñanza, aún sin percibir la más mínima retribución igualmente lo hubieran hecho o continuarían enseñando, porque tal es su vocación, tal es su necesidad de dispersar y de sembrar sus conocimientos en el espíritu de sus alumnos, a pesar de todo esto, tengo para mí que el Estado no tiene derecho a reclamar la contribución y el esfuerzo de muchos de los elementos más valiosos de que dispone nuestro medio social, sin abonarles lo que en lógica y en mérito les corresponde.

Es menester recordar que el saber y la cultura constituyen los bienes más preciosos de que dispone el hombre; no sólo para crear una alta capacitación colectiva intelectual y moral, sino también e inclusive para forjar medios de riqueza y, a pesar de ello, a pesar de ser ese arbitrio, ese instrumento el más precioso entre todos los conocidos, entre todos los que el hombre posee, seguramente ese bien privilegiado, del que sólo unos pocos disfrutan en su manejo y en su tenencia es el de más general y colectivo usufructo, mediato e inmediatos, material y espiritual, porque es la sociedad entera la que se está beneficiando con el aporte constante de sus rendimientos.

Es por ello, repito, sintetizando esta brevísima exposición y refrendando estos conceptos que acabo de enunciar someramente, que creo que, a plazo breve el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, tiene el deber perentorio de traer a la Cámara un Presupuesto orgánico de la Universidad, en el que se contemple de una vez por todas la injustificable y sacrificada situación de su personal docente, así como la Cámara, —al haber incorporado al artículo 1.°, en las enmiendas introducidas, el concepto de que sus asignaciones se fijarán por leyes especiales,— ha robustecido y certificado aún más el compromiso que ha contraído con la Universidad y con la opinión pública.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RICALDONI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Yo deseaba decir que las palabras del señor Diputado Ricaldoni son corroborantes de las palabras del Poder Ejecutivo con respecto a los docentes; que como el Poder Ejecutivo entiende que $ 30.00 son pocos, resuelve no darle nada a los profesores. Y después veremos.

Nada más.

SEÑOR RICALDONI. — Comprendo y comparto en gran parte las observaciones formuladas por los señores Ministros de Hacienda y de Instrucción Pblica. Las comparto y las comprendo en buena parte, y en otras me avengo a la situación creada, que no permite a la Cámara esta noche sancionar otra cosa que lo que vamos a votar dentro de unos momentos. Pero creo que esos $ 30.00, que hoy no se le otorgan al personal docente de la Universidad del Trabajo, de la Universidad Central y de Enseñanza Secundaria, constituye en sí un pequeño sacrificio impuesto a plazo breve, si nosotros y el Poder Ejecutivo cumplimos con el compromiso que acabamos de contraer. Puesto que, si como corolario se nos eleva un proyecto bien estructurado, bien concebido y tendido sobre lineamientos firmes, habremos dado resolución a un problema inquietante y muy viejo, merced a esta incidencia que ha movilizado la inquietud de los señores Diputados y de los representantes del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Simplemente, para hacer una breve puntualización porque al votar este artículo 1.o favorablemente, tal como nos lo propone ahora la Comisión dictaminante, podríamos aparecer como inconsecuentes con la actitud asumida en la discusión general, en la que sostuve decididamente la incorporación a este proyecto de aumento de asignaciones del personal docente de que se está hablando precisamente en estos momentos en la Cámara.

Quiero dejar la constancia de que mantenemos la misma opinión expresada en la discusión general, y que, después de oir esta larga discusión sobre este problema, estamos más convencidos que nunca de que es una falsa oposición la que se ha establecido al sostener que el aumento de $ 30.00 en esta ley a favor del personal docente pudiera significar un obstáculo para la regularización general que sosteníamos.

Es, pues, manteniendo esa posición pero obligados a votar el artículo en la forma propuesta, desde que falta la anuencia constitucional correspondiente, que vamos a sufragar nosotros.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Deseaba simplemente proponer un artículo aditivo, consecuente con las palabras que pronuncié antes del intermedio. Dicho artículo aditivo diría así: "Gozarán de este aumento los funcionarios y obreros que perciben hasta $ 280.00 mensuales. Se limita a la cantidad de $ 300.00 por mes la asignación máxima de los beneficiarios de esta ley".

Creo que no tendrá esta moción una mayor acogida en la Cámara, pero considero un deber presentarla de acuerdo con mi manera de pensar.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Nosotros también, sin gran esperanza, expresamos este mismo pensamiento que acaba de formular el señor Diputado Gilmet, y adherimos, un poco como votantes solitarios, a la inclusión del inciso propuesto.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — El inciso que se ha propuesto significaría esta realidad para el funcionario que gana un sueldo de $ 280.00. El 8 o|o de jubilación le supondrá un descuento de $ 22.40 mensuales. Agreguémosle una suma de $ 25.00, por lo menos, por cualquier crédito a que se ve obligado cualquier funcionario en un momento de apremio, ya sea por razones de enfermedad de sus familiares o por cualquier otra causa. Eso significa un total de $ 47.40. Le quedan, pues, a los funcionarios que ganan $ 280.00 y a quienes pretende negárseles este aumento un saldo de $ 233.

Pero debe tenerse en cuenta que cuando se ganan $ 280.00 en la administración, generalmente quiere decir que se tienen ya veinte, veinticinco, treinta o más años de trabajo, para llegar a alcanzar, al final casi de la vida y de la carrera, ese sueldo de $ 280.00, con el que tienen que pagarse hoy alquileres que se sabe que no están al alcance de la clase media y un standard de vida que se ha tenido en cuenta a cada momento, en cada discurso y en cada uno de los temas que se han tratado en la Cámara en los últimos cinco años.

Me parece, pues, que es elemental que un límite de esta especie sería tremendamente injusto, dado el standard de vida que hoy padece la clase media.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tine la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Quiero manifestar que he establecido al texto del artículo 1.o algunas correcciones gramaticales que han sido motivadas, precisamente, por la forma de redacción que se ha seguido, tomando primero una fórmula y cambiándola luego por otra.

El artículo, entonces, quedaría redactado así: "Auméntase en $ 30.00 mensuales las asignaciones de todos los cargos civiles comprendidos en el Presupuesto General de Gastos. Este aumento se hará efectivo también sobre toda retribución mensual por servicios personales que se abone con cargo a partidas globales del Presupuesto General de Gastos, proventos, leyes especiales, o por cualquier otro concepto". Aquí se agrega "por". Y sigue el artículo: "No están comprendidos en los beneficios de esta ley los cargos docentes de las Universidades de la República y del Trabajo y los de Enseñanza Secundaria, cuyas asignaciones se fijarán por leyes especiales, y las retribuciones reguladas en los artículos siguientes".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Después de haber hablado el señor miembro informante, se desprende que no se acepta el agregado que yo formulaba al artículo 1.o. De cualquier manera, voy a votar este artículo 1.o porque desde luego otorga el aumento a los demás funcionarios y yo soy partidario de ello. Pero, sin embargo, como lo anuncié en la discusión general, adelanto que al llegar al artículo 6.o voy a mantenerme en mi proposición, insistiendo en la enmienda que proponía en este artículo 1.o.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Deseo plantear dos preguntas. Una de ellas se refiere al personal contratado. Conozco la respuesta que me va a dar el señor miembro informante, pero me interesa que quede consignada en la historia de la sanción de la ley la respuesta de la Comisión de Presupuesto. Mi pregunta se refiere al personal contratado de las distintas oficinas, ya sean dependientes del Ministerio de Obras Públicas, ya sean del Ministerio de Hacienda, de la Oficina de Ganancias Elevadas, o de cualquier otra oficina que contrata personal.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Están comprendidos.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El artículo dice: "... o por cualquier otro concepto"..., de manera que están comprendidos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero si sólo se dijera: "... o por cualquier otro concepto"..., estudiando el texto primitivo la interpretación podría llegar a ser distinta. Por eso me interesa, a pesar de saber de antemano cuál era la respuesta que se me iba a dar, que quedara expresamente consignado en la historia de la sanción de la ley, que ese personal quedaría comprendido.

Pero tengo otra pregunta que formular, señor Presidente, que había sido prevista en la ley de 1946. Se refiere, por ejemplo, al personal que actúa en el Dique Nacional de Punta Yeguas, que ha sido asimilado generalmente a lo que se establece en los Consejos de Salarios ¿El aumento es total, aún sobre los Consejos de Salarios o sigue regulado por el Consejo de Salarios, o el aumento es sólo proporcional en la parte que no hayan llegado los Consejos de Salarios?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El personal a jornal a que se refiere el señor Diputado no está comprendido en este artículo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero observe el señor Ministro que el artículo correspondiente nos habla de un jornal mínimo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Lo referente a ese problema se lo he de contestar cuando entremos a la discusión del artículo correspondiente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Esas son las excepciones, o la confirmación de la regla. Pero nosotros tenemos que contemplar el caso en este artículo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En la última línea de este artículo dice, con respecto al personal que no está comprendido en los beneficios de esta ley, que "sus asignaciones se fijarán por leyes especiales, y las retribuciones reguladas en los artículos siguientes". Como estos jornales están previstos en artículos siguientes, en ese momento conversaremos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Perdóneme, señor Ministro, pero insisto en mi criterio. Tal vez sea necesario poner otro artículo en la ley; pero creo que el momento de plantearlo es éste, porque nosotros fijamos un salario mínimo y en este caso se fija un salario no por la voluntad del Estado, por el órgano correspondiente, sino por la intervención de un Consejo de Salarios. Nosotros tenemos que salvar esa circunstancia.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En materia de asignaciones mensuales, vuelvo a repetir, el salario es uno sólo y único, lo fija el Parlamento y el Poder Ejecutivo carece de facultades para moverlo.

(Apoyados).

—En materia de jornales la situación es distinta. El Parlamento fija solamente el salario mínimo y el Poder Ejecutivo tiene facultades dentro del salario mínimo de caminar hacia arriba. Yo soy contrario, absolutamente contrario a establecer en ninguna forma, que el Estado tiene que seguir el salario de los Consejos de Salarios, porque si nosotros llegáramos a esa conclusión le quitaríamos al Parlamento el contralor de los gastos públicos y bastaría que los Consejos de Salarios —y observe esto el señor Diputado— donde tienen mayoría los delegados del Poder Ejecutivo, levantaran los salarios para que el Parlamento se viera obligado a seguir ese ritmo de salarios. Creo que el Parlamento no puede perder ese instrumento precioso que es el contralor sobre el Poder Ejecutivo de los jornales que éste debe pagar.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que en ese terreno estamos de acuerdo y el señor Ministro, si bien no hemos sido compañeros de Cámara, deberá reconocer que el Diputado que habla ha sido un celoso defensor de esa garantía, de ese contralor que tiene el Parlamento. Pero eso no puede significar, señor Ministro, que coloquemos a los obre-

ros que trabajan para el Estado en inferioridad de condiciones con respecto a los obreros que trabajan para la industria privada.

SEÑOR RICHERO. — (¡Apoyado!).

SEÑOR FERRER SERRA. — Si para los obreros que trabajan para la industria privada el Estado impone coercitivamente un salario, ese mismo salario lo tendrá que seguir el propio Estado para sus obreros.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Ya dije ayer que el Poder Ejecutivo está dispuesto a levantar el salario de todos los obreros calificados y lo tiene que hacer por una necesidad económica, porque si no los obreros se le van. Y además tiene que levantar el salario porque debe realizar justicia social, y si los rubros presupuestales no dan, el Poder Ejecutivo tendrá que venir aquí a pedir los impuestos o los fondos necesarios para pagar a los obreros de acuerdo con las necesidades que demande la vida actual.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o propuesto por la Comisión con las modificaciones aceptadas por la misma.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Auméntase en treinta pesos mensuales ($ 30.00) las asignaciones de todos los cargos civiles comprendidos en el Presupuesto General de Gastos. Este aumento se hará efectivo también sobre toda retribución mensual por servicios personales que se abone con cargo a partidas globales del Presupuesto General de Gastos, proventos, leyes especiales o por cualquier otro concepto.

No están comprendidos en los beneficios de esta ley los cargos docentes de las Universidades de la República y del Trabajo y los de Enseñanza Secundaria, cuyas asignaciones se fijarán por leyes especiales, ni las retribuciones reguladas en los artículos siguientes".

—Se va a votar el artículo 1.o en la forma que se ha leído.

(Se vota: **70 en 72. — Afirmativa**).

—Las demás modificaciones propuestas quedan excluídas, salvo la del señor Diputado Gilmet, de la cual se dará lectura.

(Se lee:)

"Gozarán de este aumento los funcionarios y obreros que perciben hasta $ 280.00 mensuales. Se limita a la cantidad de $ 300.00 por mes la asignación máxima de los beneficiarios de esta ley".

—Se va a votar el agregado propuesto por el señor Diputado Gilmet.

(Se vota: **22 en 72. — Negativa**).

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Deseo dejar constancia que hemos votado afirmativamente el artículo 1.o, no obstante las reservas expresadas ya sobre los diversos aspectos del mismo, sobre todo en cuanto hubiéramos deseado que quedaran incluídos en este beneficio los cargos docentes de la Universidad del Trabajo, de la Universidad de la República y de Enseñanza Secundaria, así como que quedaran excluídos los altos sueldos para los cuales este aumento nada significa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o

(Se lee:)

"Fíjase en la suma de cien pesos mensuales ($ 100.00) el sueldo mínimo de los guardias civiles de los Departamentos del litoral e interior".

—En discusión.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Sobre este asunto ya he abundado en argumentos en el seno de la Comisión y en el propio Parlamento. Sigo pensando hoy lo mismo que pensaba cuando el asunto se discutió en la Comisión y lo que pensaba ayer al hablar en Cámara

No veo que exista ninguna razón, a mi juicio no se ha dado todavía ningún argumento, capaz de cohonestar la actitud del Poder Ejecutivo en este caso. A mi juicio, las razones existen, precisamente, a la inversa.

La vida en muchos aspectos fundamentales es más cara en el interior del país, que en la ciudad de Montevideo. El hecho que la policía del interior —según se me ha informado— no carezca de elementos y carezca en cambio la policía de Montevideo, no significa, a mi modo de ver, argumento apreciable, cuando se trata de fijar sueldos. Nosotros tenemos especialmente en cuenta al fijar esta posición el deseo de que todos los funcionarios de igual jerarquía de todo el país sean contemplados en la misma medida.

Así como los funcionarios administrativos de otras reparticiones del Estado, de Artigas, de Paysandú, de Salto, de Tacuarembó, de Rivera, de Cerro Largo, de cualquier Departamento del litoral o interior, van a percibir igual aumento que los que viven y actúan en Montevideo, creemos que también los funcionarios policiales, guardiaciviles de todas esas regiones tienen derecho a percibir igual aumento que los funcionarios policiales de Montevideo. No creo que legislando de esta manera en materia de sueldos contribuyamos a regularizar y a racionalizar el Presupuesto General de Gastos.

Por el contrario, yo creo que agrega nuevos elementos de perturbación, de anarquía dentro de ese presupuesto cuando está en realidad contribuyendo a acentuar la desigualación que existe en idénticas situaciones dentro de nuestras leyes de gastos.

Por estas razones, y además por razones de solidaridad y de justicia que imponen este pronunciamiento mío en este caso voy a votar el artículo con las salvedades expresadas.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Al Ministro de Hacienda le toca —para algo es Ministro de Hacienda— la tarea antipática de poner algunas limitaciones, como le toca también la tarea de proponer los impuestos.

Comprendo que en la Cámara aparezca el deseo loable de aumentar muchas asignaciones. Pero lo cierto es que hasta este momento el Poder Ejecutivo es el que tiene que afrontar con la iniciativa en materia impositiva.

Nosotros tenemos que limitarnos dentro de las posibilidades financieras del Estado. Ya he dicho que el Poder Ejecutivo tiene una gran responsabilidad en este proyecto; que no puede crear esperanzas para después no poder cumplirlas o para venir a acusar al Parlamento déficit que no previó en el momento de estructurar la ley.

Nosotros no pudimos rebasar el sueldo de $ 100.00 de los guardia civiles de campaña porque habríamos tenido que cambiar la financiación de la ley. No es la misma la situación del guardia civil de la policía del interior, que la del de la policía de Montevideo, por mil motivos, y fundamentalmente, porque el grado de peligrosidad del servicio y el servicio en sí no es el mismo.

(Interrupción del señor Representante Tejera).

—En estos pocos años que he vivido he pasado veinte años en contacto con los guardia civiles de campaña; si hay un gremio que es amigo mío es el de los guardia civiles de campaña. Como Actuario de un Juzgado de campaña sé cuáles son las condiciones de vida de los guardia civiles de campaña y sé y tengo la absoluta convicción que con $ 100.00 pueden afrontar bastante regularmente la vida.

Pero, además, había otro problema: el sueldo de los Escribientes estaba entre $ 85.00 y $ 90.00; los Oficiales Inspectores en $ 100.00; los Subcomisarios $ 105.00; los Subcomisarios urbanos, $ 115.00; los Comisarios rurales, $ 125.00; los Comisarios urbanos, $ 139.00.

Los guardia civiles fueron aumentados, no hace más de un año, y, en cambio, no fué tocado el sueldo del personal superior de la policía del litoral y del interior del país. Y tenemos una absoluta desconexión entre los sueldos de los Escribientes y Comisarios y el de los guardia civiles. No me niego a elevar el sueldo actual de los guardia civiles, que es de $ 80.00 a $ 100.00; pero tengo que guardar cierta relación y no colocar el sueldo del guardia civil sobre el del Escribiente, que era de $ 90.00, el del Oficial Inspector que es de $ 100.00 y va a $ 130.00. Pero hay que guardar cierta relación y no colocar en casi igualdad presupuestal a los diferentes grados.

Si elevaba algo más el sueldo del guardia civil ya no era solamente el aumento de los cinco mil cargos de guardia civiles sino que había que entrar valientemente a modificar toda la tabla presupuestal del personal de campaña.

En realidad quienes están peor pagos —y yo esperaba que alguna voz en el Parlamento me hiciera ese cargo y ahí sí no me podía defender— es que mantuviéramos Comisarios con $ 120.00 porque la función no es la misma, y la remuneración da cierta jerarquía. Es inútil darle galones a la gente si la colocamos en condiciones iguales de pago.

Es por esas razones, y limitada la posibilidad de elevación de los sueldos, que el Poder Ejecutivo no ha tenido más remedio que limitar el sueldo de los guardia civiles de campaña a $ 100.00 lo que significa un aumento de $ 20.00 sobre los $ 25.00 o $ 30.00 que se votó el año pasado, de los cuales no gozaron los cargos de Comisarios e Inspectores de campaña.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — No sé si tengo la desgracia de no asimilar los razonamientos del señor Ministro, pero la verdad es que no me convence; y como no me convence, me veo en la necesidad de reafirmarme en mi juicio anterior para decir al señor Ministro lo mismo que dije hace un instante: y es que con este sistema de legislar en materia de gastos acentuamos la desigualación que existe entre funcionarios de una misma categoría entre Montevideo y el interior sin que haya una razón fundamental para que esta desigualación exista.

Creo que si en este instante, aumentando $ 30.00 a los guardia civiles de campaña podemos crear en la escala jerárquica policial algunas dificultades en materia de asignaciones de sueldos, lo que corresponde es elevarlos en la proporción necesaria para conservar la jerarquización funcional a través del sueldo, elevando las asignaciones que perciben los funcionarios superiores.

Creo que con eso no hubiera perdido absolutamente nada; pero se hubiera dado mayor retribución a quienes bien están necesitándola puesto que si era necesario los Comisarios podían estar en $ 125.00 y se hubiese encarado un principio de justicia en el pago de los sueldos de guardia civiles.

Sigo sin comprender por qué a los guardia civiles de Montevideo se les va a dar $ 30.00 de aumento y a los de campaña se les va a dar solamente $ 20.00.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Cree que un guardia civil de campaña pague el mismo alquiler que uno de Montevideo?

SEÑOR TEJERA. — Quizá es lo único por lo que paga menos; pero tenga la seguridad el señor Ministro que la ropa y la alimentación son más caras en campaña que en Montevideo, con la sola excepción de la frontera donde quizá pueda conseguirse yerba, azúcar y café más barato, aunque no creo que la yerba y el café puedan ser más baratos que aquí.

(Interrupciones).

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Creo que no se ha hecho el argumento fundamental para admitir un diferente tratamiento para el guardiacivil de la Capital con respecto al del Interior del país: es el de los riesgos que significa la prestación de ese servicio; no ya en las horas mismas de servicio, ceñido a un turno de ocho horas, sino a todas las horas, aún las de descanso, ya que durante ellas continúa prestando servicio y corriendo riesgos. Constantemente vemos caer a agentes policiales en Montevideo, en horas de vacancia, de descanso en el servicio, en procedimientos a que se ven obligados aunque no estén cumpliendo horarios de servicio.

(Interrupciones).

—Además, si alguna duda tuvieran los que sacuden la cabeza, que vayan a averiguar qué porcentaje de enfermos de las vías respiratorias aparece en los agentes policiales y si se cree que un agente policial puede mantener con $ 115.00 casa y familia y vivir decorosamente. ¿Qué se quiere después? Que los guardia civiles sean correctos en su presentación, que se encuentren bien vestidos, con los botines lustrados, con todos los detalles que constituyen elementos de gastos en su presupuesto; y si no lo hacen lo echan a la calle porque los propios reglamentos les exigen presentarse en condiciones.

Y ¿qué se quiere además? Que los agentes después, apremiados por las necesidades de su hogar no se acerquen al almacenero, al comerciante para hacerle un pedido, un préstamo o que se les allegue el auxilio en especie.

Hace pocos días a la policía de la capital de la Argentina se les fijó un sueldo de $ 400 mensuales, y se estableció además el sueldo progresivo de $ 50 en el primer progresivo y $ 25 los subsiguientes.

(Interrupciones).

—Hay que partir de la base de que a la policía, en primer término, hay que dignificarla: Cada agente tiene la representación de la ley y el machete y el revólver al lado y a ese hombre no se le debe tener apremiado por las circunstancias económicas ya que expone constantemente su vida y pagan frecuentemente con la misma el cumplimiento del deber con verdadero estoicismo.

Pero además el guardia civil de Montevideo, habría que ver en las estadísticas de los accidentes de tráfico de la capital como paga tributo en la prestación del servicio constantemente y cómo por la amovilidad en el cargo está expuesto a la destitución cada cinco minutos por procedimientos que a veces parecen arbitrarios, y a lo que lo obligan toda clase de tareas sociales de los elementos del pueblo.

El ebrio es el que con él se tiene que entender; el demente, es el que con él tiene que entenderse. Hay que comprender, si se quieren garantías sociales y que la policía haga cumplir las leyes y sea tutela de todos, que hay que pagarle como corresponde de una vez por todas.

(Apoyados).

—Ya pasó, señor Presidente, el tiempo de que las bancadas regimentadas, reaccionando contra la policía electoral, negaba la sal y el agua a las policías del país. La policía no es electoral y está al servicio del pueblo y de la ley, y hay la obligación de pagarla como corresponde.

(Apoyados. — Aplausos en la barra).

—Y si no, esa policía armada puede llegar a constituir el peligro que se quiere evitar, de que un día, hambreada por el propio Estado se defienda con las propias armas que el Estado le da.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Declaro que me parece absurdo el discurso pronunciado por el señor Diputado Vieyte, contestando cosas que yo no he dicho...

(Aplausos en la barra).

—...porque si algo he dicho es precisamente que a la policía del interior del país hay que pagarla mejor de lo que se le quiere pagar en este instante. Yo no he hablado de rebajar a la policía de Montevideo. Soy partidario de que la policía sea bien pagada; lo he dicho cien veces.

(Apoyados).

—Creo que este país, fundamentalmente, lo que necesita es un buen servicio policial, bien pagado, y porque lo he dicho así y porque creo que la policía del interior no puede estar en una situación desventajosa respecto a la de Montevideo, es que busco una mejor asignación para la policía del interior. En ningún instante he dicho que debe rebajarse la asignación que percibe la policía o que no debe aumentarse su sueldo.

De manera que lo que ha hecho el señor Diputado Vieyte, con respecto a lo que yo manifesté, no tiene nada que ver, absolutamente, señor Presidente.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra para contestar, a título de alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra, el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — El señor Diputado estableció comparaciones que yo rechazo, porque conceptúo, por todas las razones expuestas, que no admiten comparaciones los riesgos del servicio de la policía de la Capital, con todas las exigencias de ese servicio y con las peripecias a qué lo somete constantemente, desde el momento que sale a la calle, con el servicio que presta la policía del interior del país.

(No apoyados).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El Poder Ejecutivo comparte el pensamiento de los dos señores Diputados...

(Hilaridad. — Interrupciones).

—...y les anuncio el aumento de los sueldos policiales. Al personal policial hay que pagarlo bien y dotarlo de elementos eficaces. Además, creo que es fundamental no sólo el aumento de sueldo, sino aumentar el personal policial para conseguir un alivio de servicio, que es realmente inhumano, especialmente en la policía de Montevideo. Pero yo recojo las opiniones de los señores Diputados, porque les anuncio que en el Presupuesto del Ministerio del Interior, que ya está aprobado, viene un aumento de $ 1:500.000.00 para la policía, y espero que en ese momento los señores Diputados me acompañen y voten los impuestos que permitan solventar esa partida de $ 1:500.000.00, para mejoras policiales.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Desearía preguntar al señor Ministro qué viático se le da a la policía de campaña, para el caballo.

(Interrupciones. — Murmullos).

—Creo que en el otro Presupuesto tenían $ 5.00 y, actualmente, ¿qué viático tiene para el caballo la policía rural?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Creo que viático para el caballo, no le dan.

(Hilaridad).

—Le dan para el guardia civil, pero la verdad es que la policía de campaña realmente camina en el caballo del estanciero, y el señor Diputado habrá prestado muchos caballos.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Miembro informante ha propuesto la supresión de la palabra "mínimo", que no tendría sentido en el artículo 2.o.

Se va a dar lectura del artículo, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Fíjase en la suma de $ 100.00 (cien pesos) mensuales el sueldo de los guardia civiles de los Departamentos del litoral e interior".

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota: 53 en 55 .— Afirmativa).

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una aclaración sobre este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo creo que los guardia civiles de campaña ganan $ 105.00. Si el aumento que se establecía o se intentaba establecer en la ley era de $ 20.00, no puede fijarse en $ 100.00 el sueldo, sino en $ 105.00.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se proclamó la votación del artículo 2.o. No se puede volver sobre él, salvo que se reconsidere.

SEÑOR TEJERA. — Hago moción, entonces, para que se reconsidere el artículo 2.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 2.o.

(Se vota: 48 en 56. — Afirmativa).

—Continúa la discusión del artículo 2.o.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: yo entiendo —puede ser que esté equivocado— que los guardia civiles de campaña ganan $ 85.00. Se había establecido en el seno de la Comisión, con la adquiescencia del señor Ministro de Hacienda, que el sueldo de los guardia civiles de campaña sería aumentado en $ 20.00, y el de la policía de Montevideo, en $ 30.00. Si a los $ 85.00, que yo creo ganan los guardia civiles de campaña, se le agrega $ 20.00, son $ 105.00. Por esa razón es que yo he formulado la aclaración pertinente y ahora pronuncio estas palabras.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El sueldo de los guardia civiles es de $ 80.00, y por eso el Poder Ejecutivo fijó el sueldo mínimo en $ 100.00 mensuales. El viático no es el sueldo. Por eso el sueldo mínimo se fijó en $ 100.00.

SEÑOR TEJERA. — El viático, ¿siguen dándoselo?. ¿Tendrán $ 5.00 de viático?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Si la ley prevé el vitico el viático se da. El sueldo es de $ 100.00. El viático se refiere a los guardia civiles de campaña que tengan caballo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está buscando el mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sé lo que dice: "Se fija en $ 100.00 el sueldo de los guardia civiles".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el mensaje del Poder Ejecutivo trae el sueldo de $ 100.00, no puede votarse por encima de él.

Se va a votar el artículo 2.o, de la Comisión.

(Se vota: 58 en 60. — Afirmativa).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración con respecto al artículo que se acaba de votar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo no advertí que la Comisión aceptó suprimir, en la fijación del sueldo de los guardias civiles de campaña, la palabra "mínimo". El mensaje del Poder Ejecutivo decía "sueldo mínimo de cien pesos"...

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo ya se votó.

BARRIOS AMORIN. — Sin la palabra "mínimo".

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Esta supresión introduce un motivo de confusión. Yo soy un poco culpable de ello. Cuando se me preguntó por qué había puesto la palabra "mínimo", yo no me acordaba por qué había sido. Yo había puesto esa palabra porque la ley fija el sueldo mínimo de los guardia civiles en $ 80.00 y además pesos 5.00 para manutención del caballo. De manera que hay que votarlo con la palabra "mínimo", para que no caiga en contradicción con las afirmaciones que le hice al señor Diputado Tejera.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede discutir ese artículo porque ha sido votado.

SEÑOR TROCCOLI. — Mociono para que se reconsidere el artículo 2.o

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la reconsideración del artículo 2.o.

(Se vota: 59 en 61. — Afirmativa).

—En discusión nuevamente el artículo 2.o.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — La redacción del artículo de la ley de 28 de diciembre de 1944, que fijó el sueldo mínimo, y estableció esa compensación extraordinaria de pesos 5.00, implica, señor Presidente, que al votarse el artículo reconsiderado, la compensación de $ 5.00 fijada especialmente por esa ley se mantendrá, y en ese sentido voy a votar el artículo en la forma que ha propuesto el señor Ministro de Hacienda, y desearía que él expresara en Cámara también si es partidario de esta interpretación.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo lamento tener que discrepar una vez más, pero creo que cuando se fija un sueldo único, señor Presidente, no se puede establecer la palabra "mínimo". El sueldo es uno, y nada más que uno. La compensación extraordinaria que se le confiere al guardia civil no es sueldo, y se mantendrá por disposición de esa ley mientras no venga otro principio legal que lo derogue. Y esto es, en mi concepto, esencialmente elemental. Mientras esta ley no diga en un inciso 2.o "no existirá más la compensación por manutención del caballo" —porque debe ser ese el concepto que se debe establecer en la ley a que se refería el señor Ministro— mientras no se suprima eso, evidentemente siempre existirá. Y cuando se fija, repito, el concepto recientemente vertido, un sueldo mínimo quiere significar que puede haber sobre ése otro sueldo. Y ese no es el criterio de la Comisión, ni siquiera el criterio del señor Ministro.

Por lo tanto creo que la Comsión ha estado acertada al proponer por intermedio del señor Diputado Carbonell y Migal, la supresión de la palabra "mínimo", y que la Cámara debe mantener esta redacción con la aclaración siempre, si quiere que esto no signifique restar de ninguna manera los $ 5.00 de compensación por manutención del caballo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión mantiene el texto primitivo, con la palabra "mínimo"?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — La Comisión había aceptado la supresión de esa palabra. Ahora el señor Ministro es el que dice que es necesario que esté la palabra "mínimo" ahí.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Para demostrar el peligro que corremos al sacar la palabra "mínimo", voy a leer el artículo 4.o de la ley 10.600, que dice lo siguiente: "El personal de guardia civiles urbanos y rurales de las Jefaturas del interior percibirán el sueldo mínimo mensual de $ 50.00 más una compensación de $ 5.00 por concepto de manutención del caballo, que la Contaduría General liquidará como parte integrante del sueldo". La manutención del caballo, que se da por razón del lugar donde se presta el servicio, forma parte del sueldo, paga montepío, y beneficia la jubilación. Cuando nosotros ponemos "sueldo mínimo" abrimos la puerta para que estos $ 5.00 destinados a la manutención del caballo se incorporen al sueldo, devenguen montepío, y el guardia civil se pueda jubilar con la base de $ 105.00 mensuales;

pero si sacamos la palabra "mínimo", los $ 5.00 ya no forman parte integrante del sueldo y habrá que liquidarlos como parte no integrante de ese sueldo. Además, si hay una legislación que utiliza ese léxico, es peligroso hacer la enmienda. Pero lo fundamental es que esos pesos 5.00 forman parte integrante del sueldo, y si nosotros fijamos el sueldo en $ 100.00 esa parte integrante del sueldo debe desaparecer, y si se cree que esto está demás, yo prefiero que sobre y no que falte.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor Presidente; hay que poner la palabra "mínimo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 2.o con el texto primitivo que incluía la palabra "mínimo".

(Se vota: **57 en 58. — Afirmativa**).

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 2.º Fíjase en la suma de cien pesos mensuales ($ 100.00), el sueldo mínimo de los guardias civiles de los Departamentos del litoral e interior".

—Se va a votar el artículo 2.º en la forma que se ha leído.

(Se vota: **57 en 58. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o El personal con cargo al rubro 2.07 —Limpieza y Aseo— (partida 204) del ítem 15.01 (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) y el que desempeña funciones de aseo y limpieza en otros institutos del Estado, tendrán una asignación mínima mensual de cincuenta pesos ($ 50.00)".

—En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Para mantener una correspondencia con las palabras enunciadas en el artículo 1.º, habría que suprimir en este artículo 3.º las palabras "en otros institutos del Estado", porque es demasiado general este término, ya que estarían comprendidos, evidentemente, como Institutos del Estado, los Entes Autónomos, y si se quiere, los Municipios; comprendería la autonomía tanto horizontal como vertical, y este no puede ser el concepto del legislador, que ha establecido ya, a texto expreso, que no alcanza a estos organismos el texto fijado. Habría que establecer, por lo tanto, "en la Administración Central y en los Servicios Descentralizados".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o, con la modificación propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra, y aceptada por la Comisión.

SEÑOR TEJERA. — Que se lea, señor Presidente, para ver cómo queda redactado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.o con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 3.o El personal con cargo al rubro 2.07 —Limpieza y Aseo— (partida 204) del Ítem 15.01 (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) y el que desempeña iguales funciones de aseo y limpieza en la Administración Central y Servicios Descentralizados, tendrán una asignación mínima mensual de cincuenta pesos (pesos 50.00)".

SEÑOR TEJERA. — Yo propondría una modificación a la redacción de este artículo, y sería la siguiente: que en vez de decirse "en otros institutos del Estado", se dijera "en otros institutos del Estado beneficiados por esta ley".

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — "Comprendidos en los beneficios de esta ley".

SEÑOR TEJERA. — Muy bien; "Comprendidos en los beneficios de esta ley".

SEÑOR FERRER SERRA. — Es que los institutos no son los comprendidos en la ley; son los funcionarios, o mejor dicho, son los cargos, de acuerdo con la nueva redacción.

SEÑOR TEJERA. — Me parece que es más general y más concreta la modificación que yo propongo, sin perjuicio de reconocer que también la del señor Diputado Ferrer Serra es conveniente.

Yo propondría esta fórmula, que no sé si contará con el acuerdo de los compañeros de Comisión y del resto de la Cámara; "...y el que desempeña iguales funciones de aseo y limpieza en otros institutos del Estado cuyos cargos están comprendidos en los beneficios de esta ley".

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Yo creo que en vez de decir "que desempeña funciones de aseo y limpieza", podría decirse "personal de servicio", porque pienso que si no, pueden quedar excluídos algunos.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Creo que con la designación limitativa que trae el proyecto, algunos funcionarios que realizan funciones de aseo y limpieza podrían no estar comprendidos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra. ¿Acepta las otras que se han propuesto?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 3.o con la modificación aceptada por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 3.º El personal con cargo al rubro 2.07 Limpieza y aseo, (partida 204) del Item 15.01, (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal), y el que desempeña iguales funciones de aseo y limpieza en la Administración Central y Servicios Descentralizados, tendrán una asignación mínima mensual de cincuenta pesos (pesos 50.00)".

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Al margen de la redacción que se dé para la solución que aquí se consagra, no es improcedente señalar en dos palabras la justicia de este artículo 3.o por cuanto es obra del Legislador, poniendo su pensamiento en una categoría de servidores del Estado hasta ahora olvidados en todo tratamiento justo de parte de los Poderes Públicos. Esa situación ha sido señalada en Cámara. El doctor Bottinelli, hace unos meses, denunció en Cámara la situación totalmente inadmisible en que se encontraba el caso concreto de las limpiadoras de las escuelas públicas en determinada localidad del Departamento de Soriano; pero esa situación es generalizada en toda la República.

Para que la Cámara perciba hasta qué extremos ha llegado y se ha mantenido la situación injusta a lo largo de los años, me basta con citar que en una escuela de la ciudad de Rocha, la número 4, hay una persona que ejerce funciones de limpiadora de la escuela desde hace dieciocho años según creo a la que el Estado le ha dado a través de muchos años, cuatro pesos mensuales para que limpiara la escuela y a su vez comprar las escobas, los cepillos y los trapos para lavar. Claro que estas situaciones, en los hechos, no son tan graves porque están las Comisiones de Fomento, que en alguna medida corrigen la situación. Pero basta plantear el problema para que él no pueda continuar así.

De manera que el Parlamento, cuando dispone que se paguen $ 50.00 mensuales a este personal, hace una justicia elemental y repara el error en que estaba hasta ahora.

Pero quiero decir algo más para que el Poder Ejecutivo lo tenga presente. Por este proyecto de ley no se puede hacer otra cosa que señalar el aumento de $ 50.00. Pero aquí no transformamos en funcionarios del Estado a estos servidores, y no es justo que quienes están a lo largo de decenas de años sirviendo al Estado(estén fuera de los rubros presupuestales. Hago este comentario para que en la hora en que se estructure el Presupuesto General de Gastos, se tenga en cuenta esta situación a fin de regularizarla. Más todavía cuando se tiene presente que si así no se hace, como a estos funcionarios no se les paga con nombre propio sino por rubros de limpieza, los años que han estado trabajando no son computables para la jubilación.

(Interrupción del señor Representante Fernández Crespo).

—Esa persona a que me referí, que ganaba cuatro pesos mensuales, vió aumentada su remuneración en dos pesos, y estos dos pesos, sí, se le pagan con nombre propio. Creo que sólo son dos años de servicios los computables. Pero los años anteriores no son computables.

(Interrupción del señor Representante Fernández Crespo).

—La Inspección Departamental de Escuelas da a la escuela tal cuatro pesos para que se limpie, y el funcionario que lo hace no aparece con su nombre propio. El aumento determinado en 1946 hizo que empezaran a acumular servicios jubilatorios.

Yo quiero llamar la atención del Poder Ejecutivo cuya iniciativa contitucional es necesaria para que en su hora se repare la doble situación de que no haya servidores del Estado que no tengan la categoría de tales, fuera del Presupuesto, y para que puedan acogerse también en su hora a los beneficios de la jubilación, pudiendo computar —y aquí debe estar la reforma importante— los años de servicios que han estado prestando al Estado y que consideran perdidos, a ese efecto, hasta ahora o hasta 1946.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para proponer una nueva fórmula.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: quizá podamos ponernos de acuerdo alrededor de una fórmula un poco general que he redactado teniendo en cuenta, principalmente, algunas observaciones que formuló en la discusión general el señor Diputado Vieyte, relacionadas con la situación a que se vieron reducidos, a raíz del aumento de 1946, los funcionarios del Instituto de Alimentación y a fin de que en lo posible comprendamos a todos los funcionarios de esta categoría que prestan servicios en cualquier repartición pública en os beneficios de la ley.

El artículo redactado por mi diría así: "Artículo 3.o. El personal con cargo al rubro 2.07. Limpieza y aseo. (Partida 2.04) del Item 15.01 (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) y el que desempeña iguales funciones en las otras reparticiones públicas comprendidas en las disposiciones de esta ley, tendrán una asignación mínima mensual de $ 50.00".

Me parece que eso es concreto y general, que abarca a todos los que en cualquier sector de la Administración Pública, comprendido en esta ley, están en esas condiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: este problema de las limpiadoras de escuelas ya fué planteado cuando se discutió en Cámara la ley 10.756, es decir, la ley de 27 de julio de 1946. Se planteó este mismo problema de si las limpiadoras de escuelas son funcionarios públicos. La situación de hecho, el modus vivendi, era que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, por intermedio de sus Inspecciones Departamentales, entregaba un rubro a la maestra, con cargo a limpieza, y la maestra contrataba un servicio con cualquier persona.

En derecho estricto no podía decirse que esas contrataciones de servicios incorporaba a la persona como funcionario público, porque no era autoridad competente la maestra y no existía la designación del funcionario. Se trataba de un arrendamiento de servicios.

Pero cuando se trató esta ley —y creo que intervino el doctor Cutinella, que me rectificará o confirmará lo que digo— se estableció esta disposición a los efectos de la aplicación del inciso anterior: "El Consejo de Enseñanza Primaria y Normal formará un registro del personal que realice la limpieza y el aseo de las escuelas públicas". El inciso anterior decía: "El personal de servicio de los mismos organismos que no cumpla horario y cuyo sueldo no sea fijado en las escalas presupuestales, tendrá un aumento del cincuenta por ciento".

En aquel momento, la Cámara tomó una realidad: la asignación que percibían, cualquiera fuera, y la aumentó en un cincuenta por ciento. Pero dispuso a la vez que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal formara el registro de limpiadoras de escuelas, cosa que no ha hecho todavía o, por lo menos, está recién en camino de formación.

Lo ha hecho en escuelas de Montevideo, pero lleva un atraso inconmensurable en los Departamentos del Interior. De esta situación quiere salir esta ley. Por esta ley ya no vamos a aumentar en 50 o|o la asignación anterior, que en el caso de las limpiadoras de la Escuela N.o 4 de Rocha, por ejemplo, era de $ 4.00, sino que los sueldos van ahora a $ 50.00. Quiere decir que en todos los casos el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria tendrá que elevar los sueldos de las limpiadoras a $ 50.00 y deberá hacer las designaciones respectivas, dándoles carácter de funcionarios. Evitamos de esa manera que se mantenga una situación de hecho con las limpiadoras de las escuelas públicas con asignaciones de $ 4.00 o $ 5.00, realizando un trabajo de cuatro o cinco horas. Nosotros no hemos ido al sueldo mínimo de $ 100.00, que es la regla general del presupuesto, porque se trata de gente que cumple mitad de horario. Es la regla general de las limpiadoras de escuela.

(Interrupción del señor Representante Barrios Amorín).

—Nosotros creemos que dando un salto de $ 6.00 a $ 50.00 ya hacemos bastante justicia, y el Ministerio de Hacienda va a sentir el chicotazo en las rentas generales.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente, pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Desde luego, comprendo que este es un paso importante que se da para amparar a estos funcionarios que todavía no son del Estado porque no tienen una designación directa del mismo. Pero, a pesar de lo que expresa el señor Ministro de Hacienda, comparto lo que manifestaba el señor Diputado Barrios Amorín. No obstante, quiero aclarar, frente a sus manifestaciones en el sentido de que yo no tenía razón al decir que estas limpiadoras o limpiadores de escuela estaban contemplados a los efectos de la jubilación, que ya hay limpiadoras de escuelas jubiladas. Lo que sí, habría que decir que la no regularización de un sueldo efectivo que sea una retribución exacta del trabajo que realizan, hace que estos empleados no reciban una jubilación adecuada a la labor que efectuaron.

Quería dejar esta constancia para expresar que tengo la seguridad de que me asiste razón al decir que se jubilan las limpiadoras de las escuelas públicas.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Con la aclaración formulada por el señor Ministro de Hacienda queda establecido que recién ahora podrá regularizarse la situación del personal que realiza la limpieza y el aseo en las escuelas públicas.

Los hechos demostraron que fué insuficiente el mandato legal contenido en el artículo 2.o de la ley de 27 de julio de 1946, porque por un lado se estableció en ese artículo que el personal que no cumplía horarios percibiría un aumento, en la retribución, del 50 o|o y, por otro lado, se le dió al Consejo de Enseñanza, el cometido de formar una nómina con el personal que realizaba ese servicio. En realidad faltó el mandato para darles la situación permanente de funcionarios, y el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria se encontró por las mismas razones que explicaba el señor Ministro imposibilitado para establecer definitivamente que situación tendría ese personal. La Contaduría General de la Nación observa que faltaba el mandato legal para darles una situación estable como funcionarios públicos. Por el artículo 3.o del proyecto que estamos considerando, al aplicárseles una asignación mínima mensual, se les da el carácter de funcionarios públicos con lo cual sus asignaciones quedarán regidas incluso por el artículo 1.o de la ley de 28 de diciembre de 1944, que establece en que situación presupuestal queda este personal, y tendrán, además, todos los beneficios que gozan los funcionarios públicos.

De manera que el acierto de la disposición de este proyecto queda debidamente establecido porque con esto se viene a corregir el error cometido en el artículo 2.o de la ley de 27 de julio de 1946 y viene a quedar definitivamente legalizada la situación de ese personal.

Es cuanto deseaba expresar para dejarlo debidamente aclarado en la historia fidedigna de la ley.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente, en el artículo 3.o se hace referencia solamente al personal que realiza servicio de aseo y limpieza dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y no se hace mención del personal que realiza esa tarea en los liceos, y como el artículo 1.o únicamente se refiere al personal docente, aludiendo a aumentos que se tendrán en cuenta más adelante me parece de importancia incluir también en este artículo al personal que realiza trabajo de aseo y limpieza en los liceos.

Por otra parte, yo adhiero, por lo menos, al espíritu de lo que propone el señor Diputado Tejera, en el sentido que también entre en estos beneficios el personal del Instituto de Alimentación, cosa que ya habíamos expuesto anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la proposición formulada por el señor Diputado Leone?

(Murmullos).

SEÑOR CUTINELLA. — La situación del personal de limpieza de Enseñanza Secundaria en los liceos, es completamente distinta de la del personal de de limpieza del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal. En el Presupuesto del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal hay un rubro con esa finalidad, para contratar personal. En cambio, en las planillas del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria hay funcionarios especialmente asignados a esa tarea. Re-

cordarán los señores Diputados que hemos votado planillas de distintos liceos que se han oficializado en las cuales figuran cargos exclusivamente destinados a esas funciones.

(Murmullos e interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Creo que se ha padecido un error en la lectura porque hay dos repartidos. El señor Diputado Leone posiblemente no tuvo en cuenta otro repartido donde el contenido de sus disposiciones es más amplio. Precisamente, a propuesta mía fué que se redactó este artículo de más alcance.

En el primer repartido comprendía únicamente al personal de limpieza dependiente del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, y este otro artículo posterior de la Comisión dice: "... personal con cargo al rubro 2.07 Limpieza y aseo, (partida 2.04) del Item 15.01, (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) y el que desempeña funciones de aseo y limpieza en otros institutos del Estado, tendrán una asignación mínima mensual de $ 50.00". Este repartido del 12 de mayo es el que tiene valor. El otro es del 7 de mayo. Se le dió esa amplitud al artículo para que comprendiera a todos los que prestan servicios en las mismas condiciones que lo hace el personal del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal. Aquí entran, entonces, los que desempeñan funciones de limpieza en los liceos departamentales, los funcionarios dependientes de la Corte Electoral y los de otras instituciones que no hay por que enumerar ya que este artículo los comprende a todos. De manera que creo que con estas palabras queda aclarado el alcance de este artículo.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Solamente para dejar constancia que si el artículo queda redactado tal como lo expresa el señor Diputado Cersósimo, estamos completamente de acuerdo.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo creo que el artículo no puede quedar redactado así porque hay muchos institutos del Estado que no están comprendidos dentro de las disposiciones de esta ley. El Banco de la República, el Banco de Seguros, el Banco Hipotecario, el Soyp, la U. T. E. la Ancap, son organismos del Estado que no están comprendidos en esta ley, y con esta redacción del artículo 3.o comprenderíamos a esa parte de su personal.

Por esta razón me parece mucho más clara la redacción que yo había propuesto y que aceptó la Comisión.

SEÑOR VIEYTE. — ¿Me permite?

SEÑOR TEJERA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — A mí me parecía perfecta la modificación que había redactado el señor Diputado Tejera, pero después, pensé que la parte que dice "comprendidos por esta ley, deja afuera a los de enseñanza secundaria, enseñanza industrial y Universidad de la República. De manera que me parece que habría que hacer la modificación, sin especificar "los comprendidos en esta ley".

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo propuesto por la Comisión con la modificación introducida por el señor Diputado Tejera.

(Se lee:)

"Artículo 3.o El personal con cargo al rubro 2.01—Limpieza y aseo— (Partida 2 04) del Item 15.01 (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) y el que desempeña iguales funciones en las otras reparticiones públicas comprendidas en las disposiciones de esta ley, tendrán una asignación mínima mensual de cincuenta pesos ($ 50.00).

—De acuerdo con la observación del señor Diputado Vieyte...

SEÑOR VIEYTE. — No la mantengo, señor Presidente, porque ahora me doy cuenta que estaba equivocado. Está bien redactado en esa forma.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: como las interpretaciones han sido distintas, y ya no son dadas sólo por los miembros informantes, sino que todos estamos interpretando más o menos las disposiciones según nuestra manera de entender, y como acabo de oir que no están comprendidos en este proyecto los empleados y obreros del SOYP, desearía que se me declarara si es así.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Están comprendidos, señor Diputado, porque figuran en el Presupuesto General de Gastos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Entonces, nada más, señor Presidente. Sólo pedía esta aclaración porque uno de los miembros de la Comisión de Presupuesto dijo que no estaban comprendidos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Deseo que quede bien aclarado que estos limpiadores son los designados por la autoridad competente, porque en algunos liceos y en algunas oficinas, que yo conocí cuando no era Ministro de Hacienda, como los porteros son designados sin mayores tendencias para ese cargo, ellos contratan un limpiador, por diez o quince pesos, y realizan entonces una función más liviana.

Queda bien establecido, pues, que se trata de los limpiadores designados por la autoridad competente, no sea cosa que se vaya a crear una verdadera multiplicación de servicios.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa expresa que tiene dudas con respecto a la constitucionalidad del artículo que se va a votar, porque cree que se crean cargos y se les aumenta el sueldo, que no estaban en el mensaje del Poder Ejecutivo. De acuerdo con precedentes parlamentarios, parecería que esta omisión estaría salvada con la manifestación del representante del Poder Ejecutivo en Sala de que presta su asentimiento a la modificación propuesta. Posiblemente, en esta forma, nos evitaríamos el riesgo de que sufriera el proyecto observaciones en el Senado.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En la forma que fué estructurado por la Comisión este artículo, contaba con el asentimiento del Poder Ejecutivo que yo llevé al seno de la Comisión. Más allá de lo que dijimos en Comisión, yo no podría ir, porque tendría que hacer la consulta al señor Presidente de la República: pero la nueva redacción no cambia el alcance de la norma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o en la forma que fué leído.

(Se vota: 50 por la Afirmativa. — Unanimidad).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Los aumentos establecidos por la presente ley serán liquidados desde el primero de enero de 1948 y gozarán del régimen especial fijado por el artículo 6.º de la ley de 27 de julio de 1946, para el pago de las diferencias por aumentos".

—En discusión.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: este artículo significa para el Ministro de Hacienda un giro, para dentro de treinta días, de $ 7:500.000. La cantidad es bastante apreciable para que destaque en el seno del Parlamento, el esfuerzo que el Poder Ejecutivo, y después luego del Parlamento al compartir esta posición, realiza para dar retroactividad a la ley.

Yo quiero evitar que mañana en la prensa se saquen las cuentas de lo que significa esta retroactividad y se pueda deducir que el Parlamento no sabía lo que estaba haciendo al dar efecto retroactivo a esta disposición.

Cuando el Poder Ejecutivo anunció su propósito de elevar los sueldos de los funcionarios públicos y cuando se hicieron las primeras gestiones de las asociaciones de funcionarios para pedir el rápido andamiento de esta ley, el Ministro de Hacienda y el titular de la Presidencia de la República les expresaron a los funcionarios que dieran al Poder Ejecutivo y al Parlamento el tiempo suficiente para estructurar esta ley; que no ejercieran coacción de ninguna naturaleza; y que podían contar que el propósito del Poder Ejecutivo y del Parlamento, cualquiera fuera la demora en el estudio de la ley, era el de que los aumentos empezaran a regir el 1.o de enero.

La suma es cuantiosa, pero lo cierto es que si hubiéramos venido con este proyecto a fines del año pasado, la cantidad sería la misma, aunque no hubiera significado este giro de $ 7:500.000.00 que tendremos que hacer dentro de treinta días. Lo hacemos, señor Presidente, creyendo que realizamos una obra de justicia social, y lo hacemos también cumpliendo con nuestra palabra, perfectamente concordante con la actitud de serena expectativa que

pudimos observar en todo el cuerpo de funcionarios de la Nación.

Nada más.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Antes de que se apruebe este artículo que vamos a votar por la afirmativa, deseamos destacar que nuestro afán por que se diera retroactividad al beneficio que consagra esta ley, fué lo que movió a los representantes nacionalistas de la Comisión de Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios que la integraban, a aceptar la imputación a "Diferencias de Cambio" en el saldo de recaudación de 1947.

Ya el señor Ministro de Hacienda, acertadamente, ha hecho referencia al esfuerzo que, para hacer este giro millonario, le será preciso realizar al Poder Ejecutivo, y subsidiariamente al Parlamento. Yo creo que no sería justo, si no completara este cuadro destacando mi aplauso al esfuerzo de los trabajadores del campo que, en jornadas ímprobas, produciendo para la exportación, hicieron y hacen posible que se recauden en "Diferencias de Cambio" estos fondos cuantiosos, con cargo a los cuales vamos a servir la retroactividad del aumento.

Es conveniente que lo digamos en alta voz en Cámara, especialmente cuando hay en la barra muchos funcionarios públicos, para que ellos también, cuyo espíritu de justicia descuento, sepan que esta retroactivdad se fundamenta económicamente en el esfuerzo realizado a diario por los abnegados trabajadores del campo, por los luchadores de la campaña a la que tengo el honor de representar en este Parlamento.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 4.o tal cual ha sido leído.

(Se vota: **50 en 51. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5.o. Este aumento no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales, ni en los casos de asignaciones familiares vigentes, ni cuando por concepto de comisiones, se establezca un límite de percepción mensual, ni tampoco en los casos de acumulaciones de sueldos."

—En discusión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: en la ley que votamos en 1946 de aumento de $ 25.00 a los funcionarios públicos, contemplamos una situación que se ha escapado indudablemente a la Comisión.

Se tenía en cuenta, de acuerdo con el artículo 64 de la ley 9.940 de 2 de julio de 1940, que cuando una pensionista casada disfruta de una pensión y la suma de su pensión más el sueldo de su esposo no llegan a $ 150 00, sólo entonces puede cobrar la pensión. Al aumentar por ejemplo a un funcionario público los $ 30.00, le haríamos disminuir o perder la pensión de su señora, con la cual contribuye al mantenimiento del hogar. Desnivelaríamos así las entradas y no cumpliríamos con el propósito de justicia.

En aquella oportunidad se hizo la salvedad de que se aumentaba en la suma de $ 25.00 el límite de acumulación que fijaba el artículo 64 de la ley 9.940. Como creo que esto es de toda justicia, voy a proponer un artículo aditivo que diga: "Auméntase en la suma de $ 30.00 el límite de acumulación que fija el artículo 64 de la ley 9.940 de 2 de julio de 1940".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — El asunto que plantea el señor Diputado Fernández Crespo lo plantée también yo en el seno de la Comisión de Presupuesto y cuando se redactó el artículo 5.o se entendió que, con esta expresión: "Este aumento no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales" se abarcaba precisamente todo, inclusive las acumulaciones de pasividades hasta $ 150.00.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No es así, porque la disposición a que me refiero es una disposición de una ley de jubilaciones, la de 2 de julio de 1940, que en su artículo 64 dice, más o menos, que la pensionista podrá seguir gozando de la jubilación, siempre que entre el sueldo del cónyuge y la pensión no sobrepase a $ 150.00. Si no se dice expresamente aquí, para que la Caja de Jubilaciones no cuente estos $ 30.00 que puede recibir el esposo en la suma límite de $ 150.00, me parece que habría que agregarlo.

Puede haber muy pocos casos, o puede haber muchos también; pero siempre hay que contemplar esta situación, que es la de los matrimonios cuyas entradas no pasan de $ 150.00 entre la pensión de la esposa y el sueldo que el esposo percibe. Con esto vamos a contemplar, pues, a modestos hogares y por eso insisto en que es necesario que se aclare, como se hizo en el artículo 5.o de la ley de aumentos de sueldos del año 1946.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Creo que es conveniente la aclaración que resultaría de incluir el inciso propuesto por el señor Diputado Fernández Crespo. Parece evidente que la expresión genérica usada al comienzo del artículo 5.o, llevaba la intención de obtener ese resultado; pero como él se refiere al sueldo del propio titular del cargo y, en cambio, el caso que plantea el señor Diputado Fernández Crespo es el de acumulación del sueldo de otra persona a la pensión, aunque parece que genéricamente podría considerarse comprendido, para que no quede duda, ya que en la ley 9.940 hay asignaciones límites que se refieren al titular del derecho, al funcionario y hay límites que se refieren al sueldo del cónyuge de la pensionista, conviene establecer este último caso de manera expresa, para evitar que se les excluya.

En último término podría tener cierto aspecto o valor de redundancia; pero es totalmente explicativo y conserva el mismo sistema de la ley anterior. De manera que la acumulación iría hasta $ 205.00, entre la pensión de la esposa y el sueldo del cónyuge.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tal vez bastara agregar a la parte final del artículo 5.o, después de donde dice "sueldos": "o en los previstos en las leyes 9.940 y 10.662".

SEÑOR VIEYTE. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Parecería entonces que habría que agregar la palabra "pasividades", porque hay otros límites en otras leyes, de retiro militar, por ejemplo y entonces esas situaciones, sí, quedarían abatidas por el límite.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Estas situaciones fueron contempladas en la Comisión y por ese mismo fué que se puso: "Este aumento no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales"... En realidad, lo que se establece en la ley, es una limitación de ingresos.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite?...

Verá que no. La ley Orgánica de la Caja Civil, número 9.940, no puede establecer retribuciones ni ingresos para funcionarios. Está estableciendo limitaciones.

(Apoyados).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pero es lo que dice el artículo.

SEÑOR LEZAMA. — El artículo no dice eso.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — "A los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales". Ese es un límite de ingreso establecido por una ley especial y por lo tanto está comprendido en el artículo 5.o.

SEÑOR LEZAMA. — Sucede aquí, señor Presidente, que la intención traiciona un poco al señor Diputado Carbonell y Migal. El tiene en su pensamiento esa intención y ve claro; pero resulta que el límite es una cualidad de la retribución; de manera que podría entenderse otra cosa: que la retribución es también la establecida por la ley especial. El que esté ajeno a nuestra discusión, puede llegar a esa interpretación. De manera que no se pierde nada con agregar esa disposición expresa, explícita y clara.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El inconveniente que hay es precisamente que se deje de mencionar alguna ley. Se habló de una ley, pero ahora ya se citan tres. Aquí está la genérica; aquí es donde dice: "los límites de retribuciones o ingresos". Es eso lo genérico, repito. En cuanto se cite una o dos leyes y quede alguna excluída, las personas comprendidas en esa ley no podrán beneficiarse.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Creo que la discusión está un poco fuera de foco, por lo siguiente: la redacción de este artículo, por el adjetivo detrás de la palabra "ingresos",

parece indicar que los ingresos estuvieran establecidos por las leyes y por eso tiene razón el señor Diputado Lezama.

Por lo tanto, bastaría, a mi juicio, cambiar un poco la redacción en esta forma: "Este aumento no se computará a los efectos que, a las retribuciones o ingresos, hayan establecido leyes especiales". Porque los límites los establecen las leyes especiales. Nosotros queremos que cualquiera sean esos límites, estos sueldos no influyan en ellos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se va a permitir dar lectura a los dos artículos de la ley 10.756, del año 1946, que fué oportunamente sancionada por esta Cámara.

Uno es el artículo 4.o, que dice: "Este aumento no se computará", etcétera; completamente igual al que estamos discutiendo. Y en el artículo 5.o se contempla la observación que formulaban los señores Diputados. Dice: "Auméntase en la suma de $ 25.00 los límites de acumulación que fijan el artículo 64 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940", etcétera.

De manera que el legislador del 46 se planteó los dos aspectos: uno ha sido el establecido, por la Comisión en el artículo que estamos discutiendo, y el otro en el segundo artículo. La Mesa se permite suministrar este antecedente para ilustrar el debate.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Voy a continuar.

La sugestión dada por el señor Diputado Miranda no es la gramáticalmente correcta, porque no podemos decir que una aclaración afecta a uno de los términos, sino que afecta al término completo. Y aquí dice: "...a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales...".

SEÑOR MIRANDA. — "Establecidos", parece que es un adjetivo de ingresos.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No señor, porque retribuciones o ingresos están precisamente como determinante de límites. Límites, ¿de qué? Límites de retribuciones o ingresos establecidos.

SEÑOR MIRANDA. — Pero son las leyes.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No señor. No son las leyes. No se puede interpretar de esa manera. Podría completarse con una sola palabra para aclararlo más, aunque yo creo que está completamente claro: "Este aumento no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos acumulables establecidos por leyes especiales..." Creo que así desaparecería toda duda. Considero que es mucho más peligroso que nos olvidemos de citar una ley que alguien, después de esta discusión, pueda interpretar mal esto.

SEÑOR LEZAMA. — Podría ser esa la solución, pero no colocar la palabra "acumulable" ahí, sino al final del artículo donde dice: "...ni tampoco en los casos de acumulaciones de sueldos".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación del señor Diputado Lezama la Comisión?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Por lo que puedo consultar aquí, parece que se acepta.

SEÑOR VIEYTE. — ¿Me permite, señor Presidente?

La modificación que propone el señor Diputado Lezama contempla también a los pensionistas o retirados militares?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Contempla a todos. Dice: "de sueldos y pasividades".

SEÑOR VIEYTE. — Porque precisamente fué el señor Diputado Fernández Crespo el que el 10 de diciembre de 1947 pidió en Sala que con carácter de urgente se tratara una ley que considera esas situaciones que permite acumulaciones pero sólo al 50 o|o sobre las de mayor sueldo.

Estos $ 30.00 podrían incidir en esa limitación de acumulación y sólo se acumularía la mitad de ellos o sea pesos 15.00.

¿Como quedaría la modificación del señor Diputado Lezama?

SEÑOR LEZAMA. — Donde dice: "...ni tampoco en los casos de acumulaciones de sueldos", agregar "o de sueldos y pasividades".

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Que se repita: "de sueldos, o de sueldos y pasividades".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 5.o con la modificación propuesta.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Este aumento no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales, ni en los casos de asignaciones familiares vigentes, ni cuando por concepto de comisiones se establezca un límite de percepción mensual, ni tampoco en los casos de acumulaciones de sueldos o de sueldos y pasividades".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No he de olvidar que soy el padre de esta criatura. Entiendo que con la moción del señor Diputado Lezamá está recogido el propósito que perseguía yo al plantear el asunto. De manera que voy a votarlo así y si hubiera alguna dificultad de interpretación, está expresado por el señor miembro informante el propósito de la ley que es aclaratoria para quien tenga que aplicarla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.o en la forma que ha sido leído.

(Se vota: **48 en 52. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee:)

"Artículo 6.o Los obreros cuyos jornales se atienden con partidas globales del Presupuesto General de Gastos, proventos o leyes especiales, percibirán un jornal mínimo de cuatro pesos veinte centésimos diarios ($ 4.20).

Los aprendices menores de 21 años, percibirán un jornal mínimo de tres pesos ($ 3.00).

De acuerdo con este mínimo, el Poder Ejecutivo establecerá la escala de los distintos oficios".

—Léase un artículo, sustitutivo, propuesto por los señores Diputados Arismendi y Enrique Rodríguez.

(Se lee:)

"Artículo 6.o Los obreros cuyos jornales se atienden con partidas globales del Presupuesto General de Gastos, proventos o leyes especiales, percibirán un jornal mínimo de cuatro pesos con setenta centésimos ($ 4.70).

Los aprendices menores de 21 años, percibirán un jornal mínimo de tres pesos ($ 3.00), salvo cuando realicen trabajos de peón, en cuyo caso el salario mínimo será el establecido por el anterior inciso.

A partir de las bases fijadas por los incisos anteriores, el Poder Ejecutivo establecerá escalas de salarios para las distintas especialidades, las que deberán equiparar el salario de los trabajadores del Estado, al que fijen los laudos dictados por los Consejos de Salarios de Montevideo, para tareas similares".

—En discusión.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Creo que este artículo merece una discusión especialísima de la Cámara. En primer término porque con la redacción aconsejada por la Comisión prácticamente se traicionaría el espíritu fundamental del proyecto cuyo objetivo esencial declarado por el artículo 1.o y por las expresiones del señor Ministro, era otorgar un aumento general de $ 30.00 a todos los trabajadores del Estado.

Es évidente, como se ha podido comprobar, que con la redacción establecida por la Comisión, ese aumento de $ 30.00 no alcanzaría especialmente a los trabajadores del Estado, que tienen una labor más penosa y un horario mayor.

La fórmula que nosotros propiciamos tiende a tres objetivos principales y, por lo tanto, la creemos superior a la propuesta por la Comisión. En primer término, al fijar la elevación del mínimo de jornal de $ 4.20 a $ 4.70, permitiría establecer, tomando como base la hipótesis de veinticinco jornales mensuales, el aumento de $ 30.00 para los obreros jornaleros del Estado. En segundo lugar, extendería los beneficios otorgados a los aprendices por el artículo 6.o, estableciendo la salvedad que cuando desempeñan funciones idénticas a las que cumplan trabajadores de mayor edad —en este caso las funciones de peón—, recibirían el mismo jornal que establece el inciso anterior, porque no se puede considerar una diferencia establecida meramente en torno al problema de la edad. Para el cargo de peón no es necesario el aprendizaje; el aprendizaje presupone una escala en el oficio, en etapas sucesivas.

Y en tercer término se sienta el criterio de la equiparación con los laudos de los Consejos de Salarios de la industria privada en Montevideo, criterio sostenido en el anexo II de los repartidos realizados inicialmente, y abandonado posteriormente por la Comisión de Presupuesto.

Es evidente la injusticia en que ha incurrido el artículo 6.o en la redacción que aconseja la Comisión. Establece en la práctica, una división arbitraria e injusta, que perjudica a una porción considerable de trabajadores del Estado. Acabamos de votar para un empleado de oficinas, que realiza cinco o cuatro horas y media de trabajo, un

aumento de treinta pesos. Consideramos que se lo merece; lo hemos votado y en ese sentido la Cámara ha establecido un criterio concordante acerca de que, de acuerdo a los índices generales de vida, es necesario realizar ese aumento; pero, por otro lado, millares de obreros del Estado, que trabajan ocho horas, que trabajan al aire libre, y algunos realizan funciones realmente insalubres, estarían ubicados en un aumento que tomando las cifras promedio establecidas por las estadísticas oficiales, no sobrepasaría la cifra de doce pesos.

La Oficina de Estadística, instituto oficial, hace un cálculo de 18 jornales trabajados al aire libre, como promedio anual. El aumento, si se otorga únicamente un m'nimo de $ 4.20, colocaría la cifra del aumento —siempre hablando en números redondos, y en cifras promediales— en pesos 12.60. Es decir: que los trabajadores que hacen más horas de trabajo, que aquellos que realizan las jornadas más penosas, que aquellos que no están equiparados a los jornadas que se realizan en el trabajo general de las industrias privadas, no tendrían los beneficios que la ley sienta como norma general a otorgar para todos los trabajadores del Estado.

Nosotros no tomamos, no obstante, la cifra de los 18 jornales; admitimos la hipótesis más favorable, la hipótesis de los 25 jornales, que descartaría únicamente los días normales de descanso. De esta manera, estableciendo los $ 4.70, quedaría exactamente la cifra del aumento para los jornaleros del Estado, en los $ 30.00 que aconseja como lineamiento general la Comisión.

El otro aspecto que creemos que debe destacarse es el que se refiere a la equiparación con los laudos de los Consejos de Salarios de la industria privada. Aquí se han dado ejemplos en la discusión general; pero existe una diferencia tan marcada, que bastaría tomar algunos ejemplos únicamente, de algunas reparticiones del Estado, algunas que ni siquiera van a ser comprendidas por esta ley —tal el caso de entes autónomos— para demostrar la enorme desproporción existente, y cómo el Estado está obligado en casos como este a sentar este principio de justicia que beneficiaría a la gran masa de obreros que trabajan al servicio del Estado.

En la discusión general el Diputado Héctor Rodríguez anotaba algunos hechos tomados del presupuesto del taller mecánico de Salud Pública; la diferencia es tremenda e irritante: un medio oficial tornero gana en el taller mecánico de Salud Pública, $ 2.60; en la industria privada, en la misma tarea, $ 5.90. Un obrero pintor, del mismo taller, recibe $ 3.80 de jornal; en la industria privada, $ 5.60. Un oficial soldador eléctrico, $ 5.00; en la industria privada, $ 7.60. Un oficial herrero, $ 4.40; en la industria privada, $ 6.25. Un oficial electricista totaliza un sueldo de $ 85.00, cuando el jornal en la industria privada está actualmente en $ 7.00 lo que admitiendo la hipótesis extrema de los 25 jornales, totalizaría $ 165 mensuales.

Pero podríamos tomar, porque es un ejemplo típico, aunque no esté comprendido entre las reparticiones consideradas por esta ley, el caso de la Administración Nacional de Puertos, a la cual se refería en una interrupción el propio señor Ministro de Hacienda, donde jornaleros de capatacía, que realizan la misma labor de estiba que se desarrolla por cuenta de los patronos particulares, cobran $ 5.90, cuando en las empresas privadas se ha logrado, por la acción sindical, un salario de $ 7.00. en el varadero de la Administración de Puertos cobra un oficial $ 7.00 —existen casos de 8 y 10 pesos, pero son las excepciones—, y en la industria privada, por los laudos de los Consejos de Salarios, se está en los 8 y 10 pesos como norma en el salario para el oficial que realiza esta tarea calificada de la metalúrgica. Un peón, tiene $ 4.50, y en la industria privada, está en $ 5.20.

Podríamos tomar otros ejemplos de otros beneficios; pero la línea es general para todas las reparticiones del Estado. Un oficial metalúrgico para la industria privada, tiene $ 7.62; tomemos la "UTE", y está en $ 4.50 o en $ 5.20. Son oficinas que aquí no están comprendidas, pero que dan la norma general de las diferencias entre los trabajadores del Estado y los de la industria privada. Podemos tomar otros ejemplos de otros lugares, para dar el cuadro general; un obrero del Municipio de Montevideo percibe $ 58.00, cuando un peón de la construcción en el Departamento de Maldonado está en la cifra de $ 5.20 de jornal, por ejemplo.

Esto señala una orientación general que, cuando parte del Ejecutivo, la iniciativa ha de tender a corregir la injusticia, colocando los salarios y sueldos de los funcionarios y trabajadores del Estado en una proporción más correcta con el costo de la vida, y de las necesidades de las subsistencias, y no es posible echarse atrás de los propios pasos dados inicialmente por la Comisión y por el Poder Ejecutivo, sin dejar sentado, de modo expreso y terminante, en la ley, el criterio de la equiparación. Creo que retrocedemos en la fórmula actual, porque la fijación futura, a posteriori, de una escala de salarios, deja librada a una zona muy vasta y muy elástica las posibilidades de esa equiparación.

En nuestra opinión, lo justo y lo correcto a sentar en estas condiciones, es el principio de la equiparación en sí mismo. No nos parece, por lo demás, que ello pueda significar una renuncia a los fueros y a las prerrogativsa del Poder Legislativo en materia de fijación de remuneraciones de los funcionarios y de los trabajadores del Estado. Creemos que al sentar el criterio general de la remuneración, se actúa con un criterio general de justicia que está implícito, por lo menos, en el espíritu de la propia iniciativa del Poder Ejecutivo. Lo que hace el Parlamento es que sienta como una norma general de futuro para el trabajador el criterio de la equiparación por idénticas tareas, entre el Estado y la industria privada en general.

Por estas razones creemos que es necesario en el artículo 6.º prestar la mayor atención, y donde la Cámara debe trabajar con una preocupación más acentuada.

En general hemos tratado de intervenir lo mínimo en el debate; en la discusión general ha intervenido sobriamente un representante, únicamente, por nuestro sector; en la discusión particular no hemos intervenido más que cuando hemos creído necesario hacer objeciones, y para facilitar la rapidez del estudio, del trabajo sobre el proyecto; pero aquí no se trata de una cuestión baladí: estamos ante un problema de fondo, que traicionaría el propio espíritu de la Cámara y de la iniciativa del Poder Ejecutivo, si permitimos que avance la fórmula actual aconsejada por la Comisión.

Es lo que quería decir.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: muy pocas palabras voy a manifestar sobre el artículo 6.o, en este instante a consideración de la Cámara.

Yo creo que el salario mínimo fijado por el Poder Ejecutivo en este artículo 6.o es bajo; debía de ajustarse, en realidad, al aumento de $ 30.00 que se establece para los otros funcionarios del Estado. Pero, si la iniciativa del Poder Ejecutivo nos limita a establecer solamente un salario de $ 4.20 en este momento la Cámara no está en condiciones de sobrepasarlo. Ahora, eso sí, hay una cosa que la Cámara puede y debe hacer. En momentos en que el Poder Ejecutivo establece que es un salario mínimo el que se proyecta, debe irse a la equiparación del salario mínimo de los obreros del Estado con el de los obreros de la industria privada y establecerlo a texto expreso. Podemos dejar el precepto de los $ 4.20 en lugar de $ 4.70, pero establecer expresamente la norma de que los obreros que trabajan para el Estado van a ganar lo mismo que los que trabajan en la industria privada.

Es elemental que así suceda, señor Presidente; y es elemental que así suceda porque los Consejos de Salarios tienen en consideración algo que es fundamental; lo establece la propia ley que creó esos Consejos: considerar el salario vital para el obrero; vital para las necesidades del espíritu y para las necesidades del cuerpo. Y no es posible que a funcionarios u obreros que realizan las mismas funciones en la industria privada, se les pague a veces hasta el cien por ciento más de lo que paga el Estado. Las necesidades de los obreros son semejantes y la retribución debe ser semejante. Más aún: el Estado, que impone esa obligación a los particulares, tiene para sí la obligación, también, de predicar con el ejemplo: de demostrar que él, que impone esa carga, esa justa carga a las empresas privadas, cuando se encuentra en las mismas condiciones sabe cumplir con esos mismos preceptos.

(Apoyados).

—Yo señalaba hoy, al considerarse el artículo 1.o, un caso concreto: lo sucedido en el Arsenal de Marina o, mejor dicho, en el Dique Nacional. Es un problema complejo. Mientras las autoridades militares sostienen, por un lado, y esto va con respecto a los civiles, que es un personal militar en un todo, por el otro lado, los obreros, con absoluta razón, a mi juicio, sostienen que son civiles. Ya se va a encontrar el señor Ministro de Hacienda con un pequeño problema sobre la materia.

Pero, ¿los salarios que ganan los obreros del Dique están de acuerdo con lo que ganan los obreros del Dique Mauá, de Regusci y Voulminot o de las otras empresas que se dedican a trabajos similares? La diferencia es notable y la podrá ver el señor Ministro con observar las planillas que se liquidan en la Caja de Jubilaciones o que se pasan al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Y esto, señor Presidente, no lo podemos admitir de ninguna manera. Admitamos que la iniciativa del salario mínimo sea de $ 4.20 para los obreros y de $ 3.00 los jornales

que percibirán los aprendices menores de 21 años: pero agreguemos en el inciso tercero que, de acuerdo con este mínimo, el Poder Ejecutivo establecerá las escalas de los distintos oficios ajustando las asignaciones a las fijadas por los laudos dictados por los Consejos de Salarios para actividades afines, y entonces predicaremos con el ejemplo y demostraremos que cuando lanzamos una carga sobre la industria privada, esa carga la toma también sobre sí el Estado, porque ello no es una carga, sino que es hacer justicia, verdadera justicia, y los más obligados que nadie a hacerla son el Poder Ejecutivo y, fundamentalmente, el Poder Legislativo. Y de esta manera no perdería el contralor de las actividades que ejerce el Poder Ejecutivo. La fijación de los salarios se hacen en función de una delegación de funciones discutible, tal vez, desde el punto de vista constitucional pero aceptadas por todos que el Parlamento hace a los Consejos de Salarios para que fijen en forma general y obligatoria la norma de la retribución de los salarios. Si lo admitimos para los demás, el Parlamento puede también decidir que esa norma establecida obligatoriamente para las empresas privadas, las cumple en el caso de que el patrono sea el Estado. Y no perdemos de ninguna manera el contralor; lo vamos a ejercer con tanta o más severidad que antes. Las partidas globales con las cuales se pagarán esos sueldos se tendrán que revisar al centésimo señor Presidente, haciendo el contralor anterior y posterior cual corresponde a la ejecución del Presupuesto.

No es el momento de extenderme en mayores consideraciones. Pos lo tanto, me limito en este instante a pasar a la Mesa la moción que sería la de agregar al inciso 3.o estas pocas palabras, para hacer un acto de justicia: "ajustando las asignaciones a la fijada por los laudos dictados por los Consejos de Slarios para actividdes afines".

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sobre este tema ya he hablado extensamente en este largo debate. Lo hice en la discusión general y en la discusión particular del artículo 1.o. Esto me impide, en consideración a la pronta sanción de este proyecto de ley, hacer mayores argumentaciones. Sólo reiteraré para mí lo fundamental: que si se pretende aumentar a todos treinta pesos, el salario mínimo de los obreros debe aumentarse en treinta pesos. Por eso insisto en la proposición que hice: que en vez de $ 4.20, se diga $ 4.75 a fin de que, de acuerdo con los 24 días mensuales que se trabaja en la generalidad de los casos, signifiquen un aumento de $ 30.00; y donde dice $ 3.00, para los aprendices menores de 21 años, diga $ 3.85.

Es lo que quería expresar, porque creo que no corresponde hacer más argumentos frente a los muchos ya hecsos y a la rápida solución que debemos dar a este proyecto.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Todos estamos de acuerdo en aumentar los jornales de los obreros del Estado en la proporción necesaria para cubrir los treinta pesos que establece como norma general este proyecto.

Creo que, como resultado de esta discusión, debemos conseguir esa sensible mejora sobre el proyecto que viene de Comisión suscrito por la mayoría de la misma.

En el seno de la Comisión de Presupuesto hablé con cierta extensión sobre este asunto. Reiteré los argumentos dados en aquella oportunidad en la exposición hecha anoche, y voy a reafirmarme ahora en esa posición mental para señalar que resulta verdaderamente ridículo, casi diría yo una burla a la justa expectativa de los millares de obreros del Estado, otorgarle solamente un aumento que en el mejor de los casos llegaría a $ 17.50 mensuales, mientras a los demás empleados de la Administración Central se les otorga un aumento de $ 30.00.

He dicho reiteradamente que los obreros de Vialidad, por ejemplo —y los he puesto como ejemplo, porque me parece que constituyen el elemento más típico para confrontar esta situación— hacen una vida de gitanos, viven alejados de sus familias, en carpas insalubres, lejos, en medio de los campos, abriendo carreteras y tapando pozos, trabajando a la intemperie, al frío, al sol a la humedad en jornadas agotadoras de ocho horas diarias.

Deben, con el jornal que ganan, sostenerse ellos en las carpas, en medio de los campos, y sostener a sus familias en los pueblos cercanos. Visitan a sus mujeres a sus hijos o familiares una vez por semana. Retornan luego al yugo; trabajan seis días; vuelven nuevamente al hogar por veinticuatro horas, para retomar el pico y la pala y seguir trabajando con muy pocas esperanzas de mejorar la situación en que se encuentran. Y a esos obreros, señor Presidente que así trabajan, nosotros, mientras a los funcionarios de la Administración Central, que desde luego merecen y necesitan este aumento, pero que trabajan en ciudades, en villas o en poblaciones relativamente importantes, con relativas comodidades, que gozan de todas las facilidades que la vida en los centros poblados otorgan a sus pobladores con calefacción en invierno y con ventiladores en verano y con cuatro horas y media o cinco de trabajo, mientras a estos funcionarios repito, nosotros le damos treinta pesos, a los obreros que trabajan de la manera que he dicho y en las condiciones de vida que he señalado, les vamos a dar un aumento que en el mejor de los casos casos, como decía el señor Diputado Arismendi, en el caso de que tengan veinticinco jornales mensuales será de pesos 17.50.

Creo que plantear el problema en estos términos, que son los términos reales, es resolverlo. Yo había propuesto en el seno de la Comisión de Presupuesto, en la sesión que celebró este organismo el 6 de mayo, un aumento de $ 1.20 por jornada diaria, a fin de poder cobrar en 25 jornales, los treinta pesos que significan el aumento real que estamos concediendo con este proyecto. Posteriormente, a lo largo de la discusión que alrededor de este asunto se hizo, yo señalé que transaría con un peso de aumento, es decir, fijar el jornal mínimo en $ 4.50, a fin de lograr una situación en cierto modo justa para estos sacrificados servidores del Estado.

Desgraciadamente es en aquella circunstancia pese al esfuerzo realizado, no pudo conseguirse la mejora deseada. Espero que a lo largo de esta discusión podamos conseguirla, a fin de llevar un poco más de tranquilidad a estos servidores que de tal manera trabajan y de tal manera viven.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: yo voy a expresar la palabra del Poder Ejecutivo y voy a comprometer la conducta futura del Poder Ejecutivo.

Declaro que tengo instrucciones del Poder Ejecutivo de no moverme del salario de $ 4.20; lo declaro con toda franqueza, y, si se quiere, con valor. Cuando fijamos este salario mínimo con el señor Presidente de la República y el señor Ministro de Obras Públicas, ya sabíamos que íbamos a enfrentar este debate. El Poder Ejecutivo viene con esta ley como una ley de emergencia, y viene fundamentalmente a solucionar una situación del pasado. La ley tiene, en cambio, carácter permanente para el cuerpo general de los funcionarios administrativos. Ya hemos dicho que es propósito del Poder Ejecutivo evitar la creación de cargos en la Administración Pública y evitar nuevos aumentos en los sueldos del personal administrativo. Para nosotros la solución económica del personal de la Administración Central y entes descentralizados que están bajo el imperio financiero del Poder Ejecutivo, debe resolverse con la implantación del sueldo progresivo. Pero el sueldo mínimo del funcionario público, fijado en la suma de $ 75.00, ha sido elevado o será elevado por esta ley a la suma de $ 105.00 mensuales. Y decimos también que no vamos a rebajar esa cifra en el sueldo de auxiliares en el próximo presupuesto General de Gastos. Es la misma suma en que queda fijado el salario mínimo contando 25 jornadas de trabajo.

Hemos puesto, pues, en pie de igualdad, absolutamente, desde el punto de vista de la remuneración mensual al peon jornelero y al funcionario público. Pero acontece, señor Presidente, que no todos los trabajos de los jornaleros son los mismos. El Poder Ejecutivo prestigia el sueldo mínimo, pero está dispuesto, si el Parlamento le da esa facultad, a fijar el sueldo mínimo de los trabajadores, de mantener el sueldo mínimo por las tareas manuales que no tienen el carácter del trabajo duro del jornalero de vialidad que se señalaba aquí.

Hay en la Administración Pública distintas clases de trabajadores, trabajadores manuales que trabajan dentro de oficinas, sin oficios calificados y trabajadores que soportan el peso brutal de la construcción de las carreteras. Y está también el obrero calificado, cuyos jornales tendrá que aumentar el Poder Ejecutivo de acuerdo con el jornal mínimo que se fija para jornaleros comunes. Pero nosotros, el Poder Ejecutivo, compromete su conducta de que no se va a detener en esta mejora. El Poder Ejecutivo lo ha dicho varias veces. Tiene la responsabilidad de las finanzas públicas y no cuenta en estos momentos con soluciones financieras para llenar los mayores aumentos. Tiene que detenerse en este límite. El Ministerio de Obras Públicas está realizando en estos momentos los trabajos

contables para establecer la proporcionalidad en que el aumento de los jornales castiga la realización de los obras y, claro está que tenemos que detenernos ante los límites que permitan al Poder Ejecutivo terminar las obras y no quedarse en la mitad del camino. Nosotros, señores Representantes, pertenecemos a un Partido que ha luchado siempre por la elevación de los salarios de las clases trabajadoras del país. El señor Presidente de la República me decía hace cuarenta y ocho horas que si en tiempos de Batlle, de hace un cuarto siglo, Batlle lograba la implantación de la jornada de $ 2.50 diarios en estos tiempos en que hemos rebasado en más de un cien por ciento el costo de la vida, nosotros, el Partido Batllista no será fiel a su conducta, si no realizamos una campaña y una obra que levante en mucho los jornales mínimos que venimos a prestigiar al Parlamento. Yo expreso, en nombre del Poder Ejecutivo, ahora que la lucha por la implantación de los nuevos jornales es mucho más liviana que en los tiempos pasados, lo digo sin petulancia, son las ideas de Batlle que van pasando, ahora que podemos contar con el asentimiento de todo el Parlamento, recogemos el viejo principio de Batlle. Yo recuerdo cuando llevamos la implantación del salario mínimo a $ 2.5 en la construcción del ferrocarril de Treinta y Tres a Río Branco, jornal que más tarde fué rebajado a $ 1.80, pero que el Batllismo llevó a $ 2.50. Batlle decía: hay dos maneras de construir obras públicas: haciéndolas sobre la base de la alegría del pueblo, o construirlas sobre la miseria del pueblo trabajador.

Yo no me inclino, decía Batlle ante las obras monumentales de Egipto construídas sobre la miseria y el dolor del pueblo; nuestra voluntad debe ser otra. Tendremos que construir menos carreteras y menos ferrocarriles, pero que esas carreteras y esos ferrocarriles sean un monumento a la alegría de vivir del pueblo trabajador. En esa posición está el Poder Ejecutivo en este momento.

Esta ley no es más que una ley de emergencia, pero comprometo la posición del Poder Ejecutivo de venir con un proyecto elevando el jornal de los trabajadores del país fiel a los principios de nuestro partido, sin herir para nada los principios de los partidos adversarios, pero fiel a nosotros mismos, con nuestros viejos principios, a levantar estos jornalees. No obtante como tenemos la responsabilidad de las finanzas públicas, como somos el partido del gobierno, tenemo que venir a pedir al Parlamento los fondos necesarios para solventar esos gastos. Decimos desde ya que vendremos a pedir al Parlamento su consentimiento para elevar esos jornales, pero vendremos también a prestigiar el impuesto y a cargar con su responsabilidad para pagarle al trabajador un jornal que esté más de acuerdo con sus necesidades vitales.

Por razones de orden constitucional el Poder Ejecutivo es contrario a que la ley le fije la obligación de pagar el jornal que determinen los tribunales de trabajo. El Poder Ejecutivo sabe que tendrá que pagar lo mismo que la industria privada porque no hay ninguna razón para que el Estado pague menos, pero yo advierto y llamo la atención de los partidos de oposición, acerca de lo peligroso que sería perder el control parlamentario en esta materia porque los tribunales son formados con mayorías de delegados del Poder Ejecutivo y fácil le sería al Poder Ejecutivo, mediante la constitución de esos delegados mayoritarios, levantar el jornal de determinadas empresas que realizan actividades similares a aquellas en que actúan los funcionarios públicos e imponer así al Parlamento la fijación de jornales con o contra su voluntad.

Somos respetuosos del orden constitucional. Nuestro pensamiento y nuestra acción van a ser dirigidos a que los jornales de los trabajadores del Estado sean los mismos que los de aquellos de la industria privada, pero vendremos al Parlamento con toda franqueza a decir cuales serán esos jornales, cuales serán los recursos necesarios y cuales serán las fuentes impositivas a que habremos de acudir.

Yo reconozco la legitimidad de las aspiraciones de los señores legisladores que creen que este jornal no es suficiente. Vuelvo a afirmar la posición del Poder Ejecutivo y que esto no es más que una ley transitoria. Empezamos por aceptar y fijar en la ley que el jornal es mínimo y el señor Ministro de Obras Públicas, hace pocos instantes, me afirmaba una vez más que necesariamente tendremos que rebasar el jornal mínimo que fija esta ley. Esa es, señores Diputados, la posición del Poder Ejecutivo que tiene en estos momentos la responsabilidad del Gobierno del país.

Yo reclamo el voto de todas las bancadas para la fijación de este jornal mínimo; lo reclamo más que para este proyecto para los proyectos que vendrán. El Poder Ejecutivo y este Gobierno, gobierno batllista, fiel a los principios de Batlle, no se va a detener en esta etapa que vamos a realizar. Esto no es más que el paso inicial y comprometo la palabra del señor Presidente de la República en el sentido de que hemos de venir al Parlamento pidiendo la elevación de estos jornales, pidiendo los recursos y afrontando la responsabilidad de señalar las fuentes impositivas para afrontar el mayor gasto de las Obras Públicas en razón de un elevamiento general de los jornales de todos los trabajadores del Estado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra, señor Presidente, para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — El señor Diputado Barrios Amorín sin duda alguna va a ser más extenso que yo porque va a tener más tiempo. Yo quiero decir simplemente lo siguiente: no es esta hora, las 2 de la madrugada, la de glorificar la actitud de los partidos a lo largo de nuestra historia en favor de determinadas conquistas.

(Apoyados).

—El jornal mínimo de $ 2.50 para los obreros de Obras Públicas, para los obreros del Estado fué propuesto por un hombre nacionalista, por el doctor Eduardo Rodríguez Larreta, hace veintitantos años, en este país.

Estamos moviéndonos desde hace muchos años dentro de una ordenación psicológica e ideológica de propaganda que muestra al batllismo como el único propulsor de la justicia social en el país y me parece que esto es equivocado e injusto y creo de mi deber decirlo, aunque en este instante no deseo entrar en un debate político de esta naturaleza.

Yo señalo al señor Ministro de Hacienda, que nos da la posición del Poder Ejecutivo, rígida en este momento con relación a este aspecto del proyecto que estamos considerando, que tengo la seguridad de que él también cree que es absolutamente insuficiente el aumento que se hace a los obreros del Estado, fundamentalmente a los obreros de Vialidad. El dice que reconoce la legitimidad de nuestro interés en favor de los obreros. Yo declaro que creo también comprender al señor Ministro de Hacienda si digo que estoy seguro que él piensa que $ 17.50 mensuales de aumento para obreros que realizan una labor sacrificada, mientras otros percibirán, con una labor infinitamente menos sacrificada, un aumento de $ 30.00, no es una cosa justa.

Pero además, en lo que respecta al contralor parlamentario que tanto preocupa al señor Ministro, yo debo declarar, señor Presidente, que a nosotros también nos preocupa de manera fundamental y porque nos preocupa de manera fundamental el control parlamentario es que venimos bregando porque venga de una vez por todas al Parlamento el Presupuesto General de Gastos a fin de poder establecer los rubros en el momento que sea necesario para el cumplimiento de las funciones que se les ha asignado en la ley de gastos y a fin de que no se esté burlando permanentemente el contralor parlamentario por la vía del tan socorrido artículo 101 de la ley de ordenamiento financiero.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra, señor Presidente para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo, señor presidente, he oído con sumo interés las declaraciones del señor Ministro de Hacienda, aparte de todas las afirmaciones de tipo político partidario que ha formulado. Para mí, más que las afirmaciones de tipo partidario que ha formulado, he escuchado sus palabras como una declaración de propósitos y de programa de Gobierno...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor.

SEÑOR ARISMENDI. — ...que todos los partidos y el pueblo en general están obligados a apoyar contribuyendo a su realización.

Tanto es más importante la declaración del señor Ministro en cuanto a que es necesario seguir una política de mejoramiento de los salarios de los trabajadores del país cuando ello es la [illegible] por un representante destacado del Poder Ejecutivo a toda esa campaña que realizan los sectores reaccionarios tendiente a proclamar la necesidad de un congelamiento general de los salarios en la República y a culpar al aumento de los salarios y a las conquistas obreras de imaginarios resultados y consecuencias sobre el costo general de la vida y la economía del país.

La declaración del señor Ministro en cuanto a la necesidad de mejores retribuciones para los trabajadores del Estado se puede hacer extensiva, sin duda alguna, a todos los trabajadores del país, en la afirmación de que es el camino para dar una mayor contribución de justicia social en la República.

En este sentido, nosotros, siguiendo toda una orientación característica de nuestro partido, dejamos siempre de lado el pequeño proselitismo político, para encontrarnos con los hombres de todos los sectores sobre el terreno que vale y debe valer, de las realizaciones programáticas y de las afirmaciones de fondo, en el sentido de construir un porvenir mejor para la República.

Lo único que quería decirle al señor Ministro, no obstante, era que desearíamos que más que una declaración de futuro, una afirmación de líneas generales para el mañana, pudiera contribuir decididamente en este camino, determinando, por su acción y por la iniciativa del Poder Ejecutivo, que este proyecto, que sale rodeado de la expectativa de miles de trabajadores del Estado, no siente en sí mismo una irritante injusticia: la desigual retribución en los aumentos para un sector de funcionarios y para la gran masa de trabajadores y obreros de la Administración Central que, en este caso, no recibirían los $ 30.00.

Pensamos que las palabras del señor Ministro, que auguran que estaremos bregando en este camino en el futuro, serían mucho más valederas si estuviéramos bregando en el día de hoy, conjuntamente, como correspondería, por darles la misma retribución de $ 30.00 a los jornaleros del Estado.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La sanción de esta ley no descarta que se pueda aplicar de inmediato el aumento de $ 30.00 a todos los funcionarios, porque el salario es mínimo. El Ministerio de Obras Públicas estudiará la posición de todos los funcionarios y hará los aumentos descansando sí, en el salario mínimo para determinados jornaleros que no tienen la tarea brutal que realizan los de Vialidad.

Nada más.

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Señor Presidente: yo, que he asistido al estudio de este proyecto en el seno de la Comisión y que he escuchado la opinión del señor Ministro, he comprendido perfectamente el esfuerzo que realiza el Poder Ejecutivo al traernos este proyecto al Parlamento para mejorar la situación de los servidores del Estado, y lo conozco, porque el señor Ministro expuso en Comisión los argumentos que ha repetido en Sala.

Como no tenemos iniciativa en materia de gastos, no voy a presentar ninguna enmienda al proyecto del Poder Ejecutivo, porque no tendría nada más que el carácter de un gesto simbólico que no es del caso realizar a esta altura de la noche en el seno de la Cámara, pero, sí, quiero puntualizar mis discrepancias con este artículo del proyecto, que contraría fundamentalmente la finalidad del mismo.

Este proyecto que no discrimina en todo el funcionariado nacional categorías, capacidades y demás, que se ha estructurado tendiendo a solucionar una situación de angustia de los empleados y trabajadores dependientes del Estado, debiera alcanzar también —y así lo he sostenido en el seno de la Comisión— a los obreros a jornal que trabajan en la Administración Pública, sobre todo porque ellos realizan tareas agobiadoras que no las cumplen los funcionarios, y no voy a repetir aquí argumentos que ya se han vertido en forma muy concreta, especialmente por el señor Diputado Tejera.

Pero quiero, sí, dejar perfectamente puntualizada mi discrepancia en este aspecto del proyecto que no alcanza a tener, precisamente por establecer esta diferencia entre los funcionarios y los trabajadores a jornal, toda la extensión de justicia que podría involucrar si él contemplara también a estos trabajadores que, por ser los que realizan con su esfuerzo y con su sudor la grandeza de los caminos de la República que proporcionan el progreso para el país, debieran haber sido tenidos en cuenta, ya que de esa manera se estaba atendiendo, en líneas completas, la finalidad del proyecto, que era la de resolver la angustiosa situación de los servidores del Estado que con los $ 30.00 de aumento han de hacer todavía verdaderos pininos para hacer frente a sus obligaciones económicas, y los trabajadores a jornal quedarán a media ración nuevamente a la espera —yo creo que así sea, porque son concretas las manifestaciones del señor Ministro— de ser contemplados en el futuro. Entiendo que ésta hubiera sido la mejor oportunidad para darle una armonía perfecta a este proyecto de estricta justicia para con el funcionariado nacional.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Nosotros estamos, naturalmente, de perfecto acuerdo con las aspiraciones expresadas por el sector comunista y los señores Diputados Tejera y Ferrer Serra.

Era justamente pensando en el caso de estos operarios que saldrán beneficiados con sumas exiguas, que nosotros reprochábamos a esta ley su incongruente distribución de la masa de $ 21:000.000.00 que van a significar los aumentos que votamos.

Precisamente nosotros pensábamos que resultaba de una injusticia chocante que, mientras para sueldos altos un incremento de $ 30.00 nada significaba, para modestos obreros ese incremento importaba mucho más que los $ 17.00 que vamos a consagrar en esta ley.

Nosotros, por eso mismo, fuimos de los veintidós que votamos la exclusión de este beneficio para los altos sueldos pero creemos que todo lo propuesto en sentido de mejorar los pequeños aumentos no tiene posibilidad de andamiento por una circunstancia inhibitoria que ya se recordó a propósito de los sueldos de los docentes: la ausencia de iniciativa del Poder Ejecutivo.

De modo que creo que es inconducente todo este esfuerzo por introducir mejoras en el rubro de sueldos de los operarios. Tampoco creemos que sea procedente la consignación en la ley de que el Ejecutivo tendrá que equiparar los sueldos de sus operarios a los que resulten laudados por los Consejos de Salarios para tareas similares en la actividad privada. El mismo artículo que nos inhibe, para tener iniciativa en esta materia —el artículo 76— haría inconstitucional esta proposición del señor Diputado Ferrer Serra. Sería colocar por encima del Poder Ejecutivo una autoridad superior en materia de asignación de dotaciones. Creo que está taxativamente descartada esta posibilidad en el artículo 76 de la Constitución.

El señor Ministro, y luego el señor Diputado Tejera, hicieron una brevísima incursión en la historia partidaria, en lo relativo a sus ideas y conquistas sociales. Yo no tengo interés ninguno en rememorar cosas viejas, pero ya que otros lo han hecho, me parece de justicia histórica recordar que aún anteriormente a las fechas que citaban el señor Ministro y el señor Diputado Tejera, las primeras conquistas sociales y las primeras prédicas en este sentido habían tomado carne en la calle, al margen de los partidos en momentos en que los Gobiernos eran absolutamente indiferentes a esta materia; más, ni siquiera se planteaban estos problemas en sus preocupaciones políticas. Yo recuerdo que allá por 1900 este asunto del salario mínimo, del descanso dominical y de la ley de ocho horas, se agitaba en un Congreso de Círculos Católicos de Obreros del país. En años anteriores a 1904, fueron justamente los demócratas cristianos con los anarquistas quienes iniciaron las primeras campañas y lograron las primeras conquistas obreras por la vía sindical, en este país.

Más lejos todavía, en el 95, el entonces Presbítero Soler, Diputado Nacional más tarde Primer Arzobispo de Montevideo, explicaba en documento público la gran conquista de la participación en los beneficios como medio de justicia y de pacificación social. Traigo estos recuerdos, señor Presidente, para no quedar en deuda con la verdad histórica, después de oír a dos voceros de los partidos tradicionales.

Nada más.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: yo no voy a seguir al señor Ministro ni a los colegas preopinantes en esta incursión con respecto a los antecedentes nacionales en materia de conquista en la legislación del trabajo, pero podría decir también que he tenido en mis manos un interesante documento que consiste en un periódico editado allá por el año mil ochocientos noventa y tantos por un grupo de albañiles de filiación socialista, en el que se establecían como consignas la jornada de ocho horas y el establecimiento de un salario mínimo. Pero yo no deseo entrar en esta oportunidad en este terreno.

Lamentablemente, de acuerdo con las manifestaciones que hace unos minutos hemos oído de labios del señor Ministro de Hacienda, está totalmente cerrado el camino para que la Cámara pueda modificar las cifras de salarios establecidos en el proyecto, en su artículo 6.º Faltando la iniciativa del Poder Ejecutivo, nosotros no podemos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, aumentar en un centésimo esta cifra. Pero ello no nos impide dejar constancia —y a eso es a lo que me voy a limitar— de que discrepamos radicalmente con esta diferencia de tratamiento para los empleados por una parte y los obreros

por otra. A nuestro modo de ver, no se ha dado una sola razón valedera para justificar esta diferencia.

Insiste una y otra vez el señor Ministro en destacar que esta cifra es la de un salario mínimo, y afirma que queda contraído un compromiso por parte del Poder Ejecutivo —lo ha dicho reiteradamente— de subir las cifras de ese salario mínimo aunque, por otra parte, el señor Ministro incurre en una doble contradicción. Por un lado habla de la falta de recursos. Si es que hay falta de recursos, no sé cómo podría el Poder Ejecutivo, por sí, elevar este jornal mínimo establecido en la ley.

Pero aún admitiendo como valedera la razón de la falta de recursos, yo pregunto: ¿Por qué no hemos de esforzarnos y no ha de esforzarse con nosotros el Poder Ejecutivo en este instante, para encontrar la solución para este pequejo apéndice en esta suma multimillonaria que significa la financiación de esta ley? Yo no he hecho cálculos, pero seguramente, la participación que correspondería a esta elevación de jornales en esta suma multimillonaria, es seguramente mínima. ¿Por qué, pues, se ha de romper el hilo por lo más delgado? Lo cierto es que así ocurre: que se rompe el hilo por lo más delgado.

A mi modo de ver, hay también una contradicción del señor Ministro cuando afirma que a pesar de su negativa de este momento ante la Cámara no descarta que casi de inmediato —no son textualmente sus palabras pero es el concepto— puede equilibrarse el aumento de treinta pesos para los obreros por la sola decisión del Poder Ejecutivo. Y si es así, ¿por qué no lo hacemos entonces en la ley?

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra)

—Repito que quiero dejar solamente una constancia porque creo, como el señor Diputado García Pintos, que en cierto modo estamos debatiendo en vano, desde que hace un momento el señor Ministro ha dicho que, con la opinión del Presidente de la República, se opone a que esto se eleve en un solo centésimo.

Si en este momento consideramos indispensable aumentar en $ 30.00 los sueldos de los empleados, ¿por qué no lo consideramos indispensable para el caso de los obreros de la propia Administración Pública? Es una afirmación de sentido común, que yo no sé cómo podría ser respondida, especialmente si tenemos en cuenta que esas otras consideraciones en materia de financiación, de facultades parlamentarias, de sueldos mínimos, etc., según mi modo de ver no resultan valederas.

Yo dije en la discusión general que nuestro Presupuesto General de Gastos adolece en muchos de sus capítulos de un criterio clasista. Ese criterio clasista, a mi modo de ver, se pone en evidencia con toda claridad en esta diferencia injustificada de tratamiento que se establece entre los empleados de oficina y los obreros manuales.

Repito lo del comienzo: lamentablemente, la puerta constitucional está totalmente cerrada, y yo me limito, pues, a dejar constancia de nuestra discrepancia total con este artículo que nos propone la Comisión informante.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Calleriza, (Primer Vicepresidente).

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo he asistido, casi podría decirse, como testigo al desarrollo de todo este largo y por momentos muy interesante debate, con alguna intervención sólo incidental. Y me hubiera mantenido en esta posición, prestando mi voto, desde luego, a todas las conquistas que aquí se consagran para los servidores del Estado, si no hubiera sido por las palabras que hace un instante hemos oído pronunciar al señor Ministro de Hacienda.

Quiero así expresar que me sumo a las manifestaciones del señor Diputado Tejera cuando señalaba la inconveniencia de que el representante del Poder Ejecutivo en esta Cámara quisiera ponerle sello o color partidario a su intervención, en momentos en que estamos elaborando una ley importante para los destinos nacionales.

No puede admitirse en silencio que un hombre público, que ejerce una alta función al amparo de nuestra organización institucional y en el ejercicio de cargos creados por la Constitución de la República, crea que él es funcionario de un partido político, y que puede actuar ciñendo divisa partidaria.

El señor Ministro de Hacienda, militante del Partido Colorado Batllista, cuando llegó al Ministerio de Hacienda es funcionario de la Nación y no Ministro batllista. La Constitución de la República no ha creado Presidencia de la República batllista, ni blanca ni colorada, ni ha creado Ministros de Hacienda con divisa partidaria: sólo admite la existencia de Presidente de la República y de Ministro de Hacienda de la República Oriental del Uruguay.

(Apoyados).

—Sin desconocimiento de la Constitución, no se puede decir que se actúa en el ejercicio de la función ministerial con color partidario. Ello me lleva, señor Presidente, a afirmar que esta ley patrocinada por el Poder Ejecutivo y que será sancionada por el Parlamento, será una ley más de la Nación y no una ley obra de ningún partido político.

(Apoyados).

—Me lleva señalar, además, como algo que choca dentro de las manifestaciones de ideales y enunciación de propósitos que ha hecho el señor Ministro, la paradoja que importa el haber invocado el nombre de los ideales de Batlle para oponerse, en nombre de esos mismos ideales que tendrían otro alcance, según él, a la consagración del jornal de $ 4.50 o de $ 4.70 para los obreros de Obras Públicas.

El señor Ministro de Hacienda, al mismo tiempo que se proclamaba militante del Partido Batllista y realizador de los ideales legados por el señor José Batlle y Ordóñez, en nombre de esa conducta y de esa filiación política, manifestaba su oposición, por lo menos en este acto, a que en la ley se mejore la remuneración a darse a los obreros del Estado.

Al respecto y en homenaje a la verdad histórica de que aquí se habla, en lo que tiene que ver a lo largo de la vida del país con la remuneración de los trabajadores del Estado y con la realización de obras públicas, ya el señor Representante Tejera decía que era un hombre del partido político que yo integro, el doctor Eduardo oRdríguez Larreta, quien en determinadas circunstancias, hace muchos años ya, había propuesto la primera conquista de salario mínimo para los obreros del Estado.

Y en años muy recientes fué algún otro ciudadano de nuestro partido político, quien propuso el nuevo aumento logrado en la remuneración de los salarios de los obreros de Obras Públicas sobre la base de aquel salario mínimo votado anteriormente. Y en lo que se refiere a la ejecución de obras públicas, ya que color político se trata de poner a las leyes que tal materia han tratado, quiero recordar para que la historia se escriba con sus verdaderos caracteres, que la primera gran ley de Obras Públicas dictada en este país, el primer plan orgánico de Obras Públicas sancionado, el plan de Obras Públicas del año 1928, se aprobó cuando en el Parlamento y en ambas Cámaras, había mayoría del Partido Nacional.

(Apoyados — Muy bien!).

SEÑOR CARBONELL Y MIGALL. — Con la diferencia de que el primer plan de obras públicas es del año 1915.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Estoy hablando del primer plan con sentido orgánico y bien hecho. El señor Diputado Carbonell y Migall no podrá olvidar que, desde luego, antes del año 1928 se había hecho obra pública en el país, pero en cantidad o en proporción infinitamente reducida en relación a lo que se hizo de 1928 en adelante.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migall).

—Si algún elemento de juicio sirviera para calificar la conducta de los partidos que han desempeñado el Gobierno de nuestro país, bien podría afirmarse que la inacción o poco menos en materia de obras públicas de los gobiernos colorados hasta 1928, es la condenación de la gestión de los gobiernos colorados hasta esa época.

(Apoyados).

—Por lo demás, señor Presidente, en la consideración de este proyecto de ley y con respecto a los problemas que han sido motivo de discusión, yo llamo la atención de la Cámara sobre este detalle bien significativo por cierto.

El Poder Ejecutivo manifiesta por intermedio de su Ministro de Hacienda, que se opone a que se extienda el beneficio del aumento que se consagra por esta ley al personal de la Universidad de la República, de la Universidad del Trabajo y de Enseñanza Secundaria.

En esta Cámara se manifiestan opiniones que demuestran bien claramente que la mayoría del Parlamento quiere la realización de esa conquista para el personal docente, y el Poder Ejecutivo no tiene la flexibilidad necesaria para recoger lo que es la voluntad de la mayoría parlamentaria y prestarse a que se consagre esa conquista.

De inmediato en esta Cámara se emiten opiniones que parecen ser coincidentes en el sentido de lograr para los guardia civiles del interior de la República la misma situación que se crea para los guardia civiles de la Capital de la República. Parecería que la mayoría de la Cámara se inclina en el primer sentido, y el Poder Ejecutivo no tie-

ne la flexibilidad o la sensibilidad para captar la voluntad del Parlamento y ceder para que se pueda hacer efectiva esa conquista en esta ley.

Y por último, la mayoría de la Cámara también parece estar decididamente inclinada a hacer justicia con los obreros del Estado, y el Poder Ejecutico, de nuevo, no tiene la flexibilidad necesaria para acceder a que se consagre en esta ley esa conquista.

Frente a tres aspiraciones que son evidentes en esta Cámara, tenemos una única actitud del Poder Ejecutivo: la de no dar su asentimiento y de cerrarse a la banda, impidiendo por el no ejercicio de su facultad constitucional de iniciativa en esta materia, que el Parlamento realice esa triple conquista.

Es curiosa la posición y debe señalarse: en el mismo momento en que el Ministro de Hacienda dice que este Poder Ejecutivo, impulsado por patrióticos móviles que yo reconozco en cuanto a su enunciación, está dispuesto a trabajar por el progreso del país y que vendrá a pedir la colaboración del Parlamento para seguir mejorando la situación de los obreros y empleados, para seguir trabajando en materia de obras públicas, es justo recordarle, digo, que si el Poder Ejecutivo tiene el derecho de reclamar la colaboración del Parlamento, bien podría empezar, en una actitud recíproca y de comprensión, por acceder en algún grado a lo que parece ser la voluntad del Parlamento, a fin de mejorar la remuneración del personal docente, de los obreros y de los guardia civiles de campaña.

(Muy bien!).

—Esas tres aspiraciones, que siente la mayoría de la Cámara y que sólo tienen por obstáculo para que triunfen y prosperen la opinión manifestada del Poder Ejecutivo, están revelando que el propósito de colaboración que busca dicho Poder con el Parlamento es únicamente para sacar triunfantes sus soluciones y para no ceder a las ideas que pueden ser también patrióticas y acertadas de parte del Parlamento, más autorizado que aquél para interpretar fielmente la voluntad nacional.

De esta manera, dejo concretada mi respuesta a las manifestaciones de orden partidario que, a mi juicio, son improcedentes, formuladas por el ilustrado Secretario de la Cartera de Hacienda, quien, en un mal instante, en este debate en que ha tenido tantos aciertos en sus intervenciones, ha olvidado que por mandato de la Constitución es Ministro de la República y no Ministro de un partido político.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo sé que soy Ministro de Hacienda de la República y el señor Presidente sabe que es Presidente de la República; pero tanto el Presidente de la República como el Ministro de Hacienda pertenecen a un partido político y no negamos que al pertenecer a ese partido político somos fieles al pensamiento y a la doctrina de ese partido. Y demás está decir que cuando la ciudadanía del país votó por el señor Batlle Berres para la Presidencia de la República votó fundamentalmente por un hombre del Partido Colorado, y por un hombre que tiene pensamiento batllista. Lo digamos o no, el país sabe cuál es el pensamiento del señor Presidente de la República. Eso no quita que el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda en el ejercicio de la función pública, procedan, en todos y cada uno de sus casos, como Presidente y Ministro de la República y nunca como representantes de un partido político.

Me ha tocado hablar de esta ley en distintas conferencias y en distintos actos públicos y yo he adelantado que a pesar de que la iniciativa era del Poder Ejecutivo y era una iniciativa del Ministro de Hacienda, no podía vincularse esa iniciativa a ningún nombre personal ni a ningún partido político; y que la iniciativa tendría andamiento con toda seguridad con el voto unánime de todos los partidos políticos que están en el Parlamento. Lo he expresado, señor Diputado Barrios Amorín, ante asambleas populares de miles de funcionarios. No podría tener yo aquí ningún afán de proselitismo con las barras casi vacías; pero cuando nosotros nos oponemos a que nos levanten el jornal de los obreros a mayor cantidad de $ 4.20 como salario mínimo, lo hacemos en razón de que es necesario estudiar la situación presupuestal, porque no todos los obreros que figuran como trabajadores a jornal en el Presupuesto General de Gastos son, en sus términos estrictos, jornaleros.

Me he encontrado con una situación presupuestal que no la puedo cambiar del día a la noche, de cientos y cientos de funcionarios que perciben sueldos como jornaleros. Entonces el Poder Ejecutivo, que no se niega a elevar el salario del verdadero jornalero, del hombre de pico y pala, mientras no se le den los recursos necesarios, no está dispuesto a prestigiar el aumento de los demás jornaleros que figuran como tales en una suma que excede al del personal presupuestado que trabaja como funcionario administrativo. Pero tenemos el propósito de elevar los jornales y de venir al Parlamento a prestigiar esos aumentos.

Pero como hombre de un partido político, y por tener la responsabilidad de las finanzas y tener límites y topes para movernos en el aumento de los jornales, aparecemos frente a todas las bancadas del Parlamento como los que niegan el aumento de los jornales, he citado a mi partido, a la tradición de mi partido y a la tradición de los hombres de mi partido, como garantía de la palabra que dejo empeñada de que el Poder Ejecutivo tiene este propósito.

Al citar como garantía de mi propósito y como garantía de los propósitos del Poder Ejecutivo, como expresión del pensamiento íntimo del Poder Ejecutivo y del Ministro de Hacienda, no cometo ningún acto político ni embandero al Presidente de la República ni al Ministro de Hacienda en la bandería de un partido político. Expresamos un pensamiento político que, por otra parte, todos los legisladores saben perfectamente mantenemos el Presidente de la República y yo, como sabemos perfectamente que los demás sectores partidarios obedecen cada uno a los principios de su partido, a su propia ideología y a su pensamiento íntimo y que cada Representante está íntimamente ligado al programa de cada partido político que, por otra parte, es lo natural y lo lógico.

Vuelvo a expresar que he citado y sigo citando la política y el pretérito de mi partido, como garantía de los propósitos del Presidente de la República; y esta actitud del Presidente de la República y del Ministro de Hacienda señalando un salario mínimo no significa que no puedan levantarse los salarios, que los van a levantar, en virtud de que el salario es mínimo; y como tenemos el propósito de venir al Parlamento proponiendo la elevación de nuevos salarios, expresamos el pensamiento del Poder Ejecutivo y el pensamiento íntimo de los hombres sin que por eso quebrantemos una norma constitucional en un Cuerpo que, por otra parte, es esencialmente político.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — En la discusión general de este asunto que efectuamos en el día de ayer, hicimos algunas observaciones al artículo que estamos considerando en este momento. Entendía y sigo entendiendo que los obreros deben recibir también la compensación de $ 30.00 mensuales, repartida ella en las 25 jornadas y, en consecuencia, que correspondía y corresponde el aumento de $ 1.20 por jornada.

El Poder Ejecutivo, amparándose en el precepto constitucional, artículo 76 de la Constitución de la República, no aprueba lo sustentado por la mayoría de la Cámara y, en consecuencia, hemos de ver o estamos viendo como la cuerda se rompe por lo más delgado, como yo decía anoche: los obreros los más modestos, son los que no han de tener el aumento de $ 30.00; ellos tendrán, si acaso, un aumento de $ 14.00 o $15.00 mensuales. Olvidándose de lo que también dije: de que esta ley tiene una sola filosofía, que es que está originada por el aumento de costo de la vida y que si alguien sufre en forma más intensa que otros ese aumento del costo de la vida, es el obrero.

El Poder Ejecutivo no lo entiende así o, si lo entiende, no da al Parlamento el medio necesario para que los obreros estén en igualdad de condiciones con el resto de los funcionarios públicos. Y me mueve a insistir en este punto pensando que no hemos puesto límite a los grandes sueldos, a esos sueldos de $ 500.00, de $ 800.00 y de $ 1.000.00 para los cuales esos $ 30.00 servirán, si acaso, como me apuntaba recién un compañero de bancada, para gastos de nafta. En cambio, para esos modestos obreros habrían de servir para un poco de mejor alimentación y para abrigo en este invierno que se avecina.

No lo quiere así el Poder Ejecutivo. Lo lamentamos profundamente por el Poder Ejecutivo y lo lamentamos por los obreros: que el Parlamento tenga esta valla que no le permita esta noche sancionar el aumento justo a que aspiramos.

Ahora, como el señor Ministro de Hacienda ha traído en la discusión de este asunto un tema de orden político, conviene aclarar que el Partido Nacional ha bregado siempre, y ha sido en él un principio fundamental, que el gobierno del país, el Presidente de la República, fuera un Presidente sin divisa: que fuera un Presidente que tuviera como divisa la bandera nacional: hemos hablado siempre de un Presidente para todos los orientales. Y a esto aspiramos: un Presidente para todos los orientales.

Desde luego que no podemos olvidar que el Presidente surge de un partido político; pero queremos que en los hombres de gobierno se acallen las pasiones políticas y que haya nada más que el sentimiento de la alta política nacional.

(Apoyados).

—Se ha hablado de la prioridad en materia de legislación; los diversos sectores han traído al tapete algún recuerdo en esta materia.

En este punto el Partido Nacional no da ventaja absolutamente a nadie, porque a principios de este siglo, cuando todavía parecía que estaban encendidos los fogones de las revoluciones nacionales en el Parlamento de la República se presentó el primer proyecto de legislación obrera del país, verdadero código de trabajo que firmaban Luis Alberto de Herrera, Julián Quintana, Carlos Roxlo, y algunos otros que escapan a mi memoria, proyectos que nunca tuvieron andamiento en una época en que el Partido Nacional era una ínfima minoría en este Parlamento.

Deseo rendir homenaje a aquellos hombres que dejaban recién su divisa revolucionaria y venían a ocupar su banca, después de haber colgado en un rincón su arma, para preocuparse de los problemas sociales del país sin pensar que distinguían a blancos o a colorados, ya que la legislación era para todos los hombres de trabajo de esta tierra.

(Muy bien!).

—La legislación de este país, la legislación social, la económica, la financiera: toda la legislación no pertenece a blancos o a colorados; pertenece a los grandes partidos, a todos los partidos políticos; por encima de los partidos han estado los hombres honrados, honestos y bien intencionados que han querido hacer la patria grande a que todos aspiramos.

Y esperamos, señor Presidente, que todos los sectores políticos que se sientan en este Parlamento levanten el punto de mira, como no lo dudamos, para que todos, mancomunados en iguales ideales, podamos labrar la felicidad de este país.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: se está tomando mal la actitud del Poder Ejecutivo. Nosotros tenemos financiado por el Parlamento, y a juicio del Poder Ejecutivo y no a juicio de un sector del Parlamento, una suma que estimamos en $ 18:000.000.00; pero nosotros hemos presentado al Poder Legislativo la iniciativa para gravar los permisos de importación y de exportación con el 1 o|o, lo que da la cantidad de $ 6:000.000. Si los distintos sectores que integran el Parlamento están dispuestos a acompañar al Poder Ejecutivo este impuesto que nosotros prestigiamos, y cargamos con la responsabilidad de prestigiarlo, ustedes tendrán, dentro de veinticuatro horas, el mensaje correspondiente aumentando el sueldo a los trabajadores del Estado. Porque estamos en un mismo pensamiento unánime con la Cámara: la necesidad de levantar más los jornales que paga el Estado: pero para levantar esos jornales, el Ministerio de Hacienda le exige al Poder Legislativo que dé su consentimiento, si contamos con un fondo para pagar esos gastos.

Si ustedes están dispuesto a sancionar la ley votando el impuesto del 1 o|o a las importaciones y exportaciones, tendrán, y comprometo la opinión del Poder Ejecutivo, la iniciativa para aumentar los jornales con cargo a esa imposición que el Poder Ejecutivo prestigia.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — El señor Ministro, si no he oído mal, ha hecho la afirmación de que estaría dispuesto, en escasas horas, es decir, en el lapso que correría hasta la nueva sesión de la Cámara, a obviar la situación de la diferencia creada en cuanto al sueldo de los funcionarios y al sueldo de los obreros, en lo que se refiere al aumento, a condición de que se voten determinados impuestos.

Nosotros, si el señor Ministro lo que requiere para ello es una declaración de sectores políticos, estamos dispuestos inmediatamente ahora y pasado mañanna, a otorgar nuestro voto para crear ese impuesto y para que los obreros del Estado obtengan ese aumento.

Nada más.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Después de todos estos florilegios, no resulta lo más halagador para los oyentes, el que tenga que hablar el miembro informante, y menos cuando el miembro informante se tiene que concretar al trámite de la ley y a la verdad de los hechos. Aunque se voten todos los recursos y se suban todos los jornales, sería inconveniente subir el tope de jornal mínimo que está comprendido en esta ley. Nosotros no legislamos para Montevideo, y por eso mismo resultaría absurdo que se fijaran para toda la República los jornales de Montevideo. Las zonas del país son realidades económicas que no se pueden desconocer, si se quiere legislar cuerdamente. Llevar obras públicas con jornales muy altos a determinadas regiones del país, sería perturbar todo el trabajo de esa región, haciendo una emigración de obreros de todas las actividades de la localidad a la obra pública más próxima.

Con los jornales y los topes actuales hay muchos casos, y algún señor Diputado lo dijo en la Comisión, en que la llegada de la obra pública perturba hasta los trabajos del campo.

De manera que los florilegios sobre el ideal de pagar altor jornales son muy bonitos, pero no muestran ni una realidad ni un acierto de Gobierno.

Un país hay que gobernarlo como es, y se puede ir modificando paulatinamente, si se quiere marchar con seguridad. No habría legislación más absurda y más contraria a la estabilidad de una producción y de una distribución de industrias en el interior, que en momentos en que se desarrollan las obras públicas en grandes planes, establecer topes de jornales que fueran a pertubar toda la labor de las regiones a que las obras públicas llegan.

De manera que, señor Presidente, si nos detuvimos aquí y no pasamos de esto poniendo que el Poder Ejecutivo podía subir esos jornales, ajustándolos a los que se pagaban en las actividades similares de una región, fué porque entendíamos que así era que había que legislar, y si después suprimimos esa prescripción en el artículo que se discute, fué en atención al principio constitucional citado por el señor Ministro, en el sentido de que ese movimiento tiene que autorizarse con la iniciativa del Poder Ejecutivo y que nosotros no podíamos tomarla por nuestra cuenta. Fué así que nos concretamos únicamente a fijar los jornales mínimos y, nada más. En estos jornales mínimos fijados no se le prohibe ni limita al Poder Ejecutivo la facultad de elevarlos, ni tampoco se le ponen obligaciones ni de límites ni de escalas establecidas por Consejos de Salarios, ni autoridades ajenas a la autoridad del Estado.

Por eso fué que el artículo se redactó así, y personalmente entiendo que está bien redactado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Señor Presidente; cuando terminó de hablar el señor Diputado Silva, el señor Ministro de Hacienda, arrojando algo así como un guante simbólico a nuestra bancada, refirió al impuesto del 10 por mil a la importación y a la exportación, que originariamente traía la iniciativa del Poder Ejecutivo, para financiar los aumentos de sueldos, y que ahora, si se aprobara en la Cámara, serviría para financiar, según la opinión del señor Ministro, los aumentos de jornales que postulan algunos señores Representantes.

Corresponden algunas breves precisiones a este respecto, para que no quede en pie lo que parecería un silencio expresivo de nuestra bancada a ese respecto.

La primera precisión en que nadie, absolutamente nadie en este país, podría sostener que la aplicación de este impuesto no tendría, como primera consecuencia, la de desvirtuar en un porcentaje equis, el propósito que quiere ser generoso, de ese aumento de sueldos y del aumento de jornales, porque es indudable que la aplicación de este impuesto tendría una inmediata y equis incidencia en el alto costo de la vida.

(Apoyados)

—Además, y empleando aquí una franqueza que gusta emplear felizmente el mismo señor Ministro, debo declarar, como segunda precisión, que si se presentara mañana, como lo sostuvo el señor Ministro esa iniciativa, si se replanteara esa iniciativa del impuesto del 10 por mil a las exportaciones e importaciones, seguramente que la suerte de esa iniciativa estaría sellada y asegurada la negativa de los votos de esta Cámara, a poco que las dos grandes bancadas que la integran mantuvieran la posición que frente a la misma iniciativa expresaron en la Comisión.

(Apoyados)

—Porque si nuestra bancada, por las razones que someramente he expuesto hoy y expuse ayer, resistió este impuesto, también es cierto, absolutamente exacto, y desafío a que se me rectifique, que la bancada del señor Ministro declaró también en Comisión su oposición a este tipo de arbitrio; y es cierto también que el propio señor Ministro, con esa franqueza a que aludía y que yo celebro, declaró en Comisión que en la iniciativa de este impuesto del 10 por mil no lo acompañaba su propia bancada.

De manera, señor Presidente, que si el Poder Ejecutivo desea arbitrar algún recurso que sea suficiente para un nivel de salarios por encima de $ 4.20, es conveniente recomendar a la reconocida buena voluntad e iguales propósitos del señor Ministro de Hacienda, que vaya pensando en otro arbitrio que sea más aceptable para las dos grandes bancadas que por su número disponen de las resoluciones de esta Cámara.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CIOMPI. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La Bancaba Batllista está de acuerdo en financiar estos $ 18:000.000.00 con sociedades de inversión, pero como ustedes necesitan nuevos recursos para levantar el sueldo de los jornaleros del Estado, la bancada batllista votará los impuestos necesarios para levantar estos sueldos de los jornaleros del Estado, y comprometo la opinión del Poder Ejecutivo y de la bancada, para darle inmediata solución, siempre que el aumento de los jornales venga acompañado de los impuestos, y desde ya prestigiamos el aumento del impuesto a los permisos de exportación e importación en la cantidad suficiente para hacer frente a este nuevo aumento a los jornaleros.

SEÑOR CIOMPI. — Yo declaro que las manifestaciones que formula ahora el señor Ministro, no las hizo jamás en Comisión, ni tampoco ninguno de los integrantes en la Comisión de la Bancada a que pertenece el señor Ministro en los momentos en que se votaba precisamente el artículo 6.o. Ni ha partido ningún "apoyado" de su bancada.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Quería agregar, en materia de recordación histórica, que en el plan de obras públicas del año 1928, que representó un plan de treinta millones de pesos, amén de una cantidad de obras públicas por varios millones más, a lo largo del ejercicio de 1928, en el recuerdo histórico ha habido dos errores fundamentales: en lo que se refiere a la mayoría del Poder Ejecutivo, no era exclusivamente batllista, sino colorada. El Presidente del Consejo Nacional de Administración era el doctor Luis Caviglia, y el Ministro de Obras Públicas era el ingeniero Víctor Benavídes. De manera que era mayoría colorada la que resolvió proponer al Poder Legislativo el plan de Obras Públicas.

En lo que se refiere a las ramas del Poder Legislativo, nunca tuvieron las dos ramas mayoría nacionalista...

(Interrupciones)

—Hubo presidencia nacionalista de la Cámara baja en virtud de la dispersión de los votos colorados para la elección de Mesa. Había, sí, mayoría en el Senado de la República, desgraciadamente padecida por muchos años por nuestra democracia, porque es notorio que esa enorme, aplastante mayoría nacionalista del Senado se mantuvo en ese número aplastante a pesar que el Partido Colorado había ganado las elecciones de 1930 por más de quince mil votos.

Nada más.

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Formulo moción para que se de el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra para una aclaración y para una pregunta.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observa que lo que está en discusión es el artículo 6.o del proyecto de ley.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Me voy a ocupar de ello.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Con motivo de las manifestaciones del señor Diputado Vieyte, yo digo que en la época a que él se refiere, en que efectivamente era Presidente del Consejo Nacional de Administración el doctor Luis Caviglia y Ministro de Obras Públicas el ingeniero Víctor Benavídes, en el Senado de la República había once o doce Senadores nacionalistas, y en la Cámara de Representantes había cincuenta y seis Diputados del Partido Nacional, que eran mayoría relativa en dicha Cámara. Y en las dos Comisiones de ambas Cámara que elaboraron el plan de obras públicas de 1928, una de las cuales me cupo el honor de integrar, había mayoría del Partido Nacional.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que está en discusión, señores Diputados es el acticulo 6.o del proyecto de ley, y la Mesa entiende que los señores Representantes están fuera del asunto en debate.

Hay una moción de órden formulada por el señor Diputado Carbonell y Migal para que se de el punto por suficientemente discutido.

La Mesa exhorta al señor Diputado Barrios Amorin a que se concrete al asunto en debate.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Reconozco que la Mesa tiene absoluta razón y que estamos fuera del tema; pero voy a concretarme al tema, y con respecto a él voy a decir lo siguiente: que a los fines de financiar el proyectado aumento a los salarios de los obreros, ha de haber, si realmente se quiere llevar a la práctica, más de una solución viable. Y me permito recordar al señor Ministro de Hacienda —que parece encontrar una sola solución en el impuesto a que hacía referencia, cuando la Comisión pudo encontrar otras soluciones posibles— que en los últimos años de la vida del país se han decretado aumentos a los jornales de los trabajadores de Obras Públicas, sin necesidad de crear impuestos. El último aumento de jornales en el año 1946, que importó elevar el jornal de $ 2.80 a $ 3.50 se financió sin crear impuestos, por un procedimiento que no sé si será aplicable en este momento, pero que puede tenerse en cuenta a fin de estudiar el problema.

(Interrupciones. — Campana de órden).

—A los fines del aumento de los jornales obreros no se creó impuesto alguno: se aumentó la deuda pública.

Ahora quisiera formular una pregunta al señor miembro informante o al señor Ministro de Hacienda.

Este artículo 6.º determina un aumento de los jornales de los obreros. Desde luego, a los obreros del Estado. Pero cuando votamos precisamente el aumento del año 1946, como cuando votamos el aumento del año 1944 en el Plan de Obras Públicas, se tuvo en cuenta a los obreros del Estado, o a los obreros que trabajan en obras para el Estado, no sólo a los obreros que intervenían, por vía de ejemplo, en la construcción de obras por administración, sino a los obreros que intervenían en las obras contratadas, para el Estado. Yo desearía saber si en el pensamiento de la Comisión estos últimos están también incluídos en el aumento.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Desde luego.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Conviene dejarlo aclarado en el debate. Porque si no estoy trascordado, en las leyes que cito se hace la expresa mención de las dos categorías de obreros para decir que están comprendidos, y aquí sólo parece que se comprende a una. Pero bastaría la aclaración de quien tiene conocimiento del espíritu con que se elaboró esta disposición.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — En este artículo no se hace nada más que fijar el jornal mínimo para los obreros del Estado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Lo que yo pregunto es otra cosa.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El Poder Ejecutivo, cuando llama a licitación, fija los salarios, y en los pliegos de condiciones tiene que poner el salario mínimo.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No es indiferente este problema. Parecería que el señor Ministro opina de acuerdo con lo que yo creo que debe ser, pero el señor Diputado Carbonell y Migal da otra explicación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha hecho una moción de orden para que se dé el punto por suficientemente discutido, que debe ser votada. La Mesa está un poco en falta, débido a una gentileza personal hacia el doctor Barrios Amorín, que expresa que había pedido la palabra antes de que se formulara la moción, y no se le había dado.

SEÑOR VIEYTE. — Llamo la atención, señor Presidente, que yo también había pedido la palabra previamente.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Vieyte había hablado en otra oportunidad. Pero habiendo hecho el señor Diputado Carbonell y Migal moción para que se dé el punto por suficientemente discutido, debe votarse.

Se va a votar.

(Se vota: **24 en 56. — Negativa**).

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Quería consultar sobre la situación de varias decenas de operarios de la Dirección de la Administración General de Ferrocarriles y Tranvías del Estado, a los cuales ya se les negó el aumento en el año 1946, cuando se votó el aumento de sueldo y se estableció el jornal.

Se trata de cuarenta o cincuenta aprendices autorizados de la Dirección General de Ferrocarriles, a los cuales se les está pagando dos pesos por día de jornal, con un límite máximo de $ 50.00, a los que a pesar de esta denominación se les utiliza como telegrafistas en algunos casos; como jefes de estación en otros. Se trata de funcionarios que tienen cinco, seis y siete años de servicios, y a los cuales se les mantiene siempre en los dos pesos de jornal.

Quiero aclarar si en este caso, por la denominación de aprendices —a pesar de ser mayores de 21 años— se les comprenderá en el jornal mínimo de $ 3.00 o en el de $ 4.20, y si se les comprenderá dentro de los jornales, porque hasta ahora no se les ha comprendido.

Tengo referencias concretas de algunos que desempeñan, desde hace más de tres años, jefaturas de estación con esta asignación.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Deseo, primero, aclarar que los Ferrocarriles del Estado están incluídos en un ítem del Presupuesto General de Gastos; por consiguiente, están comprendidos sus funcionarios en el aumento.

La ley es muy clara; se toma el Presupuesto General de Gastos; figura aquí, y hay aumento.

Segundo, para contestar al doctor Barrios Amorín que yo estoy de acuerdo con el señor Diputado Carbonell y Migal. La ley establece el jornal mínimo del personal del Estado. El Ministerio de Obras Públicas fijará después los jornales, que no podrán nunca bajar de esa remuneración mínima.

(Interrupciones).

—Fijará el salario, que tendrá que ser como mínimo de $ 4.20, aunque podrá rebasarlo. Pero el Ministerio de Obras Públicas al establecer los pliegos de condiciones de las obras, pondrá la cláusula de los salarios, y siempre tiene que concordar el salario del trabajador particular con el salario de Obras Públicas.

De manera que están perfectamente comprendidos, fuera de los casos en que existan Consejos de Salarios para un gremio particular en que tiene que ajustarse al Consejo de Salarios.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Es efectivamente exacto como dice el señor Ministro. Cuando el Ministerio de Obras Públicas llama a licitación, en las cláusulas que condicionan el llamado a licitación establece el cumplimiento del salario mínimo. Pero cabe hacer esta observación, porque hay una ley que establece cuál es el salario mínimo aún para las empresas. Si ahora no lo decimos queda la duda, mucho más cuando se ha dicho en las leyes anteriores, por lo cual creo que no habría ningún inconveniente en repetir la terminología de las leyes anteriores, en que se establece la doble situación. Entonces la redacción del artículo 6.o podría ser la siguiente: "El personal de obras por Administración o por Contrato, cuyos jornales", etc. Comprende las dos categorías, como se hizo en la ley de 1946.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No hay inconveniente. He consultado con el señor Diputado Carbonell y Migal.

SEÑOR VIEYTE. — Yo no oí bien al señor Ministro: ¿en qué categoría quedan comprendidos esos operarios a que me referí?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La ley es bien clara. El salario mínimo es de $ 4.20 y los demás salarios del Ministerio de Obras Públicas tienen qeu moverse de acuerdo con el aumento que significa este salario. Repite la técnica de la ley anterior. Claro está que si el Ministerio de Obras Públicas eleva más de $ 4.20, los demás índices tienen que levantarse en forma proporcional a esa elevación.

SEÑOR VIEYTE. — De manera que estos obreros están incluídos en el salario de $ 4.20.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Diputado Barrios Amorín?

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sírvase el señor Diputado Barrios Amorín pasarla a la Mesa.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Puedo repetirla. La modificación sería en el encabezamiento del artículo, y diría así: "Artículo 6.º El personal de obras por Administración o por contrato, cuyos jornales se atiende"... y lo demás igual.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sí, señor. Aquí dice: "Los obreros cuyos jornales se atienden", etc., y yo digo: "El personal de obras por administración o por contrato"

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta por el señor Diputado Barrios Amorín, y aceptada por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 6.º El personal de obras por administración o por contrato, cuyos jornales se atienden con partidas globales del Presupuesto General de Gastos, Proventos o Leyes especiales, percibirán un jornal mínimo de cuatro pesos veinte centésimos ($ 4.20).

Los aprendices menores de 21 años, percibirán un jornal mínimo de tres pesos ($ 3.00).

De acuerdo con este mínimo, el Poder Ejecutivo establecerá la escala de los distintos oficios".

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que la redacción dada por el señor Diputado Barrios Amorín va a resultar confusa: "Personal por obras de administración u obras contratadas". Yo creo que se aclararía mejor el texto —a pesar de que estimo que es absolutamente innecesario, porque coincido con el señor Ministro, pero creo que lo que abunda no daña— con colocar un último inciso, claro y preciso, que diría: "Los obreros de las obras contratadas por el Estado, se regirán por la misma escala de salarios establecida precedentemente".

Creo que es la única forma clara de establecerlo expresamente.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Precisamente yo iba a observar que la finalidad perseguida por el señor Diputado Barrios Amorín, no quedaría debidamente cumplida si se establecía la redacción propuesta por él, porque la primera parte del artículo 6.o se refiere a los jornales que se atienden con partidas globales del Presupuesto General de Gastos, que no son partidas destinadas a obras. En cambio se cumple mejor esa finalidad agregando un inciso aditivo que diga: "El mismo jornal mínimo regirá para las obras por administración o por contrato que se realicen por cuenta del Estado".

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No hay inconveniente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo de "por administración" está de más.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR CUTINELLA. — De manera que propongo un inciso aditivo que diga: "El mismo jornal mínimo regirá para las obras por administración o por contrato que se realicen por cuenta del Estado".

SEÑOR FERRER SERRA. — "Por administración", está de más.

(Interrupciones).

SEÑOR CUTINELLA. — No está de más, señor Presidente, porque hay un tipo de obras por administración como las que realiza la Dirección de Arquitectura, en el cual se contrata parte de la obra y se entiende que se realizan por administración porque es por precios unitarios. Pero el contratista da el precio unitario del metro de obra o de un tanto de la obra, y los jornales los fija la Dirección de Arquitectura. De manera que en esos casos en que no es típicamente por administración toda la obra, —los jornales, material y dirección— sino la dirección nada más, es que conviene establecer en el artículo "en las obras por administración o por contrato".

SEÑOR FERRER SERRA. — Está en un profundo error.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Diputado Ferrer Serra no conoce los tipos de contrato de esta índole, que está poniendo en aplicación recientemente la Dirección de Arquitectura.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: las obras se pueden contratar de diversas maneras. La primera de ellas es el llamado corriente a licitación para la construcción de la obra. Este es el caso que, presisamente, tiende a contemplar la proposición del señor Diputado Barrios Amorín: se presenta uno de los licitantes y da precios global y unitario por la obra, porque los precios se dan siempre en las dos formas, el global y el unitario, para atender el aumento o la disminución de las obras.

Después está la contratación por administración, donde la persona que realiza la obra equis no hace más que poner la mano de obra, los materiales. Todos los materiales son adquiridos directamente por el propietario de la misma. Y luego está el problema de la dirección que es el técnico, que es una cosa completamente distinta.

Son tres las formas de realizar la obra, y en este caso, el de por administración, como ésta se hace fundamen-

talmente poniendo el Ministerio de Obras Públicas o la Oficina que ejecuta la obra, los funcionarios, los obreros, como la oficina respectiva es la que presta la mano de obra necesaria, no es preciso establecer a texto expreso, en este caso "por administración" porque ya están comprendidos. Se van a servir por proventos, por leyes especiales, por partidas globales del Presupuesto General de Gastos. Por lo tanto resulta innecesario en este caso agregar esos términos "por administración".

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Creo que esta observación que hace el señor legislador debe colocarse en un artículo por separado porque en las obras que contrata el Estado no trabajan solamente peones. Si no se fijan también en el articulado los sueldos o jornales correspondientes a los obreros especializados, éstos aparecerían desamparados. Si no se especifica a continuación del artículo 6.o, solamente quedarían comprendidos los peones, y los albañiles y demás oficiales, personal especializado de las obras, no estarían amparados con el espíritu que pretende hacerlo el señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa consulta a la Comisión si acepta el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — La Comisión lo acepta.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo acepto la fórmula que propone el señor Diputado Cutinella. Aunque creo que tiene razón el señor Diputado Ferrer Serra, nada se pierde con poner la fórmula del doctor Cutinella. A lo sumo se repetirá.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 6.o con el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Cutinella, que ha sido aceptado por el señor Diputado Barrios Amorín y por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 6.o Los obreros cuyos jornales se atienden con partidas globales del Presupuesto General de Gastos, proventos o leyes especiales, percibirán un jornal mínimo de cuatro pesos veinte centésimos diarios ($ 4.20).

Los aprendices menores de 21 años, percibirán un jornal mínimo de tres pesos ($ 3.00).

De acuerdo con este mínimo, el Poder Ejecutivo establecerá la escala de los distintos oficios.

El mismo jornal mínimo regirá para las obras por administración o por contrato que se realicen por cuenta del Estado".

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota: 55 en 57. — Afirmativa).

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente, pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: He dado mi voto afirmativo a este artículo a pesar que entiendo que era mejor la fórmula que había propuesto con un simple agregado al final, diciendo que el Poder Ejecutivo trataría de aplicar los establecidos por los distintos Consejos. Era de una mayor justicia social que este artículo redactado de esta manera, pero como peor es nada he votado este artículo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra, señor Presidente, para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Hemos votado afirmativamente este artículo, señor Presidente, a pesar de que considerábamos superior la fórmula sustitutiva propuesta por los señores Diputados Arismendi y Enrique Rodríguez, y lo hemos votado afirmativamente porque tenemos la esperanza de que en plazo breve, el Parlamento pueda resolver, con la correspondiente iniciativa del Poder Ejecutivo, colocar los jornales de estos trabajadores en el nivel adecuado. Prestamos nuestro voto a esta conquista parcial a la espera de que pronto llegue la oportunidad de hacer justicia a estos trabajadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

"Artículo 7.o En los casos de acumulación de sueldos, legalmente autorizadas, el aumento que establece esta ley sólo se liquidará con el sueldo superior, rebajándose en la respectiva liquidación, el de los otros cargos".

—En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: Creo que era muy superior la fórmula establecida en la ley de 27 de julio de 1946. Contemplaba casos que no están contemplados por esta ley.

Ultimamente es corriente que dentro de la Administración Pública un funcionario tenga dos cargos y que no acumule los sueldos. En este caso tendría el aumento en las dos funciones. Sucede así, por ejemplo, expresamente previsto por una ley, en el caso de los funcionarios de los Juzgados de Paz y funcionarios que a la vez eran de la policía y ejercían otras funciones en la Administración Central. Sucede también con funcionarios de la Oficina de Ganancias Elevadas que tienen otras funciones al mismo tiempo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No apoyado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Existen abogados que son abogados de Ganancias Elevadas y Defensores de Oficio.

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda).

—Tienen dos cargos a la vez.

La fórmula del artículo 7.o de la ley de 1946, cuya lectura sería conveniente hacer por Secretaría en estos instantes, es más completa y más precisa. Salva cualquier objeción que se pueda realizar y la ley ganaría en claridad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 7.o de la ley de 1946 a que se ha referido el señor Diputado.

(Se lee:)

"Artículo 7.o En los casos de funcionarios que acumulen sueldos o perciban más de uno, el aumento establecido en los artículos anteriores se efectuará en una sola de las asignaciones que perciban".

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — La razón que en el seno de la Comisión de Presupuesto adujo el Contador General de la Nación para cambiar el texto de la ley anterior, fué la dificultad del contralor y la facilidad en la liquidación cuando se obligaba a que el sueldo mayor fuere el que tuviera el aumento. Además se adujo que había dado lugar a muchos casos en que un mismo funcionario tuvo aumento en más de un sueldo. Esas razones convencieron a la Comisión para modificar el texto.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIEYTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El artículo, tal cual queda redactado en los casos que yo señalaba, significará que habrán funcionarios que cobren dos veces el aumento, porque aquí no habla más que de las acumulaciones de sueldos legalmente autorizados. Es decir, que cuando el funcionario tenga dos sueldos que no hayan sido legalmente autorizados, podrá cobrar dos veces el aumento.

Esta fórmula es, evidentemente, inferior a la establecida en la ley anterior. Estos casos de filtraciones se producirán de una manera más grave.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Por mi parte, no la acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7.o de la Comisión.

(Se vota: 30 en 50. — Afirmativa).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee:)

"Artículo 8.o. Sustitúyese el artículo 11 de la ley de 14 de enero de 1948, por el siguiente: "Artículo 11. Los gastos de gestión de cada Caja podrán alcanzar hasta el 6 o|o del promedio de las entradas percibidas el año anterior".

—En discusión.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite, señor Presidente?

En lugar de "percibidas", debe ponerse "correspondientes al año anterior".

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Nosotros ya habíamos planteado, y no se dejó claramente establecida, la situación en que quedan los empleados de las Cajas de Asignaciones Familiares y de las Cajas de Compensaciones por Desocupación. La contestación que se nos dió fué de tipo general. Si están comprendidos en un determinado item del presupuesto, les toca el aumento, si no están en el Presupuesto General de Gastos, no les toca el aumento.

Nosotros interpretamos que las Cajas de Compensaciones por Desocupación y de Asignaciones Familiares están comprendidas, porque se dice implícitamente en la ley que las Cajas de Desocupación están comprendidas como entes descentralizados.

En consecuencia, debe alcanzarles este aumento.

En segundo lugar, en cuanto a lo que decía el señor Ministro de Hacienda de que todo lo que no estaba previsto por esas vías debía preverse por nuevas leyes, nuestro compañero el señor Diputado Héctor Rodríguez decía el argumento de que si por este artículo 7.o se amplía hasta el 6 o|o el promedio de las entradas percibidas el año anterior en los gastos de gestión a los efectos de financiar los aumentos de sueldos del personal de las distintas Cajas del Instituto Jubilatorio, se podía también hacer un agregado a esta modificación del artículo 11 de la ley de 14 de enero de 1948 en el sentido de que las Cajas de Asignaciones Familiares y de Compensación por Desocupación, podrán disponer de hasta un 5 o|o de sus entradas para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, pudiendo reducir al 3 o|o el porcentaje destinado a fondo de reserva. Quiere decir que también se prevé que la mayor erogación que tendrían que hacer estas Cajas para pagar el aumento de sueldos a sus empleados, no repercuta en las asignaciones que dichas casas distribuyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No hay iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Yo coincido, en el fondo, con la propuesta del señor Diputado Rodríguez. Siempre que hubiera iniciativa del Poder Ejecutivo a este respecto yo aceptaría esa modificación pero con otra redacción, porque ya para las Cajas de Compensación y Seguro de Paro para los obreros de barracas de lanas, cueros y afines, el porcentaje no alcanza al 3 o|o. El fijar el porcentaje del 5 o|o significaría fijar un gasto que puede incidir en el porcentaje de distribución a los beneficiarios de esas Cajas, con evidente perjuicio para los mismos.

Yo propondría la siguiente fórmula: las Cajas de Compensación por Desocupación y Asignaciones Familiares podrán afectar al fondo de reserva el importe de este aumento de suéldos para su personal actual. Esta autorización sería exclusivamente para afectar la cantidad equivalente al aumento en sí y, al mismo tiempo, especificando que sería el fondo de reserva y no los otros fondos que se distribuyen entre los beneficiarios de las Cajas.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — A mí me parece, señor Presidente, que hay un error cuando se dice que se necesita iniciativa del Poder Ejecutivo para hacer esta modificación. No quiero dejar pasar esa afirmación porque creo que el artículo 76 no puede alcanzar en este caso.

Si estos organismos se manejan con los fondos que para las asignaciones familiares marca la ley, la misma Cámara puede reformar esa ley.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Apoyado!

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Lo que nos falta, señor Presidente, es la información de si con el procentaje que tienen destinado por la ley para su presupuesto, tendrían esas Cajas los recursos suficientes como para hacer frente a este aumento.

Sin esa información tal vez, al adoptar esta resolución pudiéramos disminuir en exceso el fondo de reserva de esas Cajas, o destinar demasiada cantidad para los sueldos de los funcionarios. Pero creo que siempre estaríamos en tiempo, aún incluyéndolos aquí, para que, comprobándose que no alcanzan los recursos de las Cajas, votara el Parlamento la autorización correspondiente para que se pudiera cumplir.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa consulta a los señores miembros de la Comisión, nuevamente, si aceptan la modificación.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — La Comisión no tiene información de ninguna especie para patrocinar una modificación de esta especie. Este asunto tendría que ser tratado en Comisión porque me resisto a toda improvisación en esa materia.

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Cuando en la noche de hoy se hizo el intermedio, se examinó en Comisión ligeramente este problema y mi opinión, así como la del señor Presidente de la Comisión, era que se dejara el asunto librado a la iniciativa de los respectivos organismos ya que hay antecedentes al respecto. El Consejo de la Industria Frigorífica hace poco tiempo nos trajo un proyecto, que fué aprobado por la Cámara, por el que se modificaba su presupuesto y se aumentaba el sueldo de su personal. Quiero decir, pues, que se puede adoptar este criterio respecto de esas Cajas de Compensación, para que cuando las mismas consideren que deben modificar sus presupuestos, lo traigan al Parlamento.

Si ya en casos anteriores se ha comprobado que se movían esos resortes cómodamente, ¿por qué no vamos a admitir que en lo sucesivo, si se plantean problemas de modificación de sueldos, vengan por iniciativa de los organismos respectivos cuando ellos lo consideren oportuno?

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo aceptado la Comisión la modificación propuesta por el señor Diputado Rodríguez, se va a leer nuevamente el artículo 8.o con la enmienda propuesta por el señor Diputado Carbonell y Migal.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 8.o Sustitúyese el artículo 11 de la ley de 14 de enero de 1948, por el siguiente:

"Artículo 11. Los gastos de gestión de cada Caja podrán alcanzar hasta el 6 o|o del promedio de las entradas correspondientes al año anterior".

—Se va a votar el artículo 8.o en la forma que se ha leído.

(Se vota: 44 en 47. — Afirmativa).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir, de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 de la ley N.o 10.597, hasta el 4 o|o de lo recaudado por la Oficina de Ganancias Elevadas para el pago de sueldos y gastos de la misma".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 45 en 47. — Afirmativa).

—Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Las Oficinas que cubren sus presupuestos con recursos propios atenderán integramente con esos recursos la erogación que demande el aumento de sueldos y jornales establecido por esta ley; sólo en el caso que esos ingresos no les permitan atenderlos, la diferencia será imputada a Rentas Generales, previa comprobación por la Inspección General de Hacienda.

Cuando se trate de asignaciones que se atienden con partidas globales, éstas serán aumentadas en la cantidad suficiente para atenderlas, pero, en caso de producirse economías, las que resulten no podrán invertirse por ningún concepto.

Los aumentos de asignaciones o jornales que se pagan con cargo al "Fondo de Vialidad", se atenderán integramente con esos recursos.

En el caso de que éstos no alcanzaran a cubrirlos, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de atender su pago, propondrá la elevación del porcentaje que actualmente fija la ley".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 46 en 48. — Afirmativa).

—Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Auméntase en un 50 o|o la retribución asignada a los cuidadores de menores del Consejo del Niño y a los de ancianos, incapaces y enfermos mentales en asistencia familiar dependientes del Ministerio de Salud

Pública, que actualmente perciban retribuciones menores de treinta pesos ($ 30.00)".

—En discusión.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Si el señor Ministro de Hacienda tuviera la iniciativa para el caso concreto, habría que incluír aquí al personal de los Comedores Escolares, personal de servicio con jornadas de ocho horas, en un trabajo penoso, y que tienen $ 20.00, $ 25.00 y $ 29.00 de sueldo. Parecería que correspondiera incluírlos en esta categoría de prestaciones de servicios mal remunerados, con sueldos bajos.

Si el señor Ministro de Hacienda autorizara esa inclusión en el 50 o|o de aumentos para estos servidores, el artículo se podría modificar en la siguiente manera: "Auméntase en un 50 o|o la retribución asignada a los cuidadores de menores del Consejo del Niño, a los de ancianos, incapaces y enfermos mentales en asistencia familiar dependiente del Ministerio de Salud Pública, y al personal de los comedores escolares, que actualmente perciban retribuciones menores de $ 30.00".

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: cuando la Comisión de Presupuesto planteó al Poder Ejecutivo la necesidad de aumento de esas retribuciones, lo planteó en términos generales. En realidad el Poder Ejecutivo dió conformidad para este aumento en términos generales. Después en el proyecto se habló de los cuidadores de menores, de incapaces o de enfermos, pero el Poder Ejecutivo no discriminó. En realidad, repito, hubo conformidad para que la Comisión resolviera el problema de acuerdo con las realidades que la Comisión considerara necesarias. De manera que se planteó la conformidad para que el Parlamento tomara el camino que creyera necesario y conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión el agregado propuesto por el señor Diputado Vieyte?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Me parece que hay un error en la redacción de este artículo, porque no puede llegarse a soluciones tan absurdas como las que se advierten aquí ante un simple examen del mismo.

Resultaría de esto que un empleado que actualmente gana $ 25.00 por mes, iría a $ 37.50, y que, en cambio, un empleado que ganara $ 30.00 por mes, quedaría simplemente en esos $ 30.00. No tendría aumento de ninguna clase.

Indudablemente lo que convendría sería fijar tal vez un tope a los sueldos, a efectos de evitar estas injusticias que de otro modo se van a cometer.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Ese tope no se puede fijar, porque la retribución por cada uno de estos servicios es por enfermo, por asilado, o por pupilo. Cada cuidador puede tener dos, tres o cuatro pupilos, y no puede fijarse el tope de sueldo determinado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 11 con la modificación propuesta por el señor Diputado Vieyte y aceptada por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 11. Auméntase en un 50 o|o la retribución asignada a los cuidadores de menores del Consejo del Niño, a los de ancianos, incapaces y enfermos mentales en asistencia familiar dependientes del Ministerio de Salud Pública, y al personal de Comedores Escolares, que actualmente perciben retribuciones menores de treinta pesos ($ 30.00)".

—Se va a votar el artículo 11 en la forma que se acaba de leer.

(Se vota: 50 en 52. — Afirmativa).

—Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. Destínase a Rentas Generales la suma de siete millones de pesos, que se tomarán del producido de las "Diferencias de Cambio" de 1947".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **48 en 52. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13. Destínase el producido del impuesto que grava las Sociedades Financieras de Inversión, a Rentas Generales".

—En discusión.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: corresponde a nuestro sector político la responsabilidad y el mérito de haber propuesto la financiación que va a votar la Cámara. Digo que corresponde el mérito también porque es la primera vez que tratándose de una erogación tan importante para aumentar los sueldos de los funcionarios públicos, no hay necesidad de recurrir a impuestos que puedan gravitar sobre el consumo o sobre la producción, lo que permitirá, a la vez, al Poder Ejecutivo el poder lograr una estabilización de los precios, porque no podrá decirse que los recursos que se van a obtener para hacer estos aumentos, puedan mañana repercutir en los costos del comercio, de la producción o de la industria y puedan reflejarse en el aumento de los precios vigentes.

No deseo ocuparme de algunos argumentos que se han efectuado para atacar la financiación propuesta porque lo avanzado de la hora no hace pertinente el extenderse en discursos; pero voy a decir, sí, que se ha afirmado que no es suficiente ni adecuada una financiación como ésta porque este recurso todavía no ha tenido la correspondiente sanción legislativa.

Me parece que ese argumento carece de validez porque lo mismo podía decirse de la infinidad de veces en que, conjuntamente con el gasto se crea el recurso. La votación del recurso por una de las ramas del Cuerpo Legislativo no implica la seguridad del andamiento del mismo arbitrio en la otra rama que tendrá que tomar consideración del mismo asunto. Sin embargo, por ello nunca se ha objetado la financiación de un proyecto de ley. En este caso, señor Presidente, con mucho más razón puede aprobarse esa financiación, ya que el proyecto sobre sociedades financieras de inversión ya fué votado por esta Cámara, encontrándose actualmente en la segunda etapa de su elaboración legislativa, y tendremos la seguridad de que a breve término el Senado de la República lo ha de sancionar porque la Comisión de Hacienda de ese Cuerpo que tiene a su estudio ese proyecto de ley, en sesión realizada hace breves días con los miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara llegó, con la mayoría de sus integrantes, al dictamen favorable a ese proyecto de ley, cosa que descarta la validez del argumento de oportunidad que se hacía cuando se consideraba este aspecto del asunto.

Excuso, por lo tanto, dado lo avanzado de la hora, de referirme al fondo del asunto en sí, es decir, a la naturaleza del recurso tomado para financiar este proyecto de ley. Tendremos oportunidad de discutirlo cuando venga nuevamente ese proyecto a esta Cámara a raíz de algunas modificaciones que ha de introducirle el Senado, para poner en evidencia que lo que se propuso el Poder Ejecutivo cuando envió ese proyecto de ley al Parlamento fué simplemente legislar sobre la radicación y funcionamiento de las sociedades financieras de inversión y que en todo momento se tuvo presente descartar toda posibilidad de que pudieran operar tanto en lo externo como en lo interno los famosos "Holdings", a los que tan afanosamente tienen la costumbre de referirse los señores Diputados, posiblemente por error o por desconocimiento del asunto, ya que en ningún momento se propusieron disposiciones legales que les permitieran operar en nuestro país.

Dicho esto, señor Presidente, creo que la Cámara hará bien al votar este recurso propuesto en el artículo 13., porque no podrá decirse, como tan frecuentemente se afirma, que el Parlamento vota gastos y al mismo tiempo impulsa la política inflacionista. En este caso no podrá imputarse que los recursos podrán afectar en manera alguna a los precios de tal modo que hagan ilusorio el aumento que van a recibir en sus asignaciones los funcionarios públicos.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo pensaba votar negativamente pero en silencio este último artículo del proyecto de ley, no obstante, algunas apreciaciones formuladas por el se-

ñor Diputado Cutinella, me obligan a fundamentar brevísimamente mi voto.

Mantenemos nuestra posición contraria a la firma de financiación de este proyecto; contraria, en primer término, por una razón que podríamos calificar de ideológica. Seguimos considerando que los Holdings —les seguimos llamando así aunque le disguste al señor Diputado Cutinella— son algo peligrosos para la independencia económica del país y para la buena vecindad con las naciones cercanas a la nuestra.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo le pediría al señor Diputado Cardoso, como alababa el otro día la actitud del señor Diputado Beltrán, que cuando se refiera a este proyecto, lo denomine como corresponde, porque no se puede ni se debe confundir las sociedades financieras de inversión con los holdings. Son dos cosas completamente distintas y hemos insistido, y lo demostraremos si es necesario, que lo que se propone el proyecto es permitir la actuación de las sociedades financieras de inversión, y que lo que prohibe el proyecto es, precisamente las sociedades holdings, que son cosas completamente distintas. Para perfeccionar más el alcance de esta finalidad, el Senado va a introducir una modificación, precisamente a propuesta de nuestro sector, para desechar hasta la más mínima posibilidad de que se pueda insistir con argumentos de esta índole.

Por eso le pido al señor Diputado Cardoso que se concrete al tema que es sociedades financieras de inversión y que no plantee el problema de los holdings, porque esa no es nuestra posición y porque, además, es lo que está expresamente prohibido por este proyecto

SEÑOR CARDOSO. — Lamento no poder complacer a mi distinguido compañero de Cámara el señor Diputado Cutinella. Yo sigo creyendo, tal como lo sostuve cuando el proyecto se consideró en Cámara, que, aún cuando con un nombre distinto, esas sociedades, tal como venía prevista su actuación en el proyecto que consideró la Cámara, tenían y tienen las características esenciales de los holdings. Pero no quiero entrar al fondo del asunto, ya que se anuncia que el proyecto volverá a Cámara. Entonces tendremos oportunidad de discutir.

Y digo, retomando el hilo de mi brevísima exposición, que aún cuando no mediara esa circunstancia de carácter doctrinario, principista, de apreciación de índole económica y política de esas organizaciones, tendríamos necesariamente que oponernos también a esta financiación, porque insistimos en puntualizar que se intenta una financiación con cargo a un impuesto que no existe.

(Apoyados).

—Yo no concibo cómo puede tomarse de este impuesto que es inexistente.

Dice el señor Diputado Cutinella, repitiendo, creo, algo que ya dijo el señor Ministro de Hacienda, que esta objeción no tiene valor, porque un gravamen debe tener, primero, su origen o aprobación en una de las Cámaras y que, mientras no tiene la sanción de la otra, el impuesto no existe; pero, señor Presidente, si se trata de esa situación, de que nosotros creáramos en este momento el impuesto sobre las sociedades de inversión, el artículo 13 tendría que decir: "Créase el impuesto sobre las sociedades de inversión de esta y otra manera", y no: "Destínase el producido del impuesto que grava a las sociedades de inversión a Rentas Generales".

Quiere decir que, de acuerdo al texto del artículo, se da por existente un impuesto que no ha sido aprobado por la Cámara de Senadores.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — De acuerdo con la ley de 27 de julio de 1947 las cuarenta y tantas sociedades de inversión que existen el país que representan unos trescientos millones de pesos, pagan el tres y cuarto por mil sobre su capital, y de acuerdo con una ley posterior, a iniciativa del Poder Ejecutivo, pagan el mismo impuesto sobre los valores que tienen en Cartera o las cuentas de orden. El impuesto existe.

SEÑOR CARDOSO. — Pero el señor Ministro sabe, y todos sabemos, que esto se refiere a otra cosa: al proyecto aprobado por esta Cámara y actualmente a consideración del Senado, a las sociedades previstas por ese proyecto.

Por lo tanto, nosotros, consecuentes con lo que ha sido siempre nuestra actitud, —de que, cuando formulamos una crítica, objetamos determinada solución, especialmente cuando se trata de un proyecto de esta índole destinado a una finalidad de justicia social, proponemos la solución sustitutiva en lugar de la que criticamos— sugerimos a la Cámara, al Ministro de Hacienda y a la Comisión dictaminante, la posibilidad de que se aprovechara la fuente de las ganancias elevadas modificando el imponible y modificando también las tasas a las que creemos de una liberalidad casi escandalosa.

El señor Ministro contestó que no aceptaba este arbitrio porque el Poder Ejecutivo tiene previsto ya dedicarlo a otra finalidad que nosotros consideramos loable —la creación del Banco Industrial— y, que, en consecuencia, no podría aceptar se le destinara a la financiación de este proyecto.

Bien: sin tiempo para exponer o fundamentar nuestro pensamiento, porque se nos terminó el plazo de la discusión general, señalamos otra posible fuente sustitutiva de esta que estamos impugnando, y es la de los impuestos a la tierra. Yo no voy tampoco en esta oportunidad, a esta altura del debate y con el cansancio de la Cámara, a fundar extensamente esta posición. Me limitaré a dejar una constancia.

Entendemos que en el momento actual elevar en forma enérgica, y en oportunidad de considerar este proyecto de ley que persigue tan noble finalidad, elevar en forma enérgica la tasa de la contribución inmobiliaria es algo justo y está siendo también algo necesario. Todos los señores Diputados conocen naturalmente la fantástica valorización de la propiedad territorial en este momento, pero deben saber también que en la hora en que estamos viviendo, grandes capitales extranjeros, es notorio, —capitales holandeses, capitales suizos, etc.,— se están invirtiendo en la adquisición de grandes propiedades territoriales en el país. Se me dijo que en el día de ayer se hizo una operación de compra-venta de tierras por una suma superior a dos millones de pesos. Esos capitales, pues, parecen no invertirse ya tanto en industrias, y buscan la colocación en la propiedad inmobiliaria.

Por las razones permanentes, las razones doctrinarias que hemos sostenido y defendido siempre, considerando al impuesto progresivo a la gran propiedad territorial un impuesto transformador de la economía nacional, y por estas razones circunstanciales, que son notorias, nosotros creímos que era el momento en que se justificaba plenamente que para la noble finalidad de este proyecto, y como fórmula sustitutiva de ésta que nos aconseja la Comisión dictaminante y ya que el Poder Ejecutivo no aceptaba la fuente de las ganancias elevadas, se recurriera al impuesto a la tierra.

Son éstas, señor Presidente, las observaciones que yo quería hacer como fundamento de mi voto contrario a este artículo.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — También pensaba votar negativamente este artículo, sin promover un debate particular sobre el problema de las sociedades financieras de inversión, alias holdings, a pesar de que le pese al señor Diputado Cutinella la denominación, porque creía sobre todo que íbamos a tener una amplia posibilidad de debate cuando el proyecto respectivo retorne del Senado. No obstante, el señor Diputado Cutinella ha creído conveniente mojarle la oreja a la Cámara promoviendo el debate sobre el problema de fondo.

Es evidente que, como lo dijéramos en su oportunidad, las llamadas sociedades financieras de inversión no son nada más que una variedad del "holdings".

Es un criterio limitado, simplista, pretender que los holdings se reducen exclusivamente a determinadas compañías, por la acción particular de la adquisición de acciones para el contralor de ciertas empresas. La característica del holding nace de las características del capital financiero, que funde en una sola mano el poder industrial y bancario, constituyendo las posibilidades de verdaderas oligarquías financieras que extienden sus tentáculos por el mundo, ramificándose y coordinando toda suerte de actividades, tanto las inversiones en valores de cartera, en títulos, como las inversiones industriales, como las posibilidades de actuar sobre todos los canales de la actividad económica de un país, inclusive con las repercusiones en la vida política, y en la vida general e institucional de muchos países.

Sabíamos que el proyecto original creaba un cierto tipo de limitaciones para la acción particular de esas compañías en el interior del país, dejándole las posibilidades para que actuaran como una base de maniobras hacia otros países, pero sabemos que por la fatalidad de la propia acción de esas compañías, por sus características, por

sus vinculaciones, por el entrelazamiento de sus intereses generales en el mundo internacional de las finanzas, no es posible establecer por la ley una valla, simplemente con las redes que puedan producir las limitaciones de la ley y que traben su actividad dentro del propio país, tanto más cuanto que el método característico de su acción es a través de lo que llaman los franceses los "hombres de paja", la actuación de personas que aparecen con una función representativa nacional, ya en el campo de la industria, ya en el campo de las finanzas, ya en el campo de la especulación agraria o en los mercados de colocación de productos, cuando son en realidad simples testaferros de la acción de las grandes compañías de capitales financieros internacionales.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Yo creo que el señor Diputado Arismendi está fuera de la cuestión.

SEÑOR ARISMENDI. — Lo mismo creo.

SEÑOR LEZAMA. — El propio señor Diputado Arismendi reconoce que está fuera de la cuestión.

SEÑOR ARISMENDI. — Iba a expresar —si no fuera por esa interrupción que me fué pedida— que yo no había querido promover el debate, sino que el señor miembro informante de la Comisión había mojado la oreja a los oponentes, promoviendo el debate del problema de fondo. Mi intención era fundar el voto simplemente.

Entonces, señor Presidente, y termino, —porque creo que estoy fuera de la cuestión— considero que si nos atuviéramos al texto del artículo no habría razón para no votar el artículo en sí mismo, porque dicho texto lo único que dice es que los recursos actuales existentes por los impuestos sobre las sociedades financieras, van a ser destinados a la finalidad del proyecto.

(Interrupciones)

—Esto ya lo ha dicho el señor Ministro de Hacienda con toda claridad y con toda honestidad. Además, es un secreto a voces, es un secreto de Polichinela, que la verdadera incrementación de este rubro vendrá cuando la ley que está en el Senado adquiera la fuerza necesaria como para permitir la constitución de las sociedades financieras que son los holdings.

El señor Diputado Héctor Rodríguez anotaba veintidós fuentes posibles de sustitución de este impuesto, entre ellas, fundamentalmente, algunas como las que subrayaba el señor Diputado Cardoso, y que seguramente con mayor ventaja desde el punto de vista del progreso y de la orientación financiera hubieran contribuído a la finalidad del proyecto en beneficio de la economía del país.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Señor Presidente: yo no me voy a disculpar ante la Cámara por hacer uso de la palabra a estas horas, porque no es por mi culpa que este debate ha llegado a las cinco de la mañana. Creo, sin embargo, que casi en legítima defensa tengo que decir porque voy a votar este artículo. En legítima defensa por la acusación absurda que se ha hecho por parte de algunos Diputados a quienes votemos el destino de un impuesto que no existe.

Yo creo que incurren en un sofisma. Aclaro, previamente, que me parece lógica la conducta de aquellos que no habiendo votado la ley cuando se discutió aquí, se niegue ahora a prestarle el voto destinando el recurso creado por aquella ley a esta finalidad. Fué un mínimo de los integrantes de la Cámara.

Pero lo que me interesa observar es esto. Se dice que el impuesto no existe. Un único fundamento de razón tienen los que hacen este argumento, insignificante, de orden gramatical. En realidad, el texto del artículo que vamos a votar debe decir en el verbo, en vez "del impuesto que grava", "del impuesto que grave".

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¡No!

SEÑOR LEZAMA. — Permítame, señor Ministro, que voy a exponer mi posición personal.

En realidad, el impuesto no existe actualmente.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEZAMA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Voy a hablar del problema con toda claridad: las sociedades de inversión existen en el país y están gravadas con el tres y medio por mil sobre el capital y los valores en cartera, porque la ley del año pasado, que toma los valores en cartera, no puede referirse más que a las sociedades de inversión. Lo que hace el proyecto que está en el Senado es que permite estabilizar ese impuesto que existe, estabilizarlo por quince años adelantados, y por eso se producen la masa de veinte millones de pesos. Pero el impuesto existe. Lo que va a permitir la ley que está en el Senado, si se aprueba, es que paguen por adelantado el impuesto.

SEÑOR LEZAMA. — Continúo, señor Presidente.

No desconozco lo que establece la observación del señor Ministro de Hacienda, pero insisto en que tengo razón. El impuesto, tal como lo configura la ley, es decir, el impuesto descontado en el tiempo, no existe. Yo me refiero a este impuesto en particular. No existe todavía; eso no se puede negar. Existirá, podrá descontarse el impuesto, cuando el Senado de la República le preste su aprobación y el Poder Ejecutivo promulgue la ley.

Pero, ¿eso le impide a la Cámara que realizó un acto de colegislación, adelantarse a la existencia perfecta de la ley y realizar otro acto de voluntad legislativa contrario a aquél? De ninguna manera. Todo se va a configurar en el tiempo. El impuesto existe, y cuando exista por ese segundo acto legislativo nuestro, le damos un destino distinto del que le dimos primitivamente. Esta es la razón por la cual no incurrimos en ningún absurdo los que votamos esta noche de esta manera.

De modo que, aunque no haya sido claro, yo sacrifico la claridad a la brevedad para dejar una constancia expresa de que incurren en un error los que nos hacen la crítica, que por varios señores Diputados se hizo, a quienes estábamos dispuestos a votar el texto del artículo 13 en la forma que viene.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Hace dos horas que estamos en este debate, y creo que es tiempo de terminar.

Consecuente con el criterio expresado por mí al llegar a este punto, votaré negativamente este artículo. Coincido totalmente con el pensamiento expuesto por el señor Diputado Cardoso, y precisamente así lo afirmé en la Comisión de Presupuesto en lo que respecta al artículo que estamos discutiendo.

El acta de la Comisión dice: "Fué aprobada por mayoría habiendo votado en contra el señor Diputado Tejera quien expresó que no puede financiarse nada con impuestos que legalmente no existen". Esa fué mi posición en el seno de la Comisión de Presupuesto y esa es la posición que reitero ahora. Creo que no podemos votar un impuesto sobre algo que va a ser autorizado por un proyecto que aún no es ley.

Nada más, señor Presidente, y no quiero entrar al fondo del asunto.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Creo que deberíamos corregir el verbo. Poner "grave" en lugar de "grava".

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: yo, como Ministro de Hacienda me opongo a que se diga "que grave", porque las Sociedades de Inversión que están en el país están gravadas y yo les estoy cobrando impuestos.

Hay disposiciones expresas por las que se gravan estas sociedades, ya que se gravan los valores en cartera, que no pueden referirse sino a las sociedades de inversión. ¿Cómo vamos a afirmar que se va a gravar, si ya está gravado?

SEÑOR LEZAMA. — No hay contradicción, señor Ministro, porque el decir "que grave" comprende a los impuestos actuales y a los que vendrán.

Mi solución es más amplia, porque comprende las dos situaciones.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Con el sentido que le da el señor Diputado Lezama, que es más amplio, es decir, que es lo actual y lo que venga, yo no pongo reparos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 13 con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 13. Destínase el producido del impuesto que grave las Sociedades Financieras de Inversión, a Rentas Generales".

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota: 45 en 55. — Afirmativa).

—Se va a leer un artículo aditivo, propuesto por el señor Diputado Ferrer Serra, que llevaría el número 14.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 14. Dentro de los ciento veinte días de la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea General, una relación de cargos no presupuestados, que por cualquier concepto se retribuyan actualmente en los distintos organismos de la administración central y servicios descentralizados, especificándose el monto de la asignación que percibe cada uno de ellos y la partida que se afecta a esos fines".

—En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Este no es un artículo nuevo. Fué un artículo establecido en la ley del 27 de julio de 1946. Tiende a hacer efectivo el contralor que el señor Ministro preconizaba que debía tener el Parlamento sobre las actividades y sobre los gastos del Poder Ejecutivo.

El Parlamento no conoce en realidad, el monto ni la importancia de esos presupuestos que se pagan por partidas globales, por eventuales, con cargo a leyes especiales, o contratos, que han sido denominados —y yo creo que bien denominados— presupuestos secretos.

Es necesario, señor Presidente, acabar con esa corruptela. El primer paso que vamos a dar, será obligar —y en este caso creo que el señor Ministro será el primero en adelantarse— a hacer efectiva esta solicitud del Parlamento para que pueda ver y estudiar perfectamente bien toda esa maraña de presupuestos secretos que nos hacen imposible calcular, cuando votamos una ley de esta naturaleza el monto exacto de las erogaciones que autorizamos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Es un pedido de informes del señor Diputado, o es un artículo en la ley?

SEÑOR FERRER SERRA. — Es un artículo de la ley.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo declaro, como Ministro de Hacienda, que no necesito un artículo en la ley para mandar eso. Basta que el señor Diputado pida esa información para que el Poder Ejecutivo la ponga a disposición de la Cámara. No veo por qué el Parlamento deba cursar la etapa de la promulgación del Poder Ejecutivo. Me parece más eficaz que la Cámara, en uso de las facultades propias que tiene de pedir informes, use esa legítima arma, sin necesidad de pasar por el contralor del Senado y de la promulgación del Poder Ejecutivo. Si la Cámara lo pide yo lo envío, pero con el tiempo necesario que van a necesitar algunos Ministerios para formular la lista.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta el artículo aditivo propuesto?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No, señor Presidente.

SEÑOR CIOMPI. — Yo lo acepto.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Yo también lo acepto, y el señor Diputado Carbonell y Migal no puede hablar a nombre de la Comisión porque ésta no se ha reunido.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pero yo he consultado —como he estado consultando a los miembros de la Comisión para otras cosas— a varios miembros, que formamos mayoría, y no aceptamos.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Yo considero que la expresión del señor Presidente de la Comisión debe referirse a la mayoría de los miembros que él ha consultado, porque si nos hubiera consultado a nosotros le hubiéramos respondido que aceptábamos muy complacidos el artículo aditivo que propone el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observa que aunque la Comisión o el miembro informante invocando el nombre de la mayoría no aceptan el artículo aditivo, la Cámara es soberana para resolverlo.

Se va a votar...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Que se lea nuevamente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

—Se va a votar el artículo 14, aditivo, propuesto por el señor Diputado Ferrer Serra.

(Se vota: **23 en 55. — Negativa**).

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Votamos por la negativa porque al plantearse este asunto en la Comisión de Presupues, el señor Ministro de Hacienda manifestó que dentro de breve término el Poder Ejecutivo remitiría al Parlamento el Presupuesto Ge eral de Gastos, donde vendrían incluídos todos los cargos con carácter eventual que se consideran necesarios con carácter permanente dentro de la Administración Pública. De modo que en esa ocasión tendrá oportunidad el Parlamento de fiscalizar el número de sus empleados y, por lo tanto, sus erogaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación del proyecto.

(Se vota: **53 en 55. — Afirmativa**).

—El artículo 14 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR GUIMARAENS. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota: **53 en 55. — Afirmativa**).

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑ ROPRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Quiero consultar a la Mesa si el personal de la Comisión Administrativa del Palacio se encuentra comprendido en el proyecto que acabamos de sancionar o si debe tomarse una resolución de carácter interno para comprenderlos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión Administrativa del Palacio está comprendida en el Presupuesto del Senado, que es quien debe tomar resolución sobre el particular.

(Texto del proyecto sancionado)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Auméntase en treinta pesos mensuales (pesos 30.00) las asignaciones de todos los cargos civiles comprendidos en el Presupuesto General de Gastos.

Este aumento se hará efectivo también sobre toda retribución mensual por servicios personales que se abone con cargo a partidas globales del Presupuesto General de Gastos, proventos, leyes especiales o por cualquier otro concepto.

No están comprendidos en los beneficios de esta ley los cargos docentes de las Universidades de la República y del Trabajo y los de Enseñanza Secundaria, cuyas asignaciones se fijarán por leyes especiales ni las retribuciones reguladas en los artículos siguientes.

Art. 2.o Fíjase en la suma de cien pesos mensuales ($ 100.00), el sueldo mínimo de los guardia civiles de los Departamentos del litoral e interior.

Art. 3.o El personal con cargo al rubro 2.07 —Limpieza y aseo— (partida 204) del Item 15.01 (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) y el que desempeña iguales funciones en las otras reparticiones públicas comprendidas en las disposiciones de esta ley, tendrán una asignación mínima mensual de cincuenta pesos ($ 50.00).

Art. 4.o Los aumentos establecidos por la presente ley, serán liquidados desde el primero de enero de 1948 y gozarán del régimen especial fijado por el artículo 6.o de la ley de 27 de julio de 1946, para el pago de las diferencias por aumentos.

Art. 5.o Este aumento no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales, ni en los casos de asignaciones familiares vigentes ni cuando por concepto de comisiones, se establezca un límite de percepción mensual, ni tampoco en los casos de acumulaciones de sueldos, o de sueldos y pasividades.

Art. 6.o Los obreros cuyos jornales se atienden con partidas globales del Presupuesto General de Gastos, proventos o leyes especiales, percibirán un jornal mínimo de cuatro pesos veinte centésimos diarios ($ 4.20).

Los aprendices menores de 21 años, percibirán un jornal mínimo de tres pesos ($ 3.00).

De acuerdo con este mínimo el Poder Ejecutivo establecerá la escala de los distintos oficios.

El mismo jornal mínimo, regirá para las obras por administración o por contrato, que se realicen por cuenta del Estado.

Art. 7.o En los casos de acumulación de sueldos, legalmente autorizadas, el aumento que establece esta ley sólo

se liquidará con el sueldo superior, rebajándose en la respectiva liquidación el de los otros cargos.

Art. 8.o Sustitúyese el artículo 11 de la ley de 14 de enero de 1948, por el siguiente: "Artículo 11. Los gastos de gestión de cada Caja podrán alcanzar hasta el 6 o|o del promedio de las entradas correspondientes al año anterior".

Art. 9.o Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir, de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 de la ley número 10.597, hasta el 4 c|o de lo recaudado por la Oficina de Ganancias Elevadas para el pago de sueldos y gastos de la misma.

Art 10. Las Oficinas que cubren sus presupuestos con recursos propios atenderán íntegramente con esos recursos la erogación que demande el aumento de sueldos y jornales establecido por esta ley: sólo en el caso que esos ingresos no les permitan atenderlos, la diferencia será imputada a Rentas Generales, previa comprobación por la Inspección General de Hacienda.

Cuando se trate de asignaciones que se atienden con partidas globales, éstas serán aumentadas en la cantidad suficiente para atenderlas, pero, en caso de producirse economías, las que resulten no podrán invertirse por ningún concepto.

Los aumentos de asignaciones o jornales que se pagan con cargo al "Fondo de Vialidad", se atenderán íntegramente con esos recursos.

En el caso de que éstos no alcanzaran a cubrirlos, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de atender su pago, propondrá la elevación del porcentaje que actualmente fija la ley.

Art. 11. Auméntase en un 50 o|o la retribución asignada a los cuidadores de menores del Consejo del Niño, a los de ancianos, incapaces y enfermos mentales en asistencia familiar dependientes del Ministerio de Salud Pública, y al personal de Comedores Escolares, que actualmente perciban retribuciones menores de treinta pesos ($ 30.00).

Art. 12. Destínase a Rentas Generales la suma de siete millones de pesos, que se tomarán del producido de las "Diferencias de Cambio" de 1947.

Art. 13. Destínase el producido del impuesto que grava las Sociedades Financieras de Inversión, a Rentas Generales.

Art. 14. Comuníquese, etc.".

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las licencias solicitadas.

Por el señor Diputado Piffaretti, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: 52 en 56. — Afirmativa)

—Por el señor Diputado Pou, por el día de hoy.

(Se vota: 52 en 56. — Afirmativa)

—Por el señor Diputado Trías Du Pré, también para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: 52 en 56. — Afirmativa)

8

—Se va a dar lectura de un proyecto de resolución presentado por el señor Diputado Vieyte.

Léase.

(Se lee)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. — Las disposiciones contenidas en el proyecto de ley sobre aumento de las asignaciones a los funcionarios civiles, aprobado con fecha de hoy, regirán, en lo pertinente, para el Presupuesto de Sala y Secretaría de la Cámara de Representantes.

Montevideo, mayo 13 de 1948.

Miguel Vieyte".

—En discusión.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No sin cierta violencia y contrariedad voy a oponerme a este proyecto de resolución. Entiendo que ella no corresponde.

Hemos estado de acuerdo en que este proyecto que hemos votado, de aumento a los empleados públicos, respondía a una real situación de angustia, que era urgente remediar; creo que no es éste el caso del personal de la Cámara.

Repito que me violenta tener que hablar de esta manera, por la consideración que me merece todo el personal de la Cámara, consideración en la que influyen razones de trato y simpatía hacia estos compañeros de la Casa. Pero observo lo siguiente: que, contrariamente a lo que sucede con los empleados públicos, que con excepción de los veinticinco pesos de aumento en 1946 —del cual participaron los empleados de la Cámara— no se les había aumentado sus sueldos; desde muchos años atrás el perosnal de la Cámara en el año 1945 tuvo un aumento de veinte pesos; a mediados del 1946, un aumento de veinticinco; a fines del 46, otro aumento de veinte pesos, a fines de 1947, otro de treinta. El número de personas comprendidas en el presupuesto de la Cámara se elevó de 131 en 1943, a 170 en 1947. Y el presupuesto de sueldos que en 1944 era de 286.000.00 pesos, en la actualidad alcanza a 559.620.00 pesos.

Además, la práctica del aguinaldo del medio sueldo se modificó a partir de 1945, fecha en la que se empezó a dar un sueldo entero. Esto significó un gasto de 46.635.00 pesos, al margen del presupuesto anual.

El aumento que propone el señor Diputado Vieyte significa encarecer este presupuesto, nada más que por concepto de sueldos en 61.200.00 pesos, lo que eleva el presupuesto de sueldos de la Cámara a 620.820 pesos.

Cuando uno ha pasado tantas horas oyendo lamentaciones sobre la exigüidad de los sueldos, el de los comisarios de campaña, por ejemplo, y compara esos sueldos con los de los más modestos funcionarios de esta Sala, el último ingresado a la Cámara, por ejemplo, ve una desigualdad realmente llamativa.

No quiero inferiorizar la tarea de los empleados de la Cámara, ni subestimar su importancia, pero cuando comparo la situación funcional de los mismos con la de otros servidores del Estado, realmente creo que no se justifica mucho esta especie de exabrupto que a esta altura del año, y en ocasión de una ley de emergencia, se nos presenta, aprovechando la oportunidad para injertar esos aumentos que representan un encarecimiento desmedido en el presupuesto de la Cámara.

Además, me siento un poco disminuído en mis reclamos de contención en los gastos públicos, dirigidos con tanta insistencia al Poder Ejecutivo, cuando empezamos nosotros, en virtud de razones en sí muy humanas y comprensibles, pero que son preferenciales por causa de vecindad, simpatía y de contacto más inmediato con los postulantes, que les facilita la conquista de voluntades inclinándonos a ser pródigos con ellos, en contraste con la extremada severidad en el reclamo al Poder Ejecutivo, en materia de gastos y de recargos para el erario público.

Creí que debía decir estas palabras un poco en descargo de esta preocupación que yo tenía de contribuir con mi silencio al aumento propuesto, sin causa que lo explique satisfactoriamente.

Nada más.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — No es hora de hacer discursos; diría, para ser breve, que hago mías todas las palabras que acaba de pronunciar el señor Diputado García Pintos para oponerme, en forma terminante, a este aumento que se pide para los funcionarios de la Cámara, sin que ésto signifique, en modo alguno, desmerecer la actividad que ellos realizan.

Si hemos votado un aumento de sueldo a los empleados públicos mediante una ley de emergencia, ha sido porque el Presupuesto General de Gastos no ha sido aprobado en en tiempo. Si hubiésemos tenido el Presupuesto General de Gastos ya aprobado, no hubiera sido necesario votar estos aumentos. En cambio, el presupuesto de la Cámara ya ha sido aprobado hace poco tiempo, y los sueldos del personal de la Cámara, comparándolos con los demás de la Administración —como decía el señor Diputado García Pintos— resultan espléndidos.

Los funcionarios auxiliares con este aumento irían a un sueldo mínimo de más de doscientos pesos; y el funcionario recién ingresado tiene asignaciones que superan a los cien pesos.

Repito que no es hora de pronunciar discursos, pero señalo mi punto de vista personal y mi oposición a que se considere este aumento que se ha solicitado.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Quería decir, señor Presidente, que cuando hablaba el señor Diputado García Austt interrog

al señor Ministro de Hacienda sobre si las disposiciones del artículo 1.o de este proyecto de ley comprendían también al personal de Sala y Secretaría de la Cámara de Diputados.

En atención a la respuesta, di forma al proyecto de resolución que he presentado. Por otra parte, no es una novedad ya que siempre que hemos votado alguna mejora para los funcionarios de la Administración se ha hecho extensiva también al personal de la Cámara.

Pero a lo que yo me quiero referir en este momento es a que voy a proponer como moción de orden que este asunto pasa a la Comisión de Presupuesto, integrada con la de Asuntos Internos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el proyecto de resolución presentado por el señor Diputado Vieyte pasa a la Comisión de Presupuesto, integrada con la de Asuntos Internos.

(Se vota: 44 en 52. — Afirmativa).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — He votado afirmativamente la proposición de pasar a Comisión este asunto, porque, sin pronunciarme sobre el fondo del mismo —aunque comparto en gran parte las opiniones expresadas por el señor Diputado García Pintos— considero que los sueldos del personal de ambas Cámaras no pueden fijarse por ley, desde que a ello se opone el artículo 99 de la Constitución, que establece que es cada una de las Cámaras la que fija sus gastos, involucrando en el concepto "gastos" la retribución de su personal.

9

SEÑOR HERNANDEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HERNANDEZ. — Hace unas horas, señor Presidente, el señor Diputado Moreno, se refería a un asunto que estaba a informe de la Comisión de Asuntos Departamentales.

La Comisión de Asuntos Departamentales, recién se constituyó, y quiero así informarlo a la Cámara. Entre los asuntos que tiene de carácter urgente está el que se refiere a la apelación de varios Ediles de la Junta Departamental de Canelones sobre la distribución de la suma destinada para aumento de sueldos a los empleados municipales. Pero se encuentra con que en la carpeta de ese asunto existe solamente un escrito de apelación sin ningún antecedente.

La Comisión solicita a la Cámara que pida de las autoridades municipales de Canelones la remisión, con carácter de urgente, de todos los antecedentes para abocarse al estudio de este asunto, y que el término para fallar la Cámara corra desde que vengan los antecedentes a conocimiento de la misma.

En ese sentido, en nombre de la Comisión de Asuntos Departamentales, dejo formulada moción expresa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Es constitucional la votación?

SEÑOR PRESIDENTE. — El plazo no corre hasta que todos los antecedentes se encuentren en poder de la Cámara.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo creo que la moción presentada por el señor Diputado Hernández no se ajusta al texto constitucional, ya que éste establece que la Cámara debe resolver dentro de los sesenta días de haberse recibido la apelación. La Cámara ha interpretado, sí, señor Presidente, que esos sesenta días empiezan a correr desde el momento en que se da lectura en sesión de la entrada del asunto; pero la Cámara no ha resuelto nunca que se interrumpa el plazo. Y no vamos a resolver nosotros así, sin ningún informe, rápidamente, la interrupción de un plazo.

SEÑOR HERNANDEZ. — Es que no corre el plazo.

SEÑOR FERRER SERRA. — No hay ninguna disposición que diga que el plazo se interrrumpa.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—No existe ninguna interrupción, y si la Cámara está en mora la culpa es de la Cámara; la responsabilidad recae directamente sobre el Cuerpo. El Cuerpo debió haber pedido los antecedentes, y no existe ningún caso en la Cámara en que se establezca que se interrumpe este plazo constitucional.

No habiendo antecedentes en la materia, así, sorpresivamente, sin consideración del problema, sentar un precedente, se me hace de suma violencia. Por lo tanto, solicito de la Mesa que me informe en base a qué disposiciones constitucionales o reglamentarias se puede votar la proposición del señor Diputado Hernández.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace saber al señor Diputado Ferrer Serra que el plazo no puede correr hasta que lleguen los antecedentes.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero, ¿quién califica, señor Presidente, de que están prontos los antecedentes?

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión informante en forma oficial, establece que en su carpeta de asuntos no encuentra los antecedentes a que se refiere la apelación. Por lo tanto, los antecedentes no han llegado a Secretaría.

SEÑOR FERRER SERRA. — No existe, —vuelvo a repetir, y pido al señor Presidente que se asesore con el señor Secretario— un solo caso en que la Cámara haya interrumpido un plazo constitucional. Lo único que ha hecho la Cámara es empezar a contar el plazo no desde el momento en que los documentos llegan a Secretaría, sino desde el momento en que se da lectura en Sala a la entrada del asunto. Problemas completamente diferentes.

El problema de la interrupción del plazo ha sido discutido en la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, y en ningún caso se resolvió que correspondía la interrupción del plazo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, debidamente asesorada por la Secretaría, informa al señor Diputado Ferrer Serra, que la Cámara ha resuelto, en varias oportunidades que no corre el plazo constitucional, hasta que los antecedentes han llegado a su seno.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Presidente. Lo que la Cámara resolvió en una oportunidad, a pedido del señor Diputado Quílici, que no sé si está presente en Sala, el que tenía conocimiento de la existencia de una apelación interpuesta, fué que se solicitaran los antecedentes a la Intendencia Municipal de Canelones y que el plazo no corriera hasta que los antecedentes no hubieran entrado a la Cámara; pero, en ese caso, el escrito de apelación todavía no había entrado a la Cámara. Eso es lo que ha sucedido, y nada más que eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene sus dudas, y, por lo tanto, la Cámara resolverá.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Formulo moción para que la proposición del señor Diputado doctor Hernández se divida en dos partes. La primera, que sea la de solicitar al Municipio pertinente los antecedentes a que se refiere dicha moción. Y, la segunda parte, vale decir, si se interrumpe o no el plazo constitucional mientras llegan los antecedentes, que pase a informe de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos. Entiendo que en esa materia lo que ha habido de hecho, ha sido negligencia o error de los apelantes, quienes al mismo tiempo de interponer la apelación debieron pedir a la Cámara que solicitara desde ya los antecedentes, o debieron solicitar del Intendente o de la Junta Departamental la elevación de los mismos, precisándolos correctamente. Si no lo han hecho, la omisión no es de este Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo solicitado por el señor Diputado Ciompi, se va a votar la primera parte de la moción del señor Diputado Hernández, a efectos de que se soliciten los antecedentes a la Junta respectiva.

(Se vota: 53 en 57. — Afirmativa).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: he votado por la afirmativa este trámite, que también es irregular, por un motivo político, pues la apelación está dirigida contra un Intendente de mi partido y tengo interés de que vengan a conocimiento del Parlamento todos los antecedentes necesarios.

El trámite corriente y lógico es el establecido por la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos: llegado al seno de la Comisión el escrito de los apelantes, la misma Comisión, sin resolución de la Cámara, sin reunirse, por la vía del Secretario de la misma, con el conocimiento de la entrada del escrito de apelación, solicitaba a los Intendentes Municipales y a las Juntas Departamentales, todos los antecedentes. Esto demuestra que hay una responsablidad directa de la oficina que no ha cumplido con los trámites prescriptos y establecidos por la misma Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La segunda parte de la proposición de la Comisión era para que considerara la Cámara que no corre el término hasta que lleguen los ante-

cedentes. El señor Diputado Ciompi ha hecho una moción, que es de carácter previo, para que esta segunda parte pase a estudio de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Se va a votar, pues, la proposición del señor Diputado Ciompi para que este punto pase a la Comisión respectiva.

(Se vota: **26 en 58.** — Negativa)

SEÑOR SILVA. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR RICHERO. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de que se vote, para solicitar una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Nuestra bancada desearía saber si este pase a Comisión significa que la apelación pierde su efecto, porque creo que el plazo termina en el día de hoy.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — El plazo de la apelación no termina hasta las veinticuatro horas del día de hoy.

SEÑOR RICHERO. — Y el pase a Comisión, ¿qué significa?

SEÑOR PRESIDENTE. — Que la Comisión informe oportunamente.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

La moción del señor Diputado Ciompi tiende a lo siguiente: frente a la proposición del señor Diputado Hernández para que la Cámara se expida de inmediato sobre la interrupción del plazo...

(Interrupción del señor Representante Hernández)

—Hay dos conceptos distintos de Derecho: interrupción de un plazo, o considerar que no ha corrido el término. Son dos problemas diferentes. Peor sería considerar que no ha corrido el término de un asunto que está en la Cámara. Pero vamos a admitirlo. ¿Qué pretende el señor Diputado Ciompi? Pretende, en este momento, frente a la proposición concreta del señor Diputado Hernández, de que no ha corrido el tiempo, que la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, siendo un problema eminentemente constitucional, informe a la Cámara si ha corrido el término, si se interrumpe el término, o si vencerá fatalmente; es decir, que la Cámara no se pronuncie en barbecho, y sin conocer íntegramente los antecedentes de la materia, sobre un problema constitucional de verdadera entidad. Y más aún, para sentar un precedente que permita hacer jurisprudencia a fin de que la Cámara pueda decidirse en el futuro con un amplio conocimiento de los hechos.

(Apoyado)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Silva para que se rectifique la votación sobre pase a Comisión.

(Se vota: **27 en 58.** — Negativa)

—Se va a votar el pedido formulado por la Comisión informante para que la Cámara declare que no corre el término hasta que todos los antecedentes no lleguen a la Secretaría.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra, señor Presidente, para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Desearía saber en qué fundamentos de derecho se base, porque aquí hay un simple pedido verbal. Quisiera conocer los fundamentos de derecho sobre esta proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — El pedido ha sido formulado por el señor Diputado Hernández, a nombre de la Comisión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Solicito que la Comisión dictaminante, me ilustre sobre los motivos que tiene para pedir la interrupción del término.

SEÑOR HERNANDEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HERNANDEZ. — La Comisión de Asuntos Departamentales se constituyó hace pocas horas. Cuando tomó contacto con los asuntos urgentes que estaban sometidos a su resolución, se encontró con el asunto que planteó esta tarde el señor Diputado Moreno que se refiere a la apelación de varios ediles de la Junta Departamental de Canelones sobre distribución de las sumas destinadas a aumentos de sueldos a los empleados municipales.

Para que la Cámara pudiera informarse y sobre todo fallar, tenía que haber en esa Carpeta los antecedentes necesarios al caso y, sin embargo, se encontró la Comisión con que en la Carpeta sólo había un escrito de apelación simple, sin siquiera testimonios, actas administrativas de la resolución impugnada.

Está claro que si nosotros mañana presentamos a la Cámara, o pedimos una sesión extraordinaria para que la Cámara fallara en término sobre la apelación, oyendo sólo a los apelantes y no teniendo ningún otro elemento de juicio, es lógico que la Cámara tendría una visión parcial del problema, sin que pudiera pronunciarse con un conocimiento a fondo del asunto, conocimiento que sólo tendrá cuando vengan los antecedentes totales remitidos por el Gobierno Municipal de Canelones.

Lo que la Comisión pide no es que falle por sorpresa la Cámara con esta medida que solicita ahora, sino que la Cámara en oportunidad falle con pleno conocimiento del asunto. Por eso la Comisión entendió que al no tener los antecedentes completos, el acta administrativa impugnada, no estaba el asunto en su integridad a conocimiento de la Comisión y, por lo tanto, no estaba en conocimiento de la Cámara.

La Comisión entendió, fundada en esas razones, que no puede empezar a correr el término para fallar en un asunto en que faltan todos los elementos esenciales para conocerlo; por eso resolvió solicitar a la Cámara que tomara esas dos medidas: primero, pedir con carácter urgente el envío de los antecedentes al Gobierno Departamental de Canelones y, segundo, que la Cámara declarara que no corre el término para fallar hasta que esos antecedentes sean de conocimiento de la Cámara, antecedentes completos y no un escrito aislado de apelación.

En esencia esa es la posición que tomó la Comisión esta tarde.

SEÑOR CARBALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLA. — Como miembro de la Comisión que se acaba de instalar precisamente en el día de hoy, tuvimos que tomar contacto con este asunto que ya estaba en carpetas desde hace tiempo, y en vísperas de su posible vencimiento. Frente a ello, nos pareció, en primer término, lógico, dado el procedimiento seguido para deducir las apelaciones, y para presentarlas en término, y en este caso concreto, era necesario contar imprescindiblemente, con los antecedentes referentes al caso.

Pero, además, ya que se ha solicitado en Sala la cita de la disposición legal en que se funda esta Comisión para hacer tal pedido, me voy a permitir leer el inciso segundo del artículo 258 de la Constitución que dice: "Si transcurridos sesenta días después de recibidos por la Cámara los antecedentes no resolviera ésta la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto". Quiere decir que la Constitución se refiere concretamente a los antecedentes.

Cabría ahora discutir si por antecedentes hemos de entender simplemente el escrito en el cual se deduce la apelación, o si, lógicamente, hemos de entender, además de este escrito, todo aquello que forma parte del proceso general que se pone a conocimiento de esta Cámara que va a fallar en alzada. Sin esfuerzo entiendo que se trata de esta última parte, por cuanto el procedimiento para deducir las apelaciones se realiza, hasta el presente, sea por interposición del recurso ante la Junta o ante la autoridad cuya resolución se apela, o sea, directamente ante este Cuerpo que es el llamado a juzgar.

Si se realiza, como en este caso, directamente la apelación ante este Cuerpo, es natural que los apelantes no puedan acompañar con su apelación antecedentes que no está a su alcance disponer y entonces es imprescindible integrar lo que va a formar la masa del expediente a los efectos de juzgar.

La manera de integrar el expediente por vía normal de un cuerpo en función jurisdiccional en cierto sentido, es pedir esos antecedentes a aquella autoridad que los tiene en su poder. Este es un paso previo, necesariamente previo, para entrar a juzgar y para entrar a estudiar, incluso el asunto que se propone a consideración de esta Cámara.

Por eso lo entendíamos así nosotros, hace un momento, y confieso que me sorprendió la posición del señor Diputado Ferrer Serra, que tenía antecedentes a este respecto y que no los tenía yo en mi caso, recién llegado a este Cuerpo, aunque creo que se citó en Comisión que hay un antecedente dentro de la Cámara, que declaro no conocer.

Pero esa resolución nos parecía lógica, primero, por el absurdo: ¿fallar sin antecedentes? Es imposible fallar sin antecedentes; y si el término ha de correr durante el tiempo en que la autoridad apelada envía o no envía los antecedentes, entonces podríamos llegar incluso a hacer frustránea la apelación con el pasaje del tiempo antes de la llegada de los antecedentes. Si no hay ninguna otra disposición que pueda dejar sin efecto lo que establece con toda claridad, referente a antecedentes este inciso segundo del artículo 258 de la Constitución, creo que aquí está el fundamento del pedido de la Comisión y que el plazo no ha empezado

todavía a correr, y que no hay, por lo tanto, ni prórroga ni suspensión de plazo.

Dejamos constancia que hemos votado con antelación la moción presentada por el señor Diputado Ferrer Serra en el propósito de que quedara perfectamente aclarado el antecedente y a efectos de formar también antecedentes por todas las gestiones que han de venir también a esta Comisión.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Verdaderamente que hacer un debate en estos momentos sobre ese problema es absolutamente violento sobre todo si consideramos la hora, y tenemos en cuenta el asunto que nos vemos obligados a interrumpir para entrar a la discusión de este problema. Pero traído sorpresivamente por una Comisión un problema de esta naturaleza a las cuatro menos cinco o menos diez de la mañana...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—...me parece necesario establecer rápidamente dónde puede estar el fundamento para sostener no ya la interrupción del plazo sino que no corre el término. Porque si hay que citar antecedentes los puedo traer favorables y desfavorables a mi tesis, porque conozco el problema por haberlo estudiado. Puedo citar casos de interrupción del plazo pero jamás el Parlamento, el Senado, la Comisión Permanente ni la Cámara de Diputados, han resuelto la no computación de un plazo que no haya corrido un plazo.

El Senado de la República cuando por disposición del artículo 157 de la Constitución tiene que expedirse sobre una venia, suele pedir en muchas oportunidades, cuando vienen las venias mal solicitadas, sin defensa del afectado, ampliación de antecedentes. Y en este caso lo que ha resuelto el Senado, en posición discutible, es la interrupción del plazo, pero jamás ha dicho que no ha corrido el plazo.

Y fíjese el señor Presidente que se hace esto fundamentalmente por esta razón: porque se ha violado un precepto constitucional que dice que ningún sumario administrativo puede darse por terminado sin que el inculpado haya hecho previamente sus descargos. En ese caso no resuelve, como lo pretende ahora a tambor batiente la Comisión informante, la no computación del plazo; lo único que resuelve es la interrupción del plazo.

Llegados los antecedentes de nuevo, si estamos en el cincuenta y nueve día, el próximo día que lleguen los antecedentes será el sesenta, pero ahora citado el antecedente, que es similar al que tiene la Comisión Permanente, que podemos traerlo inmediatamente de las carpetas de la Comisión Permanente y del Senado de la República, a los efectos de probar los extremos por mí afirmados en Sala, vamos al caso concreto nuestro.

El señor Diputado Carballa toma la palabra "antecedentes" de esta manera, señor Presidente, y la interpreta en el sentido de que se hubiera vestido completamente el expediente. La Constitución de la República lo que ha querido evitar es el privilegio del oficio. Entablada una apelación ante un Cuerpo, impedir que el Cuerpo permanezca en silencio, sin resolver la apelación interpuesta, el recurso entablado, y entonces lo obliga a fallar. Fácil sería, para cualquier Cuerpo, solicitar continuamente antecedentes e impedir, mientras no se reunan todos los que se le ocurra, que transcurriera ese plazo. Hoy tal acta, mañana al otra, pasado mañana tal información, y de esa manera el plazo constitucional de sesenta días sería permanente, y en aquellos casos en que la apelación tiene efectos suspensivos, no como en este caso, que tiene efectos resolutorios, nada más, fíjense cómo se paralizaría la obra que un Municipio tiene que realizar.

Sentar esta premisa y esta tesis en Sala, señor Presidente, es coartar completamente el derecho de los Municipios para resolver en la forma pertinente, y es abrir una puerta, una brecha demasiado ancha, para que el Parlamento pueda cometer toda clase de iniquidades contra la autonomía municipal.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene dudas, y en el caso de duda reglamentariamente la Cámara debe resolver.

SEÑOR CARBALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLA. — Señor Presidente: quiero hacer una aclaración respecto a las palabras pronunciadas por el señor Diputado Ferrer Serra.

En primer término, lo que hemos escuchado del señor Diputado Ferrer Serra es una interpretación, de carácter personal, del texto constitucional. Yo no la comparto. No creo que ese pedido de antecedentes pueda dar el resultado que dijo el señor Representante; pero, por lo demás, no es coartar la independencia ni un solo derecho de los Municipios. Lo contrario sería coartar el derecho de esta Cámara en su función de Juez de alzada, eso sí, porque le establece entonces un tiempo perentorio para fallar, y dentro del cual, en el juego inverso al que decía el señor Diputado Ferrer Serra, los Municipios tendrían en sus manos la posibilidad de enviar o no enviar los antecedentes y dejar a esta Cámara y a la Comisión, en el caso de fallar con un solo escrito de apelación, es decir, sin antecedentes.

Yo no sé si se puede fallar en nada, y menos en una apelación de carácter público como ésta, sin conocer por lo menos qué ha pasado y en qué se funda la apelación. Por eso creo que la interpretación de la palabra "antecedentes", con el alcance que yo le daba —y manifiesto que no he podido cambiar opiniones al respecto con los otros miembros de la Comisión, y por eso es una opinión de carácter personal,— no exagera el alcance que se debe dar al contenido de antecedentes, sobre todo, si en esta Comisión, señor Presidente, nosotros hemos de realizar una función sería de apelación y no fallar o dejar de fallar, o fallar a medias, justamente por falta de antecedentes del asunto que se pone en nuestras manos, como jueces de alzada.

Yo creo que nuestra interpretación no violenta tampoco la justicia. Por el contrario, buscar antecedentes, informarse, tener concepto de aquellas cosas que se realizan y por qué se realizan, no es ir contra la justicia, sino darle a esta Cámara los elementos necesarios para poder hacerla en la posible plenitud que nosotros, hombres, podemos hacer justicia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que he sido mal interpretado por el señor Diputado de la Unión Cívica.

Yo, más que nadie, tengo interés en que cuando el Cuerpo falle, falle haciendo justicia, como juez, resolviendo de acuerdo al derecho y de acuerdo a la justicia y a la equidad, los problemas planteados. Eso sí, lo que me parece que no podamos tolerar señor Presidente, es que se desfiguren las normas establecidas como una garantía en la Constitución de la República.

Ese es otro problema. El señor Diputado Carballa dice que ese pedido de antecedentes podría plantear el caso a la inversa y que en ningún caso podría coartar los derechos de los Municipios.

Yo le pongo el caso donde tiene un efecto suspensivo la apelación, y verá el señor Diputado Carballa que, con el continuo pedido de nuevos antecedentes que podría solicitar el Cuerpo, no interrumpiendo el plazo, sino haciendo que no corra y que recién corra cuando estén todos los antecedentes, evidentemente se trabaría —en el caso no va a suceder, porque confío en la equidad de los hombres que integran este Parlamento— totalmente la actividad de ese Municipio. El efecto suspensivo continuaría y el Intendente y el Gobierno municipial estarían de brazos cruzados.

Además, señor Presidente, está ese otro hecho: lo que ha sucedido en nuestro país, en esta misma Cámara en el período anterior frente al valor de la palabra "antecedentes" y frente a la computación de los plazos. Yo me remito a todos estos antecedentes, que los puedo traer a la Cámara con diez minutos de plazo, y verá la Cámara cómo la posición que yo asumo es la que siempre se ha interpretado.

Nada más.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Antes de que el señor Diputado Carballa leyera la disposición constitucional, que es terminante, yo me había inclinado a la solución que coincide, desde luego, con la disposición constitucional. Me parecía absurdo que en la función jurisdiccional de la Cámara pesara la omisión de una de sus Comisiones, o la omisión de las oficinas de las Comisiones. No puede estar la administración de justicia invalidada por esa clase de omisiones. Pero revisando el texto constitucional, se ve perfectamente que no es posible ninguna discusión acerca del problema.

Yo quiero referirme más que nada al argumento un poco impresionista, —no sé si la palabra es exacta, señor Diputado, pero a esta hora no encuentro adjetivos precisos— que ha hecho el señor Diputado Ferrer Serra, y que creo que lo va a reconocer. El dice que de esté modo se puede prolongar indefinidamente la contienda ante la Cámara. En un solo caso, no en el caso que está a consideración de la Cámara, porque, ¿quién es el que puede trabar aquí la expedición del fallo? No es el apelante; es el apelado. Unicamente en el caso de que la resolución apelada tenga efecto suspensivo, tendría razón, podría tener-

la, el señor Diputado; pero éste no es un caso de efecto suspensivo.

De manera que la Cámara falla perfectamente bien, y yo hasta le señalo una contradicción de conducta en que, desde luego, por descuido o improvisación, han incurrido los señores Diputados Ciompi y Ferrer Serra.

Ellos han votado porque el apelado es un Intendente de su partido. Continúen en esa actitud y permitan que la Cámara entre en posesión de los antecedentes, para juzgar sobre la contienda entablada.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?...

SEÑOR LEZAMA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo recuerdo un antecedente: apenas instalada esta Legislatura, los ediles nacionalistas apelaron contra una resolución del Intendente batllista de Canelones. Solicitamos que se tratara como grave y urgente el día que vencía el término, y la bancada batllista nos negó los votos para tratar esta apelación.

SEÑOR LEZAMA. — Entre los votos negativos figuraba el mío, porque conocía el fondo del asunto y porque la Cámara tiene el recurso de no resolver expresamente, sino de resolver implícitamente. Y yo a conciencia tranquila, dejaba transcurrir ese plazo, porque sabía que así se resolvía bien el asunto y no provocaba con mi intervención un debate inútil en la Cámara. Porque yo creo que en esta Cámara —y que se me disculpe, porque no tengo la más mínima intención de agravio— es superabundante el debate. Lo hemos constatado en este otro asunto principal en que estamos trabajando. Se han repetido hasta el infinito argumentos, por los mismos Diputados, por los Diputados de un mismo sector. Yo procedo de otro modo. Trato de ahorrar la deliberación a la Cámara.

Finalmente, deseo agregar esto: que tanta razón tiene el señor Diputado Carballa, que ni siquiera cabe la duda de si entre los antecedentes debe contar la apelación o no. Son los antecedentes de la apelación.

La apelación no entra en el concepto "antecedentes". De modo que no queda la más mínima duda de que los antecedentes son otros documentos o informes, o lo que sea, que hacen o permiten al Cuerpo que va a ejercer la función jurisdiccional, ejercerla.

Nada más.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Un deber de lealtad con mi propia conciencia, al que siempre he sido sensible, me obliga a intervenir en este debate para sentar algunas puntualizaciones.

Si hay acierto en la proposición de la Comisión de Asuntos Departamentales que se está debatiendo, me veo obligado a atribuirme una pequeña parte del mérito de ese acierto. Si a la postre, con el estudio definitivo de este asunto, resultare que la proposición de la Comisión de Asuntos Departamentales ha sido desacertada, debo cargar con una parte de responsabilidad en ese desacierto.

Efectivamente no incurro en ninguna infidencia si digo que en la tarde de hoy conversé con el doctor Hernández acerca del problema que planteaba la existencia de una apelación...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿En la tarde de hoy?

SEÑOR FUSCO. — En la tarde ayer, correspondiendo a esta sesión, conversé con el doctor Hernández acerca de la existencia de una apelación que había llegado a conocimiento de la Cámara con fecha 15 de marzo, por haber dado cuenta en esa oportunidad la Secretaría de su presentación, al leer los asuntos entrados, que en esa misma oportunidad se destinó a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, y cuyo plazo, de no mediar las dilucidaciones, en que estamos empeñados, por el solo transcurso de los días, venía a vencer automáticamente en la fecha de hoy.

La apelación había sido presentada con mucha anterioridad. Había sido recibida en las oficinas de la Cámara el 30 de enero de 1948; pero aunque la disposición constitucional del artículo 258, susceptible de reglamentación por ley, no ha sido, sin embargo, reglamentada, si hay un valor establecido respecto al cual no caben dudas, es que la fecha inicial del término que establece el artículo 258, no puede ser la de la presentación del recurso, sino aquella en que el Cuerpo toma conocimiento de esa presentación. Cuando se presenta el recurso en las oficinas de la Cámara, no basta ese hecho para que la Cámara tenga conocimiento de que el recurso ha sido presentado. La Cámara adquiere legalmente conocimiento del hecho, —aunque prácticamente, como ocurrió en este caso, y como ocurre en muchos otros, los miembros de la Cámara individualmente no lleguen a tener ese conocimiento,— cuando se da cuenta del asunto entre los asuntos entrados.

Ocurrió que desde entonces la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, a la que fué destinado en la fecha del 15 de marzo, a que he hecho alusión antes, no se reunió...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR FUSCO. — Deseo preguntar a la Mesa por qué se enciende la luz indicando el término del tiempo de que dispongo para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado tiene cinco minutos para hablar.

SEÑOR FUSCO. — Se me dice que se trata de una cuestión de orden; sin embargo, esta cuestión de orden tiene entidad bastante como para ser tratada como una cuestión de fondo.

Yo debo expresar que los cinco minutos no me son suficientes para explicar el asunto. Yo quería dar una explicación útil para la Cámara, y si no tengo más que cinco minutos, no la puedo dar. No me molesta, por mi parte, el no hablar, sabiendo que he querido cumplir con un deber de lealtad, suministrando una información que a la Cámara debería interesarle, pero el Reglamento impide hacerlo. Mi conciencia queda tranquila.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento en este caso debe aplicarse íntegralmente.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Qué disposición del Reglamento se aplica?

SEÑOR PRESIDENTE. — La de los asuntos internos.

Se va a dar lectura a la disposición reglamentaria correspondiente...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Qué disposición reglamentaria es la que impone a los legisladores que quieran hacer uso de la palabra ceñirse a los cinco minutos?

SEÑOR PRESIDENTE. — La que reglamenta las mociones de orden.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Presidente, porque esta no es una moción de orden. Una moción de orden es la que tiene relación en el Cuerpo, pero esta moción del señor Diputado Hernández tiene efecto fuera del Cuerpo. Por lo tanto, no puede ceñirse la discusión al término de cinco minutos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Habría que declararlo grave y uregnte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no es un asunto de orden interno, no puede ser considerado sin declararse la urgencia del mismo. Por lo tanto, la Cámara resolverá. En la votación la Cámara dará su manifestación de fe sobre cuál es el procedimiento regular y reglamentario.

SEÑOR FUSCO. — Me permite, señor Presidente, sobre esta manifestación de la Mesa?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Los asuntos de orden interno, de carácter interno, por así decir, pueden ser de dos clases: pueden ser simples asuntos de trámite, que son las cuestiones de orden, o pueden ser asuntos de fondo. Cuando son simples asuntos de trámite, como cuestiones de orden tienen cinco minutos para su discusión, en los casos en que son susceptibles de discusión. Pero cuando se abordan como problemas de fondo, tienen el término de la discusión particular, es decir, veinte minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siempre y cuando se declare grave y urgente.

SEÑOR FUSCO. — Por ser asuntos de orden interno no necesitan declaración de urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Planteado el asunto como de orden interno, cada señor Diputado tiene derecho a hacer uso de la palabra nada más que cinco minutos. Planteado como un asunto de fondo, debe la Cámara resolver previamente, para interrumpir el asunto que está en discusión, si es urgente, por cincuenta votos. En este caso particular debe aplicarse otra disposición del Reglamento y la Cámara resolverá el procedimiento regular a seguir.

Se va a votar la moción del señor Diputado Hernández para que no corra el término hasta que no se envíen los antecedentes.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se efectúe votación nominal.

SEÑOR FERRER SERRA. — Primeramente vamos a resolver qué es lo que estamos discutiendo. ¿Es una moción de orden interno o no? Vamos a plantear el problema en su verdadero punto.

SEÑOR FUSCO. — Entiendo que es una cuestión de carácter interno, pero que es algo más que una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que es un asunto de orden interno.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra para una cuestión de orden, previa a ésta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Nos vamos a enfrascar aquí en un debate completamente a base de improvisación de ideas, y, sobre todo, con algunos atisbos de apasionamiento, que a esta hora de la madrugada y estando pendiente todavía la sanción del artículo último del proyecto principal, resulta verdaderamente desconcertante.

Yo voy a proponer que se reconsidere la moción tendiente a que el asunto pasara previamente a estudio de la Comisión.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

SEÑOR MIRANDA. — Yo apelo a la reflexión de los legisladores que votaron en contra esa moción para que mediten sobre este asunto. Nosotros votamos afirmativamente esa proposición, pero fué declarada negativa el resultado de la votación. El asunto se estudiará en la Comisión correspondiente.

Si la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos entiende que realmente no se han cumplido las disposiciones constitucionales, lo informará así y, por lo tanto, automáticamente quedará declarado que ni siquiera ha corrido término. Ahora, si la Comisión entiende, —interpretando, como en ese caso ha de interpretar, la disposición constitucional correspondiente—, que se han llenado todos los elementos necesarios para la apelación, habrá de resolver que la Comisión deberá expedirse o que la apelación ha quedado sin efecto. De modo que no habremos perdido nada absolutamente con enviar el asunto a la Comisión.

Creo que esa es la solución. De otra manera, señor Presidente, aquí ya tenemos una cuestión de orden dentro de otra cuestión de orden y así nos vamos a ir al desorden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición formulada por el señor Diputado Miranda para que se reconsidere la resolución tomada por la Cámara en el sentido de no pasar este asunto a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

(Se vota: 35 en 55. — Afirmativa).

—Se va a votar la proposición del señor Diputado Ciompi para que este asunto pase a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

(Se vota: 38 en 55. — Afirmativa).

SEÑOR CUTINELA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se exhorte a la Comisión a expedirse para la primera sesión ordinaria del mes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Cutinella para que se exhorte a la Comisión a expedirse para la primera sesión ordinaria del mes próximo.

(Se vota: 50 en 56. — Afirmativa).

10

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra, para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Mociono, señor Presidente, para que, en vista de la hora avanzada de la madrugada, se deje sin efecto las reuniones de las Comisiones que se hubieren programado para la tarde de hoy y se otorgue asueto al personal que tuviere que asistir a la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — En cuanto a la primera parte, la Cámara resolverá. En cuanto a la segunda, la Mesa tomará las medidas pertinentes.

Se va a votar si se suprimen las reuniones de las Comisiones en la forma indicada.

(Se vota: 43 en 45. — Afirmativa).

11

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Directorios de las Cajas de Jubilaciones. (Cargos de Secretarios y Prosecretarios)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, mayo 11 de 1948.

A la Asamblea General:

La ley de 14 de enero de 1948 que reorganizó los servicios que atendía el ex Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, establece en su artículo 3.º, que la representación legal del Directorio de cada una de las Cajas que por dicha ley se constituyen, estará a cargo del Presidente y del Secretario del Directorio respectivo.

No obstante disponerse en la misma ley que cada Directorio formulará dentro de un plazo de seis meses, su presupuesto de sueldos y gastos, los Directorios de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines y de Pensiones a la Vejez, Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines, se han encontrado en la situación de tener que proponer al Poder Ejecutivo la designación de un Secretario y Prosecretario para cada uno de ellos.

El problema no se ha presentado en la Caja de la Industria y Comercio, ya que los funcionarios que ocupaban esos cargos en el ex Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, han pasado a desempeñarlos en ese Directorio.

Frente a las propuestas formuladas por los Directorios de las Cajas primeramente nombradas para designación de Secretarios y Prosecretarios con fijación de igual remuneración que sus similares de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, el Poder Ejecutivo entendió que no podía hacer esas designaciones mientras la Ley de Presupuesto de las Cajas, o en su defecto una ley especial, no creara los cargos respectivos. Y entendió más aún: que ni siquiera interinamente podían hacerse esas designaciones ya que los cargos no existían.

Sin embargo, en vista de que las funciones de Secretario y Prosecretario de las Cajas son imprescindibles, el Poder Ejecutivo por resolución de fecha 15 de abril procedió a "cometer el desempeño de las funciones de Secretario y Prosecretario de las Cajas "Civil, Escolar y de Servicios Públicos y Afines" y de "Pensiones a la Vejez, Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines" a las personas propuestas por los respectivos Directorios" y que, por otra parte, eran ya funcionarios del ex Instituto.

Indudablemente, las diversas Cajas creadas por la ley del 14 de enero de 1948, han de presentar antes de los seis meses establecidos en la misma, sus proyectos de presupuesto, que el Ejecutivo elevará previo estudio a la consideración del Parlamento.

Pero todo el proceso hasta la sanción de la ley, ha de llevar sin duda un tiempo más o menos largo, durante el cual las dos Cajas a que especialmente se refiere este mensaje no pueden continuar en la irregular situación de no poseer los cargos de Secretario y Prosecretario que conjuntamente con el Presidente, han de ejercer la representación que corresponda del organismo en el orden administrativo o judicial.

Es por ello que el adjunto proyecto de ley, anticipándose a lo que vendrá propuesto en los proyectos de presupuesto respectivos, establece la creación para las Cajas "de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines" y "de Pensiones a la Vejez, Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines", de los cargos de Secretario y Prosecretario, con las mismas remuneraciones de que disfrutan el Secretario y Prosecretario del ex-Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, actualmente ejerciendo funciones en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

En la seguridad de que el Parlamento ha de prestar su aprobación a breve plazo, al proyecto de ley que en tal sentido se adjunta, reitera a esa Asamblea General las expresiones de su consideración más distinguida.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créanse para cada una de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines y de Pensiones a la Vejez, Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines, un cargo de Secretario del Directorio, Categoría I, Grado 15, $ 4.860 anuales y un cargo de Prosecretario del Directorio, Categoría II, Grado 13, $ 3.660 anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES").

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR RICALDONI. — Hago moción para que se suprima la lectura

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar, si se suprime la lectura.

(Se vota: **40 en 45. — Afirmativa**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **38 en 45. — Afirmativa**).

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — He votado negativamente porque no tengo conocimiento de que tenga informe de la Comisión de Presupuesto este proyecto y no me parece serio que a las cinco y media de la mañana lo votemos apresuradamente, sin informe de la Comisión y sin siquiera dar lectura de los artículos respectivos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión el proyecto.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **37 en 42. — Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR RICALDONI. — Pido que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para votar la comunicación en el día.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 5 y 25 del día 14).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Relatór

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 172 — Montevideo, Sábado 10 de Julio de 1948 — Núm. 12509

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales .... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $		$	
		Hasta $	20.000.00	$	30.00 la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante				"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 41
Tercer llamado

Asunto N.o 141.1847. Llámase a licitación pública número 41 para adquirir: armario para curación, armario pino tea para ropa, bade hierro, bancos pino tea, calentador de kerosene, calderas esmaltadas, cacerolas de hierro galvanizado, camas de hierro con elástico colchas, cartabón, cinta métrica, carpeta hule, escupideras, jarras esmaltadas, lámpara farol, mesas de luz esfermería, mesa de pino tea palanganas esmaltadas perchas, reloj pared, saliveras comunes, sillas de hierro, toallas para enfermos, toallas para médico, tazas de hierro enlozadas, requeridas para la enfermería del Regimiento de Caballería N.o 1 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sec... Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo Julio 5 de 1948.

(Cuenta Corriente) J1.8-21791-v.jl.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 48
Segundo llamado

Asunto N.o 84. Llámase a licitación pública número 48 para adquirir aceite de maní o girasol en cajones, conserva de tomates o pomidoro, lentejas galletitas, mermelada de durazno, manzana, zapallo, mermelada o crema de batata, zapallo en almíbar, te vinagre, yerba en paquetes de medio kilo, chinches doradas, escobas, mates de buena calidad, papel higiénico, pomada para calzado tinteros tipo escolar, requeridos para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Julio de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Julio 5 de 1948.

(Cuenta Corriente) J1.8-21790-v.jl.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 65
Primer llamado

Asunto N.o 286|780. Llámase a licitación pública número 65 para adquirir: fiambres surtidos, fruta de estación, limones, gallinas, nuevos boniatos, manteca requeridos para la Escuela Militar y Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 40; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 17 de Julio de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Julio 6 de 1948.

(Cuenta Corriente) J1.8-21793-v.jl.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 56
Segundo llamado

Asunto N.o 97,791. Llámase a licitación pública número 56 para adquirir: una máquina sobadora para el establecimiento de panificación de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Julio de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Julio 6 de 1948.

(Cuenta Corriente) J1.8-21794-v.jl.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 32
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 32 para adquirir: Buzos azules, cinturones blancos, tricotas colchas blancas espadines, guantes para esgrima sables para esgrima, zapatillas para esgrima, capotes impermeables cinturones escudos guantes de hilo polainas blancas, sarga azul percalina negra satinet rayado, entretela ordinaria, entretela para cuello, entretela de lana, entretela de yute, acolchado negro, forro negro, paño azul para chaquetón cinta de lana negra, cheviot azul cinta de hilera blanca trencilla acordonada, tartán, forro blanco acolchado blanco, liencillo: galón dorado botones blancos botones negros, botones para cartera botones tipo bota, botones ancla, anclas de metal, argollitas, broches hebillas, ojales de bronce, viceras de charol,

barbijos de charol, tafiletes, con destino a Talleres para la Escuela Naval de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Julio de 1948 a las nueve y treinta horas. — Montevideo, Junio 30 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.2-21759-v.jl.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 64
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir: brin azul de un ancho, brin blanco de un ancho, cinta blanca de 10 mms. cinta negra de 10 mms. botones negros de 18 mms., botones negros de 15 mms. con destino a Talleres para confecciones para reservistas navales, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día quince de Julio de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1948.
(Cuenta Corriente) Jl.5-21771-v.jl.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 29
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir: brin azul de 0.80 de ancho, cretona o lienzo de 1.40 de ancho, botones negros de 20 mms., botones negros de 15 mms., con destino a la Base Aeronáutica número 1, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día quince de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Junio 30 de 1948.
(Cuenta Corriente) Jl.5-21772-v.jl.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 21
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir: Harina de trigo, latas de sardinas con llave, cajones de sardinas en aceite, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día dieciséis de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1948.
(Cuenta Corriente) Jl.5-21770-v.jl.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 53
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 53 para adquirir: Lamparillas eléctricas, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Los licitantes podrán cotizar los precios Cif. Fob o puesto en los Almacenes del Servicio de Intendencia. Las propuestas se abrirán el día 12 de Julio de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Junio 28 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21743-v.jl.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 54
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 54 para adquirir: Muelas cabo manila, muelas cabo alquitranado muelas cabo esparto, muelas cabo cáñamo muelas cabo coco, muelas driza beta tejida muelas cabo de alambre acero, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Los licitantes podrán cotizar los precios Cif. Fob, o puesto en los Almacenes del Servicio de Intendencia. Las propuestas se abrirán el día trece de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Junio 28 de 1948.
(Cuenta corrriente) Jl.1.o-21742-v.jl.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 63
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 63 para adquirir: Brin azul de un ancho, botones corozos de 18 mm., botones corozos de 15 mm., con destino a la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Julio de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Junio 28 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21739-v.jl.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 52
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 52 para adquirir: Lona N.o 1, N.o 3, N.o 4, N.o 5 N.o 6, N.o 7, N.o 9, N.o 11, lienzo, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo co nel pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30.
Los licitantes podrán cotizar los precios Cif. Fob o puesto en los Almacenes del Servicio de Intendencia. Las propuestas se abrirán el día doce de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Junio 28 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21744-v.jl.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 62
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 62 para adquirir: Alambre de acero para resortes, alambre de bronce fosforoso, alambre de cobre, alambre común, alambre para frenos, alambre negro para soldadura autógena, alambre vulcanizado, alambre dulce ligada, con destino a la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día catorce de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Junio 28 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21740-v.jl.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 61
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 61 para adquirir: Papel higiénico, líquido insecticida, agua jane o similar, jabón amarillo, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día catorce de Julio de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Junio 28 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21741-v.jl.12.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
VENTA DE VEHICULOS FUERA DE USO

La Dirección General de Aeronáutica Militar oye ofertas para la venta de un camión Ford T modelo 1925, un camión Ford (furgón con asiento) modelo 1929 y un chassis Ford T modelo 1924, con un equipo Ballot de iluminación, los que pueden ser examinados en el Aeródromo Militar "Capitán Boiso Lanza", avenida Pedro de Mendoza número 5553 todos los días hábiles de 9 a 12 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, deberán ser entregadas en la Sección Contaduría de esta Dirección General, Lucas Obes número 897 (Prado), el día 14 de Julio de 1948 a la hora 10 (diez horas), donde serán abiertas en presencia de los interesados. — El Encargado de la Dirección General del Aeródromo Militar.
(Cuenta corriente) Jl.3-21761-v.jl.14.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 53|22

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la confección de setenta y cinco reproducciones del escudo nacional, fundidas en bronce con motivos en relieve, a obtener de un modelo matriz propiedad de la Institución, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva, que se encuentra a disposición de los interesados que lo soliciten, en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco —Avda. 18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2.o piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón).
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 27 de Julio de 1948, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras entrepiso sobre calle Solís, Casa Central.
(Cuenta corriente) Jl.9-21802-v.jl.14.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
EXPORTACION DE HARINA EXTRACCION DE LINO

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a ofertas para la exportación de hasta 1.000 toneladas de harina extracción de lino.
Las ofertas que se formulen deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego respectivo, a disposición de los interesados en el Departamento de Administración (Sector Asuntos Comerciales), en las horas hábiles de Oficina o sea de 13 a 17 horas de lunes a viernes y de 9 a 11 horas los sábados.
Las ofertas se abrirán el día 13 de Julio del corriente año a la hora 15, en presencia de los concurrentes, en el Departamento de Administración (Sector Asuntos Comerciales) Casa Central, 2.o piso sobre calle Solís.
(Cuenta corriente) Jl.9-21801-v.jl.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Reforma y ampliación de la casa-habitación de la sucursal Colonia

Llámase a licitación para la contratación de los trabajos de albañilería, cemento armado, carpintería y herrería, instalaciones sanitarias y eléctricas, vidrios y pinturas para la reforma y ampliación de la casa-habitación, en el edificio de la sucursal Colonia. Dichos trabajos estarán sujetos a las prescripciones del respectivo pliego de condiciones, memoria constructiva y planos cuya carpeta puede solicitarse durante las horas hábiles. Previo pago de la suma de $ 5.00, en las Oficinas del Instituto que se detallan a continuación: Casa Central, Sección "Construcciones y Reparaciones", calle Sarandí número 570 primer piso; Sucursal del Banco en la ciudad de Colonia, Avda. Gral. Flores número 255, esquina Ituzaingó.
La apertura de las propuestas se verificará en Casa Central, el día Martes 3 de Agosto próximo a la hora 16, en presencia de los interesados concurrentes al acto o quienes los representen, y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo Julio 5 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) Jl.5-21768-v.jl.12.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 18|48
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública para la venta de generadores-alternador y motores usados de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Julio de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Jl.6-21776-v.jl.14.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 11|48
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de postes de pino creosotado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 13 de Julio de 1948, a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Jl.3-21760-v.jl.12.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 25|48 (Amplia.)

Llámase a licitación pública para la "Venta de dos camiones Fargo 1929 en el estado que están", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Julio de 1948 a la hora 15 en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveedur'a.
(Cuenta corriente) Jl.2-21758-v.jl.10.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
SERVICIO DE TRANSMISIONES
División Administrativa — Sección Proveeduría
Aviso

Se pone en conocimiento del comercio en general que las licitaciones públicas números 20|48 21|48, 22|48 y 13|48, que en un principio fueron fijadas para los días 21 y 22 de Julio y 5 y 9 de Agosto del corriente año a la hora 15, han sido transferidas para los días 30 de Agosto, y 6, 15 y 23 de Setiembre del mismo año y también a la hora 15 respectivamente. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — El Jefe de Sección Proveeduría, Enrique R. Espinosa.
(Cuenta corriente) Jl.2-21748-v.jl.10.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES

Llámase a licitación pública para la extracción de canto rodado entre los kilómetros 250 al 260 del río Uruguay, Departamento de Paysandú, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Repartición (calle Colonia N.o 945), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12. Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 19 del corriente a la hora 16. — Montevideo Julio de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Jl.6-21782-v.jl.14.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de baldosas monolíticas de revestimiento destinadas a la Aerostación del Aeropuerto Nacional de Carrasco en un todo de acuedo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 horas a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 19 de Julio de 1948 a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran, en el local de la Comisión.
(Cuenta corriente) Jl.8-21795-v.jl.19.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de aberturas de herrería destinadas a la Aerostación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 de Julio de 1948 a las 16 horas.
(Cuenta corriente) Jn.30-21719-v.jl.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:

Julio 12 de 1948: Licitación número 168: Uniformes, gorras y encerados para choferes y porteros (segundo llamado), 16 y 45. Licitación número 178: Gasa, 17. Licitación número 170: Almacén (segundo llamado), 17 y 30. Licitación número 171: Arroz (segundo llamado), 17 y 45. Licitación número 154: Bateas y centrífugas, reparación (Hospital Pedro Visca) (tercer llamado), 18. Licitación número 144: Sillón dental (segundo llamado), 16 y 30.

Julio 19 de 1948: Licitación número 172: Chapas de hierro, hierro planchuela, hierro redondo y alambre galvanizado, 15 y 30. Licitación número 159: Tejidos, 15 y 45. Licitación número 57: Obras de reparación y pintura para el Dispensario de Asistencia Externa del Cerro (tercer llamado), 16 y 15. Licitación número 173: Soda cáustica, 16 y 30.

Julio 26 de 1948: Licitación número 174: Reparación de azoteas (Centro de Salud Pública de Minas, 14 y 15. Licitación número 175: Impresión de folletos de divulgación sanitaria y prevención, 14 y 30. Licitación número 177: Bolsas de papel papel embalaje, fumar y exámenes, etc., 15.

Agosto 16 de 1948: Licitación número 176: aparato para medición del metabolismo basal y aparato de anestesia por gases, Cif., 14. Licitación número 125: Cepillo mecánico, Cif. (segundo llamado), 14 y 30.

Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
(Cuenta corriente) Jl.13-21797-v.jl.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 30
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 30, por la reparación de ollas de aluminio. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 17 del corriente mes a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.6-21783-v.jl.16.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 29
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 29 por la adquisición de 10 000 kilogramos de sémola fijándose la apertura de las propuestas para el día 13 del próximo mes de julio a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21732-v.jl.12.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación por segunda vez, para la adquisición de: 1 máquina minerva automática formato oficio con motor acoplado. Apertura de las propuestas: 14 de Julio a las 16 horas, en las Oficinas de la Proveeduría de la Universidad del Trabajo del Uruguay, calle San Salvador 1674, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 9 a 12.
(Cuenta corriente) Jl.6-21780-v.jl.10.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Aviso

Llámase a licitación para la adquisición de: 50 máquinas de escribir, con carro de 90 a 120 espacios, como máximo. Apertura de las propuestas: 15 de Julio a las 16 horas, en las Oficinas de la Proveeduría de la Universidad del Trabajo del Uruguay calle San Salvador 1674, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 9 a 12.
(Cuenta corriente) Jl.6-21781-v.jl.16.

S. O. Y. P. SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 25
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 400 (cuatrocientas) heladeras y 200 (doscientos) soportes para las mismas dentro de las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones respectivo

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en días y horas hábiles en el local de las oficinas del S. O. Y. P. 18 de Julio 953, donde se procederá a la recepción y apertura de las ofertas presentadas, el día 15 de Julio de 1948, a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.30-21716-v.jl.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 2876
Confección de uniformes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 12 de Agosto de 1948 a las 16 horas para la confección y suministro de 8.265 uniformes para el personal: uniformes, sobretodos, pantalones, mamelucos y guardapolvos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 6 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.9-21799-v.jl.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 2874
Cables armados subterráneos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 de Setiembre de 1948 a las 16 horas para proveerse de 82.600 metros de cables armados subterráneos, para tensiones de 30.000, 15.000 y 220 V. y en diversas secciones desde 3 x 35 hasta 3 x 120 mms.2, y sus accesorios: cajas terminales, masa aislante, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivo que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Julio 3 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.3-21788-v.jl.19.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2873
Arrendamiento de una fracción de campo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a propuestas hasta el día 2 de Agosto de 1948, inclusive, por el arrendamiento de una fracción de campo, de su propiedad, situada en la 1.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, en el paraje Corrales de Abasto con una superficie de 4 hectáreas 2059 ms2., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos y planos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, Montevideo, o en la usina eléctrica de la ciudad de Minas. — Montevideo, 5 de Julio de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.6-21775-v.jl.10.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1506. Compra de tres tractores para semi-remolques. Apertura: 2 de Agosto de 1948 a las 16 horas.

N.o 1507. Compra de bombas para el expendio de aceite lubricante. Apertura: Agosto 9 de 1948 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21736-v.jl.12.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación número 1490 (segundo llamado) — Compra de una central generadora de espuma para la extinción de incendios. Apertura: 10 de Agosto de 1948 a las 16 horas.

Licitación número 1492 (segundo llamado) — Compra de caños de acero sin costura. Apertura: 2 de Agosto de 1948 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.7-21785-v.jl.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NICOLAS A. UBALDO ALVAREZ, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Antonio Zubillaga número 662, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un conjunto interpretativo de canciones folklóricas típicas, etc., denominado "Campo y Cielo" (con fines de propaganda comercial), de lo cual se declara autor, habiendo depositado las memorias explicativas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.9-7583-v.jl.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SEGISMUNDO STEINMETZ, rumano, contador, con domicilio en la calle Cerrito 563 (apartamiento 1), de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor de un "Nuevo sistema para jugar al fútbol con naipes", del cual se declara autor, habiendo depositado las memorias explicativas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.8-7536-v.jl.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

J. LUCIO SIERRA, uruguayo rentista, con domicilio en la calle Pablo de María número 1600, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de

Autor, de "Sistema de apuestas mútuas en las carreras de caballos, en conexión con el juego de quinielas", del que se declara autor habiendo depositado las memorias explicativas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.8-7533-v.jl.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ERNESTO B. MOREIRA, uruguayo industrial, con domicilio en la calle Darwin número 3442, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un mueble artístico denominado "Tocador luminico" del cual se declara autor, habiendo depositado los dibujos y memorias explicativas en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.7-7487-v.jl.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JULIO T. FABREGAT, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Pinta N.o 1877 (Villa Colón), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "Elecciones Uruguayas" (Compilación de cifras oficiales, escrutinios y proclamaciones concordado con las leyes de la materia), de la cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.6-7474-v.jl.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO TALICE, uruguayo, escritor, con domicilio en la calle Médanos número 1428, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Isla de Lobos" (argumento y guión cinematográfico), del cual se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.1.o-7291-v.jl.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE HEFTMANN, alemán, corredor, con domicilio en la calle Canelones número 1818 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema denominado "Abonos mensuales para limpieza de máquina de coser", de lo cual se declara autor, habiendo depositado las memorias explicativas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.30-7246-v.jl.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

UMBOLINA D. N. DE VIGNOLO, uruguaya, profesora de corte y confección, con domicilio en la calle 25 de Mayo (escritorio 86) de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un método de corte y confección teórico - práctico denominado "De Nobrega", del cual se declara autora, habiendo depositado los ejemplares ilustrados en esta oficina a los efectos que corresponda — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.15-7336-v.jl.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"FRANCISCO VIERA DA CUNHA y FRANCISCO J. PEREZ PONTE uruguayos, empleados domiciliados en la calle Luis P. Ponce número 1498, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una composición musical titulada: "Loca Pasión", de cuya música se declara autor el primero de los nombrados y el segundo de la letra, de la cual se ha depositado dos copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Junio 21 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Jl.5-7455-v.jl.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HECTOR HOMERO FERNANDEZ y JOSE CASTIÑEIRAS, industrales domiciliados, a estos efectos, en la calle Miguelete número 2207 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo con la frase de propaganda "Café puro de... café", de lo cual se declaran autores, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.30-7245-v.jl.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 54036. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha Driva, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Montevideo), solicita registrar la marca "DRIVA", para distinguir artículos de las clases 4 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.3-7373-v.jl.14.

ACTA N.o 54029. — Montevideo Junio 28 de 1948. — Con esta fecha Demarco y Alvarez, de Montevideo, solicitan registrar la marca "LIBOKA", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.3-7374-v.jl.14.

ACTA N.o 54013. — Montevideo Junio 24 de 1948. — Con esta fecha José Zajac Sawicka, de Montevideo, solicita registrar la marca "BEL - TONE", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.3-7376-v.jl.14.

ACTA N.o 54040. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de José C. Cadenazzi, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NEUMOPROTAVIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.2-7328-v.jl.13.

ACTA N.o 54037. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Jl.2-7327-v.jl.13.

ACTA N.o 54044. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por I. Binda S. p. A., de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.2-7324-v.jl.13.

ACTA N.o 52505. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Con esta fecha Breuer Wilson y Terra, por Quintana Hnos., de Buenos Aires, solicitan registrar la marca



para la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Jn.30-7225-v.jl.10.

ACTA N.o 54020. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, po McQuay - Norris Manufacturing Co., de St. Louis, Missouri (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

McQUAY-NORRIS®

para la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jn.30-7243-v.jl.10.

ACTA N.o 54099. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "HISTRIGINA", para la clase 9 (excepto productos laxantes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.7-7493-v.jl.17.

ACTA N.o 54085. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ALMENDROLIVE" para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.8-7520-v.jl.19.

ACTA N.o 54089. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Marques García y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PIEL ROJA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.8-7521-v.jl.19.

ACTA N.o 54090. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de H. Oswald Coates, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "TOTALIA", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.8-7522-v.jl.19.

ACTA N.o 54102. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Licores Vinos, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LIVISA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.8-7523-v.jl.19.

ACTA N.o 54113. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — Con esta fecha Juan César Cirio, de Montevideo, solicita registrar la marca "DEMOCRATICO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.8-7524-v.jl.19.

ACTA N.o 54114. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por A. C. Mayon, de Montevideo, solicitan registrar la marca "VIRREY", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.8-7517-v.jl.17.

ACTA N.o 54041. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, po Bennett y Brandon S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "PATRIA" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.3-7352-v.jl.14.

ACTA N.o 54014. — Montevideo Junio 24 de 1948. — Con esta fecha José Zajac Sawicka, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RAINBOW" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.3-7375-v.jl.14.

ACTA N.o 54082. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Dallenay Sociedad de Responsabilidad Limitada, de París, Francia, solicitan registrar la marca "DALLENAY" para la clase 10 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.6-7468-v.jl.16.

ACTA N.o 53997. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Queirolo y Bigoni, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca

NACARINA

para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Jl.3-7276-v.jl.14.

ACTA N.o 54053. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "KONDROCURARE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.5-8430-v.jl.15.

ACTA N.o 54101. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — Con esta fecha el señor Eduardo Marques Castro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "INFORMACION" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.6-7472-v.jl.16.

ACTA N.o 54048. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha, Francisco Montplet Prunes de Barcelona (España), solicita registrar la marca,

ANIS AZUL

para distinguir artículos de la clase 2. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.5-7411-v.jl.15.

ACTA N.o 54033. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Con esta fecha, S. A. Manufactura de Tabacos Mitjans Colombo y Cía. de Buenos Aires, solicitan registrar la marca

FRANJAS EN ORO — FONDO GENERAL BLANCO — LETRAS ROJAS CON BORDE NEGRO — LETRAS NEGRAS — FRANJA BLANCA — INFUNDE CONFIANZA — Piloto — Cigarrillos — LETRAS NEGRAS CON SOMBRA EN ORO — DIBUJO EN GRIS PALIDO — FRANJAS EN ORO — FRANJA BLANCA — LETRAS NEGRAS CON SOMBRA EN ORO — LETRAS ROJAS CON BORDE NEGRO

para distinguir Cigarrillos clase 22. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Jl.5-7412-v.jl.15.

ACTA N.o 54032. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Con esta fecha, S. A. Manufactura de Tabacos Mitjans Colombo y Cía. de Buenos Aires, solicitan registrar la marca

BLANCO y AZUL — LETRAS ORO — LETRAS BLANCO Y ORO — ROJO y BLANCO — ORO — ROJO NEGRO — Clifton — ROJO NEGRO — LETRAS ORO — BLANCO — ORO

para distinguir la clase 22, (cigarrillos) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Jl.5-7413-v.jl.15.

ACTA N.o 54034. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Con esta fecha: Alfredo Jones Caissiols por American Cyanamid Company de 30 Rockefeller Plaza, New York, Estado de New York E. U. de A., solicita registrar la marca,

TEROPTERIN

para distinguir Acido Pteroyl triglutámico para tratamiento de ciertas enfermedades de la sangre, Clase 9. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Jl.5-7414-v.jl.15.

ACTA N.o 54024. — Montevideo, Junio 26 de 1948. — Con esta fecha, José María Machado, de Montevideo, solicita registrar la marca,

T O B I A S

para distinguir de la clases 11 y 24. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Jl.5-7415-v.jl.15.

ACTA N.o 54052. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami, (Montevideo) solicita registrar la marca "FLAMIBROMINA", para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.5-7429-v.jl.15.

ACTA N.o 54072. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Rohm y Haas Company, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca. "PLEXI", para las clases 6 y 19. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.5-7443-v.jl.15.

ACTA N.o 54075. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Rozemblum y Rath, de Montevideo solicitan registrar la marca "SPARTON", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.5-7402-v.jl.15.

ACTA N.o 54077. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Rozemblum y Rath, de Montevideo solicitan registrar la marca

TALLERES UNIVERSAL PALESTE MONTEVIDEO COL. SUIZA

para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Jl.5-7401-v.jl.15.

ACTA N.o 54078. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Rozemblum y Rath, de Montevideo solicitan registrar la marca "MAICO", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.5-7403-v.jl.15.

ACTA N.o 54079 — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Rozemblum y Rath, de Montevideo solicitan registrar la marca "BAQUET" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.5-7404-v.jl.15.

ACTA N.o 54080. — Montevideo Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Rozemblum y Rath, de Montevideo solicitan registrar la "CYCLES CRISOL", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.5-7405-v.jl.15.

ACTA N.o 54067. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Martín C. Holtz y Jacobo Breslaw, de Montevideo solicitan registrar la marca "BIORENE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.5-7407-v.jl.15.

ACTA N.o 54051. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" de Montevideo, solicitan registrar la marca,

"STAG" BRAND

para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Jl.5-7444-v.jl.20.

ACTA N.o 54066. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha, Martín C. Holtz y Jacobo Breslaw de Montevideo, solicita registrar la marca,

SIGMA

para distinguir de la clases 9 y 10. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Jl.5-7410-v.jl.15.

ACTA N.o 54035. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "HAYSSEN", para distinguir las clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.5-7408-v.jl.15.

ACTA N.o 54045. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha Enrique E. Emeric y Juan Pedro Ferrari de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "YOD - TIAZOL - MARFAN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.5-7409-v.jl.15.

ACTA N.o 54054. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami, (Montevideo), solicitan registrar la marca "HEPAMETIOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.5-7431-v.jl.15.

ACTA N.o 54055. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "VASORUTIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$2.00 Jl.5-7432-v.jl.15.

ACTA N.o 54056. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "CONTENCY" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.5-7433-v.jl.15.

ACTA N.o 54057. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "ESOTROPINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.5-7434-v.jl.15.

ACTA N.o 54058. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "METIOSAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.5-7435-v.jl.15.

ACTA N.o 54059. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "LIPOTROPIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.5-8436-v.jl.15.

ACTA N.o 54060. — Montevideo Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "VITAMINOIDES", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.5-7437-v.jl.15.

ACTA N.o 54061. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "SERPENTASE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.5-7438-v.jl.15.

ACTA N.o 54062. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "TRIPTOFANIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.2-7439-v.jl.15.

ACTA N.o 54063. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "TIROTRISOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.5-7440-v.jl.15.

ACTA N.o 54064. — Montevideo Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "FITOCLASINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.5-7441-v.jl.15.

ACTA N.o 54065. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "CAROBINASE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.5-7442-v.jl.15.

ACTA N.o 54073. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Ernesto Schaurícht, de Montevideo, solicita registrar la marca "DURACILLIN" para distinguir la clase 9. (Unicamente una inyección a base G procaínica). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

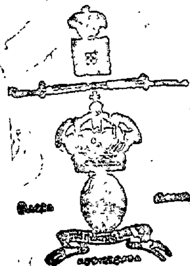
$4.00 Jl.5-7406-v.jl.15.

ACTA N.o 54005. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Compañía Industrial de Pinturas y Afines, S. A., (C. Y. P. I. A.), de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Jl1.o-7275-v.jl.12.

ACTA N.o 54019. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Colón (Montevideo), solicitan registrar la marca



"CORONA"

para la clase 2 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Jl.1.o-7265-v.jl.12.

ACTA N.o 54004. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Compañía Industrial de Pinturas y Afines, S. A., (C. Y. P. I. A.), de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 7, 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Jl.1.o-7274-v.jl.12.

ACTA N.o 54043. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por I. Binda, S. p. A., de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.2-7323-v.jl.13.

ACTA N.o 54039. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DISTOMBE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.2-7329-v.jl.13.

ACTA N.o 54038. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Apollant S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SALOME" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.2-7330-v.jl.13.

ACTA N.o 54027. — Montevideo, Junio 26 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por A. Mayon, de Montevideo, solicitan registrar la marca "LOGA", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.1.o-7267-v.jl.12.

ACTA N.o 54025. — Montevideo Junio 26 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Felten y Guilleaume Carlswerk Aktiengesellschaft, de Koln - Mulheim (Alemania), solicitan renovar la marca



para las clases 6 y 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.1.o-7268-v.jl.12.

ACTA N.o 54015. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lea y Perrins, Limited de Worcester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

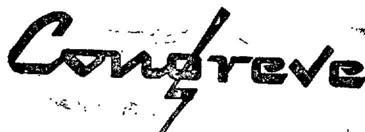


para distinguir artículos de la clase 1 (salsas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Jl.1.o-7269-v.jl.12.

ACTA N.o 54023. — Montevideo, Junio 26 de 1948. — Con esta fecha José María Machado de Montevideo solicita registrar la marca "JUMBO", para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.1.o-7270-v.jl.12.

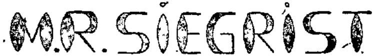
ACTA N.o 53999. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Raúl Roviralta y Astoul, de Montevideo, solicita registrar la marca "TE - TE", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.1.o-7271-v.jl.12.

ACTA N.o 54021. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Con esta fecha Barrera Hermanos, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.1.o-7273-v.jl.12.

ACTA N.o 53996. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha J. Rodríguez Talamas, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jl.1.o-7278-v.jl.12.

ACTA N.o 53991. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Con esta fecha el Dr. Trajano Berninzoni (hijo), de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Jl.1.o-7279-v.jl.12.

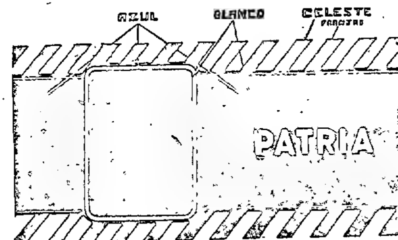
ACTA N.o 54026. — Montevideo Junio 26 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por A. C. Mayon, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PINOSAN", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$3.00 Jl.1.o-7266-v.jl.12.

ACTA N.o 54016. — Montevideo Junio 25 de 1948. — Con esta fecha Orlando González y Cía., han solicitado el registro de la marca



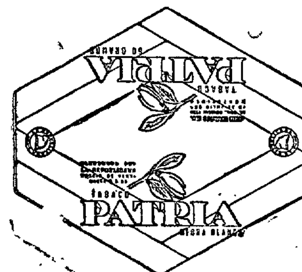
para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Jl.3-7378-v.jl.14.

ACTA N.o 54031. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Bennett y Brandon, S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 1 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Jl.3-7311-v.jl.14.

ACTA N.o 54000 — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Julio Mailhos, S. C., solicitan registrar la marca



para la clase 22 (tabacos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Jl.3-7264-v.jl.14.

ACTA N.o 53998. — Montevideo Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Queirolo y Bigoni, S. A., de Montevideo solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 Jl.3-7277-v.jl.14.

ACTA N.o 54003. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha L. Arzeno, de Montevideo, solicita registrar la marca "OCITOFFARD", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.3-7272-v.jl.14.

ACTA N.o 54012. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Con esta fecha José Zajac Sawicka, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "WITVOX", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.3-7377-v.jl.14.

ACTA N.o 54128. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — Con esta fecha Armando Guerra, de Montevideo, solicita renovar la marca



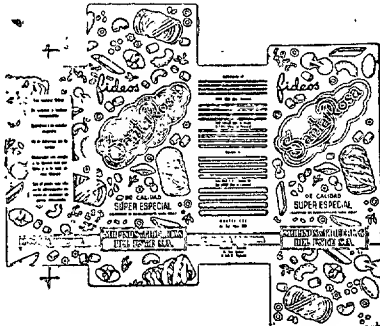
para la clase 16 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.9-7564v.jl.20.

ACTA N.o 54081. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.9-7565v.jl.20.

ACTA N.o 54127. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — Con esta fecha Molinos y Fideerías del Este, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 1 (fideos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Jl.9-7566-v.jl.20.

ACTA N.o 54125. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — Con esta fecha Smelt, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "SIMPLEX", para la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.9-7567-v.jl.20.

ACTA N.o 54124. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — Con esta fecha Smelt, S. A., de Montevideo, solicita rgistrar la marca "DUPLEX", para distinguir la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.9-7568-v.jl.20.

ACTA N.o 54049. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha el señor Julio Bandenotte de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PAYLANA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.9-7570-v.jl.20.

ACTA N.o 54050. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha el señor Julio Bandenotte, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "JAVELIN", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.9-7571-v.jl.20.

ACTA N.o 54126. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — Con esta fecha el señor Julio Bandenotte Montevideo ha solicitado el registro de la marca "PLAYBOY", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.9-7572-v.jl.20.

ACTA N.o 54010. — Montevideo Junio 24 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Olver Typewriter Manufacturing Company Limited, de Croydon y Londres (Inglaterra), solicitan registrar la marca "OLIVER", para la clase 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.30-7244-v.jl.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7285. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — Con esta fecha el señor Dionisio Pirri, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo dispositivo de enlace en correas de transmisión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.7-7498-v.jl.17.

ACTA N.o 7284. — Montevideo Julio 1.o de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Financiera de Perfumería S. A., de Panamá, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en envases de polvo facial y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicacin. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Jl.6-7467-v.jl.16.

ACTA N.o 946. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — Con esta fecha los señores Lucas Guinea y Guillermo Falco, (Montevideo), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para: "Un secadero de frutas (Duraznos, ciruelas, higos etc.), para obtener los comunmente llamados orejones o medallones de fruta y pasas de uva", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$12.00 Jl.6-7471-v.jl.28.

ACTA N.o 7272. — Montevideo Junio 29 de 1948. — Con esta fecha, el señor, Werner Philipp de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: nuevo sistema de alarma para la protección de vehículos automotores contra el robo, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Jl.5-7416-v.jl.15.

ACTA N.o 7273. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha el señor, Ezio Antinori de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: mejoras en mecheros quemadores para calentadores de combustibles líquidos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.5-7417-v.jl.15.

ACTA N.o 7276. — Montevideo Junio 29 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols en representación de Automatic Totalisators Limited, de Sydney, Estados de New South, Australia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: dispositivos mejorados de alimentación a cinta para expedidores de boletos de totalizadores de carreras, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Jl.5-7420-v.jl.15.

ACTA N.o 7274. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols en representación de Automatic Totalisators Limited de Sydney, Estados de New South Wales, Australia, ha solicitado patente de invencin por el término de quince años para: dispositivos selectores mejorados para expedidores de boletos de totalizadores de carreras, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6 00 Jl.5-7418-v.jl.15.

ACTA N.o 7281. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Co nesta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols en representación de Automatic Totalisators Limited de Cydney, Estados de New South Wales, de Australia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para 5 unidad de rele mojorada para proporciones de dividendos para totalizadores de carreras, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.5-7425-v.jl.15.

ACTA N.o 7282. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols en representación de automatic Totalisators Limited de Sydney, Estados de New South Wales, de Australia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para unidad de engranajes mejorados para dispositivos computadores y presentadores de dividendos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.5-7426-v.jl.15.

ACTA N.o 7280. — Montevideo Junio 29 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols en representación de Automatic Totalisators Limited, de Sydney, Estados de New South Wales, de Australia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para mejoras para los dispositivos computadores de dividendos para totalizadores de carreras, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Jl.5-7424-v.jl.15.

ACTA N.o 7277. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols en representación de Automatic Totalisators Limited, de Sydney Estados de New South Australia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para aparatos mejorados para entrega de boletos para expedidores de boletos de totalizadores de carreras, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.5 7421-v.jl.15.

ACTA N.o 7278. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols en representación de Automatic Totalisators Limited, de Sydney, Australia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "dispositivos impresores mejorados de control para expedidores de boletos totalizadores de carreras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicacin. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.5-7422-v.jl.15.

ACTA N.o 7279. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols en representación de Automatic Totalisators Limited, de Sydney, Estado de New South Australia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en la incorporación de unidades para los totalizadores de carreras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.5-7423-v.jl.15.

ACTA N.o 7275. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols en representación de Automatic Totalisators Limited, de Sydney, Australia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "dispositivos impresores mejorados de control remoto para expedidores de boletos para totalizadores de carreras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.5-7419-v.jl.15.

ACTA N.o 7283. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha el señor Renzo Cortimioplia, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "un mosaico, coloreado, fabricado a base de sílice, carbonato de sodio, de sal, materias opacizantes y colorantes resistente en forma especial a los agentes exteriores, destinados a revestimientos de muros, pisos, baquis", etc., y de cuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglmentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$8 00 Jl.5-7390-v.jl.15.

ACTA N.o 944. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha el señor Renzo Cortimioplia, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueva años para "un mosaico, colorado, fabri-

cado a base de sílice carbonato de sodio de cal, materias opacizantes y colorantes resistente en forma especial a los agentes exteriores, destinados a revistimientos de muros, pisos baquis", etc., y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$16.00 Jl.5-7391-v.jl.15.

ACTA N.o 7270. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John B. Pierce Foundation, de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de calentamiento a líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.2-7331-v.jl.13.

ACTA N.o 7271. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John B. Pierce Foundation, de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Válvula reguladora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicacin. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.2-7332-v.jl.13.

ACTA N.o 7266 — Montevideo Junio 28 de 1948. — Con esta fecha Jones y Cía., por Les Usines de Melle De Saint - Léger - lés - Melle, Deux - Sévres (Francia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de levadura", y de acuerd ocon lo que dispone el decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.1.o-7280-v.jl.12.

ACTA N.o 943. — Montevideo, Junio 24 de 1946. — Con esta fecha Tacuarembó Industrias Oleaginosas S. A., de Tacuarembó (R. O. del U.) ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización de la semilla de cara de Castilla y Asnal (Cinara Cardúncula), para la extracción de aceites comestibles y sus derivados de la propia industria lizasión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$16.00 Jl.1.o-7281-v.jl.23.

ACTA N.o 7268. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Con esta fecha Salomón Struk ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para obtener con tela comúnmente tejida, de hilo, algodón, arpillera u otro material análogo sombreros caracterizados por tener sus copas enterizas, sin pliegos ni costuras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$6.00 Jn.30-7257-v.jl.10.

ACTA N.o 942. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Con esta fecha el señor Luis Rista, de Montevideo, solicita privilegio industrial por nueve años para "Fabricación de lana tipo angora para diversos usos", y de acuerdo con lo sue dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 1.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jn.25-7068-v.jl.17.

ACTA N.o 941. — Montevideo, Junio 14 de 1946. — Con esta fecha Manufacturar Representaciones, Importaciones, Exportaciones, S. A., (Mariesa), de Montevideo ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación y venta de nuevo tipo de máquina cosechadora automotriz sobre tractor desarmable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jn 18-6525-v.jl.12.

ACTA N.o 7259. — Montevideo, Junio 10 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Kopex Machinen, S. A., de Zurich (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y dispositivos para la fabricación de envolturas sinfín para cables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$6 00 Jn 16-6689-v.jn.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación para construcción del Cuartel de Maldonado

EDICTO — De acuerdo con la ley número 3.958, de 28 de Marzo de 1912, artículo 4.o, ampliado por la ley número 5.348 de 12 de Noviembre de 1915, se hace saber a los interesados que por decreto del Ministerio de Defensa Nacional número 10.893 de fecha 8 de Enero de 1948 ha sido designada para ser expropiada, declarando de urgencia su ocupación, una fracción de terreno, con las mejoras en ella contenidas, ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, Rincón de San Rafael, según plano trazado por el agrimensor señor Miguel Nazarenko de fecha 9 de Junio de 1948.

Expropiación número 1. Propietario: "Centro de Aeronaútica del Uruguay". Padrón número 79 (antes parte del número 402). Superficie: 1 hectárea (1h 0000 m2.).

Los que se consideren con derecho al bien expropiado, podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de expropiaciones, previa exhibición de la planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta Corrriente) Jl.8-21787-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 3. Tramo: Paysandú - Salto. Ensanche de la calle "B". Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Expediente N.o 2215. Propiedad de Carlos Schmidt. Padrón N.o 3349. Area: 5257 ms.2 04.

Ruta N.o 90. Tramo: Esperanza - Parada Km. 171. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Expediente N.o 2272. Propiedad de Edubives Moraga de Vázquez. Padrón N.o 2328. Area: 1 Ha. 9949 ms.2 8868.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 18 de Junio de 1948.

(Cuenta corriente) Jn.30-21722-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 9|1948

Llámase a licitación pública para la provisión de 3.360 metros cúbicos de piedra partida para macadam, destinada a recargo y ensanche del firme de la Ruta 11 trozo comprendido entre Canelones y Cañada Montaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras N.o 387. Las propuestas se abrirán el día 22 de Julio próximo a las 15.30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jl.6-21779-v.jl.16.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública

Se llama a licitación pública por primera vez para la provisión e instalación de cinco relojes eléctricos con destino a las ramblas frente a las playas de Carrasco, Malvín, Buceo, Pocitos y Ramírez, de acuerdo con el pliego de condiciones que los señores interesados podrán consultar en esta repartición todos los días hábiles de 14 a 17 horas o bien adquirir el juego completo de elementos de estudio por la suma de $ 0.30. El acto tendrá lugar el día 20 de Julio de 1948 a las 15 horas en esta oficina, Palacio Municipal 8.o piso.

(Cuenta corriente) Jl.8-21792-v.jl.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de pana y voile, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección, Parque Hotel, el día 10 de Julio de 1948 a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Jl.8-21789-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANGEL RODRIGUEZ CARVALLIDO, en su carácter de usuario del nicho N.o 30 bis del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General y procedentes de aquel local los restos de José Antonio Gilzo, fallecido el 25 de Setiembre de 1939 y los de Marcial Montemuiños, fallecido el 15 de Noviembre de 1939 se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 1.o de Junio de 1948. — La Jefatura.

$72.00 Jn.14-6613-v.set.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor DAVID ROSSI, solicitando trasladar con destino a un nicho celular, procedentes del sepulcro número 1385 del Cementerio del Buceo, los restos de su padre político don Ramón P. Miranda, se hace pública esta petición, advirtiéndose a los que se creyeran con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como solicita el interesado. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — La Jefatura.

$54.00 Jn.30-7227-v.oct.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE FLUMINI solicitando trasladar con destino al cedular individual número 1555, grupo A, cuerpo D del Cementerio del Buceo procedente del nicho número 1278 del mencionado Cementerio, el ataúd conteniendo los restos de su señora madre política doña Catalina Gazzaneo de Di Puglia, fallecida el 30 de Noviembre de 1947 se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Mayo 19 de 1948. — La Jefatura.

$72.00 Jn.7-6205-v.set.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición, doña GENEROSA TAÑO BARBOZA, solicitando expedición de un boleto duplicado de título por extravío del primitivo, del nicho para urnas N.o 71, del Cementerio Paso del Molino, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen 90 días de plazo para interponer reclamación; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo 3 de Mayo de 1948 — La Jefatura.

$54.00 My.14-5305-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE CALVO en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios del nicho N.o 223 del Cementerio del Buceo, solicitando la expedición de un título duplicado a nombre del primitivo usuario y causante de sus cedentes, doña Simona González o Simona González de Olivera se publica esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer las reclamaciones que entiendan les corresponda Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 19 de Marzo de 1948. — La Jefatura.

$72 00 Ab.8-3505 v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó doña ENCARNACION PASEIRO a fin de trasladar al nicho celular número 8886, grupo C, torre E del Cementerio del Buceo, procedentes del sepulcro número 184 del Cementerio Paso Molino los restos de su hermana Aída Paseiro López.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se pro-

cederá como se solicita — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — La Jefatura.
$54.00 Ab 10 3706-v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

LICITACION PARA LA VENTA DE SEBO Y GRASA PRODUCIDO POR LOS PUESTOS MUNICIPALES.

Segundo llamado

Se hace saber a los interesados que se oyen propuestas hasta el día 13 del corriente a las 15 horas en la Secretaría de esta Intendencia Municipal, para la venta de sebo y grasa producido por los puestos municipales, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la mencionada repartición. — Paysandú, Julio 5 de 1948. — Ing. José Acquistapace. Intendente. — Arturo Nessi, Secretario Interino.
(Cuenta corriente) Jl.9-21793-v.jl.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE PISO PARQUET EN LA SALA DE REUNIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL.

Tercer llamado

1.o Llámase a licitación por tercera vez para la construcción del piso parquet en la sala de reuniones de la Junta Departamental, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá retirarse, previo pago de $ 1.00 en la Secretaría de esta Intendencia.

2.o Las propuestas en el sellado de ley, serán recibidas en la repartición antes mencionada hasta el día 15 del corriente a las 15 horas.

3.o La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Julio 5 de 1948. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Arturo Nessi Secretario Interino.
(Cuenta corriente) Jl.7-21786-v.jl.12.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 9 de 1948

8.a Sección

NICOMEDES ADOLFO CAMBON, 65 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado La Paz 1761, y MARIA ELENA SILVA y ANTUÑA 59 años, divorciada, oriental, domiciliada La Paz 1761.

VICTORIANO VICTOR LAMAS TECHERA, 38 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Gral. Caraballo 1166, Apto. 2; y JUANA CATALINA MAINETTO AGUIRRE, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Rondeau 2335.

ARTURO SUAREZ CARBONELL 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Asunción 1540, y ANGELA FORNARO, 26 años soltera, oriental, domiciliada Asunción 1651.

EDUARDO CARLOS JOSE GOROSTIZAGA, 18 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Rocha 2157, y MARIA VICTORIA MERCEDES LAVIANO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2157.

MARCELINO COUÑAGO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Gral. Flores 2228 y MARIA PORTILLO AMATTIS, 27 años soltera, oriental, domiciliada Avda. Gral. Flores 2228.

11.a Sección

MARTIN LIORANCAS, 37 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado Spencer 4427 y VERONICA AUGULIS, 31 años, soltera, lituana, domiciliada Salguero 4394.

ALBERTO ATILIO DEBERTI, 27 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Mateo Cortés 5219, y ELVIRA ELIDA MARTINS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 3365.

ELIAS TAMIS, 25 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Gurméndez 2360, y ROSA BLANCA KROGER, 15 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2255.

JUAN JOSE SILVA, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Pasaje Norte 4414, y ZORAIDA BRITO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje Norte 4414.

12.a Sección

MISAK TOPALIAN, 19 años, soltero, aparador, libanés, domiciliado Mariano Soler 3098, bis, y SIRVART DOGANIAN 19 años, soltera, modista, brasileña, domiciliada Mariano Soler 3098, bis.

HILARIO FELICIO GOMEZ, 50 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2367, y ANA MARIA SENA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2367.

ANGEL MANUEL ALVAREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lorenzo Fernández 3135, y DORA NOVO, 24 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Florencio Escardó 1632.

FERMIN ALFONSO, 32 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Bella Vista 2166, y CATALINA ANGELA FERNANDEZ, 25 años, soltera, española, domiciliada Acevedo Díaz 2811.

JOSE LUIS LAPETRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1940, y NELLY ROSA NEUMANN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1940.

14.a Sección

RAMON OLMOS, 27 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Avelino Lerena 1142, y LUCIA PILAR VIERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Avelino Lerena 1142.

ROBERTO PATRONI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1361, y ALBA ROSA ASCONEGUY, 23 años, soltera, oriental domiciliada Evaristo Ciganda 1365.

ANTONIO ZORILLA, 36 años soltero, farmacéutico, argentino, domiciliado Uruguayana 3381, y FULVIA ESTHER MAROCCO, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Uruguayana 3381.

24.a Sección

HUGO IZQUIERDO, 19 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Lyon 1657, y VICENTA OLGA GONZALEZ 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lyon 1657.

ANTONIO VALIANTE, 25 años, soltero, panadero, italiano, domiciliado Anzani 1870 y JOSEFA GAGLIANONE 20 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Alonso 714.

VICENTE MANUEL SANTALLA, 26 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Provincia Vascongada 1528, y RUTH MARIA NOGUEIRA AROSTEGUI 23 años, soltera, oriental.

HECTOR ALFREDO DELUCCHI, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Ayacucho 3472, y ROSA HERMIDA, 24 años soltera, argentina, domiciliada Cairoli 2004.
$2.00 P|p.v.jl.12.

Montevideo, Julio 8 de 1948

2.a Sección

ALEJANDRO EUGENIO TECHEIRA, 26 años, soltero, frentista, oriental domiciliado Maciel 1438, y CARMEN EUGENIA ECHANDIA, 27 años, soltera, oriental domiciliada Maciel 1438.

FORTUNATO LAMA, 28 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Washington 125, e IRENE ESTHER GUASCH 23 años, soltera, oriental, domiciliada Washington 125.

4.a Sección

ELIAS JOTIMLIANSKY, 47 años viudo, comerciante, ruso, domiciliado Ciudadela 1174, y ANNA TANCHILEVITCH, 47 años, divorciada, rusa, domiciliada Ciudadela 1174.

HOMERO ACOSTA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1033, y MARIA BRIGIDA SPOSITO 30 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1033

CARLOS GUISANDE, 35 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Maldonado 986, y MAGDALENA GATTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1164.

5.a Sección

RENEE SAMPEDRO, 31 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Maldonado número 1106, y MARIA BONILLA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 1106.

JUAN CARLOS AMOROSO, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1111, y LUZ MARINA GARIBALDI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaguarón 111.

VICTOR GRANATY HARDY, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Curuguaty 1023, y PILAR PEREYRA MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Curuguaty 1023.

7.a Sección

RICARDO KLICHE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1428, Apto. 10, y DINA GALICIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 1428, Apto. 10.

LEONIDAS MUNIZ, 52 años, soltero, funcionario, oriental, domiciliado Magallanes 1335, Apto. 3, y OTILIA RODRIGUEZ PAIVA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1335, Apto. 3.

REYNALDO CASTILLO BAGNOLE, 26 años, soltero, lustrador de muebles, oriental, domiciliado Médanos 1738, y MARIA ADELA PARADA, 26 años, soltera, oriental domiciliada Médanos 1738.

OSMAR SOSA, 30 años, soltero, guardia civil, oriental, domiciliado Mercedes 1493, y DILAMAR BECERRA, 23 años, soltera oriental, domiciliada Mercedes 1493.

WELLINGTON FRANCISCO RECTO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1484, y ETHEL ALZAIBAR 24 años, soltera oriental, domiciliada Cerro Largo 1484.

10.a Sección

MIGUEL LAMOGLIA, 48 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Rousseau 3313, y MARIA FRANCO, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 3313.

ALTESOR FRANCISCO SARACHO 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Caramurú 5586, y FLOR DEL ALBA ALEJANDRINA MEDINA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Caramurú 5586.

RAMON ZAS, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado J. de Dios Peza 2094, y CELIA FERNANDEZ 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Dios Peza 2094.

PEDRO BANCHERO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2750, y YOLANDA SENATORE, 20 años soltera, oriental, domiciliada C. Miró 2709.

HERBERTO VEGA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado A. Sosa 3539, y NELIDA QUINTEROS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 3944.

JUAN DE NEGRI 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 2729, y JOVITA ESTHER PIEDRAHITA, 30 años soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3467.

JUAN MARIA TORRES, 32 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado R. Anador 3950, y MARIA AMELIA GRAÑA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada D. Costa 4559.

ANTONIO MARGARITO FIGUEREDO, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado 2.a Oficial 5002, y ADELINA GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Río de la Plata 1586.

CARLOS MARIA ITURRIOZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Miró 2691, y MARIA EUGENIA SUNA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada C. Miró 2691.

RUBEN FERNANDO ALMEIDA, 35 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3940, y SARA RAQUEL ALVAREZ 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3940.

MIGUEL ANGEL CRUZADO, 31 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado G. Viana 2387, y NELIDA AQUINO, 19 años soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2387.

JUAN CASTAGNETO, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Avellaneda 3764, y MARIA JOSEFA GONZALEZ, 40 años, soltera oriental, domiciliada Industria 2746.

RAUL HUMBERTO FERNANDEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rousseau 4669, y GRACIELA SENATORE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada C. Miró 2709.

13.a Sección

ARMANDO RIAL, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Holanda

1786. y MARIA TOMASA BERRIEL RIVERO, 34 años. soltera, oriental, domiciliada Holanda 1786.
FERNANDO VECINO SUAREZ, 19 años, soltero, oriental, domiciliado Cno. Sanfuentes 2600, y PERLA LEILIE CUADRADO CABRERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Buffa 2546.
JOSE ALBERTO TELECHEA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado República Argentina 1793, y CLARA ORFILIA ERRECA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 3781.

17.a Sección

WIFREDO IFRAN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Acosta 4371, y LUISA SIONDI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Al Peñarol 3415.
MIGUEL ANGEL RAMON DELASCIO, 19 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Benito Berges S|n., y ZULMA AURORA PONCIOLO, 17 años, soltera, orietnal, domiciliada Teniente Galeano 3443.

18.a Sección

FRANCISCO ROSELLO MOREY, 40 años, divorciado, comercio, español, domiciliado Héctor Miranda 2437, y FRANCISCA MAS MARTI, 25 años, soltera, española, domiciliada Héctor Miranda 2437.
CLAUDIO BUGNA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 440, y YOLANDA ESTER COLTELLACCI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 611.
MIGUEL ANGEL AVELIANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José B. Lamas 2852, y ADELINA ELGART, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José B. Lamas 2852.
ARTURO ERIC BEARE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarmiento número 2634, y BARBARA JOAN HIRST, 22 años, soltera, oriental domiciliada Vázquez Ledesma 3074.
ELADIO MOLL, 21 años, soltero, cincelador, oriental, domiciliado San Salvador número 2230, y MARIA ANGELICA PIRIZ, 20 años, soltera oriental, domiciliada San Salvador 2230, Ap. 3.
MARCELO ROBERTO PERLENDER, 25 años, soltero, hacendado, argentino, domiciliado Cololó 2722, y MARGARITA BERTA DELGADO, 25 años, soltera oriental, domiciliada Cololó 2722.
LORENZO WALTER EYNO, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ellauri número 659, y LILIAN FELICIA COSTA FRACCHIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Sarmiento 2597.
FERNANDO REYES PEREZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ing. L. P. Ponce 1443, y CARMEN BELLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ing. L. P. Ponce 1443.
JORGE GRUNERT, 35 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado 21 de Setiembre número 2480, y MARINA LOPEZ OLIVERA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1415.
JULIO CARLOS TORELLO, 29 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Roque Graceras 639 y DELIA TERESA TACHINI CONTI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 2216.

20.a Sección

RAMON CORREA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Mármol número 277, Ap. 2, y CIPRIANA PETRONA CLAVIJO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 277, Ap. 2.
ALBERTO CANDIA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emancipación número 4745 y NELIDA SILVEIRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación número 4745.
ABEL CABRERA ESQUIBEL, 27 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Pedro C. Bauzá 3931, y RENEE GONZALEZ SECCO 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro C. Bauzá 3917.
EMILIO RODRIGUEZ, 50 años, soltero, calderero, español, domiciliado R. Indarte número 4081, MARIA ISOLINA RIOLA, 43 años, soltera, española domiciliada D. Coronel 610.
JUAN RAPALLO, 42 años, soltero, chofer, italiano, domiciliado Luca 3?9 y BIBIANA ALBERTA CALVETE, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 3994.
ROMULO FILIPPINI, 45 años soltero, sastre, oriental domiciliado D. Coronel 236, y MARIA ESTHER PEÑA, 41 años, viuda, oriental, domiciliada R. P. Martínez 642.

22.a Sección

BENITO GARRIDO RIAL, 47 años, soltero, chofer, español, domiciliado Francisco Plá 3436, y CRISTAL PEREZ PRIETO, 32 años, soltera, española, domiciliada Francisco Plá 3436.

ANTERO ZAMBROTTA, 40 años soltero, jornalero, italiano, domiciliado G. Flores número 3608, y AGUSTINA SILVEIRA, 39 años, soltera oriental, domiciliada G. Flores 3608.
LIVIO SCHETTI, 53 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado B. y Vallejo número 4038, y BLANCA OLIVERA, 48 años, soltera, oriental, domiciliada B. y Vallejo número 4083.
PEDRO JORGE ALMADA, 25 años, soltero, herrero oriental, domiciliado Propios número 2821 y RAMONA LOPEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada T. Gomensoro número 2808.
LUIS DEMETRIO ESTROYANAFF, 22 años, soltero, embalador, oriental, domiciliado N. Herrrera 4341, e HILDA MENDIETA 22 años, soltera, oriental, domiciliada N. Herrera 4341.

23.a Sección

GUILLERMO ALTHALLER, 28 años, soltero, médico, italiano (ciudadano legal), domiciliado Avda. Centenario 3076 y RENEE IRENE LIEUTIER, 27 años, soltera, maestra, oriental domiciliada Avda. Centenario número 3076.
TIERRA LIBRE SENDRA 26 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Galicia 2236, Ap. 1, y LAVIÑA ELIDA CARDONE 22 años soltera, oriental, domiciliada Galicia 2173, Ap. 4.
RUBEN LUIS VANZZINO, 27 años, soltero, industrial, oriental domiciliado Humaitá 2799, y ELIDA HAYDEE FONSALIAS, 27 años, soltera oriental, domiciliada Humaitá 2799.

$2.00 P|p.v.jl.10.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra SCARBALLON (ALFONSO y ROQUE), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 505), se cita, llama y emplaza a los herederos de don Antonio Scarballón y de doña Nunciata Marrone de Scarballón, a título particular o universal o a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 68.150, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Con fecha primero de Julio del corriente año, se decretó la habilitación de la feria judicial menor al sólo efecto de la publicación. En fe de ello de mandato del señor Juez, de fecha treinta de Junio del corriente año expido el presente que signo y firmo en Montevideo a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Montevideo Julio 6 de 1948. — Juan J. Martínez Fontes, Actuario.

$48.00 Jl.8-7505-v.ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: JOSE LUIS D'ANGELO, con domicilio en 25 de Mayo 369 al señor Juez digo: Para obtener el título de procurador ofrezco el testimonio de los señores Hebert Curbelo Urroz y Guillermo Servan Bauzón, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres morales. Previo los trámites de estilo se expedirá testimonio. — José Luis D'Angelo. A sus efectos se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado próximo para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Jl.6-7458-v.jl.16.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ARLINDO QUINTEROS, con domicilio en 25 de Mayo número 369 (escritorio 3), al señor Juez se presenta y dice: Que, para obtener el título de escribano ofrezco el testimonio de los señores escribanos Ney Pérez Lemes y Enrique Alonso García, a quienes presentaré y a los que se les preguntará sobre mi honradez y costumbres morales. Previos los trámites legales, al señor Juez pido: A) Reciba la información ofrecida; y B) Se expida el testimonio correspondiente. — Arliado Quinteros". A sus efectos se hace esta publicación habiéndose habilitado el próximo feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$10.00 Jl.3-7369-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FERNANDEZ SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el próximo feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.5-7447-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE DONATI o ENRIQUE DONATI y ALONSO o JUAN ENRIQUE DONATI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado próximo a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 5 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jn.12-6546-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6 00 Jn.30-7232-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PALLORDET DE KRAMER o KRAMMER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado próximo para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jn.28-7160-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en autos: "MANUELA MARIA LUISA RIVAS DE IGLESIAS y otros, prescripción" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a José María Reyes a sus sucesores y causahabientes, y a todas las personas e interesados que a cualquier título y concepto pretendan o se consideren con derechos a las sobras de 123 metros 80 decímetros cuadrados, que se hallan comprendidas dentro de los siguientes bienes:
Cuatro solares de terreno, que según plano del agrimensor Savini de Diciembre de 1935, se componen en conjunto de una superficie de: 867 metros 02 decímetros cuadrados, deslindados así: 3 metros 34 centímetros de frente al Norte a calle Pedro F. Berro; 51 metros 41 centímetros al Sur lindando con solar 5 hoy de J. Parodi; 16 metros 65 centímetros al Oeste lindando con Vázquez Barriere; y 16 metros 60 centímetros al Este lindando con una fracción de terreno de aluvión del arroyo Pocitos. Están empadronados con los números 34491 155779, 155780 y 155781. Habilitándose el feriado próximo para las publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$54.00 Jn.28-7166-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos: "Raúl Castells Caraff con JUAN FRANCISCO GARCIA MORENO y otros —Prescripción adquisitiva—" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio a Juan Francisco Alberto Florentino Remigio Gregorio, Carlos Julio, Hilario Teodoro Enero Higinio Edison Timoteo, Laura Claudia, Flora Margarita.

Esther Petrona, Arminda Filomena y María Petrona García Moreno, a Pedro Paez, a José Agustín Núñez y a Manuel Aispurn, sus antecesores causahabientes, sucesores a cualquier título y a toda otra persona que pretenda cualquier derecho sobre las sobras de 225 hectáreas 7182 metros cuadrados 6963 centímetros cuadrados en parte sin titulación, y sin ubicación especial que se encuentran dentro de los siguientes límites de una fracción de campo con las poblaciones, montes alambrados y todas las demás mejoras que contiene ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 2226 y compuesta según plano de Junio de 1922 del agrimensor Feliciano M. Alvariza, referente a la mensura practicada en Marzo del mismo año que se inscribió en la Inspección Técnica Municipal de Colonia, también en Junio de 1922, de una superficie de 852 hectáreas, 4514 metros cuadrados 6700 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Noroeste, Norte Noreste Este y Sureste, la Laguna Garzón; en otra pequeña parte al Sureste el Río de la Plata; por el Suroeste tiene una línea quebrada compuesta de cinco tramos a saber: el primero de 1764 metros de largo parte del límite con el Río de la Plata y corre de Sureste a Noroeste; el segundo, de 551 metros de extensión, parte del extremo anterior y corre de Noreste a Suroeste separando estos dos tramos el campo - predio de Manuel Aispuru; el tercero de 12 metros de largo, parte del extremo anterior y corre de Sureste a Noroeste dando frente a una entrada de Camino Vecinal: el cuarto de 567 metros 50 centímetros de extensión, parte del extremo anterior y corre de Suroeste a Noreste; y el quinto y último, de 1565 metros de largo, parte del extremo anterior y corre de Sureste a Noroeste separando estos dos últimos tramos el campo deslindado del de José A Núñez; y por el Noreste, linda en parte con el arroyo Anastasio y en otra parte en línea recta de 663 metros 40 centímetros de extensión con Pedro Paez. De esta superficie se encuentra titulada la extensión de 626 hectáreas 7331 metros cuadrados 9737 centímetros cuadrados, dentro de los límites generales expresados. Se habilitó el próximo feriado menor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo Junio 22 de 1948 — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 108.00 Jn.28-7167-v.jl.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ISABEL o ISABEL MACCHI DE ALTOPIEDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Jl.7-7475-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GIOVAGNOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.7-7476-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA MARIA DOLORES GOMEZ DE ROMERO o ANDREA AVELINA MARIA DOLORES GOMEZ DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.5-7399-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GARCIA DE ROBAINA o ROSA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.5-7397-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HEJNOCH (ENRIQUE) SZMUL KOLBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Jl.3-7368-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CARLOS o CARLOS LUIS LAVAGNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.3-7344-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO CALATRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Jl.2-7304-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA ELORDOY o ELHORDOY DE BARRIOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.2-7300-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO LARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.2-7301-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSA MARTINEZ DE BRAGUNDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.2-7302-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera. Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Motnevideo, Junio 25 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.2-7303-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BERNARDO CHABAY citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jn.30-7239-v.jl.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MEDORINA PEREIRA ACOSTA o MEDORINA PEREIRA COSTA DE CLAVELLI o MEDORINA COSTA PEREIRA DE CLAVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro d treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$8.00 Jl.9-7578-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EDUVIGES PONTE DE PORRA citándose a los herederos, acreedores y demás intresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jl.9-7550-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION ITUARTE DE BARBELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jl.9-7538-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CARLOTA GUILLERMINA DOROTEA MARIA MARING DE FELS o LILO MARING DE FELS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efeto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1948. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$18.00 Jl.9-7539-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL MONTIGLIA o JUAN ANGEL MONTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Junio 30 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jl.7-7481-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA ELOISA ARNABAL DE BARAÑANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jl.7-7482-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ASALLA MATARASO o ASALLAS ANTICA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jl.7-7483-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de CELIA TAMIS DE ROMAGOSA o RAMAGOSA o RAMOGOSA o RAMUGOSA o CELIA TAMIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jl.3-7349-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSOLACION DOTTA DE MARTIN, citádose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Junio 30 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jl.3-7350-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN GRAÑA RICO o SERAFIN GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciédose saber que se ha habilitado la feria a los efectos de las publicaciones y emplazamientos solicitados. — Montevideo, Junio 30 de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jl.3-7351-v.jl.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS FRANCISCO CAFFERATTA y de MARTINA \ RODRIGUEZ DE CAFFERATTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 25 de Junio de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jl.2-7302-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MORANDO PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1948. — Carlos María Trianón Actuario.
$6.00 Jl.2-7326-v jl.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL FLORENTINA BALPARDA DE LARRAVIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948.— Raúl Calcagno Actuario.
$6 00 Jl.9-7549-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ZUBIZARRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jl.5-7392-v.jl.15.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. EMA ABAL SERANTES con domicilio calle 25 de Mayo 369, E. 5, al señor Juez dice: Que habiendo optado por las profesiones de Escribano y Procurador solicita: I) Que se reciba el testimonio de don Ernesto Amico y don Leopoldo Rentería sobre mi honradez y buenas costumbres; II) Que se habilite el feriado menor a efectos de las publicaciones; y III) Que previo los trámites del caso se me expida el testimonio correspondiente. — Montevideo, Junio 28|948. — Ema Abal Serantes. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Jl.5-7395-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO CASTRO o CASTRO USAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jl.5-7393-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO GOYECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Raúl Calcagno Actuario.
$6.00 Jl.5-7394-v.jl.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de Juan Alberto Miguel Demarchi donde el inscripto aparece como: "Juan Alberto" debe decir: "Juan Alberto Miguel"; B) En la de matrimonio de Juan Alberto Miguel Demarchi y de María Palese, donde el contrayente aparece como "Miguel Demarchi", debe decir: "Juan Alberto Miguel Demarchi"; C) En las de nacimiento de Miguel Rubens y María Nilda Violeta Demarchi, donde respectivamente el padre de los inscriptos aparece como "Miguel Demarchi", debe decir: "Juan Alberto Miguel Demarchi"; y D) En la de defunción de Juan Alberto Miguel Demarchi, donde el extinto aparece como "Juan Alberto Demarchi", debe decir: "Juan Alberto Miguel Demarchi". Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1958. — Raúl Calcagno Actuario.
$18.00 Jl.5-7396-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO o JUAN ALBERTO MIGUEL o MIGUEL DEMARCHI o DEMARCHI FABIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jl.3-7339-v.jl.14.

Segunda copia

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaída en autos: "DOMINO DE PARALDO IRENE y otros. Segunda copia". (Lo. 36, Fo 640), en la gestión promovida por Irene Domino de Peraldo, Francisca Domino de Mezzano, María Elena Domino de Cantono y Adela Domino de Mezzano, se emplaza por noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Cándido Dotto sus sucesores a título universal o particular y a todos los que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la escritura otorgada por Cándido Dotto, y Antonio Domino el 5 de Enero de 1916 ante el escribano Osvaldo Acosta y por la que le fué adjudicada a Antonio domino padre de las peticionarias dos solares con edificios y mejoras contenidas en ellos situados en el pueblo Juan Lacaze, Puerto del Sauce, Departamento de Colonia; compuesto por una superficie de 750 metros y empadronados con el número 449. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 Jn.30-7248-v.ag.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "MATTIAS CASTELLINI, auxiliatoria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Petrona Alcantara Alonso, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y en los de divorcio a iniciarse bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la feria próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil) $6.30 Jl.8-7535-v.jl.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA FIGUEROA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jl.2-7314-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "José Suárez Fernández con MARIA M P. A. SANTIAGO MIRAT. Liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José Suárez Fernández y María Misericordia Petra Ana Santiago Mirat, y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de esenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 28 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$24.00 Jl.2-7312-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "José Suárez Fernández con MARIA M. P. A. SANTIAGO MIRAT. Liquidación de la sociedad conyugal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña María Misericordia Petra Ana Santiago Mirat, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Mayo 28 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 Jl.2-7313-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "Idiartegaray de Mallada M.a Agustina contra MOREIRA JOSE MARIA y SILVA ERLINDA PAULA, pérdida de la Patria Potestad". (L.o 3, F.o 594), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don José María Moreira y doña Erlinda Paula Silva, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la feria para esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1948. — H. Mattos Ramos, Actuario.
$8.00 Jl.9-7542-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la quince sección se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO CASTRO IGLESIAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se habilita el próximo período judicial de feria a los efectos del emplazamiento. — Montevideo Junio 28 de 1948. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.
$6.00 Jl.3-7358-v.jl.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección doctor Octavio Rodríguez se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HANNA HARTMANN, citándose a los interesados, se presenten dentro del término de sesenta días ante este Juzgado, calle Dante N.o 2267. Y se habilitó el feriado próximo — Montevideo Junio 15 de 1948. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.

$8.00 Jn.17-6800-v.jl.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: MARGONT DE VARGAS DE LINARES, disolución y liquidación de la Sociedad conyugal", se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de sesenta días, previniéndose, que los que así no lo hicieren solo tendrán acciones contra los bienes del cónyuge deudor. A los efectos de la ley de 18 de Setiembre de 1946 se hace esta publicación. Haciéndose constar que a estos efectos fué habilitada la feria menor. — Artigas, Junio 30 de 1948.— Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$16.00 Jl.8-7574-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA JAUREGUIBERRY DE MURGUIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria — Melo, Julio 2 de 1948. — Jaime Roca Esteves Actuario

$6 00 Jl.8-7518-v jl.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicin del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Nelson García Otero, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO MOREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, estando habilitado el feriado próximo. — Melo, Junio 22 de 1948. — Nelson García Otero, Juez de Paz.

$6.00 Jl.3-7337-v.jl.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA ROMANIELLO DE MANDARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Julio 1.o de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Jl.9-7575-v.jl.20.

Resolución

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "Sucesión de ELISEO CHARBONNIER", se hace saber que, por resolución número 6.030 de fecha 23 de Junio actual, fueron declarados rebeldes a Juan José Charbonnier, Fanny Esther Charbonnier de Ibarguren y Dario Udiste Benitez Charbonnier, representado éste último por su padre Luis Gertrudis Benitez. Y de conformidad con lo determinado por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación; habilitándose el feriado a tales efectos. — Colonia Junio 29 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Jl.8-7528-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA FLEMING citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez Junio 24 de 1948. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.

$6.00 Jl.3-7338-v.jl.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO o DOMINGO OLAZAGUIRRE, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Al efecto se habilitó la próxima feria menor. — La Paloma, Junio 22 de 1948. — Juan Morales. Juez de Paz.

$6.00 Jn.30-7231-v.jl.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, quedando habilitada la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 21 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Jn.30-7250-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMA CABEZA DE BENTANCUR o GUILLERMINA CABEZAS DE BENTANCOUR citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Quedando habilitada la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad Junio 9 de 1948.

$6 00 Jn.17-6789 v.jn.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa dictado en autos: "DELL OCA ANTONIO o ANTONIO JOSE, sucesión". (L.o 26, F.o 489), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se cita y emplaza a Teresa Simona, Juana, Juan Andrés, Angel Pío Virginia Josefa y Rosa Loreta Dell Oca o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se habilitó la próxima feria judicial para esta publicación. — Florida, Junio 29 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Jl.9-7555-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMO o JUAN ROMULO MARCADAL QUINTEROS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 30 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jl.9-7547-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL AMPARO VICENTE DE TRISCORNIA o TISCORNIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 30 de 1948. — Milton Galmés Actuario.

$6.00 Jl.9-7548-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA MESA DE SALOMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado judicial. — Florida, Junio 30 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jl.9-7549-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ELMIRA o ELMIRA GUADALUPE BARBOZA DE GODIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 24 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jl.3-7361-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIL o GABRIEL ARCANGEL FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 22 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jl.3-7362-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO SERVANDO EIRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; Habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida Junio 22 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jl.3-7363-v.jl.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA FAUSTINA OJERO DE RAMOS o TEODORA PAULA FAUSTINA OJERO DE RAMOS o TEODORA F. OJERO DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — Minas, Junio 26 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jl.3-7345-v.jl.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN BARNECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado menor a los efectos de estas publicaciones. — Minas, Junio 30 de 1948. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Jl.6-7470-v.jl.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Amaranto F. Alvarez contra BLANCA IRENE BERGARA DE ALVAREZ, disolución de la sociedad conyugal" se cita, llama y emplaza a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 60 días a deducir en forma sus derechos (artículo 7.o ley 18 de Setiembre de 1946). Se hace constar que fué habilitada la feria judicial del mes de Julio corriente. — Paysandú Julio 2 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$16.00 Jl.8-7529-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CLORINDA MIGONE DE PIOVANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial del mes de Julio próximo al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, 21 de Junio de 1948. — Juan Oholeguy Actuario.

$6 00 Jn.30-7254-v.jl.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos: "Concurso "VICENTE MONGRELL" Prescripción" se

cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos por cualquier título o concepto a los siguientes inmuebles: A) Manzana N.o 541. Padrón 3522, en condominio actualmente con don Eduardo Traibel, linda al Norte, calle Gral. L. Gómez; en una extensión de mts. 64.08; Este línea quebrada con largos parciales de mts. 22.15; 28.73; y mts 64.65 que lo separa de un terreno del Estado; al Sur, mts. 40.35 con frente a la calle Sarandí; al Oeste, mts. 86.80 con frente a la calle Luis Galán y Rocha. Area total mts.2 de 4027 con 9995 cm2. del que corresponde a la sucesión o Concurso del doctor don Vicente Mongrell, la mitad, o sea, en metros 2013 y 749750 mms.2. — B) Fracción terreno en condominio con don Eduardo Traibel Manzana 550. Padrón 3523, linda al Norte calle Gral. L. Gómez antes 8 de Octubre en mts. 17.44; Este calle Luis Galán y Rocha en mts 86.80; por el Sur, calle Sarandí, en mts. 17.44 y Oeste, una línea que lo separa de terrenos marítimos del Estado en mts 86.80. Area total mts.2 de 1562 Correspon de la mitad a cada parte: 781 mts.2 — C) Fracción terreno Manzana 551, Padrón 3293 área mts.2 de 3690, lindando por el Este calle Luis Galán y Rocha; en una extensión de mts. 81.30; Norte, calle Sarandí Sur calle Ituzaingó y Oeste y Noroeste la línea de la Ribera con el Río Uruguay — D) Fracción terreno Manzana 552 Padrón 3294 área mts.2 de 3950, linda por el Norte, calle Ituzaingó por el Este, calle Luis Galán y Rocha, por el Sur, calle 25 de Mayo y al Oeste, la línea de la Ribera con el Río Uruguay. E) Manzana de terreno N.o 543, Padrón 3285, área mts.2 de 8400, linda al Norte, calle Ituzaingó; Este calle Presidente Viera; Sur, calle 25 de Mayo y al Oeste Luis Galán y Rocha; y F) Una manzana de terreno N.o 542, Padrón 3284 área mst.2 de 8514 linda por el Norte, calle Sarandí, por el Este, Presidente Viera, por el Sur, Ituzaingó y por el Oeste Luis Galán y Rocha; para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma legal, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos: cítaseles a la vez para el previo juicio conciliatorio.

Se hace constar: Que ha sido habilitada la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Noviembre 13 de 1947. — Ricardo Pignata, Actuario Interino.

$108.00 Jn.10-6451-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Junio 28 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Jl.5-7452-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SETEMBRINA o SETEMBRINA NICOLASA LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 16 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Jl.9-7558-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO MARIA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 22 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Jl.9-7559-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en el expediente caratulado: "ELIAS LUIS CARDOSO, LAUREANA F. CARDOSO, FELIPE BENICIO MORENO CONCEPCION ABREU RODRIGUEZ, CELIA J. MORENO DE PEREZ y otros, prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a Antonio Cardoso, Juan T. Machado Angela N. de Contrera, Angela Cardoso, Rafael Alegre, Angela Nieves, Angela Cardoso de Nieves, Gregoria Cardoso de Machado, Nemesia Cardoso de Alegre, Angela Nieves de Contrera, Tomasa Cardoso, Juan Tomás Machado. José María Nieves, Ramón Moreno, Bibiano Ramón Moreno, Clara Cardoso de Moreno, Oresta Cecilia Moreno de Pérez, Antonina Moreno de Moreno, Teótima Andrea Moreno de Paez, Ana María Moreno de Garrido, Mónico Ciriaco Moreno, José Prieto, María Eugenia Moreno de Prieto, Catalino Cirilo Moreno, Victoriano Esteban Moreno, Leona Everilda Moreno, Ana Higinia Moreno, Pedro Robustiano Moreno Cándida Clara Moreno y Luciano Bibiano Moreno, sus sucesores o causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien:

Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en San Luis, quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en la actualidad con los números 6361, 6362, 5780, 5782 4612 y 4902, estos dos últimos en mayor área, y que según mensura del agrimensor Facundo P. Machado de Abril de 1911 y a la que se hace referencia en el plano inscripto en la Dirección de Catastro con el número 627 el 24 de Diciembre de 1947, se compone de una superficie de cuatrocientas una hectáreas seis mil cuatrocientos treinta y cinco metros, y linda: Al Noreste, con predio de Antonio María Cardoso; al Este con Estero de Punta Negra; al Suroeste, con predios de Juan D. Machado y de la sucesión Angela Nieves de Contreras y al Noroeste, con propiedades de las sucesiones Rafael Alegre y Angela Cardoso. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$84.00 Jl.9-7553-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 15 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Jl.9-7557-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en los autos caratulados: "ELISEO SERVETTO y BRIGIDO DIANO, prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella, a Antonio Vitalino da Costa, María Isabel da Costa de Rodríguez, Benigna Joaquina da Costa de da Costa, Vicencia Malvina da Costa de Shannon, Juana Laudelina da Costa, Bernabé Sinforoso da Costa y a la "Sociedad Luis Andreoni y Cía.", sus sucesores o causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos en una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras ubicada en La Angostura, quinta sección judicial del Departamento de Rocha, comprendiendo los padrones números 2621 y 2708 y que según operaciones de mensura y división practicadas por los agrimensores Arturo López Blanquet y Luis A. Carballo, a los cuales se hace referencia en el plano inscripto con el número 315 el 13 de Diciembre de 1947 en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, se compone de una superficie de mil ochocientas noventa y nueve hectáreas nueve mil ochocientos noventa y cinco metros, abarcando las fracciones de cada una de las sociedades conyugales actoras y señaladas en el aludido plano con las letras "B" y "A" compuestas, respectivamente, de nueve hectáreas cuatro mil ciento veintiséis metros y mil ochocientas noventa hectáreas cinco mil setecientos sesenta y nueve metros. El referido inmueble se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales:

Al Noreste con predios de José Rubio Suárez, en parte carrretera Castillos-Chuy por medio, y con propiedad de El Estado; al Sureste, con el Océano Atlántico; al Suroeste, con predios de Francisco Catalino Díaz Caetano, Atanasio Carrasco, Antonio D. Sosa, Abelardo del Puerto y de Isidoro y Amaro Veiga y al Noroeste, con campo de José Rubio Suárez. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$84.00 Jl.9-7554-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en los autos caratulados: "JUAN PIO ACOSTA, HECTOR ACOSTA AMONTE, MARIA E. ACOSTA AMONTE y CARLOS A. ACOSTA AMONTE, prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella a Hermógenes Formoso, Dominga F. de Olivera y Ramón Sosa, sus sucesores o causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien:

Una fracción de terreno solar y sus mejoras, ubicada en la manzana número 8 de la villa de Castillos, cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 622 y que según mensura practicada por el agrimensor Arturo López Blanquet, a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 104 el 22 de Mayo de 1948, se compone de una superficie de seiscientos dos metros cuatro decímetros lindando: al Noreste, en 34 metros 60 centímetros con la calle Centenario; al Suroeste, en igual extensión con predio de Dominga F. de Olivera; al Sureste, en 17 metros 40 centímetros con calle Dr. Pedro E. Ferrre y al Noroeste, en igual extensión, propiedad de la sucesión Ramón Sosa. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$60.00 Jl.9-7551-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en los autos caratulados: "AMIRA DOSTA SAYANES DE GARAZA y JOSELINA SAYANES DE GONZALEZ, prescripción adquisitiva", se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella, a Ramón Garaza, Francisco Sosa, Francisco Sosa Garaza, Joaquina Sosa Garaza Ramona Sosa Garaza, Braulio Sosa Garaza, Julián Sosa Garaza, Braulia Garaza de Sosa, Felipe Santiago Pérez, Pedro Sayanes, Marcolina dos Santos Cruz de San Martín Enanias Molina y Rita A. de de los Santos, sus sucesores o causa-habientes y a todos los que se consideren con derechos en una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en India Muerta, segunda sección judicial del Departamento de Rocha, comprendiendo los padrones números 2147 y 5659, y que según operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Arturo López Blanquet, a las cuales se hace referencia en el plano inscripto con el número 98 el 12 de Agosto de 1942 en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Rocha, se compone de una superficie total de ciento cincuenta y nueve hectáreas siete mil novecientos diecinueve metros abarcando las fracciones de cada una de las actoras y señaladas en el aludido plano con los números 4 y 5, compuestas, respectivamente, de setenta y cinco hectáreas cinco mil cuatrocientos setenta y siete metros y ochenta y cuatro hectáreas dos mil cuatrocientos cuarenta y dos metros. El aludido inmueble se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: Al Noreste, con predio de Pedro Sayanes; al Sur, con predio de Marcolina dos Santos Cruz de San Martín; al Suroeste, con propiedades de Marcolina dos Santos Cruz de San Martín, Enanias Molina y de la sucesión Rita A. de de los Santos y al Noroeste, con propiedad de la sucesión Rita A. de de los Santos y al Norte, con el arroyo Sarandí de los Amarales. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$84.00 Jl.9-7552-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante JACOBO LEIBOVICH y que en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene:

1.o) Que no deben hacerse pagos ni entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de ser obligaciones en favor de la más; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por deudores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico don Félix Forte. 4.o) Que se ha señalado el término de [illegible] días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justifica-

tivos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón; y 6.o) Que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Junio 30 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$28.00 Jl.8-7531-v.jl.40

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS PAPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitado el próximo feriado judicial a estos efectos. — Salto, Junio 30 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Jl.8-7530-v.jl.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO SANTOS BERNARDI en la que los apellidos paterno y materno aparecen "Bernardo" y "Melogni", debiendo decir "Bernardi" y "Meloni", respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Junio 28 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Jl.8-7537-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASDRUBAL GUTIERREZ LETCHATZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Junio 29 de 1948. — Atilio D'Angelo Actuario.

$6.00 Jl.7-7484-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OTTO FERNANDEZ REIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Junio 28 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Jl.6-7463-v.jul.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de VALDIRIO RODRIGUEZ con ROSA ALMADA y de nacimiento del hijo legítimo de éstos, Arlindo, en las que el nombre del contrayente y padre, respectivamente, aparece "Ubaldino" y "Baldirio" debiendo decir en todas ellas Valdirio, por ser el verdadero nombre. A los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Junio 29 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Jl.6-7462-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Salto, se hace saber la apertura de la sucesin de doña GABINA DE LOS SANTOS o SANTOS o DOS SANTOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la feria menor a los efectos de la presente publicación. — Salto, Junio 29 de 1948. — José Pedro Igoa, Juez de Paz.

$6.00 Jl.5-7449-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "MANUEL MARCEL ALVAREZ. Sucesión. Lo. 12. Fo. 27. N.o 532", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los interesados en dicha sucesión y especialmente a Pedro Antonio Belsterli, Bolsterli, Barsteli, Berteli, Bertolin, Bertelin o Bolsterli y a José Gregorio o Gregorio Fernández Marcel y sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en la misma y acepten la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que les representará en dicho juicio hasta la partición, y quien administrará lo que les corresponda. Se habilitó el próximo feriado menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 5 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$30.00 Jn.26-7152-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer alnstancia de este Departamento dictada en autos caratulados: "LUIS PIZANO. Sucesión. Lo. 11 Fo. 617, N.o 492", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Luis Pizano o Luis Pisano, emplazándose especialmente a Justo Patricio Pisano Segredo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente, habiéndose habilitado la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento — San José, Junio 8 de 1948. — Humberto Pou Actuario.

$24.00 Jn.16-6708-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos caratulados: "ANGEL INDALECIO MARCEL ALVAREZ, acción de partición". (L.o 12, F.o 92 N.o 186) se cita y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de los causantes Antonia Alvarez de Marcel, Manuela Marcel Alvarez, Manuel Marcel Alvarez, Isabel Marcel Alvarez de Fernández Tomasa Marcel Alvarez de Esteche Petrona o Petrona Inocencia Marcel Alvarez de Besterli, a sus cesionarios o sucesores a cualquier título y especialmente a Gregorio o José Gregorio Fernández Marcel y Pedro Antonio Besterli, Belsterli, Barsteli, Berterli, Bertolin, Bertelin o Bolsterli, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, con quien se seguirá el juicio de partición y quien administrará lo que en la misma se les adjudique. Se habilitó el próximo feriado menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 17 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$42.00 Jn.26-7151-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO DUMAS RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria menor. — Rodríguez, Junio 26 de 1948. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$6.00 Jl.3-7371-v.jl.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA o MARIA MANUELA JAUREGUI DE CORTIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1948. — Hugo D. Goyenola Actuario.

$6.00 Jl.9-7573-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en el expediente caratulado "JULIAN P. MELGAREJO y ANGELA M. RAMOS. Sucesiones. Lo. 14. N.o 427. Fo. 351" se cita y emplaza a don Galo Melgarejo o a los que se consideren sus herederos o derechohabientes para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, previniéndoles que, en caso de no comparecer se les nombrará curador de bienes que los represente en la partición y administre lo que se les adjudique. Se hace presente que ha sido habilitada la próxima feria al efecto de la publicación de este edicto. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$30.00 Jl.6-7460-v.ag.9.

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

PAULINO SOBRAL. Quiebra. Por orden del Juzgado Civil de primer turno, con la feria debidamente autorizada para publicar y rematar procederé a la venta en remate público, el día 21 de Julio, a las 15 horas en mi nuevo local 25 de Mayo 661, de todos los bienes muebles de esta quiebra: Al mejor postor. Comisión 6 o|o.

$6.00 Jl.9-7579-v.jl.20.

JOSE VICENTE ALONSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos CARLOS HUG, herencia yacente. (L.o 43, F.o 743), remataré al mejor postor el día 26 de Julio a las 14 horas, los muebles y útiles del bar "Baviera" calle Juncal número 1369. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Paysandú 913. Montevideo.

$9.00 Jl.7-7496-v.jl.23.

EDUARDO PEROTTI CORRADI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Buena casita de material y casilla de madera, remataré en la misma, A. Spikerman N.os 3964 y 66, casi C. Lavalleja, hoy Vaimaca, el día 27 de Julio a las 16 horas. La venta se hace según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Banco Italiano del Uruguay contra sucesores de RAMON CALVO ejecución de hipoteca", se hace público que el día 27 de Julio entrante a la hora 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Eduardo Perotti Corradi, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble:

Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en el "Barrio Lavalleja", 22.a sección judicial de este Departamento, según escrito, designado con el número 7 de la fracción letra "B" en el plano levantado por el agrimensor Celestino C. Bové, el 28 de Abril de 1908, empadronado con el número 80.838, y se compone de un área de trescientos sesenta y ocho metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste sobre la calle Andrés Spikerman, distante treinta y dos metros de la esquina formada por esa calle y el camino Lavalleja, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Norte con el solar número 6 por el Sud, con los solares 8 al 12 y por el Este con el solar número 18

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que los gastos de escritura, impuestos y certificados, serán de cargo del comprador. 3.o) Que serán igualmente de cargo del comprador, los saldos que en el momento de la escritura se adeudasen por pavimento saneamiento y veredas; y 4.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria judicial menor próxima, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 Jl.8-7568-v.jl.24.

PLINIO ORIBE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "EMA ROVIRA, incapacidad", se hace público que el día 26 de Julio próximo, a la hora 16 y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523 se procederá por intermedio del martillero señor Plinio Oribe, asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 108 42 centésimos la hectárea, del siguiente inmueble:

Una fracción de campo y los alambrados que contiene, ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Treinta y Tres empadronada con el número 3.806 (parte), la que según títulos y plano del agrimensor Carlos Hugo Guasque, de Enero de 1948

inscripto con el número 251 en la Dirección General de Catastro, el 2 de Febrero del mismo año se compone de una superficie de ciento setenta y cuatro hectáreas, y limita, según dicho plano: Norte: Remigio Zeballos y María E. Callava de Meharu, en dos líneas rectas amojonadas por medio de 1018.3 y 1518.60 Este: línea recta de mojones de 769 20, dividiendo de campos de Manuel Irabedra. Sur: línea recta de mojones de 17 625 que divide de la fracción de Benito Rovira y Oeste: dos líneas rectas amojonadas de 275.5 y 330.5, que dan sobre camino nacional de la Cuchilla Grande.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que los gastos de escrituración, estampillas universitarias impuesto al mayor valor, honorarios del escribano, serán de cuenta del comprador; y 3.o) Que el título de propiedad y plano mencionado, relativos a esta enajenación y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo número 523 sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles, haciendo constar que se habilitó la próxima feria judicial menor, a los efectos de las publicaciones y realización del remate. — Montevideo, Junio 10 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$87.00 Jn.16-6681-v.jl.21.

ALBERTO ASUNCION MACHADO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "GUILLERMINA PUÑALES DE MOLINA, tutora de Lady y Nelsa Pascal Sena, venta judicial". (L.o 14, N.o 505, F.o 399), se hace saber: Que el día 30 de Julio entrante, de las 14 horas a las 14 y 15 minutos y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Alberto Asunción Machado, asistido del señor Alguacil y subscripto Actuario, del siguiente bien:

Un terreno y las casas y demás mejoras que comprende, situado en el barrio "Damasceno da Costa", de las adyacencias de la villa de Castillos, cuarta sección judicial de este Departamento señalado en el plano con el número 91 o identificado con el padrón actual número 223, compuesto de 578 metros y que mide 17 metros de frente sobre calle pública (antes Valiño), por igual extensión en su fondo, lindando con el solar número 90 de Lorenzo López; por 34 metros en sus costados, lindando por uno con el solar 88 y por otro con el 92. Avaluado a los efectos de esta operación en la suma de seiscientos pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no llegue a la base antes establecida; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma; C) Que los títulos del inmueble a enajenarse se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; D) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, los cuales serán convenidos y abonados al subscripto Actuario antes de otorgarse la referida escritura, la cual deberá ser autorizada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate; y E) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$39.00 Jl.8-7564-v.jl.24.

JORGE A. PIGNATARO

Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente: "JACOBO LEIBOVICH. Quiebra", se hace saber al público que el día 17 de Julio próximo a la hora 15 en la casa sita en la calle 8 de Octubre esquina Antonio Invernizzi, el martillero designado señor Jorge A. Pignataro, procederá a vender en remate público y al mejor postor, todos los bienes muebles y mercaderías del fallido Jacobo Leibovich y que lucen inventariadas de fojas treinta a treinta y dos. Se previene: 1.o) Que la venta será al contado; 2.o) Que a los efectos de esta publicación y remate referido se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, 30 de Junio de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$10.00 Jl.6-7485-v.jl.17.

RAMON F. MUÑOZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Tacuarembó

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, dictada en autos: "Agustín Viera contra MAXIMO PIÑEYRO. Desalojo". (Lo. 3, Fo. 168 N.o 312), se hace saber al público que el día 29, de Julio próximo a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el rematador don Ramón F. Muñoz, asistido del Alguacil don Lino Silveira, y del escribano don Teófilo Carneiro, a la venta en remate público y al mejor postor, por oferta que alcance a las dos terceras partes de la tasación, de una fracción de terreno, compuesta de 4867 metros cuadrados, empadronada con el N.o 5019, ubicada en el paraje denominado "Chacras" primera sección judicial de este Departamento, tasada en doscientos pesos ($ 200.00). Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; B) Que los títulos y antecenentes del bien a rematarse se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados; y C) Que se habilitó la próxima feria judicial, a los efectos de las publicaciones. — Tacuarembó, Junio 14 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$24.00 Jn.30-7261-v.jl.16.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención de la oficina de balances del señor A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos vendido el almacén y bar ubicado la calle Bella Vista 1747 al señor Samuel Dorfman — Montevideo, Junio 15 de 1948. — ALBINO DUBRA. — CASIMIRA LAMAS DE DUBRA.

$7 20 Jn.21-6884-v.jl.10.

SEDALANA, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 19 horas del día 29 de Julio de 1948, en el local social, calle Cuareim 2075 para tratar la siguiente orden del día: A) Consideración del balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y la distribución de utilidades; B) Consideración del informe del Síndico; C) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y para que subscriban el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, con cuyos firmas éstas quedarán autorizadas; D) Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que deberán cumplir con lo preceptuado por el artículo 24 de los estatutos sociales y el decreto de fecha 26 de Julio de 1943. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — Aurelio García Presidente. — Carlos Gascue, Secretario.

$12.00 Jl.6-7459-v.jl.10.

AMEGLIO Y JOHANN S. A.

Convócase a asamblea general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad, avenida Italia número 4232, el día veintidós de Julio a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de un miembro titular y cinco suplentes del Directorio. (Artículos 17 a 22 de los estatutos sociales).

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir válidamente, deberán inscribir sus acciones o depositar certificados bancarios del depósito de los mismos, en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al de la celebración del acto, para el que se convoca. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — El Directorio.

$6.00 Jl.8-7519-v.jl.10.

Cía. URUGUAYA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria que se realizará el día 22 de Julio de 1948, a las 17 horas, en Félix María Olmedo número 3568, para tratar el siguiente orden del día:

Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior. 1.o) Modificación de los estatutos. 2.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los estatutos sociales para poder concurrir a las asambleas. (Artículo 22). — Montevideo Julio 5 de 1948. — El Directorio.

$10.00 Jl.8-7526-v.jl.18.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 22 de Junio de 1948 por el escribano Ulises W. Riestra, los señores FRANCISCO B. y EUGENIO TOMAS O'GRADY constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la razón de F. B. O'Grady, Limitada con los siguientes objetos: A) Compra y venta de mercaderías en general; B) Compra y venta de ganados, lanas cueros, pieles, cerdas, cereales, semillas y cualquier otro producto derivado de la agricultura y ganadería y ramos anexos; C) Compra y venta de títulos, acciones, créditos patentes y privilegios; D) Dar o tomar en arrendamiento bienes raíces; E) Negocios marítimos o de agentes marítimos o navegación y transporte o remoción de cargas en general por todos los medios admitidos por las prácticas portuarias en la República o en el exterior recibido por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercaderías o cargas; F) Operaciones de ajustadores inspectores o revisadores, despachantes de aduana, comisarios de averías, peritajes o cualquier otras relacionadas directa o indirectamente con esos negocios; G) Ejercer representaciones y comisiones; H) Compra y venta de inmuebles y su edificación y mejoras; I) Instalación o adquisición y explotación de fábricas o laboratorios de desinfectantes, sueros, vacunas productos para la medicina veterinaria u otros productos químicos o biológicos, compra y venta de esos productos; J) en general cualquier otra operación lícita relacionada directa o indirectamente con los objetos enunciados, ya sea por cuenta propia o de terceros. El capital social es de veinte mil pesos dividido en cuotas de 5.000 pesos y aportado por partes iguales. La administración la ejercerán los dos socios indistintamente. La duración es de veinte años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio y el domicilio en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 395. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 28 de Junio de este año. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — E. T. O'Grady. — F. B. O'Grady.

$30.00 Jl.8-7527-v.jl.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor EDUARDO BARRIOS ha prometido enajenar a "Talquera San Antonio", Sociedad de Responsabilidad Limitada en Formación el establecimiento de talco ubicado en la sexta sección judicial del Departamento de Lavalleja, paraje denominado Tapes Grandes. Acreedores presentarse en la calle Julio Herrera y Obes número 1240. — Escribanía: Pérez del Castillo y Alonso Romelli.

$10.20 Jl.8-7534-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Juan Santiago de Beauchamps compra el comercio ramo hotel sito en la avenida Brasil 3120. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — JULIA LAURIA DE RODRIGUEZ. — Juan Santiago de Beauchamps.

$6.80 Jl.8-7509-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público, que he prometido vender a Félix Peña el comercio que, en el ramo de sastrería tengo instalado en esta ciudad, calle Sarandí número 669, tercer piso. Los acreedores deberán presentarse en el mismo, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — DAVID PEÑA.

$10.20 Jl.8-7507-v.jl.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado fecha 16 de Junio de 1948, inscripto Registro Público Comercio (Juzgado Civil sexto turno), número 49 al folio 184 vuelto del tomo 4, los señores LADISLAO CHMURA y ERWIN VLADAR constituyeron la Sociedad "Continental Export Import - Limitada". Domicilio: Montevideo. Objeto: Importación, exportación, realización de operaciones comerciales de cualquier índole, en calidad de agentes intermediarios, financiación de pequeñas empresas industriales. Capital: pesos 5.000. Duración: Un año prorrogable por tiempo indeterminado. Administración: ambos socios indistintamente. — Montevideo, Julio 5 de 1948.

$6.00 Jl.8-7506-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Pedro Cancela nuestra Carnicería calle José Catalá 2356. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre 1904. — PEDRO OYENARD. — ANA MUTTONI.

$8.40 Jl.7-7497-v.jl.20.

"C.A.U.S.A." COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA
TRANSFORMACION DE ACCIONES AL PORTADOR EN ACCIONES NOMINATIVAS

De acuerdo a lo que dispone el artículo 1.o del decreto N.o 8.555 del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Enero de 1947, y con estricta sujeción a lo que se dispone en el artículo 7.o, inciso D) del "pliego de condiciones para el segundo llamado a licitación pública para la adjudicación de las Líneas Aéreas del Río de la Plata", y en cumplimiento de lo resuelto, con este objeto por la asamblea general extraordinaria de la "Compañía Aeronáutica Uruguaya Sociedad Anónima" (C.A.U.S.A.), celebrada el 22 de Octubre de 1946 y de la autorización del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 2 de Febrero de 1948, se cita a los señores accionistas para que concurran con sus respectivas acciones a las oficinas de esta Compañía, calle Colonia N.o 1068 de la ciudad de Montevideo, de 8 horas 30 minutos a 12 horas y de 14 horas 30 minutos a 18 horas, con el objeto de convertir las acciones al portador que posean en acciones nominativas de acuerdo a la imposición del decreto antes citado. El plazo para la conversión de acciones al portador de "C. A. U. S. A." en acciones nominativas, vence el día 16 de Julio de 1948. — El Directorio.

Nota: El inciso D) del artículo 7.o dice: "Dentro del término de seis meses, la Sociedad adjudicatoria, haya o no el Estado hecho uso de la facultad que se reserva por el apartado C), deberá si es una sociedad anónima, transformar sus acciones al portador en acciones nominativas y solo podrán ser tenedores de estas acciones ciudadanos uruguayos con domicilio real en la República. En este caso toda trapsferencia deberá ser autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

$24.00 Jl.1.o-7290-v.jl.12.

SULCO S. A.
PAGO DE DIVIDENDO Y AMPLIACION DE CAPITAL

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que atento a lo resuelto por la asamblea de Mayo 12 de 1948, sobre pago de dividendo del ejercicio 1947 en acciones, el Directorio de Sulco S. A., en sesión de fecha Junio 15 de 1948 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6.o de los estatutos sociales resolvió efectuar una emisión de acciones a la par, por un monto equivalente al 25 o|o del capital integrado, con parte del cual se hará efectivo el pago del referido dividendo, el que desde la fecha puede cobrarse en las oficinas de la Sociedad, desde las 15 a 17 horas. El saldo de capital que sobrepase el importe de dicho dividendo hasta llegar a la cantidad emitida, podrá ser subscripto por los señores accionistas hasta el día 30 de Julio próximo dándose preferencia a los mismos en proporción de su capital en acciones; no haciéndose uso de este derecho el saldo se prorrateará entre los restantes accionistas que deseren realizar subscripciones por una mayor cantidad. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — El Directorio.

$16.00 Jl.2-7316-v.jl.13.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Eduardo Sánchez nuestra carnicería, calle Burgues 2792. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre 1904. — ALEJANDRO CANEDO. — ENCARNACION GARCIA.

$3.40 Jl.2-7325-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención de la Oficina de Balances del señor A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos vendido el almacén ubicado en General Pagola 1745 de esta ciudad al señor Rogelio Falcón. — Montevideo Junio 15 de 1948. — SAMUEL DORFMAN. — MARIA E. JARFIN DE DORFMAN.

$7.20 Jn.21-6882-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos rescindido nuestro compromiso de compra venta de la carnicería calle General Flores 2963. — BENITO ALONSO MISA. — VIOLETA BELLO. — EDUARDO SANCHEZ.

$3.60 Jn.29-7208-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que con fecha 15 del corriente he vendido a don Brígido Pedro Vera el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y depacho de bebidas tenía establecido en el camino de Las Palmas, primera sección judicial de Paysandú. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Paysandú Junio 23 de 1948. — FRANCISCO ZENI.

$12.00 Jn.30-7256-v.jl.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Miguel Mercant y Vicente Mas, la parte que nos corresponde en la panadería denominada "Del Centenario", ubicada en la calle Isla de Flores número 1669, citándose a los que se consideren acreedores a que concurran dentro de treinta días a percibir el importe de sus créditos a la calle Rincón número 630, estudio del escribano Amílcar Castro. — BRUNO MERCANT. — JAIME MAS.

$10.20 Jl.3-7387-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Izmael López Moreira, mi comercio sito en la calle Yatay 1405. Acreedores presentarse a la Oficinas Atanasiu Plaza Independencia 707. (Ley 26 de Setiembre 1904). — JUAN ANTONIO CAUTERUCCI.

$6.80 Jl.3-7388-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender a don Bartolo Larrrama Borges la patente y las existencias del comercio denominado "Las Delicias", ramos 'almacén y despacho de bebidas", quedando los créditos activos y pasivos a cargo del subscripto. Mis acreedores deberán presentar los justificativos correspondientes en la escribanía "De la Fuente-García Píriz" de esta ciudad. Se hace la presente a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Dolores, Junio de 1948. — PABLO SZWARC.

$12.00 Jl.3-7370-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la señora Eva Loustaunau de Cassoli el comercio de provisión y almacén que tengo instalado en la calle Estivao número 1908 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa de 9 a 12. Montevideo, Junio 28 de 1948. — ANTONIO GARCIA UZAL. — Eva L. de Cassoli.

$10.20 Jl.3-7348-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que: I) Hemos prometido vender a la Sociedad "Compañía de Pinturas Sociedad Anónima" el inmueble empadronado con el número 38.920 de Montevideo de la calle Angel Salvo número 235, y II) El socio don MODESTO AÑON REIGIA se retira de la Sociedad "Ures, Mato y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos nuestros acreedores, para que con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal, se presenten en el estudio del escribano Francisco Javier Cosio, calle Sarandí número 335, de esta ciudad. — Montevideo Junio 30 de 1948. — "Ures, Mato y Compañía".

$17.00 Jl.3-7341-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender al señor Diogenes Fernández el negocio de farmacia denominada "Farmacia del Pueblo" que tengo establecida en la calle Sarandí esquina 25 de Agosto de esta ciudad. — Melo, Junio 28 de 1948. — JUAN E. LEDE.

$6.80 Jl.3-7335-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver antes del plazo de su vencimiento la Sociedad "Overseas Trading C.o", constituída por los firmantes el 30 de Abril de 1946, ante el escribano Luis R. Invernizzi el socio Alejandro Pedro Juanicotena se hará cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los acreedores de dicha Sociedad, para que con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal, se presenten en el estudio del escribano Francisco Javier Cosio, calle Sarandí número 335, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — 'OVERSEAS TRADING C.o" — Alejandro P. Juanicotena. — HECTOR EUVO TROCHE. — DOMINGO GARCIA RODRIGUEZ.

$17.00 Jl.3-7340-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Bal. y Remat. H. Fabbio Preziosi, hemos resuelto disolver la Sociedad que gira bajo la razón social de Romero Cabral y De Armas sito en calle Fco. Sainz Rosas número 5027. Ramo Almacén y bar. Activo y pasivo a cargo de Romero Cabral. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en el comercio. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Angel P. Romero Cabral. — ANTONIO FRANCISCO DE ARMAS.

$10.20 Jl.3-7343-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público en general y al comercio en particular hago saber que he vendido a los señores Hugo Díaz Zolezzi y Carlos Bonilla (hijo) mi casa comercial, situada en Piriápolis en la quinta sección judicial del Departamento de Maldonado con frente a la calle Francisco Piria esquina Tocumán, denominado dicho comercio con el nombre de Casa Zolezzi. En cumplimiento de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. Haciendo saber a las personas que tengan algún crédito contra mi comercio que deben presentarse a la escribanía del señor Fernando H. Echevarría, calle 25 de Mayo 470, tercer piso, escritorios 30 y 31 donde presentarán las cuentas correspondientes. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — JUAN PEDRO ORTEGA LEDESMA.

$17.00 Jl.7-7499-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Carlos Alberto Castagnetti Dematteis, el almacén de comestibles, de la Avda. Agraciada número 3203 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — FELIX J. LOPEZ. — MANUEL CERCIDO.

$6.80 Jl.7-7489-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca" R. Cercido y Cía., Cerrito 685, resolvimos disolver la Sociedad "Rodríguez y Feijoo", café, bar y restaurant, Avda. Gral. Flores número 2500. Activo y Pasivo a cargo del señor Celso Rodríguez. — Montevideo, Julio 3 de 1948. — MANUEL FEIJOO. — PILAR GARCIA DE FEIJOO.

$6.80 Jl.7-7490-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. ANASTASIO BORRAJO y Cía. y LUIS A. MOGLIA, hacen saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo resolvieron dejar sin efecto la promesa de compraventa del comercio sito Rivera número 2600, ramo bar, café y pizzería. Acreedores en el mismo negocio.

$6.80 Jl.7-7486-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico al público, que he prometido vender a Ramón Lima el comercio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, instalado en calle Washington Beltrán número 801 de la ciudad de Salto, siendo el pasivo y cuentas a cobrar a cargo del vendedor. Acreedores deben presentarse en "Estudio Salto" Artigas 915 de esta ciudad. — Salto, Junio 28 de 1948. — LUIS ALBERTO LUCAS.

$12.00 Jl.5-7450-v.jl.27.

ALGODONERA URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria que se celebrará el 22 de Julio de 1948, a las 16 horas, en Félix M.a Olmedo número 3568, Montevideo a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Modificación de estatutos y elección de nuevo Directorio en el caso de ser aprobadas las modificaciones proyectadas. 2.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — El Directorio.

$8.00 Jl.7-7492-v.jl.17.

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se reunirá en el local del Banco casa 401 de la calle 25 de Mayo esquina Zabala, de esta ciudad, el Martes 20 del corriente a la hora 18, para tratar los siguientes asuntos, de acuerdo con las disposiciones de sus estatutos que se citan en cada caso:

1.o) Designación prevenida en el artículo 24. 2.o) Consideración de la memoria y balance, inventario y resolución sobre las utilidades (artículo 15). 3.o) Elección de tres titulares y tres suplentes miembros del Directorio (artículos 28 y 31). 4.o) Elección de Fiscal Social y dos suplentes (artículo 43). 5.o) Informe de la subscripción e integración de acciones. 6.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta. (Artículo 23). Para la elección del asunto 3.o deberá hacerse la inscripción prevista en el artículo 28.

Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deben cumplir lo dispuesto en el artículo 20 depositando en la contaduría las acciones, o los certificados de su depósito en otros Bancos, hasta la hora 17 del Jueves 15 de Julio. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — La Secretaría.

$16 00 Jl.7-7477-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos pertinentes se hace saber que con fecha 14 del mes de Junio en curso, ha quedado definitivamente disuelta la Sociedad Comercial constituída por los señores Ricardo Bartolotti Lans y Ruben Bastón en la ciudad de Canelones, y que el primero de los nombrados, continúa en el giro del comercio respectivo haciéndose cargo del activo y pasivo de la mencionada Sociedad. — Canelones, Junio de 1948. — Ricardo Bartolotti Lans. — RUBEN BASTON.

$10.80 Jn.28-7194-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Ramón y Secundino Pouso y A. Manuel Martínez el activo de la casa de comercio de mi propiedad "Panadería La Superiora" ubicada en la calle Cerro Largo número 1714 y 1716. Acreedores deben presentar sus créditos en la calle Sarandí número 439 escritorio 20, escribanía César Rebagliatti. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ELADIO MONTES. — Ramón Pouso. — Secundino Pouso. — Manuel Martínez.

$10.80 Jn.28-7182-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender el señor JOSE HORVATH, a los señores Bernasconi Hermanos su taller de fabricación de calzados, se comunica a los señores acreedores quieran presentar sus cuentas en la calle República 1699 esquina Paysandú a efectos de su liquidación. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Por: JOSE HORVATH. ISABEL KREMER DE HORVATH.

$6.80 Jn.28-7129-v.jl.17.

AVISO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora Irma V. de Pereyra el comercio de mi propiedad, que en el ramo de provisión y venta de frutas y verduras gira en esta ciudad, calle Juan Acosta N.o 3987. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo en el mismo. — Montevideo Mayo 28 de 1948. — MARIA R. GIACOIA DE CONSENTINO.

$10.20 Jn.28-7115-v.jl.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por expiración de contrato se disuelve la COMPAÑIA URUGUAYA DE ELABORACION DE MINERALES Soc. Resp. Ltda. (C.U.E.M. Ltda.), debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos a Misiones 1371, escritorio 25. — MANUEL BERVEJILLO FALCON. — CARLOS W. FAVEIRO VECCI.

$7.20 Jn.28-6874-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía. Cerrito 685, prometimos vender al señor Manuel Quintas Alonso, el café y bar, de la calle Comercio número 2602. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — MANUEL VIDAL CHAO. — ALICIA MANTEIGA DE VIDAL.

$6.80 Jn.30-7247-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha sido disuelta parcialmente a la Sociedad "RAINUSSO y CASUTANA" con sede en esta ciudad, calle Fonseca número 4629, en el ramo de fabricación de artículos eléctricos en general. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación debiendo los acreedores presentarse en la calle Fonseca número 4629 haciéndose cargo de todo el activo y pasivo al 30 Setiembre 1947 los socios Eduardo Casutana De Paoli y Juan Fernández Franco, quienes continuarán los negocios sociales.

$10.80 Jn.29-7223-v.jl.19.

EXTRAVIO DE UNA PROMESA DE COMPRAVENTA

Habiéndose extraviado la promesa de compraventa N.o 12|233 extendida por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos (Dependencia del Banco de la República O. del Uruguay) referente a un solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo con frente a la calle Verdi, empadronado con el N.o 66.436 m|a. (Hoy padrón N.o 178.254), señalado con el N.o 30, manzana F en el plano del agrimensor Adolfo Díaz Canessa de Agosto de 1943 de propiedad de la Sucesión de Carlos Campanela y cuya promesa fué extendida a nombre de Juan Francisco Márquez Gueifo, se hace saber: Que si en el plazo de quince días a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha promesa de compraventa a favor del nombrado promitente comprador.

$18.00 Jl.2-7317-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos disolución sociedad Bía y Pastorini. Socio Antonio Bía seguirá con activo y pasivo social. Ley Setiembre 26 1904. — Sarandí, Julio 1.o de 1948. — ALBERTO PASTORINI. — Antonio Bía.

$3.40 Jl2-7249-v.jl.21.

AVISO

"PEÑA, VIGORITO Y COMPAÑIA" enajenarán a Juan A. Vigorito, el activo y pasivo del comercio de "exportación, importación, venta de mercaderías, comisiones, en general y actividades afines con las expresadas", que gira en esta Capital en la calle Gonzalo Ramírez N.o 1951 disolviéndose la sociedad que integran los señores José Daniel Peña, Luis Alberto Vigorito y Mariano Perona. Acreedores presentarse a la Escribanía de Domingo F. Pagouape, calle 25 de Mayo N.o 591 (primer piso, escritorio 3). — Montevideo, 2 de Junio de 1948. — JOSE DANIEL PEÑA. — LUIS ALBERTO VIGORITO. — MARIANO PERONA. — Juan A. Vigorito.

$13.60 Jl.2-7315-v.jl.21.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 16 del corriente mes, a las diecisiete horas, en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1. Nombramiento de dos accionistas para formar la mesa escrutadora. 2. Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio. — Montevideo, Julio 2 de 1948.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 13 del corriente a las 17 horas.

$18.00 Jl.2-7306-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora Irene Carranza de González el almacén, frutas y verduras sito en la calle Yaguarí 1902 según ley 26|9|904, interviene Oficina Palumbo Hnos., B. Artigas 3678. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — MANUEL RODRIGUEZ. — ANTONIA PEREZ DE RODRIGUEZ. — Irene Carranza de González.

$6.80 Jl.2-7305-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina Pizzanelli", Uruguay 1802. Resolvimos traspasar los derechos de compra-venta del comercio venta de pan, calle Tuyutí número 2712, a Lorenzo y Angel Quiroga. (Ley 26 de Setiembre 1904). — NELVA VALZ DE VERA. — MARIA E. BULA DE ALONSO.

$7.20 Jn.29-7214-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuela Barizo Rodríguez comunica al público que prometió vender a Carmelo Ollarza y Celia Batalla el almacén de Comestibles, frutas y verduras, calle Nicaragua 2100. Acreedores presentarse calle Gral. Pagola 1929, Apto. 3. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo Junio 22 de 1948. — MANUELA BARIZO RODRIGUEZ. — Carmelo Ollarza. — Celia Batalla.

$7.20 Jn.29-7203-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Lope de León el establecimiento que en el ramo de molino harinero y arrocero tengo en el pueblo José Pedro Varela décima sección judicial del Departamento de Lavalleja, que gira en dicho lugar bajo mi firma y la denominación de "MOLINO CASARONE". Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, haciendo presente que los que se consideren acreedores deben presentarse en el establecimiento mencionado. — José Pedro Varela, Junio 28 de 1948. — CARLOS HORACIO CASARONE.

$16.00 Jl.1.o-7284-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber al público que hemos resuelto disolver la Sociedad "Estructura", Zimmermann y Antúnez. Ramo: Propaganda, Decoraciones, carátulas etc., con asiento calle Constituyente 1815. Acreedores: Gral. Pagola 1929 Apto. 3. — OTTO E. ZIMMERMANN. — DAY MAN ANTUNEZ.

$8.00 Jn.29-7204-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Ladislao Bakalarsky mi casa de comercio en el ramo de fonda y bebidas fermentadas, Oficial 1.o número 5152, de acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — BASILIO SWIK. — Ladislao Bakalarsky

$7.20 Jn.22-6922-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a Rogelio Romeo y José Walter Suárez, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas, frutas y verduras, establecido en Evaristo Ciganda 1200. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — ANGEL SAN MARTIN PINTOS. — DELIA LOPARDO DE SAN MARTIN.

$7.20 Jn.22-6923-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la Sociedad PET y CAAMAÑO, establecida en 25 de Mayo 697 com bar y bebidas alcohólicas haciéndose cargo del activo y pasivo Jesús Fet. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — Manuel Caamaño Leis. — Paula Angélica Carrasco de Caamaño.

$7.20 Jn.22-6924-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26-IX-904. MAURO VAZQUEZ prometió vender a Juan F. Vázquez Miranda el comercio que en el ramo de almacén y bebidas fermentadas gira en el kilómetro 23 de la carretera a Maldonado. Acreedores en el mismo. — Junio 17 de 1948. — L. A. Draper Furriol, Escribano.

$7.20 Jn.23-6952-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26-IX-904. CEFERINO M. MARTINEZ prometió vender a Mario Raúl Lantes la carnicería que tiene instalada en la calle Sarandí número 964 ciudad de Pando. Acreedores en la misma. — 16-VI-948. — L. A. Draper Furriol Escribano.

$7.20 Jn.23-6953-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor Julio Apaolaza ha prometido vender al señor Fidel Apaolaza el comercio de almacén y despacho de bebidas situado en la once sección judicial (Tala) del Departamento de Durazno. Los acreedores presentarán los comprobantes de sus créditos dentro del plazo legal en el mismo comercio. — Durazno, Junio 15 de 1948. — JULIO APAOLAZA. — Fidel Apaolaza.

$10.80 Jn.22-6943-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26-IX-904. ADALBERTO PARADIZO prometió vender a Mario Armando Reyes, la carnicería que tiene en la ciudad de Pando, avenida General Artigas y Zorrilla de San Martín. Acreedores Escribanía de Carlos A. Furriol Bentancor en la ciudad de Pando.

$7.20 Jn.22-6954-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a Antonio Ibarzabal, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Isla de Flores 1199. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1948. — MARCIAL CARIDE. — JOSEFINA GONZALEZ DE CARIDE.

$7.20 Jn.22-6925-v.jl.12.

CROSIGNANI Y BAEZA LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Juan Pablo Varese el 23 de Junio de 1948 inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 25 de Junio siguiente con el N.o 11, folio 41, libro 5.o se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes bases. Denominación, CROSIGNANI Y BAEZA LIMITADA. Socios: Adrián Crosignani Barbé y Luis Baeza López. Domicilio: En Montevideo, pudiendo instalar sucursales en la República. Objeto: Realización de negocios en general de exportación e importación, representaciones, transportes, comisiones y actividades análogas. Plazo: Diez años a contar de la fecha de constitución, prorrogable por períodos de 5 años. Capital: $ 10.000.00, podrá aumentarse al máximo legal. Aportes: $ 5.000.00, cada socio. Integrado en la actualidad el 50 o|o del mismo. Administración y dirección: A cargo de ambos socios que deberán actuar conjuntamente. Uso de la firma: A cargo de ambos conjuntamente. — Montevideo, Junio 30 de 1948.

$14.00 Jl.1.o-7263-v.jl.12.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
AVISO

ANDRES DEUS hoy su sucesión compuesta por Manuela Varela de Deus, Andrés Deus (h.), Raúl Deus, Héctor Deus, Amira Deus de Pol, Juan José Pol Saizal, Esther Deus de Oribe, Plinio Oribe, Lilia Deus de Lamboglia y Juan Carlos Lamboglia, domicilio Cerrito número 425.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

Eugenio Scarone. Domicilio Juan María Gutiérrez 3559 de esta Capital, promitente comprador del solar número 40 del plano levantado por el agrimensor R. Muñoz Oribe en Julio de 1927, aprobado por la Municipalidad según expediente 29.839 con fecha 15|9|1927 e inscripto en la Dirección de Topografía el 16 del mismo mes y año, ubicado con frente a la calle De Los Jockeys once sección judicial de este Departamento y empadronado con el número 130.717.

Aurora Antunez. Domicilio Reconquista 426 de esta ciudad, promitente compradora del solar número 41 del plano del agrimensor R. Muñoz Oribe en Julio de 1927, aprobado por la Municipalidad según expediente 29.839 con fecha 15|9|1927 e inscripto en la Dirección de Topografía el 16 del mismo mes y año, ubicado con frente a la calle De Los Jockeys, once sección judicial de este Departamento y empadronado con el número 130.718.

Conrado Salvador. Domicilio Vilardebó 1208 de esta Capital promitente comprador del solar número 1 del plano del agrimensor R. Muñoz Oribe en Julio de 1927, aprobado por la Municipalidad según expediente 29.791 con fecha 15|9|1927 e inscripto en la Dirección de Topografía el 16 del mismo mes y año, ubicado con frente a la calle De Los Jockeys, once sección judicial de este Departamento y empadronado con el número 75.303.

Miguel Delgado. Domicilio Camino Mendoza número 4802 de esta Capital, promitente comprador del solar número 12 del plano levantado por el agrimensor R. Muñoz Oribe en Julio de 1927 aprobado por la Municipalidad según expediente 29.791 con fecha 15|9|1927 e inscripto en la Dirección de Topografía el 16 del mismo mes y año, ubicado con frente a la calle Francisco Echagoyen, once sección judicial de este Departamento y empadronado con el número 133.726.

Jacinto Julio Sismondi. Domicilio Avenida Gral. Flores número 5015 de esta Capital, promitente comprador del solar número 14, del plano levantado por el agrimensor R. Muñoz Oribe en Julio de 1927, aprobado por la Municipalidad según expediente 29.791 de fecha 15|9|1927 e inscripto en la Dirección de Topografía el 16 del mismo mes y año ubicado con frente a la calle Francisco Echagoyen, once sección judicial de este Departamento y empadronado con el número 133.728. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Por el Banco Territorial del Uruguay: Juan Carlos Lasa, Subgerente.

$63.00 Jn.25-7079-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar, de acuerdo a la ley respectiva, que el señor Alfonso Fornaro, ha vendido a su hijo el señor Julio Fornaro, el taller de hojalatería y anexos, situado en esta ciudad, con frente a la calle Machado número 3314. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos al domicilio del comercio vendido antes indicado. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — ALFONSO FORNARO. — Julio Fornaro.

$12.00 Jn.18-6850-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini, Valparaíso N.o 1269), prometí vender al señor Manuel Rebelle, la casa de comercio en el ramo de provisión sita en calle Patria N.o 505 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Junio de 1948. — MATEJ PAVLOVIC.

$6.80 Jn.25-7067-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber la disolución de la Sociedad "LOPEZ y SCALA" que giraba en esta ciudad. El activo y pasivo a cargo de José Luis Bernardo. Acreedores presentarse en Durazno en la casa número 817. — Ruben M. Scala. — José L. Bernardo.

$8.00 Jn.21-6907-v.jl.13.

ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS AGRICOLAS Y GANADEROS
FARAUT Hnos. S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 15 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Julio a las 17 horas en el local social, Camino del Andaluz s|n, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del inventario general, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria anual que presenta el Directorio. 2.o) Consideración del informe del Síndico. 3.o) Distribución de las utilidades. 4.o) Elección de miembros del Directorio y del Síndico. 5.o) Se dará cuenta a la asamblea de las operaciones realizadas en el curso del ejercicio (artículo 22 de los estatutos). 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 11 de los estatutos) deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad sus acciones o recibo bancario de depósito de las mismas con tres días de anticipación al día fijado para la realización de la asamblea.

$16.00 Jn.30-7233-v.jl.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano señor Carlos E. Schickendantz el 8 del corriente mes de Junio, cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 148 del libro número 2 de Contratos Sociales con fecha 23 del corriente, constituímos en calidad de únicos componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación "Industria Cerrajera Limitada" sobre las siguientes bases: Domicilio: en la ciudad de Montevideo calle Colorado número 2035; Objeto: Fabricación de artículos de cerrajería y similares; capital: pesos 12.000 dividido en 24 cuotas de $ 500, cada una, correspondientes: 12 cuotas a Angel Pedro Bo; 6 cuotas a Moisés Lejzerson y 6 cuotas a Juan Pablo Novak; Administración: a cargo de un Directorio constituído por los tres socios, los cuales tienen la calidad de administradores; Plazo: cinco años prorrogables por bienios; Utilidades líquidas: por partes iguales; Reserva: cinco por ciento; Balance: 31 de Mayo de cada año; Uso de la firma: conjunta o mancomunadamente los tres socios. — Montevideo, Junio 26 de 1948. — ANGEL PEDRO BO. — MOISES LEJZERSON. — JUAN PABLO NOVAK.

$16.00 Jn.30-7230-v.jl.10.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Jorge Naime Esponda cedió a Jerónimo Lema Zas su cuota social representativa de cuatro mil pesos ($ 4.000.00) en la sociedad de responsabilidad limitada de esta plaza en los ramos de almacén por mayor, importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones y fabricación con la razón social de ECHAVE Y NAIME LIMITADA y la sigla ESYNE según escritura que el 17 de Enero último autorizó el escribano Amílcar Castro Vannelli la cual fué inscripta en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 46, folio 177 del Tomo 4 del Registro de Contratos quedando por lo tanto el enajenante desvinculado de la aludida Sociedad. — Montevideo, 25 de Junio de 1948. — ECHAVE Y Cía. Ltda.

$18.00 Jn.30-7240-v.jl.10.

ASERRADERO SARANDI MARMOLES LIMITADA

Por escritura autorizada el 2 de Junio de 1948, por el escribano Alfredo N. Amilivia, inscripta con el N.o 137 del folio 312 al 315 vuelta del Libro N.o 2 de Contratos Sociales, a cargo del Juzgado Letrado de segundo turno se constituyó la Sociedad: "ASERRADERO SARANDI, MARMOLES LIMITADA", con las siguientes bases: Domicilio: Montevideo. Socios: Julio Rodríguez Gorostiza, Dante Andrés Treglia Guido, Antonio L. Casabó, Federico César Mora Rivas y Eulogio de los Santos Hernández. Capital: pesos 17.000.00 aportados así: Rodríguez Gorostiza: $ 6.000.00, Treglia Guido, $ 2.000.00; Casabó, $ 2.000.00; Mora Rivas, $ 2.000.00; y De los Santos Hernández, $ 5.000.00 integrados Ganancias y pérdidas. Serán repartidas y soportadas a prorrata del capital aportado por cada socio. Objeto: Aserradero de mármoles, compra y venta de este producto y derivados, importación y exportación de los mismos. Plazo: 5 años a contar de la fecha de la constitución. Uso de la firma: Dos socios conjuntamente. Balances: 30 de Setiembre. — Montevideo, Junio 26 de 1948.

$14.00 Jn.30-7234-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que vamos a disolver la sociedad que con la denominación de "Farmacia Royol" y bajo la razón social de "JUAN B. CAZERES y Cía." gira en esta plaza, quedando todo el activo y pasivo de la misma a cargo de los señores Luis María Royol y José E. I. Royol. Los interesados deben presentarse en el domicilio de la sociedad, calle Sarandí número 500, en esta ciudad. — Rivera, Junio 25 de 1948. — Juan B. Cazéres. — Luis M. Royol.

$14.40 Jl.6-7464-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí vender a la sociedad "Laboratorios Dextins, Ltda." mi fábrica de insecticidas de la calle Carlos Roxlo número 1439. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 535 (escritorio 23) de 14 a 17 horas. — Ladislao Reichman.

$7.20 Jl.6-7461-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que la sociedad "PERRONE HERMANOS, TONELLI y COMPAÑIA", con domicilio en Paso de Pache", segunda sección judicial del Departamento de Canelones, ha quedado disuelta parcialmente, retirándose el socio Máximo Domingo Tonelli haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad los socios Juan Bautista Bartolo Perrone, Juan Antonio Perrone y Elio Walter Perrone, continuando la sociedad con la razón de "Perrone Hermanos y Compañía". Los acreedores deberán presentarse en la escribanía "Battagliotti", calle Florencio Sánchez número 558, de esta ciudad. — Canelones, Junio de 1948. — Bartolo Perrone. — Juan Antonio Perrone. — Elio Walter Perrone. — Máximo Domingo Tonelli.

$18.00 Jl.6-7457-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Raúl Iglesias el café, bar y bebidas alcohólicas sito en la calle San Martín 2699. Según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — PABLO PEDRO SALVO. — MARIA AGUSTINA C. DE SALVO. — Raúl Iglesias.

$7.20 Jl.5-7446-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Artin Kechkelekian el almacén, frutas, verduras y lechería, sito en la calle Asamblea 4200 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos, Bvar. Artigas 3678. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — JOSE SAGATELIAN. — Artin Kechkelekian.

$7.20 Jl.5-7445-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor SIMON JUAN PIAGGIO, prometió vender su comercio de fábrica de pastas de la calle Vilardebó 2002 a los señores Ricardo Calvar y José Santoro. Acreedores deben concurrir al estudio del escribano Ernesto M. Ribas, 25 de Mayo 669. Ley 26 Setiembre de 1904. — Ernesto M. Ribas, Escribano.

$7.20 Jl.5-7389-v.jl.24.

BANCO MECANTIL DEL RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se efectuará el viernes 16 del corriente a la hora 16 en el local del Banco, calle Zabala número 1532 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948; 2.o Nombramientos de dos Directores; 3.o Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos.

A los efectos del artículo 18 de los estatutos los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — El Secretario.

$14.00 Jl.6-7345-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ROBERTO TORELLI prometió vender a Manuel Otero y Aparicio Demetrio Espíndola Piñeiro, el comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza, casa central en Emilio Romero N.o 1146 y sucursal en calle Bulgaria N.o 4042. Acreedores: Escribanía Albanell Mac Coll, 25 de Mayo 439, piso 1.o.

$8.00 Jn.24-7054-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Angel Lamas y Manuel Goncalvez, la casa de comercio en el ramo de panadería instalada en ésta ciudad, calle La Paz número 1809. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez. Sarandí 430, escritorio 18. — VENANCIO MUNIZ. — ELVIRA LOPEZ DE MUNIZ. — Angel Lamas. — Manuel Goncalvez.

$6.80 Jl.9-7563-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta al señor Armando Aristóbulo Corbacho la mitad social que me corresponde en el negocio de "compra-venta, importación, exportación y representación de mercaderías generales", que bajo la razón social "V. Vicente y A. Corbacho" gira en esta plaza en la calle Río Negro número 1516, citándose a los acreedores a concurrir dentro del término de treinta días, al estudio del escribano Amílcar Castro, Rincón 630, a percibir el importe de sus créditos. — VALMAR VICENTE.

$10.20 Jl.9-7545-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a "García y Besil", la panadería "San Pedro" sita en esta ciudad, calle Ramón Anador número 3737. Acreedores presentarse escribanía Pagoaupé 25 de Mayo 591. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 6 de 1948. — JUAN MANUEL COTA.

$6.80 Jl.9-7530-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Berko Frydman Waserstein el negocio de carnicería denominado "Carnicería "Londres", ubicado en la casa número 3601 de la calle Londres de esta ciudad, citándose a los que se consideren acreedores para que concurran a la escribanía Castro Vannelli Rincón 630, dentro del término de 30 días a percibir el importe de su crédito. — VARTAN CABAXIAN.

$10.20 Jl.9-7546-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores Francisco Viqueira; Julio Manuel Alvarez y Julio César Morales, la casa de comercio en el ramo de fabricación de helados, denominada: "Heladería Fuentes", ubicada en esta ciudad calle Gabriel Pereira 3195. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Julio de 1948. — JOSE FUENTES.

$10.20 Jl.9-7540-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor José Noya el comercio de almacén y ferretería ubicada en esta ciudad calle Miguel Barreiro 3251. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — MARIA C. VIGORITO DE GARGIULO.

$6.80 Jl.9-7541-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli" Uruguay 1302. Resolvimos dejar sin efecto la compra-venta pactada con el señor Juan Carlos Rodríguez, referente a la fonda y bebidas fermentadas, avenida Artigas. Las Piedras, Departamento Canelones. (Ley 26 de Setiembre 1904). — LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PAPPONE.

$6.80 Jl.9-7561-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de tienda y mercería gira en la calle Nicaragua 2181 (bis), quedando a cargo de Cypra Zyman el activo y pasivo. Los interesados deberán presentarse a la escribana Rosa Dubinsky (Paysandú 1163). — Cypra Zyman. — LEIB ZYMAN.

$6.50 Jl.9-7639-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido en venta a don Mauricio Rozenberg el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de zapatería, ubicado en la calle San Quintín N.o 4282. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos a la escribana Rosa Dubinsky de Kind (Paysandú 1163). — Julio de 1948. — MOSZEK DZECIOL.

$10.20 Jl.9-7640-v.jl.28.

SOLYMAR S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de sus estatutos, el Directorio de "Solymar S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Julio de 1948, a la hora 14 y 30, en la calle Cuareim número 1230, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1947|48. 2.o) Elección del Directorio; siete titulares y cinco suplentes; Síndico titular y suplente. 3.o). Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen tomar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea de acuerdo con el artículo 25 de sus estatutos. Las listas de los candidatos para integrar el Directorio deberán registrarse en la Sociedad por lo menos ocho días antes de la realización de la asamblea. — El Secretario.

$14.00 Jl.9-7577-v.jl.21.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"Fábrica de carrocerías, envases de madera, aserradero y carpintería "Verdún" de Martínez Angeloni y Fernández.

Por escritura autorizada, el veinte de Mayo del corriente año por el escribano Joaquín J. Rodríguez Pérez, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores FELIX MARTINEZ; EDUARDO ANGELONI y JUAN FERNANDEZ. Objeto: Fábrica de carrocerías, envases de madera, aserradero, carpintería e industrialización de la madera en general. La denominación es la del epígrafe. Plazo cuatro años, prorrogable por un año más, si algún socio no ha expresado su deseo de separarse. Capital social: $ 16.500, integrado por partes iguales en maderas, maquinarias y útiles. La Administración será desempeñada por el señor Eduardo Angeloni, el uso de la firma social, por los tres socios. El contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, con el número 171 del folio 160 al 163, Volumen 5.o y en el Registros de Poderes del mismo Departamento con el número 83 al folio 80.

$14.00 Jl.9-7581-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura de Abril 27 de 1948 que autorizó el escribano Ramiro Mas y Pardo, se disolvió la Sociedad Comercial "Pastorini y Compañía" y en igual fecha y ante el mismo escribano se firmó una nueva con la misma razón social integrada por ANTONIO PASTORINI, LUIS PASTORINI y ANTONIO MARIA PASTORINI. — Cuchilla de Palermo, Departamento de Florida, Junio de 1948.

$6.80 Jl.3-7365-v.jl.22.

VIERMOND S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos el Directorio de Viermond S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 16 del mes de Julio de 1948, a la hora 16 en el local social de la Sociedad, calle Juan D. Jackson 1391, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1. Autorización al Directorio para adquirir, entregando en pago acciones de la Sociedad; determinados bienes con el fin de fabricar bloques de hormigón poroso, para la construcción de casas "standard" y subsidiariamente para la venta a terceros de los referidos bloques (artículo 12). 2. Autorización al Directorio para celebrar un contrato de compraventa con los señores Luis A. Mondino, Alberto Gil Barrios, Leonel I. Viera y Diego Balestra. 3. Designación de 2 accionistas para que firmen el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. Se deberán registrar las acciones en Secretaría hasta 3 días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos. — Montevideo, 5 de Julio de 1948. — La Secretaría.

$14.40 Jl.7-7532-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Vicente Lirio Durán la casa de comercio que en el ramo de fábrica de ladrillos gira en esta plaza en el camino Ramón Trabal N.o 3940. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de César de Ferrari en la avenida General San Martín N.o 2524. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — FRANCISCO DANIEL FACAL.

$12.00 Jn.23-6270-v.jl.15.

EMPRESA RENACIMIENTO S. A.

(E.R.S.A.)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará en la ciudad de Paysandú en la sede del Centro Comercial e Industrial (18 de Julio 896), el día 10 de Julio de 1948, para tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos de la Sociedad. Previénese a los señores accionistas: 1.o Que para concurrir deben depositar los recibos de integración total de acciones con tres días de anticipación en la Gerencia. 2.o Que para poder sesionar la asamblea deberá estar representado por lo menos el 50 o|o del capital integrado. — El Directorio.

$8.00 Jl.5-7465-v.jl.15.

COMPAÑIA DE TRANSPORTES RURALES SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 29, (inciso G), de los estatutos sociales, el Directorio de la Compañía de Transportes Rurales S. A., convoca a los señores accionistas para la 2.a asamblea general ordinaria que se celebrará en los salones, de la Federación Rural del Uruguay, Avda. 18 de Julio número 965 el día 28 de Julio del corriente año, en su defecto, el día 29 del mismo mes y año, a las 10 horas y 30 minutos, para tratar la siguiente orden del día:

I) Consideración de la memoria y balance del segundo ejercicio que terminó el 30 de Junio de 1948, presentados por el Directorio (artículo 44, inciso A) e informe del señor Síndico. II) Elección de tres miembros titulares del Directorio y sus suplentes respectivos. III) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario (artículo 46).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en el Banco Continental, calle Juncal número 1357 al 1363 de esta ciudad, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, las acciones o recibos de cuotas correspondientes o un certificado de tenerlas depositadas en otra Institución bancaria u oficina pública. (Artículo 48).

Contra entrega de un recibo que deberán exhibirse para formar parte de la asamblea.

Se les hace saber que en el caso de que no se alcanzace el quórum determinado por el artículo 38 de los estatutos, la asamblea se reunirá el 29 de Julio con cualquier número de accionistas presentes. (Artículo 40). A los efectos de enterar a los señores accionistas de las disposiciones que rigen la elección de autoridades, se transcribe el artículo 22 de los estatutos: "Artículo 22. Las listas de candidatos con el total de titulares y sus suplentes respectivos que correspondan, serán enviadas al Directorio diez días antes por lo menos, a la reunión de la asamblea". — Montevideo, Julio 7 de 1948. — El Directorio.

$28.00 Jl.5-7454-v.jl.15.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de este Banco calle Sarandí número 402, el día lunes 19 del corriente a las 16 y 30 horas. Orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio y del informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Aprobación del balance cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de Junio próximo pasado; 3.o Elección de cuatro suplentes para Directores y de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Cuentas.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos: "Para tener voto en las asambleas generales deberán los tenedores de acciones depositarlas en el Banco, inscribiéndose en los libros de Secretaría hasta tres días antes de la reunión o entregando un certificado del Banco en que estén éstas depositadas". — Montevideo, Julio 7 de 1948. — El Gerente.

$11.20 Jl.7-7501-v.jl.15.

DISTRIBUIDORA CINEMATOGRAFICA NACIONAL LIMITADA

Se hace saber que las cuotas de capital de "Discina" (Distribuidora Cinematográfica Nacional Limitada) que pertenecían al señor PABLO OSCAR GUFFANTI fueron cedidas al señor Romeo Russo por escritura que el 11 de Junio del corriente autorizó la escribana Alicia Chassale Scaffo la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 155 al folio 363 del libro número 2 de Contratos Sociales. — Montevideo, Junio 30 de 1948.

$8.00 Jl.3-7357-v.jl.14.

ESTANISLAO DIEZ S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 39 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día Martes 27 de Julio de 1948, a las 10 horas, en el local de la avenida 18 de Julio número 885, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al primer ejercicio anual cerrado el 31 de Marzo de 1948 e informe de la sindicatura. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de Síndico y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 40 de los estatutos) deberán depositar en las Oficinas de esta Sociedad avenida 18 de Julio número 885, sus acciones o los documentos que justifiquen su propiedad, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — El Directorio.

$5.60 Jl.9-7560-v.jl.10.

FRIGORIFICO DEL PLATA S. A.
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a todos los accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 23 de Julio corriente, a la hora 18, en su sede industrial de la calle Burgues 2896, en la que se considerará la siguiente orden del día, propuesta por el Directorio: 1.o) Reforma de estatutos. 2.o) Ampliación de capital. 3.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta. — Montevideo, 9 de Julio de 1948. — El Directorio.

$6.00 Jl.9-7604-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he resuelto dejar sin efecto la constitución de sociedad con el señor Alberto Platas, constituyendo una nueva con Augusto Ramón Lamonte para la explotación del almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Alejo Rossell y Rius 1651. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — CASIMIRO BARALES BALBUENA.

$10.20 Jn.23-6974-v.jl.12.

Cía. URUGUAYA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se realizará el día 22 del corriente mes, a las 10 horas, en Félix María Olmedo número 3568, para tratar el siguiente orden del día:

Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior. 1.o) Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 6.o ejercicio terminado el 30 Junio 1948 (artículo 18 de los estatutos) 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico. (artículo 26 de los estatutos). 3.o) Elección de Directores y Síndico por terminación de mandato de los actuales. 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta. (Artículo 23).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los estatutos sociales para poder concurrir a las asambleas. (Artículo 22). — Montevideo, Julio 5 de 1948. — El Directorio.

$14.00 Jl.8-7525-v.jl.13.

FRIGORIFICO DEL PLATA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Directorio del Frigorífico del Plata S. A., de acuerdo con las disposiciones contenidas en el estatuto social, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 23 de Julio del corriente año a la hora 17, en la sede del Establecimiento, Burgues 2896, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1947|48 e informe del Síndico. 2.o) Proyecto y distribución de utilidades. 3.o) Elección de un Director titular y su suplente. 4.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente. 5.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta de la sesión.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo al decreto de Julio 16 de 1943, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario, por lo menos tres días antes de la reunión.

Previénese que esta asamblea se realizará cualquiera sea el número de accionistas presentes. — El Directorio.

$14.00 Jl.9-7603-v.jl.14.

DISOLUCIONES SOCIALES

De común acuerdo los herederos del señor Duilio Perillo, y el señor Martín Doméstico; y los indicados herederos del señor Duilio Perillo y los señores Martín Doméstico y Enrique Anchordoqui han resuelto disolver las sociedades que tenían constituídas y que explotan: los primeros las casas de comercios situadas en esta ciudad, avenida 18 de Julio N.o 1257 y avenida General Flores N.o 2439 en el ramo de zapaterías y bajo las denominaciones de "ZAPATERIA LA BOHEME" y "ZAPATERIA FLORES" bajo la razón social de "DOMESTICO y PERILLO"; y los segundos que explotaban el ramo de "Fabricación, importación y compra y venta de calzados y anexos" compuesta esa sociedad por los señores Duilio Perillo, Martín Doméstico y Enrique Anchordoqui teniendo el carácter de sociedad limitada y girando bajo la denominación de "Industrias Milmo Limitada", con sede en esta Capital calle Concepción Arenal N.os 1675 al 1681. A los efectos legales y de acuerdo a las leyes respectivas, se efectúan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito N.o 521. — Sucesión Duilio Perillo. — Martín Doméstico. — Enrique Anchordoqui. — Montevideo Junio 23 de 1948.

$13.60 Jn.25-7087-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "BRYCA", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Norberto Correa López la provisión de la calle Colorado N.o 1652. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 20 de 1948. — NIEVES A. FERNANDEZ DE MOURE. — ANICETO MOURE.

$6 80 Jn.24-7051-v.jl.13.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a Adolfo Damián Mareco y Urbano Capelan mi carnicería, calle Maypú 1855. Acreedores a Escribanía Saraleguí calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre 1904. — EMILIO BONAMAISON.

$3.40 Jn.25-7070-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y bar, calle Pérez Castellano número 1402, a José Rodríguez Fernández. (Ley 26 Setiembre 1904). — ERNESTO H. MONZON.

$3.40 Jl.9-7562-v.jl.28.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Industria Textil Uruguaya S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace esta publicación:

Testimonio — Acta de constitución de Sociedad Anónima — En Montevideo, a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Alberto Real de Azúa, escribano público y testigos, comparecen: 1.o) Don Hugo E. Macció, casado con doña María Aurora Iribarne domiciliado en la avenida Centenario N.o 3228; 2.o) Don Enrique D. Scandroglio, casado con doña Blanca Blanco, domiciliado en el bulevar Artigas N.o 2229; 3.o) Don Basiliano Caballero Irala, casado con doña María Isabel Trabal, domiciliado en el bulevar Artigas N.o 3999; 4.o) Ingeniero don Hugo Dall'Orto, casado con doña Angela Noceto, domiciliado en la calle Constituyente N.o 2035; 5.o) Ingeniero don José M. Rocca, casado con doña Irma Feriani domiciliado en la calle Duvimioso Terra N.o 1070; 6.o) El escribano don Federico Carbonell Gutiérrez, soltero, domiciliado en la calle Dr. Peña N.o 4212. Los comparecientes son todos uruguayos, con excepción del señor Caballero Irala que es de nacionalidad paraguaya, mayores de edad, con los domicilios indicados en esta Capital. Y para que lo consigne en esta acta, dicen que en el carácter de fundadores e iniciadores de la entidad social que expresarán, y cumpliendo a tales fines con los preceptos legales contenidos en el artículo 406 del Código de Comercio y demás disposiciones correlativas y concordantes, por este instrumento declaran constituída una Sociedad Anónima con sujeción al régimen impuesto por los estatutos que a continuación se transcriben.

TITULO I

Constitución, nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Con la denominación de Industria Textil Uruguaya Sociedad Anónima (I. T. U. S. A.), se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto: A) La fabricación y comercialización de toda clase de tejidos de lana, algodón, sedas artificiales o naturales o de cualquier otra fibra textil; mercaderías en general, botones, elásticos, carteras, cinturones y artículos afines; B) Confección de ropa interior, y de cualquier otra prenda de vestir; C) Cualquier otra industrialización de tejidos en general, tales como estampados, aprestos y tintorería en general, y toda otra industria del ramo y sus afines que estén relacionados directa o indirectamente; D) Importación y exportación de cualquier artículo o materia prima y máquinas inherentes a su actividad industrial y comercial.

Art. 3.o La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, y sólo podrá ser trasladado a otro lugar por causa de fuerza mayor; podrá establecer y suprimir, dentro o fuera de la República las sucursales, agencias o representaciones que el Directorio considere necesarias.

TITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital autorizado de la Sociedad será de cien mil pesos ($ 100.000 moneda nacional), y estará representado por mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 6.o La asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, podrá en cualquier momento elevar ese capital en la cantidad que estime conveniente previa las exigencias de los artículos 33 y 37 de estos estatutos, sin que se considere este caso incluído entre los que estatuye el artículo 39 de los mismos. En todo aumento de capital los accionistas tendrán preferencia para subscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones que posean en el momento que se resuelva la nueva emisión.

Art. 7.o Las reservas y los fondos especiales podrán ser capitalizados cuando el Directorio lo juzgue conveniente, distribuyendo entre los accionistas acciones representativas de las sumas que se capitalicen.

Art. 8.o Queda facultado el Directorio para emitir acciones hasta el monto autorizado por la asamblea, en la cantidad, momento, precio y condiciones de pago que considere conveniente.

Art. 9.o En el caso que, de acuerdo al artículo octavo de estos estatutos, el Directorio conceda plazos para la integración de acciones, se expedirán certificados a nombre individual en la forma y con las garantías que el Directorio fije. Dichos certificados no podrán ser transferidos, sin previo consentimiento del Directorio, otorgado por escrito.

Art. 10. El pago de las acciones, o de las cuotas de las acciones subscriptas deberán efectuarse en las oficinas de la Sociedad u otro lugar que indique el Directorio. La falta de pago total o parcial de las fechas establecidas dará pleno derecho al Directorio para cancelar la subscripción, sin perjuicio de todos los derechos que le asisten y que considere conveniente ejercer judicialmente. En ningún caso el accionista en mora tendrá derecho a la devolución de un importe superior al importe de las cuotas pagadas, deducidos una multa de dos

por ciento mensual y gastos ocasionales. Los subscriptores de acciones que las abonen por cuotas tendrán derecho a los dividendos que la Sociedad reparta, proporcionalmente a las cantidades pagadas y a sus fechas.

Art. 11. Una vez pagadas íntegramente las acciones, los certificados provisorios serán canjeados por acciones o títulos al portador que serán extraídos de libros talonarios con numeración correlativa; las acciones llevarán el sello de la Sociedad y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces. Un mismo título podrá representar más de una acción.

Art. 12. La subscripción y posesión importa conocimiento y aceptación de estos estatutos y acatamiento de las resoluciones y disposiciones de la asamblea y del Directorio, tomadas en uso de sus respectivas atribuciones. Las acciones son indivisibles no reconociendo la Sociedad más que un propietario por cada una para todos los efectos que se relacionan con la Sociedad.

TITULO III

Dirección y administración

Artículo 13. La dirección superior de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto de tres accionistas mayores de edad, elegidos por la asamblea general de accionistas a mayoría de votos. También serán elegidos tres accionistas como suplentes del Directorio los que reemplazarán a los miembros titulares en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa de impedimento temporal o definitivo. Los suplentes serán convocados de la lista siguiente en el orden preferencial. El Directorio tendrá la facultad de convocar o no al suplente en el caso único de impedimento temporal de un titular.

Art. 14. Los Directores titulares y suplentes, el Síndico y su suplente, podrán ser reelectos cualquier número de veces y continuarán en sus funciones hasta que los nuevos electos tomen posesión de sus cargos. La elección de los miembros titulares del Directorio, de los suplentes del Síndico y de su suplente, se hará de una lista de candidatos que el Directorio presentará a la asamblea. Por vía de aclaración se establece que en la lista de suplentes se seguirá el orden preferencial. También tendrán derecho a presentar una lista de candidatos al Directorio, Síndico y sus respectivos suplentes, un número tal de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas de la Sociedad. Las listas de candidatos serán expuestas en las oficinas del local social desde diez días antes al de la celebración de la asamblea.

Art. 15. El mandato de los Directores durará cuatro años. El Directorio se renovará por partes cada bienio. En la primera renovación, que se hará a los 2 años, se elegirá un titular y un suplente; en la segunda renovación dos titulares y dos suplentes y así sucesivamente. Se determinará por sorteo cuál será el miembro titular y el suplente que cesarán en la primera renovación. En esta primera renovación y por lo tanto en el sorteo, no intervendrá la persona que desempeñe el cargo de Presidente del Directorio quien, en consecuencia, durará cuatro años en su mandato. Como consecuencia del régimen convenido se realizarán elecciones cada dos años, en las cuales también se elegirán el Síndico y su suplente.

Art. 16. Después de cada elección el Directorio procederá, por mayoría absoluta en votos a la designación de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los Directores, en dicha elección, podrán votar y elegirse a sí mismos pudiendo ser reelectos en sus cargos cualquier número de veces. En cada oporutnidad en que un miembro suplente pase a integrar el Directorio, en calidad de titular, se procederá a efectuar nueva distribución de cargos de Directorio. Los miembros del Directorio no podrán ocupar puestos rentados en la administración de la Sociedad. Por vía de excepción se establece que esta prohibición no rige para los miembros del primer Directorio los que no tendrán ningún impedimento para aceptar cargos rentados dentro de la Sociedad durante el término de su primer mandato.

Art. 17. El Directorio fijará día determinado para sesionar ordinariamente; se reunirá por lo menos una vez al mes y todas las veces que el interés de la Sociedad lo exija, ya sea a juicio del Presidente o a pedido de dos Directores. Las reuniones se celebrarán e nel domicilio de la Sociedad o donde lo resuelva el Directorio, previa convocatoria formulada por escrito por el Secretario en formularios de una libreta foliada.

Art. 18. Para formar quórum bastará la presencia de dos Directores.

Art. 19. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Toda resolución del Directorio podrá ser reconsiderada a moción de cualquiera de sus miembros, pero para que la reconsideración tenga valor, es necesario que la voten favorablemente cuando menos dos Directores. Las resoluciones que adopte el Directorio se asentarán en un libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, teniendo aquéllas, con esos requisitos, toda la fuerza administrativa y legal necesaria. Los Directores pueden hacer constar en actas, su disidencia o voto en contrario.

Art. 20. El Directorio, como administrador de la Sociedad tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios y de los bienes de la Sociedad, con facultades para resolver todo lo que pueda ser objeto de las operaciones a que ella se dedicare, con la sola excepción de las resoluciones que por estos estatutos, o las leyes nacionales, corresponden a las asambleas de accionistas, y las limitaciones que establezcan estos estatutos. En consecuencia como parte de esas facultades, le corresponde: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos. B) Contratar servicios nombrar, suspender, destituir empleados y obreros, fijar remuneraciones y determinar los deberes y atribuciones de todo el personal. En los gastos de administración podrá incluir gratificaciones al personal de empleados y obreros. C) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarios en garantía de préstamos en dinero o de títulos del Banco Hipotecario del Uruguay, darlos en anticresis y arrendamiento y todo ello por el tiempo y condiciones que considere más convenientes, con la excepción de lo establecido en el artículo veintiuno de estos estatutos; hacer y aceptar donaciones, novaciones, daciones en pago, cesión de derechos, y en general disponer como lo considere conveniente de todos los bienes inmuebles o semovientes que pertenezcan a la Sociedad. D) Gestionar préstamos o créditos, con garantías o sin ellas; firmar, aceptar, girar, cobrar, pagar, endosar, descontar redescontar, y prorrogar letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques y toda otra clase de documentos comerciales y civiles; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantías; y, en general, hacer toda clase de operaciones lícitas al contado o a plazo, con particulares sociedades y Bancos nacionales y particulares existentes en la República o en el extranjero. E) Autorizar y ejercer las acciones judiciales y administrativas en que la Sociedad tenga interés como actora, demandada, o tercerista, ya sea por intermedio del Presidente, del Gerente, o de mandatarios especiales, con todas las facultades generales de derecho y las especiales de desistir de las demandas, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo, en caso de no tener otras pruebas, conciliar transigir, someter el juicio a la decisión de árbitros, hacer cesión de bienes; solicitar quitas y esperas, acordar estas últimas, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad notoria, percibir judicialmente el pago de la deuda. F) Conferir y revocar mandatos o poderes generales o especiales, para ser ejercidos dentro o fuera del país, delegando en cualquiera de sus miembros o en terceras personas, todo género de facultades de las que le están cometidas. G) Gestionar, explotar, comprar y vender patentes de invención, privilegios, marcas de fábrica y de comercio procedimientos de fabricación, por los valores y formas de pago, en efectivo, porcentaje o acciones, que considere conveniente. H) Celebrar, aceptar y rechazar toda clase de contratos relacionados con las operaciones sociales. Hacer, en fin cuantos actos sean necesarios para la debida administración de la Sociedad, teniendo la relación que antecede carácter enunciativo y no taxativo.

Art. 21. Como excepción, para vender o hipotecar bienes inmuebles, cuando la operación exceda de cincuenta mil pesos, será necesario que el Directorio sea autorizado por una asamblea general extraordinaria expresamente convocada, y que esa autorización se acuerde por una mayoría de accionistas presentes o representados, que representen, cuando menos, la mitad del capital integrado según el último balance general. En el caso de segunda convocatoria para el mismo fin, se estará a lo que establece el inciso segundo del artículo 37 de estos estatutos.

Art. 22. El Directorio podrá designar uno o más de sus miembros para que en representación de la Sociedad subscriban las escrituras públicas y privadas relacionadas con cualquier clase de operaciones y contratos sociales, cuando el Presidente o el Secretario tuvieran algún impedimento, implicancia o incompatibilidad para hacerlo.

TITULO IV

Del Presidente y el Secretario

Artículo 23. Corresponde al Presidente, o a quien haga sus veces: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad ante las autoridades públicas o ante particulares, y en todos los actos jurídicos en que corresponda, sin perjuicio de los poderes o mandatos generales o especiales que se confieren a terceros. B) Autorizar con su firma y la del Secretario, los documentos que expida la Sociedad en cumplimiento de resoluciones de la asamblea o del Directorio, cuya ejecución no se hubiese delegado en otro mandatario. C) Hacer cumplir las resoluciones de la asamblea y del Directorio. D) Adoptar en caso de urgencia que no permita la reunión del Directorio, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales debiendo reunir en tal caso dicho organismo dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho, para que decida sobre el caso y lo actuado. E) Autorizar con su firma todos los pagos que se efectúen. F) Destituir o suspender los empleados dando cuenta al Directorio. G) Proponer al Directorio los empleados.

Art. 24. El Vicepresidente sustituirá al Presidente o Secretario con sus atribuciones, en caso de impedimento de éstos. Si el impedimento proviene de muerte, incapacidad o renuncia, el Directorio elegirá nuevo Presidente, de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 16 de estos estatutos.

Art. 25. El Secretario tendrá a su cargo la custodia del archivo, de los libros de actas de acciones y cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la Sociedad. Le corresponde asimismo la redacción de las actas de las asambleas generales de accionistas y del Directorio de la Sociedad, que irán subscriptas por dicho Secretario y el Presidente. Refrendará la firma del Presidente en todos los casos; y dará cuenta a las asambleas y al Directorio de los asuntos que tengan que tratar.

Art. 26. El Secretario velará que las inversiones, depósitos y colocaciones de los fondos sociales se hagan de acuerdo con lo resuelto y autorizado por la asamblea y el Directorio. El Secretario firmará con el Presidente todos los documentos comerciales o civiles a que se refiere el inciso D) del artículo veinte de estos estatutos.

TITULO V

De la Sindicatura

Artículo 27. Con independencia de cuanto incumbe al respecto a la acción administrativa del Directorio, las funciones de contralor y fiscalización sobre el estado y la marcha regular y estatutaria de la Sociedad, serán, además desempeñadas por un Síndico elegido por la asamblea general de accionistas.

Art 28. Para el cumplimiento de su cometido el Síndico deberá examinar periódicamente los libros y documentos de contabilidad y practicar arqueo de valores, presentando cada vez al Directorio informe escrito de lo actuado y observado. Dictaminará asimismo y especialmente sobre la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas que el Directorio deberá presentar regularmente después de cada ejercicio a la asamblea de accionistas con inclusión de ese dictamen sindical.

Art. 29. Serán atribuciones del Síndico a los efectos de la eficacia de su función orgánica: A) La de asistir a las sesiones del Directorio previa anuencia del Presidente, o del propio Directorio, con voz en ellas, cuando lo crea útil o conveniente, así como deberá concurrir cuando el Directorio requiera su presencia. B) La de convocar a la asamblea general extraordinaria en los casos cuya notoria gravedad e importancia lo hiciese indispensable. C) La de convocar por sí solo a la asamblea ordinaria con las formalidades establecidas, cuando el Directorio omitiera hacerlo.

Art. 30. La elección del Síndico y su suplente, se realizará en la misma asamblea y en la misma forma que se realiza la elección del Directorio de acuerdo a lo establecido en los incisos uno a cuatro del artículo catorce de estos estatutos. El Síndico durará dos años en el ejercicio de sus funciones. El suplente de Síndico entrará a actuar en caso de ausencia, licencia, enfermedad, incapacidad o fallecimiento de titular.

TITULO VI

Asambleas generales

Artículo 31. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro

de los noventa días siguientes al término del ejercicio social. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando lo resuelva el Directorio o cuando lo solicite por escrito un número de accionistas que representen el 25 por ciento del capital integrado, quienes deberán dirigirse al Directorio pidiendo la asamblea e indicando los motivos de esa convocatoria. En este caso la asamblea tendrá lugar dentro de los sesenta días siguientes al recibo del pedido en la Secretaría de la Sociedad.

Art. 32. En las asambleas ordinarias o extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que formen la orden del día, la cual será fijada por el Directorio y se publicará en la respectiva convocatoria. El Directorio no podrá negarse a incluir en la orden del día de una asamblea extraordinaria, los asuntos que figuren en el pedido hecho de acuerdo al artículo treinta y uno de estos estatutos. La orden del día de la asamblea general ordinaria deberá incluir la memoria y balance del último ejercicio anual que serán presentados por el Directorio, Síndicos y sus suplentes, a medida que caduquen los nombramientos de los anteriores.

Art. 33. La convocatoria de asamblea conteniendo la orden del día, se hará con quince días de anticipación por publicaciones de avisos, durante dos días hábiles en el "Diario Oficial", o el que legalmente lo llegare a sustituir y otro periódico de Montevideo indicando la fecha, lugar, hora de reunión y orden del día.

Art. 34. Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con cinco días de anticipación como mínimo, de cuyo registro se expedirá una boleta en la que constará el número de acciones y el número de votos, sirviendo dicha boleta de entrada al local de reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencia. En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado de depósito efectuado en un establecimiento bancario, dentro o fuera de la República, aceptado por el Directorio debiendo dicho certificado estar extendido a nombre del accionista que solicite la boleta, por sí o por apoderado.

Art. 35. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas de acuerdo a lo prescripto en el artículo segundo de la ley de 19 de Julio de 1909. El mandatario no podrá representar en la asamblea más que a un solo mandante.

Art. 36. Las asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente, quien dirigirá la discusión y votará en todos los casos. En caso de ausencia presidirá la asamblea. Actuará de Secretario el del Directorio y, en su ausencia, el miembro del Directorio o accionista que designe el Presidente. Los miembros del Directorio tendrán voz y voto en los asuntos a tratarse. En cada asamblea, después de abrir el acto, el Presidente designará dos accionistas que no sean miembros titulares del Directorio para formar la Comisión Escrutadora, la que se encargará de verificar el número de concurrentes, el capital que representan y los votos que les corresponden por sí o por representación.

Art. 37. Las asambleas sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones con la presencia de accionistas que representen el 50 por ciento del capital subscripto, a excepción de los casos comprendidos en los artículos 39 y 47 de estos estatutos. Si transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria no se alcanzare el quórum a que se refiere el inciso anterior, la asamblea podrá sesionar con los accionistas presentes, cualquiera fuere su número, salvo lo dispuesto en los artículos 39 y 47 de estos estatutos.

Art. 38. Las asambleas resolverán por mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo disposición contraria de las leyes o de estos estatutos.

Art. 39. Para la reforma, modificación o ampliación de estos estatutos o para resolver en los casos previstos en los incisos dos a siete inclusive, de la ley de 19 de Julio de 1909, se requerirá la presencia de accionistas constituídos en asamblea general extraordinaria, que representen no menos del 60 por ciento del capital social integrado, según el último balance general y tres cuartas partes de votos favorables de accionistas presentes o representados. En el caso de segunda convocatoria para los mismos fines indicados en el inciso anterior serán válidas las resoluciones de la asamblea y obligarán a todos los accionistas cuando esté representado no menos del 30 por ciento del capital social integrado, con el voto favorable de las tres cuartas partes de dicho capital representado.

Art. 40. En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas cinco acciones dan derecho a un voto, acumulándose un voto por cada otras 15 acciones, con la limitación establecida en el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio. Las votaciones pueden ser por aclamación o por boletas, a elección de la asamblea; en este último caso la Comisión Escrutadora a que se refiere el artículo treinta y seis de estos estatutos recibirá las boletas de votación y hará el escrutinio firmando los pliegos de votación para archivar. Cualquier reclamación o duda sobre el escrutinio la misma asamblea la resolverá inapelablemente.

Art. 41. Las resoluciones que adopten las asambleas se consignará en el libro de actas de las asambleas, las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los dos accionistas que formen la Comisión Escrutadora. Las actas serán extendidas y firmadas dentro de los siete días siguientes a la fecha de la realización de la asamblea.

Art. 42. Abierta la sesión de una asamblea será permanente, a efecto de resolver sobre los asuntos incluídos en la orden del día. Si el día de la asamblea no pudiere terminarse con la resolución de los asuntos que la motivan, la sesión continuará el día y hora que la misma asamblea determine, con los accionistas que concurran. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará para continuar deliberando y resolver con los presentes.

Art. 43. Las asambleas de accionistas, constituídas de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, representan la totalidad de los accionistas y sus resoluciones tomadas de acuerdo con estos estatutos y con la ley, obligan por igual a todos ellos, sin excepción alguna.

TITULO VII

Balance. Reparto de utilidades

Artículo 44. Los balances generales serán fijados al día treinta de Junio de cada año, término del ejercicio social, y serán presentados por el Directorio a la asamblea general ordinaria. El primer ejercicio social terminará el treinta de Junio del año mil novecientos cuarenta y ocho.

Art. 45. De las utilidades líquidas que arroje el balance anual después de hacer las amortizaciones corrientes se deducirá un diez por ciento para retribución del Directorio y del Síndico, el que se distribuirá en la proporción de cuatro por ciento para el Presidente y dos por ciento para cada Director y para el Síndico. Luego de deducir ese porcentaje el Directorio fijará las cantidades que estime convenientes para amortizaciones extraordinarias, creación de fondos de reservas especiales, previsiones, subsidios o asignaciones extraordinarias para empleados y obreros. El saldo que resulte se distribuirá en la proporción de un cinco por ciento para fondo de reserva y el noventa y cinco por ciento restante para los accionistas en forma de dividendo entre las acciones. La asamblea de accionistas tiene la facultad de pagar los dividendos en acciones. Los dividendos que no hayan sido reclamados dentro de los cuatro años siguientes al llamado hecho a los accionistas para su cobro caducarán a favor de la Sociedad.

Art. 46. El Directorio queda facultado para distribuir entre los accionistas dividendos provisorios de acuerdo a la ley, que serán tomados del fondo de reserva especial. Este fondo podrá ser también utilizado para completar el dividendo definitivo; podrá también ser transferido, total o parcialmente, a la cuenta capital, emitiéndose las correspondientes acciones que se distribuirán proporcionalmente a la cantidad de acciones que posea cada accionista.

TITULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo 47. La Sociedad se disolverá: A) Por la expiración del término de su duración, si no fuere prorrogado, y en los casos determinados en el artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio y por la ley de 2 de Junio de 1893; B) Cuando la disolución anticipada sea resuelta en una asamblea extraordinaria destinada a tal objeto por un número de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital integrado y el voto favorable de accionistas presentes o representados que representen la mitad de dicho capital por lo menos, sin perjuicio de lo que establece el inciso segundo del artículo treinta y nueve de estos estatutos. La disolución, en este caso, podrá tener por objeto la conclusión de la Sociedad, su venta u otro contrato lícito. Declarada la disolución la misma amablea designará la Comisión Liquidadora, que puede ser el mismo Directorio, determinando sus honorarios, la forma de liquidación y duración del mandato.

TITULO IX

Disposiciones generales

Artículo 48. El primer Directorio queda constituído en la forma siguiente: Presidente don Enrique D. Scandroglio; Vicepresidente, ingeniero don Hugo Dall'Orto; Secretario, don Basiliano Caballero Irala. Suplentes: don Hugo R. Macció, ingeniero don José M. Rocca, escribano don Federico Carbonell Gutiérrez. Síndico, don Hugo E. Macció. Suplente de Síndico, don Luis Prenat.

Art. 49. Quedan autorizados el Presidente y el Secretario del primer Directorio para realizar por sí o por apoderado, las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a fin de obtener la aprobación de estos estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la matrícula de comerciantes y hacer todas las demás gestiones que fueren precisas para la constitución definitiva de la Sociedad y reconocimiento de su personería jurídica. El primer Directorio, a su vez, queda autorizado para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones de estos estatutos que correspondan y sean dispuestas por el Poder Ejecutivo para aprobarlas.

Solicitud de protocolización. — Los comparecientes solicitan la incorporación de esta acta a mi Registro de Protocolizaciones y la expedición de los testimonios correspondientes. Y yo, el subscripto escribano, hago constar que: A) Conozco a los comparecientes; leída que les fué, así la otorgan y firman conjuntamente con los testigos doña Carlota Zapiola y don Estanislao Amespil, hábiles, de esta vecindad y de mi conocimiento. — H. E. Macció. — Enrique D. Scandroglio. — B. Caballero Irala. — Hugo Dall'Orto. — José M. Rocca. — Federico Carbonell Gutiérrez. — Carlota Zapiola. — Estanislao Amespil. — Alberto Real de Azúa, Escribano.

Número 1. — Protocolización de un acta de constitución de sociedad anónima solicitada por don Hugo E. Macció y otros. — En Montevideo, a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho el subscripto escribano, cumpliendo lo solicitado en el acta de constitución que antecede, incorpora, de fojas uno a trece de este Registro de Protocolizaciones dicha acta, que contiene los estatutos de "Industria Textil Uruguaya, Sociedad Anónima (I. T. U. S. A.)", la que luce en tres sellos de un peso cada uno. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se efectúa en el presente año. — (Hay un signo notarial). — Alberto Real de Azúa Escribano.

Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que luce de fojas uno a fojas trece de mi Registro de Protocolizaciones del año mil novecientos cuarenta y ocho. En fe de ello y para la Sociedad "Industria Textil Uruguaya, Sociedad Anónima (I. T. U. S. A.)", expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Alberto Real de Azúa, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda escribano don Ledo Arroyo Torres. — De nuestra consideración: Enrique D. Scandroglio y Basiliano Caballero Irala, constituyendo domicilio en la calle Paysandú número 935 (tercer piso), de esta ciudad, al señor Ministro, como mejor proceda, decimos: Que, como consta en el acta que en forma acompañamos se ha constituído una Sociedad Anónima con la denominación de "Industria Textil Uruguaya, Sociedad Anónima (I. T. U. S. A.)", que se regirá por los estatutos que presentamos, Debidamente autorizados por el artículo 40 de dichos estatutos y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio, venimos a solicitar que, previa la opinión de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y vista fiscal, se sirva autorizar el funcionamiento de dicha Sociedad Anónima acordándole la correspondiente personería jurídica y oportunamente se nos devuelvan, con certificación, los estatutos para su inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior publicación. Dígnese el señor Ministro acceder a lo solicitado. — (Fdo.): Basiliano Caballero Irala. — Enrique D. Scandroglio.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro. — (Fdo.): C. M. Montaño Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Industria Textil Uruguaya, S. A. (I. T. U. S. A.)", merece a esta Inspección General las siguientes con-

sideraciones: Artículos 6.o, 7.o y 46. Será entendido que los aumentos que se realicen sobre el capital autorizado de pesos 100.000.00 deberán merecer, en cada caso la previa aprobación del Poder Ejecutivo. Además, sería conveniente que los interesados aclararan si el espíritu del artículo 6.o ha sido el de exigir para las reformas del estatuto, consistentes en aumentos de capital, únicamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 33 y 37. Artículo 16. Las retribuciones que se fijan a los Directores por desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad deberán ser puestas en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones correspondientes a esas funciones rentadas son fijadas por el Directorio para uno de sus miembros, se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Artículo 21. Sería oportuno suprimir, de la parte final del primer inciso de este artículo la expresión "según el último balance general". Artículo 32. Presumiblemente la redacción de este artículo es incompleta, convendría la aclaración pertinente. Artículo 35. No podrán ser mandatarios los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad. (Ley número 3.545 de 19 de Julio de 1909 y decreto de 16 de Julio de 1943). Artículo 39. Se reitera lo expresado con respecto al artículo 21 sobre supresión de la expresión "según el último balance general". Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Vista a los interesados, debiéndose manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación se acepte. — Por el Ministro: — (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Montevideo. — Señor Ministro: Enrique D. Scandroglio, Hugo Dall'Orto y Basiliano Caballero Irala, integrantes del primer Directorio de la Sociedad (en formación) "Industria Textil Uruguaya, Sociedad Anónima (I. T. U. S. A.)", evacuando la vista conferida en las actuaciones que se individualizan con el número 411 del año 1948, a usted decimos: Que aceptamos las sugestiones de la Inspección General de Hacienda, quedando así redactados los artículos: Artículo 5.o El capital autorizado de la Sociedad será de cien mil pesos ($ 100.000.00) y estará representado por mil acciones de cien pesos cada una. Los aumentos que se realicen sobre dicho capital deberán merecer en cada caso la previa aprobación del Poder Ejecutivo (artículos 6.o, 7.o y 46). Artículo 6.o La asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas podrá, en cualquier momento, elevar ese capital en la cantidad que estime conveniente, bastando para ello el previo cumplimiento de las exigencias de los artículos 33 y 37 de estos estatutos. En consecuencia este caso particular queda excluído del quórum a que hace referencia el artículo 39. En todo aumento de capital los accionistas tendrán preferencia para subscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones que posean en el momento que se resuelva la nueva emisión. Artículo 16. Después de cada elección el Directorio procederá, por mayoría absoluta de votos, a la designación de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los Directores, en dicha elección podrán votar y elegirse a sí mismos, pudiendo ser reelectos en sus cargos cualquier número de veces. En cada oportunidad en que un miembro suplente pase a integrar el Directorio, en calidad de titular, se procederá a efectuar nueva distribución de cargos de Directorio. Los miembros del Directorio no podrán ocupar puestos rentados en la administración de la Sociedad. Por vía de excepción se establece que esta prohibición no rige para los miembros del primer Directorio, los que no tendrán ningún impedimento para aceptar cargos rentados dentro de la Sociedad durante el término de su primer mandato. De producirse la hipótesis de excepción, el Directorio deberá poner en conocimiento de la primer asamblea que se realice el monto de la o las remuneraciones fijadas, para que los accionistas resuelvan en definitiva.

Art. 21. Como excepción, para vender o hipotecar bienes inmuebles, cuando la operación exceda de cincuenta mil pesos, será necesario que el Directorio sea autorizado por una asamblea general extraordinaria expresamente convocada y que esa autorización se acuerde por una mayoría de accionistas presentes o representados que representen, cuando menos la mitad del capital integrado. En el caso de segunda convocatoria para el mismo fin, se estará a lo que establece el inciso 2.o del artículo 37 de estos estatutos. Artículo 32. En las asambleas ordinarias o extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que formen la orden del día, la cual será fijada por el Directorio y se publicará en la respectiva convocatoria. El Directorio no podrá negarse a incluir en la orden del día de una asamblea extraordinaria los asuntos que figuren en el pedido hecho de acuerdo al artículo treinta y uno de estos estatutos. La orden del día de la asamblea general ordinaria deberá incluir la memoria y balance del último ejercicio anual que serán presentados por el Directorio, elección de miembros del Directorio, Síndico y sus suplentes a medida que caduquen los nombramientos de los anteriores. Artículo 35. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 2.o de la ley de 19 de Julio de 1909. El mandatario no podrá representar en la asamblea más que a un solo mandante. No podrán ser mandatarios los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad. Artículo 39. Para la reforma, modificación o ampliación de estos estatutos o para resolver en los casos previstos en los incisos dos a siete, inclusive, de la ley de 19 de Julio de 1909 se requerirá la presencia de accionistas constituídos en la asamblea general extraordinaria, que representen no menos del 60 por ciento del capital social integrado y tres cuartas partes de votos favorables de accionistas presentes o representados. En el caso de segunda convocatoria para los mismos fines indicados en el inciso anterior serán válidas las resoluciones de la asamblea y obligarán a todos los accionistas cuando esté representado no menos del treinta por ciento del capital integrado, con el voto favorable de las tres cuartas partes de dicho capital representado. Aprovechamos la oportunidad para saludar muy atentamente al señor Ministro. — (Firmado): Enrique D. Scandroglio. — Hugo Dall'Orto. — Basiliano Caballero Irala.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 17 de 1948. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro. — (Firmado): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con la nueva redacción de los artículos 5.o, 6.o 16, 21, 35 y 39 pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Industria Textil Uruguaya, Sociedad Anónima (I. T. U. S. A.)", de esta Capital, pues así no contrarían nuestra legislación vigente, pudiendo en consecuencia, concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 de los Códigos de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas, que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome, además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1928. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se les expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Mayo 25 de 1948. — (Firmado): Antonio M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 10 de 1948. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima "Industria Textil Uruguaya (I. T. U. S. A.)", a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto es la fabricación y comercialización de toda clase de tejidos de lana, algodón sedas artificiales o naturales y de otra fibra textil, mercaderías en general, botones, elásticos, carteras, cinturones ropa interior y prendas de vestir, así como realizar cualquier otra industrialización de tejidos, tintorería, importación y exportación de cualquier artículo o materia prima inherente a las actividades precitadas; 2.o El capital se fija en cien mil pesos (pesos 100.000.00); 3.o A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas los interesados modifican los artículos 5.o, 6.o, 16, 21, 32 35 y 39, tal como se detalla de fojas 5 a 7 de estas actuaciones. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Industria Textil Uruguaya (I. T. U. S. A.)", con las modificaciones de los artículos 5.o, 6.o, 16, 21, 32, 35 y 39, aceptadas por los interesados y concederle autorización para funcionar, quedando sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230), debiendo la Sociedad dar cumplimiento al artículo 2.o inciso C) del decreto de 18 de Diciembre de 1947 y al artículo 2.o inciso D) del mismo, en lo que respecta a los artículos modificados. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Montevideo, Junio 14 de 1948. — Carlos M. Montaño.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: Enrique D. Scandroglio y Basiliano Caballero Irala, constituyendo domicilio en la calle Paysandú 935 (tercer piso), de esta ciudad, al señor Juez, como mejor proceda, decimos: que, según se establece en el artículo 49 de los estatutos de "Industria Textil Uruguaya, Sociedad Anónima (I. T. U. S. A.)", se nos ha conferido autorización para gestionar el reconocimiento e inscripción de la mencionada Sociedad Anónima. Por decreto de fecha 10 de Julio del corriente el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos y reconoció su personería jurídica, como resulta de los recaudos que se acompañan. En consecuencia y en virtud de lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, del señor Juez solicitamos se sirva ordenar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, disponer su publicación y devolver los recaudos con las simples constancias. Dígnese V. S. proveer de conformidad. — (Fdo.): Enrique D. Scandroglio. — B. Caballero Irala.

6043. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Número 2311. — Entrada: 18 Junio 1948. Salida: 18 Junio 1948. — Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo, 18|6|1948. — (Fdo.): Pagano.

6199. — Montevideo Junio 21 de 1948. — Vistos, con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, háganse las publicaciones de ley, practíquense los desgloses que correspondan, tasadas y satisfechas las costas, archívese. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don E. Alberto Mallo, en Montevideo, a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Doy fe.

Montevideo, Junio 24 de 1948. — Se remite al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno para el Registro Público de Comercio. — Conste.

Recibido el 25 de Junio de 1948. — Conste. Montevideo, Junio 28 de 1948. — De acuerdo a lo ordenado se efectuó la inscripción con el número 1 al folio 1 y siguientes del tomo 6.o del Registro de Contratos y, diligenciado, se devuelve al Juzgado de su procedencia. — Conste.

Montevideo Junio 30 de 1948. — A los efectos de esta publicación se hace constar que por auto número 6799 se autorizó la habilitación del feriado. — Juanángel La Gianola, Actuario.

$237.00 — 7488.

CAMARA DE REPRESENTANTES

OFICINA DE ADQUISICIONES

Venta de una camioneta

Esta Oficina oye ofertas para la venta de una camioneta marca Prefect modelo 10 H.P. carrocería metálica.

Las propuestas formuladas con arreglo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en dicha Oficina, (Palacio Legislativo) (Planta baja), serán consideradas por la Comisión el día 23 de Julio, a la hora 16. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta Corriente) Jl.10-21808-v.Jl.13.

ACTA N.o 54047. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Con esta fecha Montplet, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), solicita registrar la marca

MONTPLET

para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.10-7620-v.jl.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 945. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — Con esta fecha los señores Carlos Basso Stajano (ingeniero agrónomo), Ernesto Liesegang (químico industrial) y Alberto Basso Stajano de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Elaboración de pasta mecánica o pulpa o celulosa mecánica y celulosa obtenida por procedimientos químicos, crudas o blanqueadas a partir de "Arundo Donax" (Caña de Castilla) y de papel de cualquier clase y tipo y cartón, a partir de la mencionada pasta mecánica y celulosa o pulpa mecánica y/o celulosa química solas o en mezclas o combinadas entre sí y con pastas mecánicas o celulosa mecánica o pulpa de madera y celulosas químicas de cualquier origen", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jl.10-7634-v.ag.2.

ACTA N.o 7286. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — Con esta fecha Jones y Cía. en representación de Marcos Thoresen, Reidar Wraamann y Jan Juell Sandberg, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relacionadas con anclas para embarcaciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$4.00 Jl.10-7635-v.jl.21.

ACTA N.o 7269. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Con esta fecha Carmeta S. A. Industrial Uruguaya, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de cerradura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.10-7637-v.jl.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de 216 nichos para ataúdes y 96 nichos para urnas en el Cementerio del Buceo, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (quinto piso del Palacio Municipal). Valor de los recaudos $ 10.00.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, el día 5 de Agosto próximo, a las 16 horas.

(Cuenta Corriente) Jl.10-21809-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de 14 rejas para ventanas, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel) el día 19 de Julio de 1948 a las 15 horas.

(Cuenta Corrriente) Jl.10-21808-v.jl.13.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montvideo, 10 de Julio de 1948

1.a Sección

ANGEL AXDIR EIRA COMESAÑA, 22 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Cerrito 726 Apto. 496, BLANCA RENEE MORALES GOMEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 726 Apto. 496.

PABLO SCHKOLNIK, 25 años, soltero ingeniero, argentino (ciudadano legal), domiciliado Paysandú 808 Apto. 24, y SUSANA PALAS, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Paysandú 808 Apto. 24.

MAURICE DUCLOS, 41 años, soltero comercio, francés, domiciliado Florida 1440, y FRIEDERIKE SCHWACKHÖFER, 27 año, soltera, secretaria, austriaca domiciliada Florida 1440.

JUAN CARLOS AVILA, 27 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1535 Apto. 1, y EVA PETRONILA YUGUERO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1535 Apto. 1.

4.a Sección

ULISES WALTER PEREZ FUENTES, 23 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Rambla Wilson 561 (sección 18.a), y YOLANDA NAVARRETE OLAVE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 819, piso 2, Apto. 5.

LEIMA KAPLAN, 32 años soltero, empleado polaco, domiciliado Soriano 835, y BAJLA KRINT, 24 años, soltera, polaca, domiciliada Soriano 835.

SAMUEL BARENBOIM, 52 años, divorciado, industrial, argentino naturalizado, domiciliado Palacio Salvo Apto. 341, y DINA VAINER, 32 años, soltera, rumana, domiciliada Palacio Salvo Apto. 341.

15.a Sección

SADI RAMON LABAROVNE, 42 años divorciado, abogado, argentino, domiciliado Dr. Pablo De María 1378, y MARIA DUBINSKY, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Dr. Pablo Da María 1378.

EDUARDO HARGUINDEGUY, 56 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Canelones 2067, y REGINA JULIANA DEL MERON, 48 años, soltera, argentina, domiciliada Canelones 2067.

ANIBAL CARAMBULA, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Arenal Grande 1718, y NORMA BENEDETTI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1718.

JUAN PEDRO WESZ, 23 años, soltero, comercio, austriaco, domiciliado Tristán Narvaja 1332, y MARGARITA ADLER, 24 años, soltera, alemana, domiciliada Tristán Narvaja 1332.

JOSE FRANCISCO CASTRO, 44 años, soltero, militar, argentino, domiciliado Rivera 2068, y ZUNILDA ISABEL LASBAINES, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Rivera 2068.

EUFRONIO ENRIQUE ALZUGARAY, 34 años soltero, escribano, oriental, domiciliado Chaná 2075, y MARIA NELIDA DUHALDE, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2075.

6.a Sección

JUAN FILIPPI, 37 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rincón del Cerro, y YOLANDA AGUSTINA BERGATTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

JOSE MARIA DONATTI, 22 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Pedro C. Bauzá 4379, y MODESTA ELENA MOREIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Vicente Yáñez Pinzón 4437.

JOSE MARIA GALLEGOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Eduardo Pérez 1920, y GLADYS IRIS CESPEDES 23 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o 3788.

17.a Sección

TEOFILO AGUERRE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Niágara 5121 Apto. 4, y DILZA RIBEIRO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Niágara 5121 Apto. 1.

AMERICO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Lindoro Forteza 3192, y ORFILIA VITUREIRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lindoro Forteza 3194.

22.a Sección

DIONISIO DA SILVEIRA, 38 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan José Quesada 3573, y AURORA GARCIA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Labandeira 3440.

23.a Sección

FRANZ MARKUS BING, 27 años, soltero, mecánico, alemán, domiciliado Belgrano 2882, y GERTRUDE DAVID, 28 años, soltera, inglesa, domiciliada Belgrano 2882.

ABEL ASTESIANO ESPINOSA, 38 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 3065, y MARIA ESTHER ARAMBURU, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 3065.

$2.00 P|p.v.jl.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha presentado MANUEL ASSIMAKOS solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Manuel Máximo Assimakos en la cual el apellido paterno figura como Asimakos debiendo decir Assimakos que es como corresponde Se hace constar que se ha habilitado la feria menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$9.00 Jl.10-7616-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ISOLINA BRUNOLDI, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como "Josefa Brunotti" y "Antonio Gronoldi", debe decir "Josefa Baglianí" y "Antonio Brunoldi". Se habilitó el feriado menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jl.10-7599-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA DONATA MACCIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.10-7597-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA o FELISA MARTINEZ DE SANTIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.10-7598-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano como encargado del Despacho de este Juzgado, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TRIVELLONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la presente feria menor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Julio 3 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jl.10-7655-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Río Negro, dictada en autos: "Año 1948, RO-

MULO WALTER RIVAS prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de propietario, del siguiente bien, un solar de terreno señalado con el número 3 de la manzana número 64 de esta pueblo, empadronada en mayor área con el número 90 y de una superficie de 922 metros cuadrados, 35 decímetros, 12 centímetros y 5 mms. lindando 22 metros 475 mm. de frente al Sudoeste a calle número 7, por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Nordeste por donde linda con Rico Garbarino lo mismo que al Nordoeste; y al Sudeste con el resto del padrón número 90; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del presente emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria judicial menor. — Nuevo Berlín, Junio 26 de 1948. — Américo Acland, Juez de Paz.

$48.00 Jl.10-7657-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE PERERA DE VENERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 24 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jl.10-7650-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GAETANO PEZZOLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria judicial menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José Junio 30 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jl.10-7851-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO ROVASCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria judicial menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 30 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jl.10-7652-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SANCHEZ PEREZ ó MARIA SANCHEZ o MARIA REYES SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 30 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jl.10-7653-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA CHOCHO o RAMONA CHOCHO ALONSO o TECLA RAMONA CHOCHO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habiéndose habilitado la feria judicial menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 30 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jl.10-7654-v.jl.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 1290 Serie "25", a cargo de ADELAIDA GARCIA, el día 31 de Julio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación en la ciudad de Tacuarembó, por intermedio del martillero Héctor D. Fuentes, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil seiscientos treinta pesos ($ 1.630.00), un terreno y mejoras en la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, ciudad del mismo nombre, padrón 577, hoy 1020, el que según plano del agrimensor Emilio A. Giménez De Aréchaga, de 10 de Junio de 1920, inscripto en la Inspección Técnica de Tacuarembó el día siguiente, consta de una superficie de novecientos veinticinco metros cinco mil trescientos setenta y cinco centímetros y se deslinda: 21 ms. 30 cms. de frente al Sudeste a la calle República Argentina, 43 ms. 30 cms. al Nordeste de frente a la calle Florida por ser esquina; igual medida al Sudoeste, lindando con Ildefonso Pereda; y 21 ms. 45 cms. al Nordoeste con Eduardo Cadolo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.269.16 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración, por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigentes al día de la escrituración, abonando en ese acto, en efectivo, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si se opta por pagar el precio al contado, podrá hacerse con títulos hipotecarios del Uruguay, valor nominal hasta el equivalente del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; G) El referido saldo del préstamo en títulos asciende al día del remate a $ 616.11; H) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Armando Aresti Herve, Gerente General.

(Cuenta corriente) Jl.10-21802-v.jl.21.

BODEGAS CORREALE S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Bodega Correale S. A. para la asamblea general ordinaria correspondiente a los ejercicios cerrados el 30|IX|946 y 30|IX|947, que se realizará el Viernes 30 del corriente a las 14 y 30 horas en la calle Treinta y Tres 1327. Orden del día:

1.o) Acta anterior; 2.o) Consideración de las memorias, balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios cerrados el 30|IX|946 y 30|IX|947; 3.o Elección de nuevo Directorio por cese total de sus integrantes señores Juan B. Cotelo, Juan B. Carballa, señora María Celia C. de Durán, Juan Antonio Mangado y Arturo R. Marini; 4.o) Retribución al Síndico; 5.o) Elección de Síndico.

Se previene que los accionistas (artículo 33 de los estatutos) deberán registrar sus acciones en la calle Juncal 1361, desde el día 16 de Julio hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — El Secretario.

$8.40 Jl.10-7641-v.jl.16.

FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL URUGUAY S. A. "FINANCIERA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Julio próximo a las 17 horas en el local de la Sociedad, Rincón 390, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancia y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947, y destino de las utilidades. 2.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por el Banco Comercial de esta ciudad, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo Julio 20 de 1948. — El Directorio.

$9.60 Jl.10-7617-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Andrés Seijas, el almacén de comestibles, establecido en García Peña 2902. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — INOCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ. — ROGELIA GONZALEZ DE GONZALEZ.

$6.80 Jl.10-7592-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Roberto Fernández, el bar bebidas alcohólicas y fiambrería, establecido en Rivera 2345. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — VICTORIANO JUSTO SIXTO. — AIDA MONTOULIOU DE JUSTO.

$6.80 Jl.10-7593-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Juan Labruna y Juan Baccino la fiambrería, restaurant y bebidas alcohólicas, establecida en Comercio 1501. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — MANUEL RODRIGUEZ. — EMILIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ. — JUAN CARRIL. — ANTONIA VIGNOLO DE CARRIL.

$6.80 Jl.10-7594-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la Sociedad "Bernardo Pérez López y Cía.", establecida con café y bebidas alcohólicas en Uruguay 1352, desligándose de la misma JUAN LEOCADIO MAISTERRA y constituyéndose nueva Sociedad entre Bernardo Pérez López y Manuel Cancela Cancela, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1948.

$10.20 Jl.10-7595-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Ricardo Valledor y Manuel Pereiro, la panadería establecida en Azambuya 2474. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — JOSE PEREZ SUAREZ. — NEMESIA MONTES DE OCA DE PEREZ. — ARTURO ORDIZ RODRIGUEZ. — JOSEFINA ALVA DE ORDIZ. — RAMON SUAREZ SANCHEZ — YURACY BISSO DE SUAREZ.

$10.20 Jl.10-7596-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Basilio Dubra y Luciano y José García, el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Piedras 204. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 3 de 1948. — MANUEL GARCIA LOPEZ.

$6.80 Jl.10-7585-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a José González Ron, el bar, bebidas alcohólicas y almacén de comestibles, establecido en La Paz 2149. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — RAMON ROMERO TRAVIESO. — LEOPOLDINA ALFEREZ DE ROMERO.

$6.80 Jl.10-7586-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Manuel Martínez el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Cerrito 246. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Julio 5 de 1948. — FLORENCIO FAJO RODRIGUEZ. — JOSE GARCIA COSTA.

$6.80 Jl.10-7587-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Hugo Papaleo, el almacén de comestibles establecido en Eufemio Masculino 2596. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 6 de 1948. — JORGE GLIKBERG. — JUANA MUSI ABRAMSON DE GLIKBERG.

$6.80 Jl.10-7588-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Gerardo Lamas, el hotel establecido en Bartolomé Mitre 1364. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1948. — PRIMITIVO RIESGO FERNANDEZ. — GERVASIO FERNANDEZ FERNANDEZ.

$6.80 Jl.10-7589-v.jl.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 121
Sexto llamado

Asunto N.o 200. Llámase a licitación pública número 121 para adquirir: máquina de sumar eléctrica, máquinas de escribir, limpia pié tejido de alambre, linoleum, reloj de pared, plafones para interior, requeridos por la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 21 de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo Julio 7 de 1948.
(Cuenta Corriente) Jl.10-21805-v.jl.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 49
Segundo llamado

Asunto N.o 84. Llámase a licitación pública número 49 para adquirir: alpargatas para señora, alpargatas color yerba mate, calderas esmaltadas, azúcar en cuadritos, agujas para coser, cepillos para dientes, cerveza negra, escupideras, espejos con marco cuchillos para mesa tipo toledo, dulce de membrillo, peines para hombre, pomos pasta dentífrica, tapones corcho, queso semi oreado, papel de astraza, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 21 de Julio de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Julio 7 de 1948
(Cuenta Corriente) Jl.10-21804-v.jl.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
LICITACION PUBLICA N.o 112
Sexto llamado

Artículos varios para Cantinas Militares
Asunto 84|4933. hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones.
López Caparros Hnos: 3.000 bovinas de hilo negro N.o 30 s|m. artículo 3.o a pesos 0.545 cada una. 3.000 bobinas de hilo blanco N.o 30 s|m. artículo 3.o a $ 0.45 cada una. 4.200 bobinas de hilo yerba mate s|m. a $ 0.545 cada una. — Montevideo Julio 5 de 1948.
(Cuenta Corriente) Jl.10-21807-v.jl.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
LICITACION PUBLICA N.o 32
Segundo llamado

Artículos varios para la Escuela Naval y para Talleres para confección vestuario para Escuela Naval.
Asunto 201|804. hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones:
S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas: 14 pares de alpargatas blancas s|m. artículo 245 en los números 1 y 2 a $ 0.742 el par, del 3 al 5 a $ 0.834 el par, del 6 al 10 a $ 0.95 el par, del 11 al 12 a $ 1 10 el par, 61 pares de alpargatas blancas artículo 245, en los números 1 y 2 a $ 0.742 el par, del 3 al 5 a $ 0.834 el par, del 6 al 10 a $ 0.95 el par, del 11 al 12 a $ 1.10 el par. 96 metros de brin azul s|m. artículo 28 BS. 660 Alpargatas Sanforizada. teñido en hilado a $ 1.45. (Este brin es de 0.80 centímetros de ancho).
Elías Linares: 14 cinturones con tiro s|m. a $ 26.50 cada uno, 14 pares de botines de becerro sobre medida s|m. a $ 17.80 el par, 14 pares de guantes de cuero color habano, sobre medida s|m a $ 4.85 el par,
Pedro Ferrres y Cía: 342 metros de loneta blanca número 8 s|m. de 0.74 centímetros de ancho a $ 1.47 el metro. 25 metros de cretona s|m. de 0.75 de ancho a $ 0.82 el metro, 45 metros de loneta blanca número 12 s|m. de 0.75 de ancho a $ 1.99 el metro. 58 metros de brin blanco s|m. de 0.80 centímetros de ancho a $ 1.48 el metro. — Montevideo. Julio 5 de 1948.
(Cuenta Corriente) Jl.10-21806-v.jl.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"AURELIO PASTORI, uruguayo, en representación de "Cine Sur" S. A., con domicilio en la calle 18 de Julio número 1225, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo con la denominación: "Uruguay al Día" de lo cual se declara propietaria la empresa que representa, habiéndose depositado en esta Oficina, dos ejemplares fotográficos, a los efectos que corrresponda. — Montevideo, Setiembre 30 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor".
$3.00 Jl.10-7615-v.jl.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MOSCA HERMANOS, S. A. con domicilio en la calle 18 de Julio número 1574, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra de Oscar Jara Azocar titulada: "La Poesía y el Teatro de la Escuela" de cuyo libro son editores, habiendo depositado los ejemplares, en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 2 de 1948. — Dionisio Trillo Pays Interventor".
$3.00 Jl.10-7803-v.jl.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 54110. — Montevideo Julio 3 de 1948. — Con esta fecha Garibaldi S. Fernández, de Río Branco, Departamento de Cerro Largo (Uruguay), solicita registrar la marca "GASFER", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.10-7627-v.jl.21.

ACTA N.o 54109. — Montevideo, Julio 3 de 1948. — Con esta fecha Garibaldi S. Fernández, de Río Branco. Departamento de Cerro Largo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.10-7630-v.jl.21.

ACTA N.o 54074. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Rozemblum y Rath, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jl.10-7631-v.jl.21.

ACTA N.o 54076. — Montevideo Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Rozemblum y Rath, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Jl.10-7632-v.jl.21.

ACTA N.o 54146. — Montevideo, Julio 6 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "WATTEAU", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.10-7622-v.jl.21.

ACTA N.o 54145. — Montevideo, Julio 6 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA-LIKE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.10-7623-v.jl.21.

ACTA N.o 54106. — Montevideo, Julio 3 de 1948. — Con esta fecha José María Machado de Montevideo, solicita registrar la marca "CRAWLER", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.10-7624-v.jl.21.

ACTA N.o 54107. — Montevideo. Julio 3 de 1948. — Con esta fecha José María Machado de Montevideo, solicita registrar la marca "CARRYMOR" para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.10-7625-v.jl.21.

ACTA N.o 54108. — Montevideo, Julio 3 de 1948. — Con esta fecha José María Machado, de Montevideo, solicita registrar la marca "HEARTLAND", para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.10-7626-v.jl.21.

ACTA N.o 54130. — Montevideo, Julio 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Sedalana, S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "AMAPOLA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.10-7611-v.jl.21

ACTA N. 54133. — Montevideo, Julio 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Sedalana, S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "NEPTUNO", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.10-7612-v.jl.21.

ACTA N.o 54134. — Montevideo, Julio 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Sedalana, S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "INVIERNO", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.10-7613-v.jl.21.

ACTA N.o 54198. — Montevideo, Julio 7 de 1948. — Con esta fecha Lyda Brachi e Yvonne Abans de Brachi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"LYDIA ABANS", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10 00 Jl.10-7636-v.jl.21.

ACTA No 54083. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — Con esta fecha Queirolo y Bigoni, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Jl.10-7633-v.jl.21.

ACTA N.o 54147. — Montevideo, Julio 6 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, Sociedad Anónima", de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CLOFIL" para distinguir la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.10-7621-v.jl.21.

ACTA N.o 54111. — Montevideo, Julio 3 de 1948. — Con esta fecha Peter Sez Miguel, de Montevideo, solicita registrar la marca "CHEAPER", para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.10-7628-v.jl.21.

ACTA N.o 54120. — Montevideo, Julio 5 de 1948. — Con esta fecha Juan Abal Fadin, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PEBARY", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.10-7647-v.jl.21.

ACTA N.o 54112. — Montevideo, Julio 3 de 1648. — Con esta fecha José María Machado, de Montevideo solicita registrar la marca "SHALIMAR", para distinguir la clase 1 (tés). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.10-7629-v.jl.21.

ACTA N.o 54135. — Montevideo, Julio 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Sedalana, S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "FLORENTINA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.10-7614-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Alfredo Bermúdez, el bar y bebidas alcohólicas y billar, establecido en Burgues 2996. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Junio 29 de 1948 — CORSINO GARCIA SANCHEZ. — CARMEN GARCIA DE GARCIA.

$6.80 Jl.10-7590-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Jacobo Samuel Kalayjian el bazar radio y electricidad sito en Gral. Flores 2835 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Julio 9 de 1948. — JOSE MARIA RODRIGUEZ. — MARIA DEL CARMEN C. DE RODRIGUEZ. — Jacobo Samuel Kalayjian.

$6.80 Jl.10-7600-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo prescripto en el artículo 492 del Código de Comercio, hago saber que se ha disuelto la Sociedad de hecho existente entre SANTIAGO SANTOS PERRONE y HUMBERTO VILLEMUR para la explotación del establecimiento de bodega instalado en el Colorado, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones. — Juan Antonio Tróccoli, Escribano.

$1.60 Jl.10-7601-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta entre los señores GENARO y RUBEN FERNANDEZ y PABLO BARROS con respecto al comercio de almacén de comestibles, bebidas alcohólicas, frutas y verduras establecido en Gral. Prim 3349, haciéndose cargo nuevamente del mismo Genaro y Rubén Fernández. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Abril 30 de 1948.

$10.20 Jl.10-7584-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que con esta fecha y ante el escribano Héctor R. Rivero ha quedado disuelta la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Biñar, Gossi Limitada", quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Efraín Biñar. — Paysandú, Julio 1.o de 1948. — EFRAIN VIÑAR. — LEONEL GOSSI.

$1.20 Jl.10-7610-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con arreglo a lo que prescribe la ley del 26|9|1904 hacemos saber que la Sociedad DEMARCO y PIRRI en el ramo de platería seguirá girando bajo la razón Signorelli y Piri haciéndose cargo ésta del activo y pasivo. Colonia 1537. — Montevideo, Mayo 20 de 1948.

$6.80 Jl.10-7609-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Alfredo Almeida, RAMONA G. DE OTERO y SANTIAGO OTERO venden a los señores Dres. Fa Pereyra y Luis Barindelli la casa de salud ubicada en la Avda. Agraciada 3665. Acreedores presentarse en Oficinas "Almida" colonia 1907.

$6.80 Jl.10-7618-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Alfredo Almeida, JUAN MIGUEL PEIRANO vende a Jorge Frizzi el comercio que en el ramo de cigarrería y anexos gira en la calle 25 de Mayo 287 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Oficinas "Almeida" Colonia 1907.

$6.80 Jl.10-7619-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Bedros Torossian nuestro comercio almacén, frutas y verduras calle Espinillo 1452. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 Setiembre 1904. — SIMON DUMANIAN. — BEATRIZ SEBAYAN.

$3.40 Jl.10-7648-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Simón Dumanian nuestra carnicería calle Gral. Flores 3319. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre 1904. — RAMON CAPELAN. — ISABEL LAUREIRO

$3.40 Jl.10-7649-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos vendido a don Tomás Eguren Mederos parte de las existencias e instalaciones del comercio que giraba bajo la razón social: "Gandamil y Cía." en el pueblo de José Batlle y Ordóñez, en el ramo de almacén y anexos, disolviendo la Sociedad de hecho que habíamos constituído. Se hace cargo del activo y pasivo social Eloy Gómez a quien deben presentarse los créditos en José Batlle y Ordóñez. — Eloy Gómez. — BERNABE CANDAMIL.

$13.60 Jl.10-7646-v.jl.29.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos del artículo 6.o decreto-ley 8.992, hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano Conrado O. Laurenz en esta ciudad el 5 de Junio de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio de Río Negro con el número 234, el 15 de Junio último, al folio 89, hemos constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a estas bases: I) Socios: NORBERTO CRUZ, JOSE PEDRO QUEIJO, JORGE SAUL CRUZ, MIGUEL ETCHEBARREN WILSON, JUAN PASCUAL GARCIA y BERNABELA LYNCH; II) Objeto: Industrialización de semillas oleaginosas, industria del aceite en todos sus órdenes, importación, exportación, industrialización y comercialización en general; III) Razón social y denominación: "Aceitera Fraybentina Limitada"; IV) Capital y aportes: $ 60.000.00 aportados así: Norberto Cruz, $ 15.000.00; José Pedro Queijo, $ 15.000.00; Jorge Saúl Cruz, $ 15.000.00; Miguel Etchebarren Wilson, $ 5.000.00; Juan Pascual García pesos 5.000.00; Bernabela Lynch, $ 5.000.00. V) Plazo: cuatro años prorrogables automáticamente por bieños; VI) Administración: a cargo de los socios Norberto Cruz y Juan Pascual García y del Directorio integrado por todos los socios; VII) Asambleas anuales; VIII) Balances: al 30 de Setiembre de cada año; IX) Ganancias y pérdidas, a prorrata de los respectivos capitales; X) Domicilio: calle Hughes número 1331 de esta ciudad. — Fray Bentos Julio 1.o de 1948. — Norberto Cruz. — José P. Queijo. — Miguel Etchebarren Wilson. — Bernabela Lynch. — Juan P. García. — Jorge S. Cruz.

$18.00 Jl.10-7656-v.jl.21.

TRAMBAUER Y JOHANN LIMITADA

Se ha constituído la Sociedad del epígrafe de acuerdo a las siguientes bases: I) Integrantes: ERNESTO TRAMBAUER y ENRIQUE JOHANN. II) Razón social: Trambauer y Johann Ltda. III) Objeto: Fabricación de cintas y afines, cualquier clase de tejidos, la comercialización de sus derivados, comprar sociedades de objeto similar o participar en ellas, etc. IV) Capital: Sesenta mil pesos ($ 60.000.00) distribuído en doce cuotas iguales de cinco mil pesos cada una. Cada socio tendrá seis cuotas. V) Plazo: Hasta el 30 de Junio de 1950 que podrá prorrogarse por períodos de un año. VI) Dirección y Administración: Será asumida por los señores Trambauer y Johann, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social. VII) Asambleas: Una por año, la ordinaria; extraordinaria en caso que las circunstancias lo exijan. VIII) Admisión de nuevos socios: La asamblea ordinaria podrá admitir nuevos socios. IX) Balance: El 30 de Junio de cada año. X) Inscripción: Se efectuó con el número 4 al folio 31 y siguientes del tomo 6.o del Registro de Contratos de Civil 6.o con fecha 30 de Junio de 1948.

$14.00 Jl.10-7591-v.jl.21.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Bomé S. A.

Balance de saldos al 31-3-948

Activo—		
Inmuebles y sus accesorios	$	46.299.11
Máquinas, útiles y herramientas	"	10.126.12
Muebles, útiles e instalaciones	"	2.259.67
Caja y bancos	"	1.426.78
Deudores varios	"	41.036.97
Materia prima envases, etc.	"	62.525.98
Gastos generales, sueldos, etc.	"	8.625.90
Depósitos en garantía	"	1.091.83
Gastos instalación y valor comercial	"	1.120.50
Valores en custodia	"	15.000.00
	$	189.512.86

Pasivo—		
Capital integrado	$	100.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	64.308.85
Fondos de reserva	"	9.841.12
Mercaderías	"	362.89
Depositantes de valores	"	15.000.00
	$	189.512.86

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 6995.

Bomé S. A.

Balance de saldos al 30-IX-947

Activo—		
Acciones	$	100.000.00
Inmuebles y sus accesorios	"	47.243.99
Máquinas, instalaciones y muebles	"	13.393.16
Materias primas	"	68.923.00
Caja y Bancos	"	2.982.78
Deudores varios	"	43.217.55
Gastos generales, etc.	"	35.930.86
Valor comercial, instalaciones y garantías	"	3.645.99
Valores en custodia	"	15.000.00
	$	330.337.33

Pasivo—		
Capital autorizado	$	100.000.00
Capital integrado	"	100.000.00
Fondo de reserva	"	9.310.31
Acreedores	"	53.077.32
Varios saldos acreedores	"	47.630.39
Dividendos	"	160.01
Banco Hipotecario	"	5.159.30
Depositantes de valores	"	15.000.00
	$	330.337.33

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 6996.

Bomé S. A.

Balance de saldos al 31-III-947

Activo—		
Acciones	$	100.000.00
Inmuebles y sus accesorios	"	47.268.99
Máquinas, instalaciones y muebles	"	12.886.62
Materia prima	"	55.998.94
Caja, Bancos	"	4.080.40
Deudores varios	"	43.134.43
Gastos generales, etc.	"	12.095.74
Valor comercial, instalación y gar.	"	3.645.99
Valores en custodia	"	15.000.00
	$	294.111.11

Pasivo—		
Capital autorizado	$	100.000.00
Capital integrado	"	100.000.00
Fondos de reserva	"	9.310.31
Acreedores	"	61.473.80
Dividendos	"	8.224.01
Varios saldos acreedores	"	102.99
Depositantes de valores	"	15.000.00
	$	294.111.11

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40. — 6997.